

REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial.gob.ec TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA

No. proceso: 13338201900201

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 2
Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Victima

Demandado(s)/ Moreira Meza Javier Enrique, Mancero Delgado Kenny Reinaldo, Delgado Chavez Julia

Procesado(s): Blanca

21/02/2024 16:03 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de secretario del Tribunal de Garantías Penales de Manta, siento como tal que en esta fecha se envía a la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI el expediente original No. 13338-2019-00201 en 496 fojas útiles, en 5 cuerpos. Manta 21 de febrero de 2024. Lo certifico. -

21/02/2024 15:15 OFICIO (OFICIO)

ASUNTO: RECURSO DE APELACION En esta fecha se remite el expediente original No. 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, por el delito de ASESINATO (Art. 140 inc. 1 num 2 del COIP) a la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI, en virtud del RECURSO DE APELACION propuesto. El expediente consta del proceso original No. 13338-2019-00201 en 496 fojas útiles, en 5 cuerpos.

19/02/2024 16:54 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes diecinueve de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1308008513 correo electrónico baldar@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO; MANCERO **DELGADO KENNY REINALDO** casillero electrónico No.1305660803 en correo drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./ Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA;

MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

19/02/2024 16:06 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

VISTOS: Puesta a conocimiento del pleno de este Tribunal la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal se ordena: Primero.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por la Abogada OLGA ROSALIA MACHUCA MERA en representación del procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, recibido en esta dependencia con fecha viernes 9 de febrero del dos mil veinticuatro, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, téngase en consideración el contenido del mismo en todo cuanto en derecho hubiere lugar. Segundo.- En atención al escrito de impugnación propuesto por el mencionado señor procesado, este Juzgador Plural realiza las siguientes consideraciones: a) El RECURSO DE APELACIÓN se constituye en un medio de impugnación, a través del cual se busca que un Tribunal Superior o de segundo grado (Ad quem) examine, confirme, enmiende o rectifique, conforme a derecho, una resolución o sentencia, dictada dentro de un proceso por el Juez o Tribunal Inferior o de primera instancia (A quo). Al respecto, la Constitución en su artículo 76, número 7, literal m), determina que: "...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos...". En tal sentido, el número 2 del artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal, estipula: "... La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición..."; razón por la cual, cabe señalarse que, tanto la admisión como la negativa del recurso planteado, por constar en una resolución, debe estar precedida de fundamentación expresada en criterios de razonabilidad y pertinencia, en función de la normativa no solo vigente, sino además válida por guardar armonía con las disposiciones constitucionales a las cuales los Jueces deben subordinación y conformidad, sólo entonces lo resuelto ha de merecer el acatamiento de las partes que controvierten. Sobre lo mencionado, el artículo 76, número 7, literal I) de la Constitución de la República, advierte que: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...". En torno a los recursos en general, Gabriela E. Córdova, Ob. cit.pp.53, nos indica: "...Deben ser interpuestos ante el tribunal que dictó la resolución impugnada y es ese mismo órgano judicial el que en primer término, debe realizar el juicio de admisibilidad del recurso interpuesto. Este examen preliminar se refiere tanto a la oportunidad temporal en que el recurso se ha interpuesto, a la legitimación activa del recurrente, como a la previsión normativa que contempla el recurso como medio de impugnación de la resolución judicial..."; b) De lo resuelto por este Tribunal, se establece que, POR VOTO DE MAYORÍA dicta sentencia declarando la CULPABILIDAD del ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, en calidad de AUTOR DIRECTO del delito de Asesinato tipificado en el art. 140 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena privativa de libertad de TREINTA Y CUATRO AÑOS OCHO MESES. c) Mediante escrito de fecha viernes 9 de febrero del dos mil veinticuatro, a las guince horas y cincuenta y cuatro minutos, presenta RECURSO DE APELACIÓN el ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO de la sentencia que por VOTO MAYORÍA dictó este pluripersonal. d) De conformidad con lo estatuido en el número 1 del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, las sentencias, resoluciones o autos definitivos, serán impugnables sólo en los casos y formas expresamente determinados en éste Código. En este mismo orden de ideas, el artículo 653, número 4, del mismo cuerpo legal, determina que el recurso de apelación procede sobre las sentencias y el trámite para proponerlo se encuentra determinado en el artículo 654 ibídem, que dispone textualmente: "(...) El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia (...)". Por los considerandos que anteceden, es evidente que el recurso de apelación

propuesto por el procesado antes referido, ha sido presentado dentro del término de ley, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 652, 653 y 654 del Código Orgánico Integral Penal, en virtud de lo cual SE ADMITE A TRÁMITE DICHO RECURSO DE APELACIÓN, en relación a la sentencia condenatoria que por decisión mayoritaria dictó este Juez Plural, debiendo continuar el trámite establecido en el artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que, una vez ejecutoriada la presente providencia el actuario del despacho dentro del plazo que prevé la ley, deberá enviar sin dilación alguna el presente juicio a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, lugar en el cual el recurrente deberá acudir para hacer valer sus derechos y garantías constitucionales. En cuanto a las notificaciones que le corresponda al recurrente, téngase en cuenta el domicilio legal que señala para recibir sus notificaciones en segunda instancia. e) Intervengan los señores Jueces que integran este Tribunal. Tercero.- Continúe interviniendo el secretario titular del Tribunal, Abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario del despacho. Cúmplase y Notifíquese.-

09/02/2024 15:54 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/02/2024 14:06 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, jueves ocho de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y el VOTO SALVADO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero No.0902399278 electrónico correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1308008513 correo electrónico baldar@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./ Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./ Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

08/02/2024 07:55 VOTO SALVADO (JOSE LUIS ALARCON BOWEN)

VOTO SALVADO: JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN VISTOS.- Dentro de la audiencia de juzgamiento instalada el día jueves 17 de agosto de 2023 y finalizada el 16 de enero de 2024 en la causa penal N° 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO emito el presente VOTO SALVADO: Comparto la competencia y validez procesal en el trámite que este pluripersonal ha dado a la presente causa, así como la identidad del sujeto activo y pasivo de la relación procesal, el tipo penal acusado (Art. 140 N° 2 COIP) y la inexorable Materialidad de la infracción; más, por la precaria prueba presentada por la fiscalía en la audiencia de juicio muy respetuosamente "disiento jurídicamente" con el criterio de mis compañeros jueces en cuanto a la RESPONSABILIDAD del acusado Kenny Reinaldo Mancero Delgado, postura legal que

justificaré en el desarrollo de esta sentencia, por lo que me aparto del criterio mayoritario y con todo respeto emito el presente voto salvado confirmando el estado de inocencia del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado del delito de Asesinato acusado por la fiscalía al tenor las siguientes consideraciones: CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN DE ESTE JUZGADOR.-El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal establece que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, siendo el juicio la etapa en donde se desarrollarán todos los actos procesales necesarios de prueba con los que se justificará dicha existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado. Mas para que haya juicio es necesario que haya acusación fiscal, es decir proposición positiva de cargos en contra del acusado y sobre lo cual, éstos, deben responder, según lo prescribe el artículo 609 ibídem; entonces la proposición de cargos obedece a un acto o un conjunto de actos que dan lugar a la hipótesis de adecuación típica de la conducta incriminada. Por lo mismo, en la etapa del juicio tiene lugar el juicio de desvalor de la presunción de inocencia y de culpabilidad del acusado para atribuirles o no la comisión de la infracción y, de ser el caso, determinar su responsabilidad y consiguiente culpabilidad. En relación, la Constitución de la República en el número 6 del artículo 168 contempla que "la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo", lo que resulta concordante con los principios aplicables al anuncio y práctica de prueba recogidos en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades para los sujetos procesales. Esto por cuanto el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (Art. 169 de la Constitución), que sin descuidar el texto de la norma (legalidad), debe partir desde la perspectiva jurídico constitucional de nuestro Estado, característico en derechos y justicia, y junto con la existencia de un importante elenco internacional de instrumentos de protección de derechos humanos, conduce a hacer una reinterpretación en el sentido de concebir al proceso penal como un instrumento de garantía, de salvaguarda del régimen de derechos, valores y reconocidas libertades fundamentales. Es pertinente en este marco destacar que el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, establece que "la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada", debiendo destacarse en primera instancia que el concepto de convencimiento que trae la norma jurídica citada, no es de carácter o de naturaleza subjetiva. Desde hace más de 200 años que en los sistemas jurídicos de "Common law" se utiliza la fórmula que requiere en los procesos penales que la acusación sea probada "más allá de toda duda razonable". Esa larga tradición se ha visto renovada y reforzada en la configuración del proceso penal a partir de 1970, cuando la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo, en el caso "Inre Winship", y luego en una extensa línea de casos posteriores, por lo que la aplicación en todo proceso penal del estándar de prueba "más allá de toda duda razonable" resulta exigida por la cláusula constitucional del debido proceso. Estas sentencias expresan con gran claridad el sentido que se reconoce a esa fórmula como garantía en favor del procesado, que "proporciona sustancia concreta a la presunción de inocencia" al fijar "un estándar de prueba más rigurosos que el propio de las causas civiles". Con la misma claridad esas sentencias dan cuenta del arraigo de esa convicción en el valor fundamental que se reconoce a los intereses del procesado que se ponen en juego en un proceso penal y que determinan que a su respecto el riesgo de error deba ser reducido al mínimo por la extrema gravedad de sus consecuencias: la libertad personal, la dignidad humana y la protección de la honra frente a la estigmatización que significa una condena penal, e incluso la vida. El fin del proceso penal, como se manifestó anteriormente, es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado, no obstante, este fin no es absoluto, pues está limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales; y, por un método de valoración de la prueba incorporada al proceso, en este caso el convencimiento, permitiendo que el juez forme su convicción libremente dentro del marco del proceso, teniendo como límite la legalidad de la prueba, principio que nos muestra que aquí no sólo están en juego los formalismos procesales sino que desempeñan una función de garantía de la averiguación y de amparo a las personas interesadas en el proceso; así, sólo lo que se haya introducido en el debate de conformidad con el ordenamiento procesal, filtrándolo por garantías constitucionales y procesales, puede servir finalmente como base de la apreciación de la prueba. Es importante recalcar que el presente voto salvado se centra en el análisis jurídico que realiza este juzgador únicamente en relación a la responsabilidad del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO dentro del caso por el que fue juzgado, pues mi criterio se apartó del pronunciamiento de mayoría en lo que refiere a este aspecto, por lo que en base a lo que dispone el artículo 5 número 18 del Código Orgánico Integral, procedo a fundamentar mi decisión. Dentro del caso sub examine ha quedado demostrada la presencia del delito tipificado y sancionado en el artículo 140 número 2 del Código Orgánico Integral Penal, tipificación que

establece: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (...) 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. (...)". Se convierte en un hecho indiscutible, tal como fue fundamentado en la sentencia de mayoría, que el día 17 de febrero de 2019, aproximadamente a las 14h00, en las calles Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi, provincia de Manabí, a través de la utilización de armas de fuego, se terminó con la vida de Ney Arturo Vítores Yoza, el menor de iniciales N.A.V.L. y Teófilo Alipio Mera Castro, quienes fallecieron, según las pericias de autopsia médico legal, que fueron objeto de acuerdo probatorio por parte de los sujetos procesales, los dos primeros por Hemorragia Subaracnoidea, post traumática con laceración de masa encefálica; y, el ciudadano que respondía a los nombres de Teófilo Mera Castro por Hemorragia Interna, laceración de corazón, pulmón, hígado; las tres muertes por el paso de proyectiles de arma de fuego, muertes que desde el punto de vita médico legal se consideran violentas; por lo que corresponde a este Juzgador analizar si fiscalía logró probar la responsabilidad del procesado en el hecho por el que está siendo enjuiciado, siendo necesario explicar que este aspecto debe ser entendido como la consecuencia jurídica derivada de la comisión de ese hecho establecido como existente, el cual se halla tipificado en ley penal como contrario al orden jurídico, es decir, antijurídico y punible, tomando en consideración además la intencionalidad con la que el presunto responsable actuó, así como la voluntad y conciencia con la que infringió la norma jurídica, aspecto calificado por la ley como la presencia de dolo. El representante de la Fiscalía para sostener la acusación por él formulada en contra de la ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, presentó como prueba varios testimonios de cargo, por lo cual, se analizará cada uno de ellos para establecer el aporte de los mismos a la comprobación del nexo causal entre la infracción y la persona procesada, debiendo estar fundamentado, dicho nexo causal, en hechos reales introducidos a través de los medios de prueba y nunca en presunciones, tal como lo determina el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal: a) En primer lugar comparecieron los agentes que tomaron procedimiento la tarde del 17 de febrero de 2019: Christian Aníbal Correa González, quien manifestó que el día 17 de febrero de 2019 aproximadamente a las 15h00 fueron alertados por el ECU911 de un hecho violento en el sector de Leónidas Proaño perteneciente a Montecristi en el callejón princesa Diana; que al llegar al lugar se pudo verificar la existencia de varios elementos balísticos, se encontraban maculas en el piso de color marrón aparentemente sangre. Que en el lugar pudieron entrevistar a la ciudadana Vítores Yoza Rosa Emperatriz quién les indicó que sus familiares se encontraban en una reunión en la parte exterior de su domicilio y que aproximadamente a las 14:20 se habría acercado un vehículo STYLUS del cual se bajaron varios sujetos y procedieron a realizar varios disparos en contra de sus familiares; ella al encontrarse en la parte interna del domicilio escucha que su hermano el ciudadano Miguel Arturo Vítores Yoza ingresa con una herida de arma de fuego y le grita indicándole que "la vieja Julia era la causante de este hecho", ya que en días anteriores él había recibido amenazas por parte del ciudadano Kenny Mancero que provenían de la ciudadana conocida como la Vieja Julia; mostrándoles además amenazas que habían recibido en la red social Facebook en la que en varios meses Vieja Julia los amenazaba de muerte. Una vez que verificaron las muertes y las personas heridas y con la información que le proporcionaros de que habían recibido amenazas por partes de Kenny Mancero de parte de Vieja Julia y verificada las publicaciones en Facebook de las amenazas por parte de la señora Julia Delgado alias Vieja Julia, realizaron allanamientos en los 3 domicilios: el sector de Santa Martha, en el Barrio San Pedro y en la calle 304 y avenida 212 donde se conocía que vivían tanto el ciudadano Kenny como la ciudadana Julia Delgado, ubicando únicamente al ciudadano Javier Enrique Moreira Meza alias Macuto, en el domicilio ubicado en Santa Martha, sin poder ubicar al ciudadano Kenny Mancero; reiterando el agente policial que la ciudadana Rosa Emperatriz Vítores Yoza, les indicó que cuando se suscitaron los hechos ella se encontraba en el interior de su domicilio cuando entra su hermano Miguel Arturo Vítores Yoza con una herida de arma de fuego y le grita indicándole que "la vieja Julia era la causante de este hecho" y que un día anterior él había recibido amenazas por parte de señor Kenny Mancero; b) Compareció el agente Javier Andrés Granda Sánchez, quien únicamente prestó colaboración a la DINASED, que estaba al mando de Iván Danilo Cruz Poveda, y que su unidad tuvo el requerimiento de ubicar con fines de identificar un posible cometimiento de un ilícito flagrante a los ciudadanos Delgado Chávez Julia y al ciudadano conocido con el alias de Macuto quien respondía a los nombres de Moreira Meza Javier alias Macuto de quien habían recibido información de parte de la DINASED que era reconocido plenamente como autor material o autor directo en el cometimiento de este hechos. Que posterior acompañaron a realizar una verificación de información en el sector de las Cumbres en donde se tenía pendiente la ubicación de alias Kenny que en ese momento tenían las fotografías para ubicarlo pero no se tuvo la certeza del caso por lo tanto no realizaron ninguna otra detención; c) Compareció también el agente Iván Danilo Cruz Poveda, quien también tomó procedimiento la tarde del 17 de febrero de 2019, pero a diferencia de los otros dos agentes anteriormente

señalados, éste manifestó que no pudo entrevistarse con las personas heridas que se encontraban internadas en el Hospital Rodríguez Zambrano, Miguel Arturo Vítores Yoza y su esposa Moreira Mera Viviana Gabriela, pero habló a través de su abogada Vítores Yoza Rosa Emperatriz, quien en la entrevista le manifestó que el único problema o el único inconveniente que habían tenido y de quien habían tenido varias amenazas de muerte, era de parte de la ciudadana conocida como Vieja Julia la misma que respondería a los nombres de Delgado Chávez Julia Blanca, y que hace aproximadamente unos 20 días atrás del evento habían recibido amenazas de muerte por parte del señor Mancero Delgado Kenny Reinaldo quien aparentemente era familiar de la ciudadana conocida como la Vieja Julia. Se realizaron varios allanamientos en busca del señor Mancero Delgado Kenny Reinaldo tanto en el sector de San Pedro y en las calles 304 y avenida 212 en busca de este ciudadano pero de igual manera fue imposible su localización, esto durante los eventos el día 17 de febrero del 2019; al día siguiente el día 18 de febrero del 2019 se logró ubicar a la señora Delgado Chávez Julia Blanca aproximadamente a las 12:00 del día en el sector de los Esteros procediendo inmediatamente a su detención encontrando en el poder de ella 2 terminales móviles y fue inmediatamente puesta a órdenes del señor fiscal que se encontraba de turno. Del análisis al testimonio de los tres agentes que tomaron procedimiento la tarde de los hechos se puede determinar claramente que en la primera entrevista que realizaron a la ciudadana Rosa Emperatriz Vitores Yoza, testigo directa de los hechos y quien según los agentes policiales fue quien habló por parte de las personas heridas, NO se mencionó al ciudadano procesado Kenny Reinaldo Mancero Delgado, como una de las personas que participó en el hecho. Únicamente se manifiesta que éste ciudadano es la persona que un día atrás, según Christian Aníbal Correa González, o 20 días atrás, según Iván Danilo Cruz Poveda, habría amenazado al ciudadano Miguel Arturo Vítores Yoza, pero ninguno de los agentes manifestó que alguno de los heridos le haya dicho que Mancero Delgado sí estuvo en el lugar de los hechos el día 17 de febrero de 2019; a diferencia del otro ciudadano procesado, a quien ya se le resolvió la situación jurídica, quien desde un primer momento fue reconocido plenamente como una de las personas que participó en este hecho de sangre; d) Compareció el perito Freddy Galarza Cadena, quien dentro del presente caso, en primera instancia, realizó la pericia de Inspección Ocular Técnica que tiene estrecha relación con la materialidad de la infracción y en nada aporta a determinar la responsabilidad del ciudadano procesado, pues dentro de los indicios levantados, no existe alguno que permita vislumbrar, si quiera, la participación del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado en el hecho materia de juzgamiento. Posteriormente este perito señala que también fue designado para realizar una pericia de identidad humana o cotejamiento fisionómico del ciudadano Kenny Mancero Delgado, manifestando que únicamente presentó un descargo por cuanto este ciudadano no compareció a proporcionar sus muestras; e) Compareció el perito Jeimy Simón Calle Campoverde, quien dentro del presente caso realizó una pericia balística IBIS15-2019, de los elementos balísticos que fueron recabados en el lugar de los hechos, logrando determinar el perito que las vainas encontradas en el lugar de los hechos pertenecerían a tres armas de fuego distintas, por lo que puede concluir que en dicho evento participaron por lo menos tres armas de fuego y al correlacionarlas con eventos pasados puede concluir que: "(...) de los elementos balísticos remitidos para estudio en el sistema IBIS, es decir, 26 vainas percutidas, existen 3 armas de fuego; de las 3 armas de fuego: la primera nos permite la correlación con 3 eventos entre ellos están el asesinato, el segundo evento es el asesinato de Eloy Iván Calderón Espinales y el tercer evento es la tentativa de asesinato con heridos Álava Pisco Wilson Fabricio y Panchay Reyes Jacobo Energy. Y en el caso de la segunda arma de fuego en donde se ingresaron 12 elementos o 12 vainas los establece con relación a tres eventos y entre ellos están, el primer evento una investigación de asesinato, el segundo evento una investigación de la muerte de Pilligua Pérez Segundo Sivilo y el tercer evento nos da correlación con el acta de registro de control de armas de la pistola marca Bersa calibre 9mm de serie 618807." Con lo que únicamente queda determinado que para la ejecución del delito, participaron tres armas de fuego, y que estas armas de fuego participaron en eventos anteriores; sin que se haya podido determinar si en algún de dichos casos, en los cuales participaron las mismas armas de fuego que participaron en este hecho, tiene como sospechoso o partícipe al ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado; f) Compareció Eduardo Sebastián Vinces Peralta y señaló que hizo tres pericias: una es la reconstrucción de los hechos, otra es el reconocimiento del lugar de los hechos y la última el reconocimiento de evidencias físicas. Respecto a la pericia de reconstrucción de los hechos el perito señaló que para dicha diligencia únicamente contaron con un testimonio, de la víctima protegida de iniciales V.Y.R.E., plasmándose mediante fotografías la dinámica o la dramatización con personas ubicándolas en él lugar de acuerdo al relato de la señora, entonces ella indicó que él día en mención en donde ocurrieron los hechos ella se encontraba en la parte posterior de su vivienda junto a varios familiares y amigos los cuales especifica en el informe de ciertos nombres, en ese momento ella ingresa a su domicilio y hace ingresar a su esposo y luego de esto escuchan varios sonidos en los que ella cree que son fuegos pirotécnicos por lo cual se asoma a la ventana y ve que no es

así solo ve polvo, ENTONCES POR TEMOR NO SALE DE LA VIVIENDA Y ENTONCES INGRESA UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO QUIEN LE DICE "ÑAÑA ME MATARON" CIERRAN LA PUERTA DE LA VIVIENDA Y ELLA SE ASOMA POR UNA VENTANA DE LA COCINA Y SOLO VE UNA SILUETA DE UNA PERSONA QUE INTENTA INGRESAR Y REGRESA, posterior su esposo se queda parado junto a la puerta y sale y pone en evidencia de que hay personas tirada en el piso como en el caso de la señora Viviana que es cuñada de ella y las personas heridas, ella solicita a su hija que llame al ECU911, pero termina ella llamando al ECU911. Como se aprecia, en este nueva diligencia, la testigo de los hechos y quien según su relato fue la que observó cuando su hermano entraba a la casa herido producto de un disparo, jamás manifiesta que ella observó al ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado que estuviera en el lugar de los hechos, pues manifiesta QUE ÚNICAMENTE VIO UN SILUETA, TAMPOCO SEÑALA que su hermano le hubiera manifestado en ese momento, QUE LA PERSONA QUE LE HIIRIÓ FUE ESTE CIUDADANO, lo único que señala el perito fue que en el relato de V.Y.R.E., dijo que su hermano dijo "ÑAÑA ME MATARON" (nótese que en esta diligencia, la testigo ya no dice siquiera que quien tuvo que ver con esto fue la "vieja Julia"). Respecto de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, el perito señaló que realizó la diligencia en dos lugares, donde fueron detenidos la ciudadana Blanca Delgado y otro sujeto de sexo masculino, concluyendo que los lugares existen que es el lugar uno y dos: el lugar uno se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Tarqui, avista Malecón Tarqui y calle 106 Bar Spondylus y se describe como una escena cerrada; el lugar número dos se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta, barrio Santa Martha en la avenida 32. Finalmente, respecto a la pericia de reconocimiento de evidencias, el perito manifestó que se trasladó hasta las Bodegas de la Policía Judicial de Manta en donde bajo cadena de custodia, se le presentó las evidencias las mismas que constan de 5 teléfonos celulares: 3 de marca Samsung, 1 marca IPhone y marca Nokia, así mismo, un cartucho calibre 5.56 con grabado que está descrito en el informe, 2 cartuchos .38 cuyos grabados también se encuentran en el informe y 3 cartuchos calibre .22 de igual manera, así mismo se pudo constatar la existencia de 20 soportes de papel que hacen referencia billetes de \$20 y 18 soportes de papel que hacen referencia a billetes de \$10, en conclusión se pudo determinar que la evidencia existe y se encontraba en las bodegas de la Policía Judicial de cantón Manta mediante su respectiva cadena de custodia. Como se aprecia, de todos los testimonios analizados hasta este momento, se logra determinar claramente que ninguno se trata de un testigo presencial de los hechos, sino que se trata de agentes policiales, investigadores y peritos quienes a través de sus respectivas diligencias plasmados en sus testimonios, procuran corroborar la acusación fiscal. No obstante, como ha sido analizado, ninguno de los testigos o perito proporciona una información clara, veraz, corroborable, mucho menos comprobable, que permita llegar a la conclusión de este juzgador respecto de la participación del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado en el hecho materia de juzgamiento; pues, EN PRIMER LUGAR, respecto de los agentes que tomaron procedimiento el mismo día de los hechos, únicamente se obtuvo información de una de las víctimas de la causa, V.Y.R.E., quien EN NINGÚN MOMENTO MANIFESTÓ QUE HAYA VISTO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS AL CIUDADANO KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, Y TAMPOCO MANIFESTÓ QUE SU HERMANO, quien resultó herido en dicho atentado, NI EL MISMO DÍA DE LOS HECHOS, NI POSTERIORMENTE LE HUBIERE MANIFESTADO QUE LA PERSONA QUE INTENTÓ TERMINAR CON SU VIDA ERA EL CIUDADANO KENNY REINALDO MANCERO DELGADO. Luego, en un segundo momento, en el que se tuvo la oportunidad de establecerse este hecho, que es en la experticia de reconstrucción de los hechos, V.Y.R.E., jamás le manifestó al perito Eduardo Sebastián Vinces Peralta, en su relato, que ella observó al ciudadano Kenny Mancero Delgado el día y en el lugar donde se dieron estos hechos, tampoco manifestó que su hermano le hubiera dicho, el día de los hechos ni posterior, que el causante de sus heridas sea el procesado Kenny Mancero Delgado; es decir, hasta el momento no existe un solo medio de prueba que permita demostrar que el ciudadano Kenny Mancero haya participado en el hecho materia de juzgamiento, pues lo único que fue manifestado por V.Y.R.E., es que según su hermano, varios días atrás había sido amenazado por este ciudadano, lo que no constituye un elemento de cargo suficiente para asumir su responsabilidad. No obstante de aquello, Fiscalía también contó con el testimonio de cuatro de las personas que se encontraron el día 17 de febrero de 2019 en el lugar de los hechos, víctimas de este atentado de sangre de los cuales: Vítores Yoza Rosa Emperatriz, al señalar lo que aconteció el día de los hechos, manifestó a viva voz: "(...) yo no identifiqué a las personas que llegaron a matar a mi familia (...)"; señalando que solo puede identificar a la persona que actuó en calidad de autora mediata y la persona que es la responsable de que estas personas que llegaron el día 17 de febrero del 2019, el día del homicidio, a matarlos a todos fue la señora Julia Blanca Delgado Chávez, exponiendo los motivos que tendría esta ciudadana para terminar con su vida; y sobre los hechos manifestó que todo fue muy rápido que ella estaba dentro del domicilio cuando escuchó frenar un carro a un metro más arriba de la casa e inmediatamente escuchó los disparos, pero que ella pensaba que eran fuegos pirotécnicos y se asomó por la venta pero le dio algo y sale

corriendo y ve a su hermano que corre y le dice "ñaña me mataron", que todo fue tan rápido y se trató de cubrir por lo que se puso hacia la puerta y ahí ya escuchó que el carro arrancó, pero siempre con el teléfono en la mano por lo que pudo ver la hora que era 1:58 de la tarde; y más adelante manifestó "(...) como víctima la única persona que a mí me amenazó fue la señora Julia Blanca mas no los otros señores que están detenidos, yo puedo dar fe de lo que me amenazaron MÁS NO DE LO QUE YO NO VI (...)"; y ante una de las preguntas de los sujetos procesales señaló que en las entrevistas que ella dio a la policía ella dijo que habían aparecido cuatro personas encapuchadas, porque eso era lo que se decía ya que ELLA NO LOS VIO. También se escuchó el testimonio anticipado de M.E.M., individualizado como individuo 1, quien señaló que el 17 de febrero de 2019, se encontraban reunidos como es de costumbre en la casa de su hermano en el portal de la casa de su cuñada, estaba la familia y los vecinos porque estaban celebrando su embarazo, cuando aproximadamente alrededor de la 1:52 de la tarde, llegó un carro de color plomo a precipitada carrera y frenó a raya y ella ve a 4 personas: 2 adelante y dos atrás, pero ella se fija en una de las personas porque abre la puerta, baja la pierna y dispara desde adentro del carro, a quien ella conoce plenamente porque él estudio con ella y creció en el barrio, esta persona la conoce plenamente porque él estudió con ella y creció en el barrio, entonces fueron criados ahí y esta persona es Javier Moreira alias Macuto; entonces ella a lo que vio que disparó desde adentro del carro le dice a su esposo "corran que nos matan" y entonces a lo que ellos corren, ella intenta correr y justamente al entrar a la puerta siente que le disparan en el brazo, entonces cuando intenta seguir corriendo sintió un empujón y entonces al ver y escuchar quien está a su lado porqué le están disparando, vio que era su cuñado el que murió Miguel Vítores, ve que él está muerto a su lado y más atrás el bebé y entonces logra ver que la misma persona que está dentro del carro, Macuto, lo dispara y mata a su cuñado y la hiere a ella también; señalando ante una de las preguntas de los sujetos procesales QUE ELLA NO PUDO VISUALIZAR E IDENTIFICAR A LAS 4 PERSONAS QUE SE BAJARON DEL CARRO YA QUE SOLO SE FIJÓ EN EL QUE LE DISPARÓ, que él andaba con gorra negra, por lo que pudo ver sus características, describiéndolo como un hombre delgado, alto, blanco, cara larga, quijadón, con su rostro dañado como de secuelas del acné; manifestando que no vio a nadie más, porque solo se fijó en la persona que le disparó a ella; y si bien el señor fiscal manifestó en su alegato de clausura, que esta ciudadana describió a la otra persona que participó en los hechos, esta ciudadana manifestó que ella no lo vio y que si lo describe es porque su esposo se lo describió, pero insiste en que ella no lo vio. También compareció el ciudadano individualizado con individuo 2, quien en su testimonio señaló que el 17 de febrero de 2019, estaban reunidos afuera en el portal cuando un carro gris llegó y habían 4 hombres eran 2 encapuchados y 2 engorrados, y el que estaba detrás del asiento del conductor empezó a disparar mientras que los otros se bajaban, en eso él observa y a lo que mira ellos se bajaron y él logra identificar a una persona flaca, alta, blanca que es el que está detenido y él le disparaba al señor J en el piso y ahí él alcanzó a meterse en una casa, señalando que sabe que es el señor que está detenido porque lo identifica por sus características físicas y porque él andaba con una gorra describiéndolo como flaco, alto, blanco, narizón y tiene como cara fina, que en la noticias dijeron que era Macuto; señalando que también había otro señor que no era tan gordo que estaba con gorra; señalando ante una de las preguntas que primero fue el que está detenido que comenzó a disparar, y ahí los otros bajaron disparando, solo 3 porque el otro permaneció en el vehículo, y de ahí ya se escondió y no vio más, solo vio a lo que se iba metiendo que el que está detenido le disparaba al señor que estaba en el piso, a quien lo reconoció por sus características, señalando además que NO CONOCE AL SEÑOR KENNY MANCERO DELGADO. Por lo que de determina una vez que más, que este testigo al igual que los otros dos desde el primer momento únicamente identificó al ciudadano Javier Enrique Moreira Meza y no a nadie más, tal como fue expuesto en su testimonio. Finalmente, se reprodujo el testimonio anticipado del ciudadano individualizado como individuo 3, quien manifestó que el 17 de febrero del 2019 él se encontraba en la parte de afuera de la casa de su hermana con su esposa y otros familiares más, cuando de repente su esposa le dice "corre que nos matan" cuando el ve que era un auto gris y corrió hacia adentro a la casa de su hermana y a lo que va corriendo hacia la casa de su hermana le dice a su sobrino que no cierre la puerta, porque la persona que lo venía siguiendo le venía disparando, cuando le alcanza un tiro en la parte de atrás de la espalda y él mira así como caer y visualiza a la persona, que era una persona que tenía una gorra roja de contextura blanca, y hasta ahí se acuerda, señalando que la persona blanca de contextura lo puede reconocer porque tiempo atrás, en la fiestas de Manta lo amenazó diciéndole: "ya vas a ver concha de tu madre que lo que le pasó a mi primo no se va a quedar así nomás", por eso lo acusa a él directamente porque es la misma personas que vio, era la persona que lo estaba siguiendo con la gorra roja, persona a la que describe como de su estatura un poquito más alto, era un poquito más grueso que él y blanco y tenía la gorra roja; señalando que la misma persona que lo había amenazado fue la misma persona que le disparó; sin embargo ante las preguntas realizadas señala que cuando él estaba huyendo corría dándole la espalda a la persona que le estaba disparando y que no corrió mirando hacia atrás, pero señala que la persona que le disparó es el señor de

apellido Mancero a quien vio porque cuando empezaron los disparos él salió corriendo para adentro y cerca de la puerta le alcanzaron las balas y ahí vio quien fue la persona que le disparó porque ya venía disparando hacia él, y en el momento que le impacta la bala, él mira para atrás y ve a la persona y no se acuerda de nada más. Como se observa, de lo expresado por las personas que rindieron testimonio en calidad de víctimas en la presente causa, solamente el ciudadano individualizado como INDIVIDUO 3, señala haber reconocido al ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado, en el lugar de los hechos como uno de los perpetradores de este hecho de sangre, pues ninguno de los otros tres ciudadanos que rindieron testimonio anticipado mencionaron haberlo visto en dicho lugar. Así, la ciudadana Rosa Emperatriz Vitores Yoza, señaló claramente que "(...) yo no identifiqué a las personas que llegaron a matar a mi familia (...)"; luego también señaló que "(...) la única persona que a mí me amenazó fue la señora Julia Blanca mas no los otros señores que están detenidos, yo puedo dar fe de lo que me amenazaron MÁS NO DE LO QUE YO NO VI (...)"; y ante una de las preguntas de los sujetos procesales señaló que en las entrevistas que ella dio a la policía ella dijo que habían aparecido cuatro personas encapuchadas, porque eso era lo que se decía ya que ELLA NO LOS VIO; con lo que queda plenamente determinado que esta ciudadana, no observó en el lugar de los hechos al ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado. En el mismo sentido, el persona individualizada como individuo 1, M.E.M., señaló en su testimonio que el día de los hechos únicamente reconoció al ciudadano Javier Moreira, alias Macuto, porque este ciudadano estudió con ella y creció en el barrio, entonces fueron criados ahí, recalcando que no vio a nadie más, porque solo se fijó en la persona que le disparó a ella; y si bien el señor fiscal manifestó en su alegato de clausura, que esta ciudadana describió a la otra persona que participó en los hechos, esta ciudadana manifestó claramente que ella no lo vio y que si lo describe es porque su esposo se lo describió, pero insiste en que ella no lo vio. Quedando una vez más establecido, que esta ciudadana tampoco observó en el lugar de los hechos al ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado. De igual manera, se escuchó el testimonio de la persona individualizada como individuo 2, y en su testimonio manifestó que únicamente reconoce a la persona que estaba detenida que, es una persona alta, blanca, flaca que en las noticias dijeron que era alias macuto (Javier Moreira); que vio que había otra persona a quien no describe ni mucho menos identifica, quedando entonces determinado que este ciudadano tampoco observó en el lugar de los hechos Kenny Reinaldo Mancero Delgado. En definitiva, se reitera que la única persona que manifestó en su testimonio anticipado que reconoció al ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado en el lugar de los hechos, fue el ciudadano INDIVIDUO 3, quien señaló que lo reconoció porque varias semanas atrás el ciudadano Mancero lo había amenazado y es la misma persona que lo siguió y disparó contra su humanidad; no obstante, este juzgador considera que las circunstancias que fueron narradas por este ciudadano para manifestar que lo reconoció son bastantes extrañas, pues señala que él salió corriendo, que le daba la espalda a la persona que lo seguía, y que cuando sintió una bala y cayó fue que vira la cara y lo reconoce, cuando todos los testigos que comparecieron manifestaron que todo se suscitó muy rápido y que no pudieron observar mayor cosa, no obstante este ciudadano, que estaba siendo seguido y disparado, que se encontraba de espaladas ante su agresor señaló que sí lo reconoció; lo que no fue expuesto en primera instancia por la familiar que se encontraba en el lugar y que se entrevistó con la policía nacional el mismo día de los hechos, diciendo que ella hablaba por su hermano porque él no quería hablar porque estaba consternado por lo sucedido, pero JAMÁS manifestó que el ciudadano Mancero haya estado en el lugar de los hechos, es más únicamente expuso que su hermano le dijo que esto tenía que ver la "vieja julia", pero en ningún momento le manifestó que el causante haya sido el ciudadano Kenny Mancero Delgado; es decir, lo señalado por el ciudadano INDIVIDUO 3, NO FUE CORROBORADO ni por los testigos presenciales de los infaustos acontecimientos del 17 de febrero de 2019 ni por los testigos policiales y periciales que comparecieron a rendir testimonio, ya que estos NO SEÑALARON que la persona con la que se entrevistaron R.E.V.Y., les haya manifestado que en el lugar de los hechos, estuvo el ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado, ni en la entrevista que realizaron en el hospital, ni en la pericia de reconstrucción de los hechos que se realizó posteriormente, y tampoco fue expuesto por ninguno de los otros testigos de los hechos que rindieron su testimonio anticipado. Como afirma el profesor Andrés Ibáñez: "corroborar es dar fuerza a una afirmación inculpatoria de fuente testifical con datos probatorios de otra procedencia. Corroborar es reforzar el valor probatorio del aserto de un testigo relativo al hecho principal de la causa, mediante la aportación de datos de una fuente distinta, referidos no directamente a ese hecho, sino a alguna circunstancia que guarda relación con él, cuya constatación confirmaría la veracidad de lo declarado por el primero." [1] Tomando como premisa la definición de corroboración del profesor Ibáñez, se tornaba imprescindible que la afirmación inculpatoria realizada por el ciudadano INDIVIDUO 3, sea reforzada con datos probatorios de otra procedencia, al hecho afirmado o a alguna circunstancia que quarde relación con él, cuya constatación confirmaría lo declarado por este ciudadano. Sin embargo, como ha quedado analizado a lo largo de esta sentencia, lo afirmado por el ciudadano INDIVIDUO 3, no fue confirmado

siquiera por ninguno de los testigos que estuvieron la tarde los hechos y que rindieron su testimonio anticipado mucho menos por los testigos y peritos que comparecieron a la audiencia. Y es que Fiscalía no practicó prueba alguna tendiente a ratificar o corroborar lo señalado por INDIVIDUO 3, ya que si bien este ciudadano manifestó que Mancero Delgado portaba una gorra roja la tarde los hechos, ninguno de los agentes que tomaron procedimiento el día de los hechos ni los peritos que realizaron la inspección ocultar técnica señalaron que en el lugar donde fueron a buscar y capturar a Kenny Reinaldo Mancero Delgado, hayan encontrado una gorra roja; y es más, los agentes que tomaron procedimiento el día de los hechos, Iván Danilo Cruz Poveda y Christian Aníbal Correa González, señalaron concordantemente en sus testimonio que sí estuvieron presentes en los allanamientos realizados en la casa de Kenny Reinaldo Mancero Delgado y manifestaron que NO ENCONTRARON NINGÚN INDICIO RELACIONADO CON EL HECHO MATERIA DE JUZGAMIENTO. De igual manera, el perito Eduardo Sebastián Vinces Peralta, quien realizó la pericia de reconocimiento de evidencias señaló que reconoció cinco teléfonos celulares: 3 de marca Samsung, 1 marca IPhone y marca Nokia, los cuales, según los agentes que tomaron procedimiento, estaban en poder de la ciudadana Blanca Delgado, quien presuntamente habría ordenado este atentado y del ciudadano Javier Moreira Meza, quien ya fue sentenciado por estos hechos, pero Fiscalía no practicó la extracción de la información de dichos dispositivos móviles para determinar si existían llamadas o conversaciones entre estos sujetos o que tengan relación al hecho materia de juzgamiento, que pudiera convertirse en un elemento de prueba para demostrar la responsabilidad del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado. Y es que fiscalía, también practicó como prueba de cargo el testimonio del perito Jeimy Simón Calle Campoverde, quien no logra aportar elementos de cargos en contra del ciudadano procesado Mancero Delgado Kenny, pues únicamente se limita a establecer que para la ejecución del delito, participaron tres armas de fuego, y que estas armas de fuego participaron en eventos anteriores; sin que Fiscalía practique prueba alguna para establecer si en algunos de dichos casos, en los cuales participaron las mismas armas que participaron en este hecho, tiene como sospechoso o partícipe al ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado. En este punto, es menester puntualizar que nuestro sistema procesal penal es netamente garantista, de ahí que las decisiones que tome el Tribunal deben asumirse bajo parámetros de racionalidad, con conciencia autocrítica, pues, como lo señala la doctrina procesal penal, no es lo mismo resolver conforme a una corazonada, que hacerlo con criterios idóneos para ser comunicados, sobre todo en un sistema procesal como el nuestro, que tiene el principio de presunción de inocencia como regla del juicio, constituyéndose la prueba en una garantía para el procesado, por tanto, la misma debe respetar las normas procesales, constitucionales, así como los instrumentos y los derechos humanos, ya que el más alto deber del Estado, es la tutela de los derechos e intereses de los individuos, y por medio de la prueba legalmente introducida en el proceso es que el Juez reconstruye los hechos tal y cual se suponen ocurrieron, y los subsume en la norma general y abstracta prevista por el legislador. En el mismo sentido, como ya se manifestó anteriormente, el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, establece que "la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada", es decir, "formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad..."[2] debiendo destacarse en primera instancia que el concepto de convencimiento que trae la norma jurídica citada, no es de carácter o de naturaleza subjetiva, sino que dicho convencimiento debe apoyarse en la prueba practicada, de tal forma que del resultado de la misma pueda obtenerse la convicción acerca de la culpabilidad del acusado. En tal sentido el maestro Manuel Miranda Estrampes manifiesta: "(...) El convencimiento judicial no puede tener su origen en una mera intuición del juzgador, o en simples sospechas o presentimientos, o en una especie de convicción moral, sino que debe estar basado en los elementos probatorios obtenidos en el proceso. La simple creencia o impresión del juzgador no puede elevarse a la categoría de prueba. La acción de juzgar no es una actividad puramente intuitiva, sino una actividad racional, científica y fundamentada en las pruebas practicadas. La simple creencia por parte del juzgador, obtenida al margen de la prueba, como estado de ánimo subjetivo, de que el acusado ha sido autor del delito imputado no es suficiente para proceder a la condena penal del mismo (...)"[3] Contrario a lo anotado, y del análisis realizado en líneas anteriores, fiscalía no aportó medio probatorio alguno que permita corroborar lo manifestado por el único testigo que señaló al ciudadano Kenny Mancero Delgado como la persona que atentó contra su vida y así llevar al convencimiento de la participación del mencionado ciudadano en el hecho que se lo juzga, tanto más cuanto que, como ha quedado demostrado en la audiencia de juicio, entre la familia de las víctimas y del ciudadano procesado existen problemas y acusaciones por delitos graves, por lo que correspondía al fiscal realizar una investigación más prolija a efectos de no dejar dudas respecto de la participación del ciudadano Mancero Delgado en el hecho sometido a juzgamiento. Al respecto, es importante para este Juzgador reiterar que uno de los principios rectores en materia penal, es el de carga de la prueba, del que se establece que es la Fiscalía el sujeto procesal que tiene la obligación de presentar pruebas que enerven la presunción de inocencia del procesado; al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en pronunciamiento del 25 de febrero de 2010 ha indicado: "(...) El principio de inocencia y su derivación, el principio in dubio pro reo, por el cual solo la convicción firme justifica un llamamiento a juicio y únicamente la certeza justifica una sentencia condenatoria; imponen la carga de la prueba a la Fiscalía, titular de la acción penal en el caso de los delitos de acción pública. Este principio de carga de la prueba, implica que es obligación del órgano investigador o requirente, la producción de la actividad probatoria tendiente a demostrar la responsabilidad del procesado y, correlativamente, implica que este mismo órgano (Fiscalía), no puede ser el mismo que evalúe dichas pruebas y determine la responsabilidad del procesado en las diferentes etapas del proceso..." (lo resaltado no es del texto original). A este respecto, el autor Jairo Parra Quijano en su obra Manual de Derecho Probatorio[4], parte introductoria, expresa: "(...) A las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras (...) de tal manera que si éstas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resulten superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo, sino interrogan al testigo sobre hechos que lo ellos saben y que les hubiera permitido sacar avante el proceso en su favor) sufren las consecuencias(...)". En este mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador, en la sentencia de 17 de noviembre de 2015, en el apartado 135 indicó: "(...) que, para que una investigación sea efectiva en los términos de la Convención, debe llevarse a cabo con la debida diligencia, la cual exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiquaciones necesarias para procurar el resultado que se persique. Es decir que debe sustanciarse "por todos los medios legales disponibles y [estar] orientada a la determinación de la verdad". Este deber involucra a toda institución estatal, tanto judicial como no judicial, por lo que la debida diligencia se extiende también a los órganos no judiciales a los que, en su caso, corresponda la investigación previa al proceso, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal. Sin el cumplimiento de estas exigencias, el "Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere (...)". En definitiva, este Juzgador debe dejar constancia expresamente, que la prueba presentada por Fiscalía a efectos de demostrar la responsabilidad del ciudadano procesado Kenny Reinaldo Mancero Delgado, en suma se limita a testimonios que en la práctica y aplicando el principio de Inmediación como facultad del Tribunal resultaron ineficaces, de bajo valor probatorio, contradictorios e imprecisos. Es innegable que el juzgador al momento de expedir la sentencia, en el caso que nos ocupa, luego de haber sometido a un riguroso examen de valoración los medios probatorios acopiados e incorporados válidamente en el proceso, aplicando su criterio de conciencia y luego de un razonamiento lógicojurídico, tiene el escenario de expedir un fallo condenatorio o un fallo absolutorio. Existe una expresión en latín que señala que "La prueba que no es plena sencillamente no es prueba alguna"; es decir, no se puede admitir un fragmento o una porción de prueba, ya que estaríamos frente a una prueba mutilada la cual no sería eficaz y exacta, en este orden de ideas debemos rescatar que así como existe la verdad de un todo, tampoco la prueba debe dividirse. LA PRUEBA PLENA. En ese sentido Giovanni Brichetti puntualiza "Lo que descubre la verdad es una prueba; lo que no la descubre más que a medias, no es una prueba, porque lejos de mostrar la verdad, no permite más que adivinarla." BRICHETTI, GIOVANNI: Para Sentís Melendo, se puede denominar prueba plena: "La que manifiesta, sin dejar duda alguna la verada del hecho controvertido instruyendo al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria". Además agrega que "La prueba plena supone la eliminación de toda duda racional, la seguridad de que los hechos han ocurrido de determinada manera, la tranquilidad absoluta de la conciencia del juez, y entonces entran en juego determinados principios procesales y entre ellos, como más importantes, el de beneficio de la duda y el de la carga de la prueba". FRAMARINO afirma "La certeza asegura que hay relaciones de conformidad entre mis ideas y la verdad. La certeza es la es la afirmación preliminar de la verdad, el convencimiento es la posterior afirmación de que poseemos certeza, de que entendemos de que ella es legítima y que el espíritu no admite duda en cuanto a esa verdad". Framarino Dei Malatesta en su obra Lógica de las pruebas en materia criminal, resume admirablemente esas distintas situaciones en que puede quedar el juez, cuando dice: "En estado de ignorancia, es decir, de ausencia de todo conocimiento; en estado de duda, en sentido estricto, que es conocimiento alternativo, que encierra en sí por igual el sí o el no; en estado de probabilidad, o sea de predominio del conocimiento afirmativo, y en estado de certeza, que es el conocimiento afirmativo triunfante". Ingresa entonces el proceso cognoscitivo tanto del legislador, como del juzgador y se proyecta en dos caminos, la duda o la certeza. La Certeza es la plena posesión de la verdad correspondiente al conocimiento perfecto. La duda constituye un

estado de incertidumbre y un límite a la confianza o la creencia en la verdad de un conocimiento. El tratadista italiano LUIGI FERRAJOLI, sobre la duda razonable dice: "La certeza del Derecho Penal Mínimo sobre que ningún inocente sea castigado, viene garantizada por el principio IN-DUBIO PRO REO, es el fin al que tienden los procesos regulares y sus garantías; y expresa el sentido de la presunción de no culpabilidad del imputado hasta la prueba en contrario; es necesaria la prueba, es decir, la certidumbre aunque sea subjetiva, no de inocencia sino de culpabilidad, sin tolerarse la condena sino exigiéndose la absolución en caso de incertidumbre". Para ERNESTO L. CHIESA APONTE: "En todos los casos criminales la ley presume que el acusado es inocente mientras no se pruebe lo contrario, de modo satisfactorio y por evidencia competente; y es norma de ley que su culpabilidad debe de ser probada más allá de toda duda razonable (...) El peso de la prueba le corresponde al Ministerio Fiscal, teniendo que establecer la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Si existe esa duda en el ánimo del jurado, deberán absolverlo". Sostiene ENRIQUE PAILLAS: "Si la prueba es insuficiente y por ende, existe la duda ella aprovecha al acusado, pues, como decía el Digesto del emperador Justiniano: "Tampoco ha de ser condenado alguno por sospechas como respondió el mismo emperador Trajano Asiduo Severo, porque es mejor dejar sin castigo el delito del culpado que condenar al que es inocente". Es la idea que expresa el conocido axioma In-Dubio Pro reo. En este punto JAIME VEGAS TORRES afirma: "El problema de la incertidumbre se plantea cuando el Juzgador (...) en orden a determinar la certeza de la culpabilidad del acusado y considerando que falta alguna de ellas no hay prueba en la causa, o las que existe no está rodeada de todas las garantías procesales, o, aunque lo éste, no pueden considerarse de cargo. Aunque se den las condiciones anteriores, a la prueba no acreditada suficientemente la culpabilidad del acusado-, llega a la conclusión de que no puede considerar fijada dicha culpabilidad, y así lo refleja en el acto factico de la sentencia". GERMAN PAVON GOMEZ, al respecto refiere: Históricamente ha llamado a la razón y a la conciencia de los juzgadores del mundo, para que cuando existan vacíos, lagunas o dubitaciones acerca de las consideraciones probatorias (...) y adecuación culpabilista: dicha ausencia, incertidumbre o duda en sí deben, resolverse a favor del procesado. Entonces este mecanismo beneficia al procesado, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente desvirtúe presunción de inocencia, antes los elementos afirmativo o informativo, que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal. La duda es el producto de una actividad judicial, que es diferente a que se ponga en duda la premisa mayor de la presunción que protege al ciudadano procesado: La generalidad de los hombres no delinquen en el IN DUBIO PRO REO se predica y aplica, es de la duda surgida de la falta de prueba de cargo, o, que de la aportada no tienen la capacidad de lograr la demostración del imputado que delinquió, que lleva implícita una actividad mínima de los acusadores. Esa situación natural del hombre la de ser inocente, por lo tanto, toda duda insalvable que aparezca dentro del proceso debe beneficiarlo, porque la premisa mayor de la presunción de inocencia lo ampara: Los hombres son inocentes; y el acusador no ha sido capaz de desvirtuar la premisa menor, demostrándole al funcionario judicial, que el procesado en concreto infringió el régimen jurídico. Si el acusador, no aportó la prueba mínima necesaria para lograr la condena, o si lo hizo, debió hacerse dentro de la cause de legalidad, en el objetivo el funcionario judicial lo valorará, logrando crear seguridad, certeza para que la declaración judicial sea desvirtuada la premisa menor, condenando, empero, si esa prueba no produce la seguridad la certeza, en vez de la duda, por lo que se debe absolver. Para la estabilidad de la sociedad es menos dañino absolver a un culpable, producto del insuficiente grado de convicción derivada de los medios de prueba que demuestran la existencia del hecho punible o la autoría o complicidad del procesado en la comisión del mismo, que condenar a un inocente. ESTEBAN ROMERO ARIAS, afirma que el Juez se encuentra ante dos dilemas: "absolver a un culpable (mal social) o condenar a un inocente (mal individual), nuestras historias jurídicas están repletas de opiniones que sostienen que la decisión del Juez debe decantarse hacia la absolución del presunto culpable si su responsabilidad en el delito no está plenamente probada". Finalmente, el Doctor Jorge Zavala Baquerizo, al referirse a la sentencia absolutoria dice: "Cuando el Tribunal considere que la pretensión punitiva no puede estimarse por cualquier motivo (inexistencia del acto; inexistencia del acto típico; inexistencia del nexo causal entre el acto típico y el acusado; inimputabilidad del mismo; existencia de alguna causa de inculpabilidad; o existencia de alguna excusa absolutoria) ESTÁ OBLIGADO A ABSOLVER AL ACUSADO, ES DECIR, ABSOLVERLO DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA EXHIBIDA DENTRO DEL PROCESO. La razón de lo dicho la entrega la propia ley en el artículo que comentamos: Para condenar debe existir la certeza sobre el delito y sobre la culpabilidad. Todo grado inferior a la certeza se resuelve a favor de la sentencia absolutoria."[5] DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 número 3, 76 número 3, 82 y 426 de la Constitución de la República, artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los artículos 619, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" POR VOTO DE MINORIA (SALVADO)

CONFIRMA EL ESTADO DE INOCENCIA del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO cuyas generales de ley constan de la presente sentencia y, como consecuencia de ello, se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA. Consecuentemente, se revocan todas las medidas cautelares que pesan en su contra y que han sido dictadas por el Juez A-quo en esta causa. Actúe el señor abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario Titular del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- ^ Andrés Ibáñez, Prueba y convicción judicial en el proceso penal, editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2009, pp. 124-125. ^ Manuel Miranda Estrampes, "La Mínima actividad probatoria en el proceso penal" p. 17. ^ Ibídem, p, 128 ^ Jairo Parra Quijano, Manual de Derecho Probatorio, ediciones librería del profesional, 1986, p. 305. ^ Jorge Zavala Baquerizo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, p. 135.

08/02/2024 07:55 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VOTO DE MAYORÍA (Dr. Carlo Fuentes Zambrano Msc- Ab. Lorena Romero Cedeño Msc. VISTOS: I. ANTECEDENTES. El señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Montecristi, abogado Fernando Pico Lozano, dictó Auto de Llamamiento a juicio el día 19 de marzo de 2019, contra el ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO y otros en calidad de presunto autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 140 inciso 1ero, numerales 2, 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), proceso penal que quedó suspendida la etapa de juicio porque se encontraba prófugo; con fecha 19 de abril de 2023, ingresa a la Sala de Sorteo del Palacio de Justicia de la ciudad de Manta dicho proceso por disposición del señor Juez Ab. Leiver Patricio Quimis Sornoza, quien dispone se remitan los audios de la audiencia preparatoria a juicio y los anuncios probatorios presentados por los sujetos procesales, con la finalidad que se resuelva la situación jurídica del referido ciudadano, a quien le sustituyó la medida cautelar de carácter personal-prisión preventiva, por las previstas en el artículo 522 numerales 2 y 3 del COIP (presentaciones periódicas y prohibición de salida del país). La competencia dentro de la presente causa se encontraba radicada en el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Manta para la sustanciación de la etapa de juicio conforme lo establece el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, conformando el Tribunal de Garantías Penales en un inicio los señores jueces abogados: José Luis Alarcón Msc(ponente); y, conformando el Tribunal, Carlos Fuentes Zambrano Msc; y, Dra. Mary Quintero Prado, en razón que esta causa fue reasignada, por cuanto la Dra. Mary Quintero Prado fue trasladada a laborar en el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Portoviejo, mediante las resoluciones correspondientes, quedó conformado el Tribunal, de la siguiente manera: Dr. José Luis Alarcón Msc (ponente); y, conformando el Tribunal, Carlos Fuentes Zambrano Msc; y, Ab. Lorena Romero Cedeño Msc, en reemplazo de la Dra. Mary Quiintero Prado. En la audiencia de juicio pública, oral y contradictoria,[1] que se desarrolló en la presente causa con la finalidad de resolver la situación jurídica del procesado, se contó con la presencia de los jueces que integran el Tribunal de Juicio nombrados ut supra; asimismo comparecieron a la audiencia de juicio los siguientes sujetos procesales: 1. En representación de Fiscalía General del Estado, el Dr. Marcelo Vásconez Crespo, en su calidad de Fiscal del cantón Manta; y el procesado Kenny Reinaldo Mancero Delgado, asistido jurídicamente por la abogada Rosalía Machuca Mera. Al inicio de la audiencia se le informó al procesado Kenny Reinaldo Mancero Delgado, el derecho que tiene a que su situación jurídica se resuelva mediante un juicio oral, público y contradictorio, garantizándole un juicio justo en igualdad de condiciones con jueces imparciales, de igual forma se le hizo conocer los derechos que le asisten contemplados en la Constitución y la ley, que debía estar atento a todas las actuaciones que se desarrollen en el juicio, que se encuentran representados por los profesionales del derecho antes mencionados, y que en el momento procesal oportuno rendiría testimonio sin juramento o podían acogerse al derecho al silencio. En la audiencia de juicio se escuchó las teorías iniciales, se presentaron y practicaron bajo el sistema oral, y bajo los principios procesales de inmediación y contradicción, los medios probatorios testimoniales, documentales y periciales, tanto de cargo como de descargo; asimismo se escucharon los alegatos finales, y luego de la deliberación correspondiente, el Tribunal procedió a enunciar de forma oral su decisión judicial, de conformidad a lo prescrito en el artículo 619 del COIP, siendo el estado actual de la causa el de emitir la correspondiente sentencia escrita con la motivación completa y suficiente como lo prevé el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República (en adelante "CRE"), y con los requisitos exigidos en el artículo 622 del COIP, indica lo siguiente: II: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - El artículo 167 de la CRE, respecto a la jurisdicción define que, "...La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución...", norma que guarda sindéresis con las disposiciones de los artículos 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante "COFJ"). En cuanto a la competencia, de acuerdo al artículo 156 ibídem, significa la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del

territorio, de la materia, y de los grados; asimismo, el artículo 157 del cuerpo legal antes citado, expone que "...La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley..."; disposiciones legales que ratifican que la competencia en materia penal nace de la ley, plasmando de esta manera el principio de legalidad imperante en el derecho penal. En este orden de ideas, el numeral 1 del artículo 404 del COIP, expresa textualmente lo siguiente: "... Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hubiere varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley". El Tribunal de Garantías Penales del cantón Manta, provincia de Manabí, conformado por los suscritos juzgadores (supra), es competente para conocer y pronunciarse en la presente etapa procesal, en virtud que la persona procesada no goza de fuero alguno, que el delito que se le imputa al procesado ha sido establecido su cometimiento dentro de la circunscripción territorial bajo la cual este juzgador plural ejerce competencia, tal y como se observa del Auto de Llamamiento a Juicio; finalmente se determina que la persona procesada fue llamada a juicio como presunto autor directo del delito tipificado en el artículo 140 numerales 2, 5, 6 y 7 del COIP, delito que es de acción pública; y, la etapa de Juicio bajo la cual nos encontramos debe ser resuelta por este Tribunal regido del principio de congruencia. III: VALIDEZ PROCESAL. - El artículo 169 de la CRE, expresa: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Este Tribunal considera que el debido proceso plasmado en el artículo 76 de la norma constitucional amalgama una serie de derechos, que se muestran como un conjunto de garantías con los cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a las reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso, en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución y que hacen efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho. En la tramitación de la etapa de juicio, en este proceso penal, se han respetado estas garantías básicas, tanto de la acusación como de la defensa, tramitándose la presente causa de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal aplicable al caso; así pues, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear la nulidad, por lo que este Tribunal declara la validez procesal. IV: IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA: KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, nacionalidad ecuatoriana, 25 años de edad, estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1312689068, ocupación comerciante de pescado, instrucción primaria completa, y domiciliado en el barrio Montalván del cantón Montecristi. V: ALEGATOS DE APERTURA DE FISCALÍA, VÍCTIMA y DEFENSA DEL CIUDADANO Kenny Reinaldo Mancero Delgado. De conformidad con lo que establece el artículo 614 del COIP, se le concedió la palabra al señor fiscal y defensa del procesado. ALEGATO DE APERTURA FÍSCALÍA: El representante de la Fiscalía el Dr. Marcelo Vascones Crespo manifestó: "conforme a lo que establece el artículo 614 del COIP, la fiscalía presenta su alegato inicial, los hechos que verán ustedes en la mañana de hoy irán torno a la triple vulneración al bien jurídico tutelo vida que tuvo lugar el día 17 de febrero del año 2019 aproximadamente a las 14:00, en las calles Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi provincia de Manabí, donde a través de la utilización de armas de fuego aprovechando que un grupo de personas se encontraban compartiendo con la familia, aprovechan esta situación de vulnerabilidad para abordar con un automotor 4 personas y detonar contra la humanidad de Ney Arturo Vítores Yoza, Teófilo Alipio Mera Castro, NAVY de 1 año y 4 meses de edad, así como contra la integridad física de Miguel Arturo Vítores Yoza y Viviana Gabriela Moreira Meza, la fiscalía trae como pretensión demostrar de que la conducta que se encuentra tipificado en el artículo 140 numeral 2 de COIP que efectivamente existe y es un hecho penal dentro de lo relevante que ha producido una lesividad al bien jurídico tutelado vida y va a ser descrito y demostrado través de la prueba de carácter pericial y testimonial que en su momento oportuno ha sido notificado por la Fiscalía General del Estado, su pretensión también se centrará en demostrar que Kenny Reinaldo Mancero Delgado adecuado su conducta en el grado de participación previsto en el artículo 42 numeral 3 del COIP, esto es como coautor del delito de asesinato, de igual manera solicitaremos los mecanismos de reparación integral al cual se encuentran asistidas las mismas". DEFENSA: Kenny Reinaldo Mancero Delgado en calidad de procesado, patrocinado por su abogado particular Abg. Olga Rosaría Machuca Mero, manifiesto: "La defensa de Kenny Reinaldo Mancero Delgado hace alusión al artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República el cual señala la presunción de inocencia que tiene toda persona, y en esta audiencia del tribunal es fiscalía quien tiene la carga de la prueba y esta defensa simple y livianamente se compromete a desvanecer todas y cada una de los testimonios que el señor fiscal va a presentar para probar la responsabilidad de Kenny Reinaldo Mancero Delgado, esta defensa está de acuerdo en que

existe la materialidad de los hechos pero no en que hay responsabilidad penal por parte de Kenny Reinaldo Mancero Delgado". VI: PRUEBAS ANUNCIADAS, SOLICITADAS, ACTUADAS E INCORPORADAS POR LAS PARTES: 6.1. Medios Probatorios Testimoniales El Tribunal, bajo los principios dispositivo, de inmediación y contradicción dispuso que la actuaria del despacho llame a declarar a los siguientes testigos: 6.1.1. FISCALÍA. - Presentó a las siguientes personas, como testigos: II.2.- DE LA PRUEBA - En cuanto a la petición y práctica de pruebas tendientes a establecer la verdad procesal de la existencia del ilícito por el que fue llamado a juicio el procesado, así como de su responsabilidad penal, se presentó e incorporó a juicio por los sujetos procesales las siguientes pruebas: 1.- ACUERDO PROBATORIO DE LOS INFORMES DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL, realizado por el Dr. Miguel Escobar Ruperti a los cadáveres del infante de iniciales NAVL, y de Ney Arturo Vitores Yoza, diligencia realizada el día 17 de febrero del año 2019, a las 10h00 y 11h00 respectivamente; y por la Dra. Laura Johana Villavicencio al cadáver de Teófilo Alipio Mera Castro, diligencia llevada a efecto el día 18 de febrero de 2019 a las 09h00. Estableciendo el Dr. Miguel Escobar, que el menor tenía un (1) año siete (7) meses de edad, la causa de muerte fue por hemorragia subaracnoidea postraumática con laceración de masa encefálica (cráneo), además presenta fractura del cráneo debido a disparos de arma de fuego, con un tiempo de muerte entre 12 a 24 horas, tenía dos heridas, una de entrada y la otra de salida, la trayectoria de la bala es de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba, de atrás hacia delante, estos disparos fueron a corta distancia, considerada desde el punto de vista médico legal una muerte violenta. Respecto al ciudadano Ney Arturo Vítores Yoza, de 22 años de edad, estableció dentro de sus conclusiones que constan en el informe de autopsia médico legal que la causa de muerte se debió a una hemorragia subaracnoidea post traumática con laceración de masa encefálica, además presenta fractura de cráneo debido a disparos de arma de fuego, con un tiempo de muerte entre 12 a 24 horas, tenía tres (3) heridas de entrada y dos (2) de salida, la trayectoria balística fue de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba, de atrás hacia adelante y de igual manera los disparos fueron a corta distancia. Desde el punto médico legal es considerado este tipo de muertes, violenta. La Dra. Laura Johanna Villavicencio Cedeño, determinó que el ciudadano Teófilo Alipio Mera Castro tenía 51 años, la causa de muerte se debe a una hemorragia aguda interna de laceración de corazón, pulmón, hígado, trauma penetrante de tórax y abdomen por arma de fuego, desde el punto de vista médico legal es considerado este tipo de hechos, como una muerte violenta; la misma ocurrió aproximadamente en 24 horas, por las características del oficio de entrada sin tomar en cuenta objetos interpuestos entre la boca del arma y el objetivo, el disparo fue realizado a larga distancia, tenía nueve (9) heridas de entrada y seis (6) de salida, además una (1) lesión por roce, de acuerdo a la posición anatómica del cuerpo humano el proyectil siguió una trayectoria de atrás hacia delante. Dichos acuerdos probatorios fueron aprobados por el Tribunal conforme lo establece el artículo 563.4 inciso 2do, como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar en forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos; en relación con el artículo 454. 4. Principio de libertad probatoria, todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. Por lo que, ingresan como prueba de cargo de Fiscalía para demostrar la materialidad de la infracción, pues dichos acuerdos fueron presentados por Fiscalía y aceptados por la defensa de la persona procesada. 2.- Cristhian Aníbal Correa Manzano, testigo quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: P: en el año 2019 en donde se encontraba usted prestando servicio R: me encontraba prestando servicio en la DINAPEN de Manta en el área de Muertes Violentas P: desde aquel entonces ¿a qué grados ha escalado usted? R: en ese momento tenía el grado de Sub Teniente de policía y actualmente soy Teniente de Policía P: podría indicar que rol tuvo usted sobre los hechos suscitados el día 17 de febrero del año 2019 en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi provincia de Manabí R: yo ese día me encontraba en turno de 24 horas, aproximadamente a las 15:00 horas fuimos alertados por el ECU911 de un hecho violento en el sector de la Leónidas Proaño perteneciente a Montecristi, en el callejón Princesa Diana, al llegar al lugar se pudo verificar que existían varios elementos balísticos, se encontraban maculas en el piso de color marrón aparentemente sangre, en el lugar nos pudimos entrevistar con la ciudadana Vítores Yoza Rosa Emperatriz quién nos indicó qué sus familiares se encontraban en una reunión en la parte exterior de su domicilio y que aproximadamente a las 14:20 se habría acercado un vehículo STAYLUS del cual se bajaron varios sujetos y procedieron a realizar varios disparos en contra de sus familiares, ella al encontrarse en la parte interna del domicilio escucha que su hermano el ciudadano Miquel Arturo Vítores Yoza ingresa con una herida de arma de fuego y le grita indicándole que "la vieja Julia era la causante de este hecho", ya que en días anteriores él había recibido amenazas por parte del ciudadano Kenny Mancero que provenían de la ciudadana conocida como la Vieja Julia, es lo que nos indicó la ciudadano Vítores Yoza Rosa Emperatriz, posterior se verificó que en el Sub Centro de Cuba en el hospital del IESS y en el hospital Rodríguez

Zambrano se encontraban las personas fallecidas, el señor Teófilo Mera de 42 años, el ciudadano Vítores Yoza Ney Arturo de 22 años y el menor NVL de 1 año y 5 meses, de igual manera se encontraban heridas las ciudadanas Moreira Mera Viviana y el ciudadano Víctores Yoza Miguel Arturo ellos se encontraban heridos por arma de fuego, con la versión de la ciudadana Vítores Yoza Emperatriz de las amenazas que habría recibido la persona herida y los fallecidos a través del ciudadano Kenny Mancero en esos instantes se procedió a realizar varios allanamientos en los sectores de Santa Martha, en el barrio San Pedro, donde se trató de ubicar en flagrancia a la ciudadana Vieja Julia y al ciudadano Kenny Mancero. Al ciudadano Kenny Mancero no se lo pudo localizar en el domicilio que nosotros verificamos y se procede a realizar inmediatamente con la autorización de fiscalía los levantamientos de cadáveres de las tres (3) personas fallecidas P: una vez que usted tiene contacto con esta señora Rosa Emperatriz Vítores ¿en qué tarea de gestión investigativa efectuaron ustedes en situación de flagrancia? R: con la versión que nos indicó la señora Vítores Yoza, quien se identificó como hermana del ciudadano Vítores Miguel, ya que, él se encontraba con pronóstico reservado en ese entonces en el hospital Rodríguez Zambrano, ella nos indicó que su hermana le había comentado un día anterior al hecho suscitado de que había recibido amenazas de muerte mediante el ciudadano Kenny Mancero que provenían de la ciudadana Vieja Julia, de igual manera, nos indicó en la red social de Facebook varias amenazas que ya habrían tenido anteriormente, en anteriores meses y semanas de parte de esta ciudadana, quien nos indicaba que el motivo de estas amenazas se debía a qué un hijo de esta ciudadana conocida como la Vieja Julia había fallecido, así mismo en una muerte violenta, en la que el ciudadano Vítores Miguel era sospechoso en esta investigación, sin embargo, salió absuelto y desde ese entonces esta ciudadana lo habría amenazado de muerte, indicándole que ellos de igual manera van a sentir lo que había pasado e incluso el ciudadano indicó de que le había puesto denuncias en la fiscalía por estas amenazas o intimidaciones que estaba recibiendo constantemente, entonces con estos antecedentes y con la verificación en Facebook de estas amenazas, con la versión de la ciudadano Vítores Yoza Rosa Emperatriz en lo que nos indicó, se realizaron los allanamientos en los tres (3) domicilios que le indiqué en el sector de Santa Martha, en el Barrio San Pedro y en la calle 304 y avenid 212 donde se conocía que vivían tanto el ciudadano Kenny como la ciudadana Julia Delgado, es lo que se realizó en ese momento y al no encontrarle en ese momento al ciudadano se procedió a realizar el levantamiento de los cadáveres de los ciudadanos P: en cuanto se refiere a esos mensajes de Facebook ¿Cómo usted corroboró de que existieron esos hechos persistentes, esas amenazas en contra de la familia Vítores? R: al momento en que nos encontrábamos en flagrancia los familiares nos indicaron de la red social de las amenazas que venían del Facebook de la ciudadana Julia Delgado donde se observaban las amenazas o intimidaciones que realizaba hacia la familia Vítores Yoza, posterior ya en la investigación el agente delegado debió solicitar con fiscalía la extracción y materialización de esos indicios, nosotros trabajando en flagrancia teníamos con la entrevista y esos indicios lo que había comentado la persona herida P: señor policía ¿Quién le proporcionó a usted estos mensajes de Facebook donde se lee un perfil Blanca Delgado? R: como le indicaba en la primera entrevista que nosotros realizamos se encontraba la ciudadana Rosa Emperatriz Vítores Yoza ella facilitó toda esta información y las amenazas que había recibido, como usted puede visualizar el Facebook es una red abierta y ella únicamente por el teléfono nos lo proporcionó, posterior ya a la diligencia se realizó todo lo pertinente ya el agente investigador que estaba allí delegado, ya que yo estuve únicamente en lo que es flagrancia y levantamiento de cadáver P: de acuerdo a esta información ¿Cuál fue el motivo para que se hayan producido estas tres (3) muertes violentas? R: en la versión de la ciudadana nos indica, que al momento en que la persona herida ingresa al domicilio de los que sale a precipitada carrera observando cuando realizan los disparos, él le indica a la hermana que todo es culpa la Vieja Julia y que un día anterior él había recibido amenazas por parte de señor Kenny Mancero, por eso nosotros avanzamos a verificar en los domicilios de las dos personas para recaudar indicios tal vez en los teléfonos celulares o algún otro indicio que nos ayude en la investigación, igual como le expliqué en flagrancia al ciudadano Kenny Mancero no se lo pudo localizar P: dentro de este caso existió alguna persona aprehendida R: efectivamente, hubieron dos personas aprendidas, la ciudadana Delgado Julia y un ciudadano que lo conocían con el alias Macuto P: ¿Por qué motivo se produjo la aprehensión de la señora Blanca Julia Delgado Chávez y del señor Javier Enrique Moreira Meza alías Macuto? R: como le indicaba, posterior a hacer los levantamientos de cadáveres la ciudadana Viviana Moreira se encontraba herida en el Hospital Rodríguez Zambrano y de igual manera el señor Vítores Yoza Miguel, la ciudadana Viviana Moreira es quien identifica al ciudadano alias Macuto como una de las personas que participaron en este hecho violento, ella indicó que ella lo reconocía plenamente a este ciudadano ya que incluso nos comentó que el ciudadano era una persona del barrio con el que incluso había ido al colegio o a la escuela, entonces con esos antecedentes se procedió a ubicar al ciudadano alias Macuto, y con las amenazas que había recibido por parte de la red social se procedió igual a localizar a la ciudadana Julia Delgado". "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P: usted le ha indica a este tribunal que acudió al domicilio de la señora Julia Delgado

por una versión que dio la señora Vítores, infórmele a este tribunal si usted encontró alguna evidencia relacionada a los hechos en el domicilio del señor Kenny Mancero R: no, como le indiqué fuimos a un domicilio donde en primera instancia se conocía de la señora Julia Delgado y posterior a los otros dos domicilios, uno en el barrio San Pedro donde no se encontró al ciudadano Kenny Mancero e igualmente avanzamos a otro domicilio en la calle 304 y avenida 212 y tampoco se encontró algún indicio o algún terminal móvil o algún otro indicio que nos ayude a recaudar en contra del ciudadano P: estos captures que están en el informe ¿por quién fueron realizados? O al Facebook de quien pertenecen R: en ese entonces no me percaté, y no se lee bien el usuario P: ¿Quién le proporcionó estos captures? R: nos proporcionó la ciudadana Vítores Rosa P: ella se los dio así impresos R: no, ella solo nos indicó en ese entonces en flagrancia mediante el teléfono, como le digo era una red social abierta P: o sea que usted solo hizo por capturarlos y nunca hizo una pericia de este Facebook R: nosotros solo visualizamos desde el teléfono la red social, posterior ya en la diligencia con el link y usuarios que corresponde, pidieron la autorización para la extracción y materialización de esa información porque eso ya le correspondía a la investigación, nosotros en flagrancia observamos la red social abierta y vimos el usuario y las amenazas, por eso también procedimos a ubicar la ciudadana P: usted recuerda que dicen estos mensajes de esta red social R: no recuerdo exactamente, pero eran intimidaciones y amenazas hacia el ciudadano Miguel Vítores y su familia, (El secretario procede a dar lectura a una captura) Blanca Delgado .- hoy ganaste perro pero Dios te va a dar donde más te duela porque Dios tarda pero nunca olvida, este dolor que siento solo Dios lo sabe y él te va a cobrar con creses, hoy lloro pero mañana te tocará llorar a ti maldita basura. P: Teniente Correa responda sí o no ¿le parece a usted que la frase "porqué Dios tarda, pero nunca olvida, solo Dios lo sabe y él te va a cobrar con creses" le parece a usted una amenaza de muerte? R: no P: estos mensajes fueron escritos por el señor Kenny Mancero Delgado, sí o no R: no". 3.- Javier Andrés Granda Sánchez, testigo quién luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: P: ¿podría indicarnos en el año 2019 el 17 de febrero en donde se encontraba prestando servicios usted? R: en la fecha que me hace la consulta fiscalía en el año 2019, yo me encontraba como Jefe de Operaciones de la Unidad de Investigación de la Unidad Antidelincuencial que en ese momento nos encontrábamos haciendo varias acciones investigativas en la provincia de Manabí en el cantó Manta y Portoviejo, en la fecha y hora señalada me encontraba prestando los servicios ya mencionados de coordinación operativa por algunos hechos violentos que se habían dado desde el inicio del año como es de conocimiento público y que causó mucha inestabilidad social dichas acciones violentas, me encontraba en coordinación y apoyo operativo con DINASED a efecto de poder aportar en acciones investigativas en torno a los hechos violentos y reducir el índice criminal en ese entonces P: recuerda usted que fue lo que ocurrió el 17 de febrero del año 2019 aproximadamente a las 14:30, en las Calles Carlos Concha y en el Callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Manta provincia de Manabí R: como manifestaba a petición del personal de DINASED que en esos momentos se encontraba al mando del capitán Iván Danilo Cruz Poveda, me realizó la petición que realicemos operaciones operativas pendientes a la verificación de dos posibles sospechosos en los cuales ellos como DINASED y personal de investigación de Muertes Violentas habían podido obtener información referente a la posible participación intelectual y material de dos personas, como manifiesta el señor fiscal en la dirección antes descrita teníamos el antecedente de que había ocurrido el hecho violento y el ataque en donde producto de esto habían víctimas mortales y heridos colaterales, es así que con este manejo de información procedimos a realizar las planificaciones operativas correspondientes para luego poder aportar en nuestro apoyo P: recuerda usted como colaboraron ustedes en la aprehensión de las personas que se encontraban como sospechosos en ese momento R: efectivamente a las personas que tuvimos el requerimiento de ubicar prácticamente de ubicar con fines de identificar un posible cometimiento de un ilícito fragrante fueron los ciudadanos; Delgado Chávez Julia quien en el callejón Princesa Diana y en la ciudadela conocida como la Proaño en el cantón Manta, se la identificó a esta ciudadana en donde pudimos realizar la aprehensión realizando los procedimientos legales correspondientes, por lo que de aportar operativamente como había mencionado, esto fue aproximadamente al medio día de la fecha en mención para posterior continuar con el manejo de información y también realizar la detención del ciudadano posterior conocido con el alias de Macuto del cual nosotros también estábamos realizando varias verificaciones de información entorno a su participación en varias acciones criminales, este ciudadano correspondía a los nombres de Moreira Meza Javier alias Macuto de quien habíamos recibido información de parte de la DINASED que era reconocido plenamente como autor material o autor directo en el cometimiento de este hechos, se realizaron en ese momento respecto a los procesos fragrantes la verificación de un domicilio en los que se encontraba este ciudadano entre los que pudimos encontrar varios indicios que fueron fijados y realizados por el procedimiento normal cuyo objetivo es dar inicio a la respectiva cadena de custodia y que estos indicios sean posterior valorados para las pericias, de manera en especial recuerdo que encontramos varios cartuchos de armas de fuego de los cuales

se realizaron el levantamiento de teléfonos celulares y alguna documentación que se puso a órdenes y a manipulación de la DINASED como titulares en esa investigación, cabe recalcar que soy testigo y de cierta manera el más antiguo en ese operativo quien estuvo pendiente de que se respeten todos los procesos en cuanto al tratamiento de la persona el respeto total a sus derechos Constitucionales, así mismo como el respeto y mantener su estabilidad física y emocional para evitar cualquier tipo de abuso o procedimiento arbitral P: recuerda usted cuantos allanamientos se efectuaron en esta situación de flagrancia por el asesinato de las tres (3) víctimas R: de lo que yo participe fue para el allanamiento de la ciudadana Delgado Chávez Julia en el sector de la Proaño y posterior realizar el allanamiento también de alias Macuto el ciudadano Moreira Meza Javier, fueron los dos allanamientos que pude realizar, posterior acompañamos a realizar una verificación de información en el sector de las Cumbres en donde se tenía pendiente la ubicación de alias Kenny que en ese momento nosotros teníamos las fotografías para ubicarlo pero no se tuvo la certeza del caso por lo tanto no realizamos ninguna otra detención P: recuerda usted que indicios o evidencias fueron levantadas en el momento en que se ejecutaron estos dos allanamientos que usted acaba de mencionar R: de los indicios que recuerdo tenemos dinero en efectivo, tenían teléfonos celulares, teníamos algunos cartuchos de armas de fuego entre los que recuerdo que había incluso cartuchos de fusil, cartuchos correspondientes a revólver calibre 38 y .22, y algunos documentos de identidad que recalcó que fueron dados como indicio bajo la respectiva cadena de custodia y posterior trasladado como corresponde a las bodegas de los Centro de Acopio correspondientes". "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P: ¿usted participó en los allanamientos de los domicilios del señor Kenny Mancero Delgado? R sí, yo participé en el allanamiento de un domicilio como inmediata seguridad o seguridad externa de este domicilio, en este domicilio ya habíamos dividido responsabilidades y el ingreso lo realizó el personal de DINASED, el personal de homicidios P: ¿es decir que usted no ingresó y no podría decir si encontró algún indicio en esa casa? R: no recuerdo". 4.- Iván Danilo Cruz Poveda, testigo quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: P: Capitán tenga el favor de narrarle al tribunal, en el año 2019 concretamente el 17 de febrero recuerda usted que rol tomó en los hechos suscitados aproximadamente a las 14:30 en las calles Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi provincia de Manabí R: efectivamente, para la fecha específicamente del 2019 el 17 de febrero venía siendo parte como agente investigador de la DINASED y es así que aparece una alerta del ECU911 en donde se trasladó varios equipos hasta las diferentes casa de salud de la ciudad de Manta ya que existía la alerta de varias personas heridas por proyectil de arma de fuego, y el evento se habría generado específicamente en la parroquia Leónidas Proaño en el callejón Princesa Diana, es así que este eventos conmocionó a la ciudad de Manta ya que una característica peculiar de este evento es que estaba involucrado un menor de edad de aproximadamente 1 año de edad, bajo estas circunstancias y en colaboración con los diferentes equipos procedimos a trasladarnos hasta el sector del Hospital Rodríguez Zambrano en el que tuve la oportunidad de entrevistarme con dos de las personas que se encontraban heridas esto es él seño Miguel Arturo Vítores Yoza y su esposa Moreira Mera Viviana Gabriela los mismos que en la entrevista manifiestan que el único problema o el único inconveniente que habían tenido y de quien habían tenido varias amenazas de muerta, era de parte de la ciudadana conocida como Vieja Julia la misma que respondería a los nombres de Delgado Chávez Julia Blanca, y hace aproximadamente unos 20 días atrás del evento habían recibido amenazas de muerte por parte del señor Mancero Delgado Kenny Reinaldo quien aparentemente era familiar de la ciudadana conocida como la Vieja Julia, bajo esas circunstancias y en apoyo del equipo de la DINASED se ejecutaron varios allanamientos en busca justamente de las personas sospechosas, realizamos una allanamiento en el sector de Santa Martha a en donde aparentemente vivía la señora Delgado Chávez Julia Blanca sin poder localizarle el dia 17 de febrero, de igual manera se realizó varios allanamientos en busca del señor Mancero Delgado Kenny Reinaldo tanto en el sector de San Pedro y en las calles 304 y avenida 212 en busca de este ciudadano pero de igual manera fue imposible su localización, esto durante los eventos el día 17 de febrero del 2019, al día siguiente el día 18 de febrero del 2019 y aun encontrándonos en flagrancia se logra ubicar a la señora Delgado Chávez Julia Blanca aproximadamente a las 12:00 del día en el sector de los Esteros procediendo inmediatamente a su detención encontrando en el poder de ella 2 terminales móviles y fue inmediatamente puesta a órdenes del señor fiscal que se encontraba de turno y con información obtenida de la posible localización de una de las personas que habría participado en el evento, esta información fue justamente proporcionada por uno de los testigos presenciales y víctimas en este hecho que es la señora Moreira Mera Viviana Gabriela quien a través de su abogada la señora Rosa Vítores nos proporciona la información de una de las personas que habría participado en el hecho y que habría ocasionado los disparos en contra de todas estas personas y que sería el señor Moreira Meza Javier Enrique conocido con el alias de Macuto, por esta razón nos trasladamos hasta el sector de Santa Martha en el interior de un domicilio se procede a realizar un allanamiento y encontramos a este ciudadano, así mismo en poder se encontró

una cantidad considerable de dinero que no pudo justificar y en la habitación de este ciudadano se encuentran varios cartuchos de diferentes calibres, bajo estas circunstancias se procedió a su detención y puesto a órdenes de la autoridad competente para que sea decidida su situación jurídica, eso en cuanto al procedimiento efectuado por mi persona P: Capitán, al momento en que ocurrió este triple asesinato que información obtuvieron del ciudadano Javier Enrique Moreira Meza alias Macuto R: con esto de la detención del ciudadano, primero él no supo justificar la tenencia de la cantidad de dinero que tenía en su poder, de igual manera, las municiones y cartuchos que encontramos en una de las habitaciones que aparentemente eran ocupadas por el ciudadano Macuto tampoco pudo justificar la tenencia de esas municiones, con respecto al hecho, él manifestó que no sabía nada que desconocía que era lo que había sucedido que se había enterado a través de las redes sociales y nada más P: ¿Qué información obtuvieron respecto al ciudadano Kenny Reinaldo Delgado Mancero? R: el día de los hechos a través de las entrevistas que se realizaron a las víctimas tanto al señor Miguel Arturo Vítores Yoza como a su esposa Moreira Mero Viviana Gabriela ellos estaban totalmente dolidos por lo que había pasado ya que los fallecidos eran familiares directos de ellos y estaban muy (...) al momento de facilitar información, pero a través de su abogada la señora Rosa Vítores nos hicieron llegar la información de que efectivamente las personas que le habían amenazado de muerte al señor Miguel Arturo Vítores Yoza porque el evento había sido dirigido específicamente en contra de este ciudadano que quedo herido y las amenazas eran en contra de él, y nos hicieron llegar de que las amenazas las había generado justamente la señora Vieja Julia quien porta los nombres de Delgado Chávez Julia Blanca, y que hace 20 días atrás habría sido el señor Kenny Reinaldo Mancero Delgado quien habría transmitido las amenazas de la señor Blanca Julia". "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P: Capitán le podría indicar al tribunal si usted participó en allanamientos a las viviendas del señor Kenny Mancero Delgado R: si P: puede indicar si encontró algún indicio relacionado al triple crimen que es materia de este juicio hoy día R: no P: usted también participó en los allanamientos y detención de la señora Julia Blanca Delgado Chávez R: si P: ¿a usted también los llamaron para declarar en la audiencia de juzgamiento de la señora Julia Delgado, si o no? R: no P: ¿usted sabe si la señora Julia Delgado fue sentenciada por esta causa? R: no conozco". 5.- Edgar Freddy Galarza Cadena, perito quien luego de rendir juramento manifestó: "durante la presente investigación realicé un informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias físicas relacionadas a un presunto asesinato, dentro del cual en el presente informe pericial me he permitido demostrar a la autoridad competente respectiva a la inspección ocular realizada en tres (3) escenas distribuidas de las siguientes manera; es así que el día domingo 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 14:30 fuimos notificados por el ECU911, en el cual manifestaba que se realice la inspección ocular técnica relacionado a una asesinato, es así que nos trasladamos conjuntamente con el equipo de UCM al mando de mi personal al cantón Montecristi sector la Fabril en las calles Carlos Concha y callejón Princesa Diana y calle Jaime Roldós, es decir, en una esquina diagonal a una vivienda, una vez constatado efectivamente el lugar de los hechos se puede apreciar que se trata de una escena abierta donde efectivamente se desarrolla sobre la calle Princesa Diana y calle Jaime Roldós, es así que una vez aplicada las respectivas técnicas de inspección ocular técnica procedemos a dividirle como escena número 1 o escena A donde procedemos a realizar la inspección o búsqueda de indicios de punto a punto relacionados a localización de varios indicios balísticos distribuidos sobre la calle Princesa Diana y calle Jaime Roldós frente al inmueble de las características descritas dentro de la escena A), como una vivienda de construcción mixta posee directamente la vía tendido eléctrico, una vía de segundo orden y sobre el inmueble podemos apreciar que posee un cerramiento destinado a ingreso vehicular y efectivamente se pudo apreciar fuera de la vivienda objeto de reconocimiento u objeto de punto de referencia una especie de mesas metalizas con sillas donde se habrían encontrado varias personas manteniendo un diálogo, dentro de eso pudimos apreciar directamente las técnicas de inspección ocular donde le digo de punto a punto en donde se pudo localizar varios indicios balísticos dentro de los cuales en la escena número A procedimos a reconocer o a individualizar 24 indicios, dentro de estos 24 indicios recolectamos 24 vainas percutidas calibre 9mm y 4 balas deformadas productos del paso de proyectil de un arma de fuego, continuando con la inspección ocular técnica nos trasladamos a la escena número dos o número B) donde se describe como una escena cerrada que está ubicada en el sector la Pradera en el circuito la Pradera en donde se hace referencia a las coordenadas geográficas y directamente se encuentra relacionado en el hospital IESS del cantón Manta donde nos trasladamos al área de emergencia sector la morgue ubicada en donde pudimos constatar la presencia de dos (2) cuerpos sin vida donde se procede a realizar directamente el reconocimiento de los cadáveres para posterior ser trasladados al Centro Forense del cantón Manta, de igual manera nos trasladamos a la escena número tres (3) o escena número C) donde se describe como una escena abierta localizada en el circuito Leónidas Proaño 2-Ceibo Renacer sobre una calzada de tercer orden conformada por tierra sin nomenclatura, en donde se puede observar sobre esta vía que contiene cerramiento externo elaborado

por caña guadua en donde se puede observar directamente en el reconocimiento incinerado totalmente en el cual se encontraba sobre dicha calle sin nombre. Una vez realizado el respectivo reconocimiento de los lugares objeto de inspección procedemos a realizar el examen externo y el reconocimiento de los cadáveres objeto de inspección, es así que en Centro Forense del cantón Manta se procede a identificar al cadáver número 1 o cadáver número A) identificado como el occiso Vítores Yoza Ney Arturo con cédula de identificación 1315594240 en lo que se encuentra sobre la camilla metálica del Centro Forense del cantón Manta, es así que se procede a realizar el respectivo examen externo donde se constata varias heridas producidas por el paso proyectil de un arma de fuego localizada en diferentes regiones del cuerpo humano, de la misma manera se hace el reconocimiento del cadáver número dos (2) o cadáver número B) del occiso Mera Castro Teófilo Alipio con número de cédula 1308923836, el mismo que se encuentra sobre una camilla metálica del Centro Forense del cantón Manta el mismo que pose varias heridas circulares producidas por el paso de proyectil de un arma de fuego, dentro de la identificación de los respectivos cadáveres nos hemos permitido ilustrar su autoridad que las identificaciones obtenidas del sistema Siipne.www y sistemas informáticos de la Policía Nacional, en el cual constan las identificaciones claramente identificados de los señores Vítores Yoza Ney Arturo de 22 años de edad en donde consta una fotografía de filiación y las respectivas tarjetas de necro dactilar tomadas al respectivo cadáver, de igual manera al infante sin identificación, sin nombres relativos, en donde se hace constar que posee una edad de 1 años y 5 meses aproximadamente con una estatura de 75cm de estatura e igualmente se posee un número de identificación 13528937492 identificado y proporcionado por los agentes investigadores con fecha de nacimiento del 2 de septiembre del 2017, de igual manera una fotografía de afiliación otorgada directamente del Centro Forense del cantón Manta como también las tarjetas de necro dactilar, de igual manera se hace la identificación respectiva del cadáver indicado como Mera Castro Teófilo Alipio con número de cédula 1308923836, el mismo que consta una respectiva fotografía de filiación del cadáver de 42 años de edad con sus respectivas tarjetas de necro dactilar. Como manifiesto dentro de los exámenes externos realizados a los cadáveres respectivos basados en el artículo 61 de Código Orgánico Integral Penal se procede a identificar varias heridas producidas en diferentes partes del cuerpo humano por el paso del proyectil de un arma de fuego, como también equimosis producidas del desplazamiento o golpe del cadáver al momento de hacer contacto con la superficie de donde se encontraba, de igual manera dentro del informe técnico pericial constan varias láminas ilustrativas donde efectivamente se pudo constatar en diversas partes del cuerpo humano y en diferentes regiones los orificios circulares con similares características reconocidas por el paso del proyectil de un arma de fuego, de igual manera se hace constar las láminas ilustrativas de las heridas producidas por el paso del proyectil de un arma de fuego localizadas en la región craneal del infante sin identificación únicamente otorgado por el agente investigador su número de cédula al cual ya me referí, y efectivamente posee una escoriación y una herida de paso del proyectil localizada en la región craneal, como también se pudo observar que el infante posee dos heridas con similares características producidas al paso de un proyectil por arma de fuego localizadas en la región occipital, de igual manera se me ha permitido ilustrar a la autoridad respectiva unas láminas o fotografías de identificación o reconocimiento de cadáver identificado como examen externo del cadáver número tres (3) u occiso número C) del señor Mera Castro Teófilo Alipio en el cual consta varias heridas de similares características por el paso de un proyectil de un arma de fuego en varias regiones del cuerpo humano, de igual manera nos hemos permitido ilustrar a la autoridad que en los respectivos reconocimientos externos de los cadáveres se procede a realizar la descripción y análisis de prendas que poseían los occisos como es de conocimiento es una técnica que se realiza en la inspección ocular técnica para constatar cómo se encontraban los cadáver al momento de realizar la respectiva inspección ocular técnica, como también nos han permitido ilustrar a la autoridad de la localización directamente de los indicios relacionados a la inspección en la escena A) y la escena C) donde se encontraban los indicios respectivos relacionados a la investigación, cómo se procedió a levantar indicios balísticos remitidos y embalados directamente a la bodega de la Policía Judicial del cantón Manta, de igual manera nos han permitido ilustrar a la autoridad dentro de la presente investigación es de conocimiento la identificación de indicios o rastros particulares donde se pudo constar sobre la calzada manchas o máculas de color marrón producidas por el paso de proyectil de un arma de fuego de diversos cuerpos que se podrían haber alojado dentro de la respectiva vía, como también se constató una especie de objeto color negro tipo parlante como también un objeto de color amarillo tipo chancleta de cerveza y directamente se pudo localizar varias máculas o varios charcos producidas por derramación considerable de líquido de color rojo, como también se pudo constatar destrucción parcial de los accesos al inmueble en donde residían las personas en este caso consideradas como occisos, de igual manera se pudo constatar sobre el pasillo del acceso al inmueble (antes descrito) manchas de color marrón por goteo, se encontraban directamente por el callejón inmerso dentro del reconocimiento del lugar de los hechos, como también se pudo realizar el reconocimiento de la parte interna donde había sido

ingresado un proyectil, en la parte interna del inmueble localizado directamente destrucción de la pared localizada en la parte interna del espacio destinado a sala, es así que todos esos indicios fueron debidamente embalados, rotulados y trasladados a la bodega de la Policía Judicial como los cadáveres fueron debidamente identificados y reconocidos en el Centro Forense del cantón Manta, de igual manera las necrofilias de identidad tomadas a los respectivos cadáveres fueron embaladas y adjudicadas a las bodegas de la Policía Judicial del cantón Manta. Es así que dentro de la presente investigación o inspección ocular técnica se arriba a las siguientes conclusiones; que el lugar de los hechos existe y se encuentra distribuido en tres (3) escenas y se procede a realizar los respectivos procedimientos de inspección ocular técnica basado en la metodología de la investigación de tipo abiertas modificadas en vista de que se encontraba mucha presencia de gente extraña y directamente fueron levantados y trasladados los indicios respectivos de la investigación a las bodegas de la Policía del cantón Manta, de igual manera los indicios fueron remitidos de forma rápida, embalados y rotulados e ingresados a su respectiva cadena de custodia, dentro de los respectivos análisis y fueron los cadáveres ingresados y trasladados mediante cadena de custodia al Centro Forense del cantón Manta por la ambulancia, de igual manera consta dentro del informe técnico pericial las ubicaciones exactas donde se desarrollan directamente los eventos los cuales fueron ubicadas mediante la inspección ocular técnica". 6.- Jeimy Simón Calle Campoverde, perito quien luego de rendir juramento manifestó: "dentro de lo que hice en la presente causa es el informe técnico número IBIS15-2019 en donde por solicitud del señor fiscal el Abg. Carlos Rafael Piedra Garaicoa mediante oficio FPMFEPG1-2178-2019-00157-0, se procede a ingresar al sistema IBIS los elementos balísticos que habían sido registrados en el Centro de Acopio del Laboratorio de Criminalística con el código IBIS-1090-2019, el oficio textualmente requería que se ingrese los elementos balísticos o indicios en el Sistema IBIS a fin de determinar si existe relación con otro eventos, indicios balísticos que fueron encontrados porque son levantados de una escena donde perdieron la vida los señor Mera Castro Teófilo Alipio, Vítores Yoza Ney Arturo y NAVL, efectivamente así se lo realizó se procedió a recopilar los indicios del Centro de Acopio y se los ingresó a lo que es el Sistema Integral de Identificación Balística registrándolos con el código de ingreso 04-19-04-0032 se ingresaron 6 balas deformadas calibre 9mm, una bala deformada calibre 38 y 26 vainas percutidas calibre 9mm, del estudios en primera instancia en el sistema IBIS se establece que existe 4 vainas Elliptical Glock que pertenecen a una primera arma de fuego en este caso, existen 12 vainas con fondo de percusión de forma circular que nos da referencia de que pertenecen a una segunda arma de fuego y existen 10 vainas con un fondo de percusión Glock que en base a sus características dan a que pertenece a una tercer arma de fuego, es lo que se realizó en primera instancia en el Sistema Automatizado de Identificación Balística, posterior el sistema nos arroja las posibles correlaciones o coincidencias en base al programa que tiene el sistema IBIS, y nos arroja que de la primera arma de fuego o sea de las 4 vainas nos da correlación con 3 eventos, el primer evento registrado en el sistema IBIS con código 041904020 en donde se registra que pertenece a unos elementos balísticos ingresados con oficio 1428-2019-000581 de fecha Manta 19 de marzo del 2019 y están por presunto delito de asesinato; el segundo evento en donde se relacionan es con el código 04-18-04-0086 en donde son elementos balísticos que fueron ingresados mediante oficio 2178-2018-00139 de fecha Montecristi 22 de octubre del 2018, estos indicios están dentro de una investigación previa por presunto delito de asesinato de Eloy Iván Calderón Espinales, y se relaciona con el tercer evento ingresado en el sistema IBIS con el código 04-18-04-0067 esto elementos balísticos fueron ingresados en base al oficio FPMFEPG1-1428-2018-0019950 de fecha Manta 24 de julio del 2018, están dentro de una instrucción fiscal por presunto delito de tentativa de asesinato con heridos Álava Pisco Wilson Fabricio y Panchay Reyes Jacobo Enejil. De la segunda arma de fuego que se subió en primera instancia tenemos, que tiene relación con otros tres (3) eventos, esto es, con el código 04-19-04-0019 en donde se ha ingresado los elementos balísticos emitidos mediante oficio FPMFEPG1-1428-2019-005810 de fecha Manta 19 de marzo del 2019 esto está dentro de una investigación previa por el delito de asesinato, se relaciona con un segundo evento con el código IBIS 04-18-04-0054 en donde se han ingresado elementos balísticos que fueron emitidos con oficio FPM-FEPG1.-1428-2018-001177 de fecha Manta 22 de mayo del 2018, esto se refiere a una investigación previa entorno a la muerte de Pilligua Pérez Segundo Cirilo y se relaciona con un tercer evento que es con una acta de ingreso de la Unidad Técnica de Control de Armas de número 8033 en donde se ha registrado un arma de fuego tipo pistola marca Bersa, calibre 9mm de serie 618807. Como conclusión puedo indicar que el señor fiscal de los elementos balísticos remitidos para estudio en el sistema IBIS, es decir, 26 vainas percutidas, existen tres (3) armas de fuego de las tres (3) armas de fuego la primera nos permite la correlación con tres (3) eventos entre ellos están el asesinato de Eloy Iván Calderón Espinales, la tentativa de asesinato con heridos Álava Pisco Wilson Fabricio y Pachay Reyes Jacobo Enejil y la muerte de Pilliqua, en el caso de la segunda arma de fuego en donde se ingresaron 12 elementos o 12 vainas los establece con relación a tres eventos y entre ellos están, el primer evento una investigación de asesinato, el segundo evento una

investigación de la muerte de Pilligua Pérez Segundo Cirilo y el tercer evento nos da correlación con el acta de registro de control de armar de la pistola marca Bersa calibre 9mm de serie 618807, eso es todo lo que puedo indicar en cuanto al informe". 7.-Edgar Freddy Galarza Cadena, perito quien es nuevamente llamado a rendir testimonio manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: P: por favor podría indicar usted de acuerdo con su experiencia Criminalística a qué se puede llamar pericia de identidad humana R: se considera pericia de identidad humana al acto o a la técnica aplica de identificación a través de instrumentos ópticos y la experiencia del perito debidamente analizados tantos extrínseca e intrínsecamente para identificar características o personalidades de la fisionomía humana P: ¿Cuáles son los parámetro esenciales para poder efectuar la pericia de identidad humana? R; los parámetros establecidos dentro del Sistema de Identificación Física Humana es nitidez y calidad de una imagen, tienen que ser localizadas u obtenidas las imágenes de acuerdo con la ubicación de la imagen ubicada en este caso P: de acuerdo con lo que usted acaba de indicar ¿qué es lo necesario para efectuar la pericia de identidad humana en cuanto a muestras de imagen? R: la más importante para considerar una pericia de identidad humana o cotejamiento fisionómico con las muestras de imagen que tienen que ser proporcionadas por la persona objeto de esta respectiva pericia, no se puede considerar otras imágenes como en este caso de los registros del Registro Civil o la plataforma de Siipne.www en vista de que son imágenes estáticas, verticales o de filiación de acuerdo a la imagen obtenida de un sistema de cámaras de videovigilancia o directamente de donde se pueda obtener, entonces lo más importantes es la muestra de imágenes proporcionadas por el sujeto u objeto de pericia P: ¿a qué se considera imagen dubitada e indubitada en la experticia de identidad humana? R: en cuanto a la imagen dubitada se considera la imagen que se puede extraer o que reposa dentro de un sistema de videovigilancia o se encuentra debidamente ya identificada por algún sistema de videovigilancia, y la imagen indubitada es la que no tiene duda de su procedencia y es la que le ciudadano en este caso el señor Kenny Reinaldo Mancero Delgado tenía que acudir a las instalaciones de criminalísticas del cantón Manta a proporcionar sus muestras de imagen, caso contrario no se puede dar por hecho o se puede realizar un respectivo cotejamiento P: por contradicción pongo en conocimiento de la defensa un oficio que consta en fojas 604 oficio número 1045 fecha 4 de abril del año 2019. Señor perito puede indicar usted a qué hace relación el oficio que le acabo de indicar R: si, hace referencia a un oficio de descargo en tal caso de que envío a la fiscalía dada la petición solicitada de cotejo fisionómico por la causa de que el señor que se encuentra inmerso dentro de la presente pericia no acudió a las instalaciones de criminalística del cantón Manta proporcionadas muestras de imágenes indubitadas para realizar análisis sistémico pericial". 8.-Eduardo Sebastián Vinces Peralta, perito quien luego de rendir juramento manifestó: "son 3 pericias, una es la reconstrucción de los hechos, otra es el reconocimiento del lugar de los hechos y la última el reconocimiento de evidencias físicas. Reconstrucción de los hechos, una vez dispuesto por fiscalía conjuntamente con el señor Cabo Primero Robinson Ortiz que también acompañó en la diligencia nos trasladamos hasta el cantón Montecristi parroquia Leónidas Proaño específicamente en el callejón Princesa Diana donde estuvieron a más del señor fiscal, quien dirigió el señor Carlos Piedra quien fue él que dirigió esta diligencia también estuvieron abogados de las parte procesadas, en el informen constan los nombres de cada uno de ellos y así mismo se contó con el relato de una sola persona que en ese momento se encontraba víctima como protegida de iniciales VYEE me parece, entonces se hizo la transcripción de su relato en donde se plasmaron mediante fotografías la dinámica o la dramatización con personas ubicándolas en él lugar de acuerdo al relato del señor, entonces ella indicó que él día en mención en donde ocurrieron los hechos ella se encontraba en la parte posterior de su vivienda junto a varios familiares y amigos los cuales especifica en el informe de ciertos nombres, en ese momento ella ingresa a su domicilio y hace ingresar a su esposo y luego de esto escuchan varios sonidos en los que ella cree que son fuegos pirotécnicos por lo cual se asoma a la ventana y ve que no es así solo ve polvo, entonces por temor no sale de la vivienda y entonces ingresa una persona de sexo masculino quien le dice "ñaña me mataron" cierran la puerta de la vivienda y ella se asoma por una ventana de la cocina y solo ve una silueta de una persona que intenta ingresar y regresa, posterior su esposo se queda parado junto a la puerta y sale y pone en evidencia de que hay personas tirada en el piso como en el caso de la señora Viviana que es cuñada de ella y las personas heridas, ella solicita a su hija que llame al ECU911, sin embargo, ella tenía el teléfono de ella en su poder pero por el motivo de que se encontraba en estado de desesperación no lo hizo, luego llamó un familiar indicando que habían matado a los muchachos. Eso es una síntesis más o menos de lo que está plasmado en el informe. Pero en conclusión se puedo determinar que él lugar en donde ocurrió los hechos existe y está ubicado en la provincia de Manabí cantón Montecristi parroquia Leónidas Proaño en el callejón Princesa Diana de acuerdo con lo se establece el informe y que el relato fue dado de forma voluntaria por la persona de iniciales VYER que al momento se encontraba como testigo protegido por eso en las fotografías del informe se encuentra su identidad cubierta con un óvalo con la finalidad de darle protección a esta persona. El reconocimiento del lugar de los hechos se dio el 19 de febrero del

2019 en compañía del agente investigador de la DINASED el Teniente Iván Cruz Poveda me trasladé hasta el lugar de los hechos que son 2, esto en cuanto a las detenciones de los ciudadanos de una señora de nombres Blanca Delgado y otro señor de sexo masculino, por tanto nos constituimos en el lugar número 1 asignado en mi informe que se ubica en la parroquia Tarquí en la avenida Malecón Tarquí y calle 106 en prorrogación de esta, en sentido de circulación sur norte al costado derecho se encuentran varios locales entre los cuales el último se denomina Bar Spondylus que es una construcción de una planta de hormigón con rejas y puertas metálicas pintadas de color negro, al interior de este se procedió la detención de la señora en mención a la gue se hace referencia en el informe, este fue el lugar 1: el lugar 2 se ubica en la parroquia Manta barrio Santa Martha, avenida 32 en sentido de circulación noroeste y suroeste al costado derecho al final de la vía se aprecia un predio que cuenta con cerramiento de caña guadua y al inicio de esta se aprecia una puerta construida de madera y zinc que permite el acceso vehicular y peatonal al predio, a continuación de esta se observa un cubierta construida de caña guadua y techo de zinc y a continuación una vivienda de una planta construida de hormigón con su fachada pintada de color beige y amarillo, a este lugar no se tuvo acceso por el cual se hizo el reconocimiento del lugar de los hechos desde la parte externa, sin embargo, el agente investigador manifestó que en esa vivienda se había procedido a la detención del ciudadano. En conclusión, se puedo determinar que los lugares existen que es el lugar uno y dos, el lugar uno se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Tarqui, avista Malecón Tarqui y calle 106, Bar Spondylus y se descubre como una escena cerrada, el lugar número dos se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta, barrio Santa Martha en la avenida 32 en las coordenadas que establece el informe y se describe como una escena cerrada. En el informe de reconocimiento de evidencias me trasladé hasta las Bodegas de la Policía Judicial de Manta en donde bajo cadena de custodia se me presentó las evidencias las mismas que constan de 5 teléfonos celulares; 3 de marca Samsung, 1 marca IPhone y marca Nokia, así mismo, un cartucho calibre 5.56 con grabado que está descrito en el informe, 2 cartuchos .38 cuyos grabados también se encuentran en el informe y 3 cartuchos calibre .22 de igual manera, así mismo se puedo constatar la existencia de 20 soportes de papel que hacen referencia billetes de \$20 y 18 soportes de papel que hacen referencia a billetes de \$10, en conclusión se pudo determinar que la evidencia existe y se encontraba en las bodegas de la Policía Judicial de cantón Manta mediante su respectiva cadena de custodia". "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P: indique al tribunal lo siguiente, usted habla de que hizo el reconocimiento del lugar en dos escenas, en la primera manifiesta que se encontraron ciertas evidencias que fue en el lugar en donde detuvieron a la señora Julia Delgado y en el segundo dice que detuvieron a un ciudadano ¿me puede indicar el nombre del ciudadano en mención? R: primero quiero aclarar, no menciono que se encontró evidencia en el reconocimiento del lugar, las evidencias estaban en la bodega de la Policía Judicial y el nombre de la persona de sexo masculino se encuentran en el informe porque solo sé que es de apellido Moreira P: le muestro el informe para que me indique el nombre R: el nombre es Moreira Meza Javier Enrique". 9.-TESTIMONIO ANTICIPADO de Rosa Emperatriz Víctores Yoza, llevado a efecto el día 18 de abril del año 2019, en presencia del juez y sujetos procesales: en el que se manifestó: P: vamos a iniciar, por favor me indica sus dos nombres y sus dos apellidos R: muy buenas tardes mi nombre es Rosa Emperatriz Vítores Yoza P: ¿en dónde vive usted? R: mi domicilio queda en la parroquia Leónidas Proaño en el cantón Montecristi P: ¿usted a qué se dedica? R: soy abogada en el libre ejercicio P: ¿Qué edad tiene? R: 36 años P: ¿su estado civil? R: casada P: ¿usted tiene algo que comentar sobre los presuntos hechos sucedidos el 17 de febrero del 2019? R: si, primer voy a relatar los antecedentes hasta llegar al día de los hechos, ya que yo soy testigo de todo lo relacionado a la muerte de mi hermano y de mi sobrino, mi hermano Arturo Ney Vítores Yoza y mi sobrino Ney Vítores. Resulta que en el año 2015 mi hermano Miguel Vítores sufrió un asalto donde quedó 15 días en coma porque este asalto y este disparo que lo condenó a mi ñaño estos 15 días en coma fue proporcionado por el señor Carlos Jonathan Rodríguez Delgado, hoy occiso, fue quien asaltó a mi hermano en el año 2015 dejándolo en coma por 15 días, bueno se pasó a la sentencia por el caso de delito de robo a él lo sentenciaron pero no sé por cuantos años, cabe esclarecer es que P: Relate los hechos del día R: como testigo debo indicarle los antecedentes ya que yo no identifiqué a las personas que llegaron a matar a mi familia, yo identifico a la persona que actuó en calidad de autora mediata y la persona que es la responsable de que estas personas que llegaron el día 17 de febrero del 2019, el día del homicidio, a matarlos a todos fue la señora Julia Blanca Delgado Chávez, ya que a consecuencia ya raíz de que a ella le matan al hijo empieza primero a extorsionarnos sacándonos dinero, segundo a amenazarnos de muerte vía Facebook, en persona o donde nos veía, etc. En especial a mi persona que era a la que más veía en la calle por mi condición de ser abogada yo ando mucho en la calle, ella me veía en ciertos juzgados y cogía y me amenazaba de muerte, me mandaba a decirle a mi hermano Miguel Vítores que lo iba a matar, es así que el día que a mi hermano le daban su cumplimiento por un caso que ella lo acusaba de la muerte de su hijo, bajamos de la Cámara del Comercio y en las afueras de Fibeca ella le dijo o buenos

nos dijo "esto no se va a quedar así porque a ti abogada hija de puta y a ti perro te voy a mandar a matar aunque sea lo último que haga" y en realidad nosotros bajamos y nos fuimos a nuestro vehículo, no le tomamos atención y no le hicimos caso, luego ella vía Facebook envía mensajes amenazantes y discriminantes hacia mi hermano Miguel Vítores de los cuál nosotros denunciamos el hecho por intimidación en la fiscalía de Manta, ese hecho lo denunciamos por los insultos que nos hicieron vía Facebook, primero la señora no contesta a esto y envía a una persona desconocida mandándola a decir que nos iba a secuestrar a mi hermano y a mí, pero porque a mí, porque yo era la defensora de mi hermano en el hecho en donde él había salido ileso en sí, tanto así que el día 15 de febrero del 2019 estando afuera de la agencia Pichincha porque yo había bajado a sacar unas copias ella me ve y me dice "alégrate de que aun estas viva" y un poco de insultos como "hija de puta" porque esa era la palabra que ella más tenía, yo le dije ¿Qué nos vas a mandar a matar? hazlo" el día 17 de febrero del 2019 es donde llegan estos 4 tipos a la casa afuera de mi domicilio en donde minutos antes se encontraba mi familia en donde yo también estaba, me pare en la puerta no más de 10min a observar quienes estaban afuera, vi que estaban mis dos hermanos, mis dos cuñadas, mi vecino, mi esposo, mi hijo, mi sobrino y otros dos chicos más que se encontraban alrededor de la ronda que habían hecho, entonces como empezó una llovizna yo ingresé a mi casa y antes de eso yo le dije "ñaño, no estés dando papaya recuerda que a nosotros nos han amenazado de muerte y recuerda el atentado que sufrimos el día sábado 10 de noviembre del año 2018" en donde la señor Blanca Julia Delgado Chávez ya nos había amenazado y ella como nos había visto en una reunión el 17 de febrero, porque nosotros somos muy unidos siempre nos reunimos a conversar, entonces estábamos en casa de mi mamá afuera en la carretera y eso queda en el sector de la Revancha, entonces empezamos a ver raro unos carros y a nosotros nos dio miedo y nos fuimos a nuestros domicilios, y es ahí que mi mamá en horas de la madrugada nos llamó, me llamó a mí y me dijo asustada "hija, vente que nos han venido a tirar balas al carro, ven" ahí llamaron al ECU911 y se procedió a poner la denuncia nosotros en cada actuación por parte de esta señora porque ella está en venganza porque mi lo absolvieron del caso en que ella lo acusaba a muerte, porque ella lo extorsionaba no era tanto por el dolor del hijo sino que era fines económicos que pudimos probar dentro del proceso porque era yo la abogada que llevaba ese proceso en la Unidad Judicial, entonces como yo estaba al tanto a mí me querían sacar del caso a las buenas o a las malas esta señora, ella siempre quiso intimidarme peor yo nunca le tuve miedo y mi hermano era temeroso de que le hicieran algo a él y efectivamente acabaron con la vida de mi hermano y de mi sobrino algo que es improcedente y que la señora a mí me lo dijo que ella sabía quién le había mandado a matar al hijo, que ella no lo decía por miedo, "no se preocupe" le dije en una audiencia "que no la vamos a demandar, solo diga la verdad" entonces el propósito de ella era sacarle dinero a mi hermano y desistir de dicha denuncia, como no lo consiguió y nosotros en derecho hemos probado la inocencia de mi hermano, ella optó mandándonos a matar como se lo indica en la fiscalía, tantas denuncias que hemos puesto, un sinnúmero de denuncias en contra de esta señora y lo único que yo pido es que yo estoy aquí hoy dando mi nombre y mi cara, y sé que se lo van a decir pero no me importa porque lo único que yo quiero es que si a mí me llegase a para algo o a mi familia, la única responsable es la señor Blanca Julia Delgado Chávez porque ella lo dijo y habla 4en doble sentido en los menajes, diciendo "yo no tengo plata pero tengo suficiente valor y te veré llorar en la cara" y le dice mi hermano "claro" porque como lo iba a mandar a matar y como lo iba a mandar a matar nosotros íbamos a llorar creses o sea el supuesto dolor que ella había sentido por el hijo, que no era más que un dolor sino un crimen organizado porque ella sabe quién le mató al hijo, y optó por atentar con nuestras vidas y aquí están todas las amenazas de muerte que me hizo a mí, le hizo a mi hermano y el atentado que mandó a hacer a la casa de mi mamá y ella lo sabe, y ella es la única culpable por eso yo la acuso directamente a ella porque nosotros no tenemos más enemigos, somos una familia de bien y que es ella quien se ha encargado ante la Policía Judicial a hablar mal de mi familia para así de esa forma ser perseguidos por la policía, gracias a Dios he logrado aclarar eso en todo instante he tratado de limpiar el nombre de mi familia, sin embargo, la señora pensó que mandándonos a matar se iba a terminar el problema de ella, entonces vuelvo y repito, si a mí me llega a pasar algo o a mi familia la única responsable es la señor Julia Blanca Delgado Chávez por el sinnúmero de amenazas de muerte directas que me hizo a mí en presencia de mi hermano P: usted podría indicar el día la fecha y la hora de cuando sucedieron estos hechos R: ¿Cuál de todos los hechos que le he nombrado? P: los hechos que menciona antes R: la fecha del 17 de febrero es en la que llegaron a asesinarnos a nosotros lastimosamente, fue a la 1:58 de la tarde yo le digo que sé la hora porque llegaron los candidatos a hacer campaña y entonces como yo soy de otro partido yo iba a salir y vi la hora que era la 1:30pm y entonces yo esperé a que ellos se vayan para yo poder salir y verificar quienes estaban ahí afuera, entonces cuando yo veo que ellos se van estuvimos como 10min mirando quienes eran los que estaban afuera tomando, entonces pasó el transcurso y como yo cargaba mi teléfono en la mano vi que eran las 1:55pm y cuando el transcurso de ingreso de mi esposo escucho los tiros y yo nunca dejé mi teléfono porque yo lo cargaba en la mano, porque yo salí con el teléfono me

regreso adentro mi esposo me sigue y veo que eran las 1:58 cuando yo empecé a gritar que me ayudaran, porque fue tan rápido ellos llegaron o escuchó frenar el carro y no lo frenan frente a mi carro porque yo tengo carro y a la persona que indicó o dio la vuelta sabia de que había un carro por eso no fue frente a la casa sino que a un metro más arriba de la casa por eso es que la cámara no visualiza el carro, porque yo escucho el freno del vehículo y escucho los disparo pero yo pensaba que eran fuego pirotécnicos y me asomo de mi cuarto y no veo los estados de juego y entonces me dio algo y yo salgo corriendo y veo a mi hermano que corre y me dice "ñaña me mataron" fue tan rápido y me trato de cubrir me pongo hacia la puerta y yo siempre con mi teléfono a la mano y bueno primero resguardando a mi bebé porque yo tengo un bebé y luego veo la hora y era 1:58 de la tarde. Procedo yo misma a ver a los fallecidos ya mi hermano, y 2:15 llamé al ECU911, yo estaba pendiente de la hora porque yo miraba normal porque yo no soy de las personas que me pongo nerviosa a lo loco, era mi familia y sentía el dolor, pero también estaba consciente de lo que pasaba entonces yo llamé al ECU911 y rápidamente llegaron policías de la calle que estaban merodeando el barrio y por eso llegaron enseguida, pero el evento fue 1:58 de la tarde P: podría indicar en que año fue lo que usted está indicando R: el 17 de febrero del 2019 a la 1:58 fue el suceso P: usted se encontraba presente en ese momento del incidente R: me encontraba en mi casa, vuelvo y lo repito estuve no más de 10min parada en las afueras de donde se encontraba mi familia, estuve mirando quienes se encontraban en la reunión porque a mi bebé lo tenía mi esposo en los brazos, y como empezó a lloviznar yo me ingresé y en eso que yo me entré me paro en la puerta de mi casa y le digo a mi esposo que entre porque el niño se moja, entonces él se levanta y se ingresa, entonces mi esposo entra y yo me ingreso al cuarto cuando escucho los disparos, o sea fue tan rápido, entonces yo pensé que eran fuegos me asomo y veo que no entonces yo corro a mi hermano lo veo, mi esposo cierra la puerta, yo trato de resquardar a mi bebé y corro por ahí mismo a ver qué era lo que había sucedido porque yo escucho que arrancan el carro, yo corro porque es mi hermano el que estaba en el piso y ahí con el celular en la mano porque yo nunca deje botado mi teléfono, veo la hora y era 1:58 y a la 2:15 yo llamo al ECU911 porque yo pedía que llamaran, yo le decía a mi hija que llamara al ECU pese a que yo tenía mi teléfono pero me encargue de llamar a mi hermana, a mi otra hermano para avisarles lo sucedido P: usted conoce físicamente a la ciudadana Julia Delgado Chávez R. si la conozco P: dentro de lo que usted me ha contado en el día y la hora que menciona, usted vio a la señora Julia disparando o haciendo algo en ese momento R: lógicamente ella no iba a andar matándonos, lógicamente ella solo nos amenazó y nos mandó a matar, porque ya el día 15 o sea dos días antes del hecho yo la vi aquí en el Mutualista Pichincha y ella me dijo "alégrate de que aun este viva, porque a ti y al perro de tu hermano los voy a mandar a matar" y oh casualidad de que el día 17 de febrero o sea dos días después aproximadamente a las 14:00 sucede. P: ¿vio sí o no a la señora Julia? R el día de los hechos no la vi P: usted narra sobre un hermano suyo al que se ha referido ¿podría indicar los nombres y apellidos de su hermano? R: Miguel Arturo Vítores Yoza P: podría indicarnos porque su hermano fue procesado, o sea por qué tipo de delito R: como lo mencioné en un principio a la señora Blanca Julia Delgado Chávez le mataron un hijo en el 2018 y por eso ella acusa a mi hermano, primero lo acuso directamente de que él lo mató pero como demostramos lo contrario ella dijo lo mandó a matar, y de ahí nosotros recaudamos todas las pruebas, hasta la extorsión que ella nos había hecho vía telefónica y por eso era el sometimiento a mi hermano, sin embargo, ella no obstante como venía yo y le había dicho llevándole la corriente para la extorsión que si le íbamos a dar \$20,000 y como no le dimos porque todo fue un plan, ella vino y apeló a otra audiencia para que ese sobreseimiento regrese al tribunal P: si o no ¿el señor fue sobreseído por el delito de asesinato? R: en primera instancia sí P: está procesado en la actualidad R: no P: de todos estos antecedentes que usted ha narrado respecto a la señora Julia ¿usted tiene pruebas? R: así es y está probado dentro de la fiscalía P: ¿en la fiscalía se practicaron pruebas? R: a ver, fiscalía es la encarda de ordenar que los peritos de criminalística hagan su función, las pruebas todas periciadas y solicitadas por parte de fiscalía, los peritos de criminalística que fueron notificados hicieron su trabajo, exportando el teléfono, periciando redes sociales, haciendo todo para que le [..] a los agentes de criminalística que les ordena fiscalía, luego se anexa al proceso que en ese entonces estaba en la Unidad Judicial de aquí de Manta, en el caso de extradición que se anexó al caso por asesinato P: cuando usted menciona que estuvo parada en la puerta de su casa ¿Cuántos sonidos escuchó? R: cuando yo estuve parada en la puerta de mi casa estaba observando quienes estaban afuera y ahí no había pasado nada, cuando mi esposo ingresa con el bebé porque yo lo llamo porque yo lo llamo desde la segunda puerta y le digo que entre porque se moja el bebé y porque yo ya había entrado, entonces yo sentí que él me venía siquiendo, pero no y ahí yo le dijo "entra" y en ese rato él ingresa y yo ingreso a mi cuarto y escucho en freno del carro y después escucho los disparos pum, pum, pum, ahí vuelvo y repito yo pensé que eran fuegos pirotécnicos P: aproximadamente ¿Cuántas detonaciones escuchó? R: 18 tiros o 20, pero todos fueron segundos, incluso el polvo se levantaba por eso yo creí que eran juegos pirotécnicos porque todo se volvió como una capa de humo P: contesté sí o no ¿usted sabe de qué unos familiares suyos rindieron testimonio en Portoviejo? R: si P: ¿Por qué motivos usted no se infiltró a esa lista de personas que fueron a rendir testimonio? R: porqué yo estaba ejerciendo la defensa técnica de las víctimas que eran mis familiares, como abogada yo estaba ejerciendo y por eso no quise yo actuar como testigo, pero dado los hechos es por eso por lo que estoy dando mi testimonio porque sé quién nos amenazó de muerte P: ¿Por qué dentro de su narrativa solo se refiere a la señora Julia y no a otras personas vinculadas como el señor Javier y entre otras personas? R: porque yo estoy aquí en calidad de víctima mas no de abogada, si estuviese en calidad de abogada le diría quienes están vinculados al proceso, como víctima la única persona que a mí me amenazó fue la señora Julia Blanca mas no los otros señores que están detenidos, yo puedo dar fe de lo que me amenazaron más no de lo que yo no vi P: a estas amenazas a las que usted se refieres ¿fueron verbales o por escrito? R: las amenazas a mi persona fueron verbales de manera directa de la señora Julia Blanca Delgado Chávez, y las amenazas que le hicieron a mi hermano fueron vía Facebook del perfil de la señora Blanca Julia P: porque motivo usted dice que este Facebook es de la señora Blanca R: porque como ella mismo lo dijo en una versión de cuentas [...], ella dijo que yo le había enviado varias solicitud de amistad, entonces el Facebook que ella lo tiene público con el usuario Blanca Delgado cuando yo abro mi Facebook a mí me aparece los mensajes que ella envía, y yo como no tengo nada que temer y nunca la he amenazado, nunca le he faltado el respeto, y no me había dado cuenta, pero abre mi hermano y le toma dichas capturas y procedimos a denunciar este hecho P: ¿esa denuncia cuando fue? R: esa denuncia fue por intimidación a donde el Dr. Pedro Piguave en Soluciones Rápida, y ya se está evacuando las diligencias por ese tema P: ¿Qué día fue? R: la denuncia se puso el 12 de noviembre del 2018, y lo sucedido se vino dando desde el día 10 de noviembre del 2018 el viernes amanecer sábado, vino el domingo tomamos contacto con un agente y el lunes yo procedí a poner la denuncia P: dentro de esta denuncia usted indicó él lugar en donde la señora tenía que ser citada ¿sí o no? R: si P: ¿usted se llama Vítores Yoza Emperatriz? R: mi nombre es Rosa Emperatriz Vítores Yoza P: usted sabe lo que está indicando R: por su puesto P: el día 17 de febrero usted rindió una entrevista con uno de los policías, si o no R: no recuerdo porque fueron varias P: si o no. Dentro de lo que usted habló indicó que habían aparecido 4 personas encapuchadas R: yo no los vi, eso lo comentaron P: Dentro del expediente usted manifiesta que fueron 4 personas encapuchadas ¿si o no? R: yo no los vi, pero si lo dije P: si o no ¿usted le dijo al policía que los hechos habían sido a las 14:20? R: no". 10.- TESTIMONIO ANTICIPADO INDIVIDUO 1. (F) Llevado efecto el 14 de marzo de 2019, las 12h00, en presencia del juez y sujetos procesales. Manifestando: "P: mi nombre es María Eugenia Montesdeoca psicóloga quien va a iniciar con su testimonio. El señor fiscal requiere que usted me cuente si usted tiene conocimiento o lo que sepa sobre un hecho que sucedió el 17 de febrero del presente año (2019) R: el 17 de febrero nosotros nos encontrábamos reunidos como es de costumbre en la casa de mi hermano en el portal de la casa de mi cuñada, estábamos familia y los vecinos porque estábamos celebrando mi embarazo, cuando aproximadamente alrededor de la 1:52 de la tarde llego un carro a precipitada carrera y frenó a raya, doy a conocer que el carro era de color plomo, veo 4 personas 2 adelante y dos atrás, pero me yo me fijo en una de las personas porque a abre la puerta, baja la pierna y dispara desde adentro del carro, esta persona la conozco plenamente porque él estudió conmigo y creció en el barrio, entonces fuimos criados ahí y esta persona es Javier Moreira alías Macuto, entonces a lo que yo lo veo a él que dispara desde adentro del carro le digo a mi esposo "corran que nos matan" y entonces a lo que ellos corren yo intento correr y a lo que yo intento correr justamente al entrar a la puerta siento que me disparan en el brazo, porque yo sentí cuando me dieron el balazo y que mi brazo se movió y empezó a dolerme, entonces cuando intento seguir corriendo sentí un empujón y entonces al ver y escuchar quien está a mi lado porqué le están disparando, veo que era mi cuñado el que murió Neil Vítores, veo que él está muerto a los lados mío y más atrasito el bebé y entonces logro ver que la misma persona que está dentro del carro Macuto lo dispara y mata a mi cuñado y me hiere a mí también. Entonces de ahí ya nos llevaron al hospital y de ahí no sé nada más P: usted pudo visualizar e identificar a las 4 personas a las que usted se refiere R: no, porque yo me fijé solo en él, yo sé que es él andaba en gorra negra y como le digo aparte de yo haber estudiado con él, vivimos ahí mismo en el barrio entonces nos criamos prácticamente como quien dice cerca por eso lo identifico que era él, aparte de que andaba solo con gorra entonces se le veían todas sus características P: de las personas que usted hace referencia de que estaban dentro del vehículo ¿Cuántas se bajaron del vehículo? R: no le podría decir, porque yo corrí y a lo que me disparó intenté correr, pero de ahí como que me desmayé entonces de ahí yo no pude ver nada más, solamente hasta cuando ya escuché los otros disparos y de mire hacia el piso y vi que estaban disparando a mi cuñado porque él cargaba un buzo entonces a lo que disparaban a mi cuñado me di cuenta de su buzo, entonces por eso digo que es él quien disparó a mi cuñado y lo mató P: puede describir a la persona que usted está mencionando R: si, él es delgado, alto, blanco, cara larga, quijada grande, andaba con gorra, tiene su rostro dañado como de secuelas del acné P: ¿a qué distancia estaba usted de donde sucedieron los hechos? R: yo estaba, así como usted y yo, de donde

está usted ahí sentada y el carro llego así, y ahí justamente de donde usted está paro el carro y de ahí al abrir su puerta es que yo miro fijamente, y les digo "corran que nos matan" y de ahí él empezó a disparar desde adentro del carro, entonces al ver eso yo ya salí corriendo porque de ahí no lo vi, me levanto yo a intentar correr pero ahí es cuando llegando a la puerta es que yo ya siento el disparo P: usted podría identificar cuántos metros corrió aproximadamente para usted poderse percatar del segundo atentado R: como 2 metros, y de ahí ya me disparó yo quede ahí caída y quedamos así mi cuñado y yo, entonces yo estaba así y de ahí a lo que escucho los disparos es que yo abro los ojos y ahí miro, y cerré inmediatamente los ojos porque yo dije si lo hizo con mi cuñado me puede disparar inmediatamente a mí y matarme a mí también, entonces yo cerré mis ojos y me quede ahí hasta que se fueran, todo fue es cuestiones de segundos todo paso tan rápido, y de ahí ya me levanto mi hermano que salió ileso y el esposo de mi cuñada, fueron 2 metros más o menos porque yo fue mucho P: la persona que usted indicó que proporcionaron los disparos ¿en qué parte del vehículo se encontraban? R: en la parte de atrás, porque estaba el chofer, el copiloto y en la parte de atrás estaba él, estaba del lado izquierdo en el asiento detrás del chofer P: usted hace un rato mencionó que habían sido compañeros, podría usted especificar en qué unidad iban R: en la escuela Simón Bolívar en Santa Martha P: usted pudo identificar si las personas que estaban dentro del vehículo estaban encapuchados o todos con el rostro descubierto R: 2 vi que estaban encapuchados, y bueno el que disparó él estaba con gorra, y el otro también estaba con gorra, eran dos encapuchados y dos con gorras, y Macuto andaba con una ropa negra P: en estos momentos procedemos a realizarle preguntas por parte de la defensa de Julia Delgado Chávez ¿usted conoce a la señora Julia Delgado Chávez? R:si la conozco, porque también hemos sido víctimas de muchas amenazadas por parte de ella, hubieron amenazas en contra de mi esposo y había amenazado también a la familia, una vez cuando a mi esposo en el primer caso lo absolvieron nosotros salimos y ella estaba justamente en el parque, entonces nosotros nos dijimos hacia donde él estaba y ella se acercó a amenazarlo, entonces de ahí la conozco sé cómo es ella y también hemos sido víctimas de las amenazas continuas de ella por redes sociales y en una ocasión nos lo dijo a nosotros en nuestra cara, muchas amenazas hemos recibido por parte de la señora P: una pregunta, el momento en que dispararon a su familia, ¿usted se pudo percatar si en ese momento se encontraba la señora Julia Delgado? R: no, en el momento en que dispararon no, ella no estaba, pero el sobrino si P: usted manifestó hace un momento de que se encontraban dos personas con capucha y dos con el rostro descubierto solo con viseras, sí o no R: si P: ¿usted me podría describir físicamente a las personas que estaban sin capucha? R: si, uno era delgado, alto, blanco, narizón, quijada grande, con rastros de acné, y el otro me lo describió mi esposo porque yo no lo vi, pero el otro es blanco, más o menos de 1,55 metro o 1,60 metro, de ojos gatos P: usted se refirió hace un momento de dos personas que estaban encapuchadas, y luego se refirió a dos personas que estaban sin capucha, la pregunta es ¿usted podría determinar las características de las personas que estaban con capucha? R: No, a ellos no P: otra pregunta ¿desde cuándo usted conoce a la señora Julia Delgado Chávez? R: ella también vivía por donde vo vivía, pero nunca tuve la oportunidad de conocerla, pero de ahí en el año que yo la conocí fue en el 2015 cuando el hijo le robó a mi esposo, y ahí es donde empezó todo este calvario P: ¿usted recuerda los nombres del hijo de la señora? R: si, Carlos Rodríguez P: podría explicar porque dice usted que se inicia ese calvario R: porqué mi esposo fue víctima de robo y el hijo le disparó a mi esposo, entonces de ahí empiezas las llamadas de parte del hijo, las denuncias de parte de mi esposo hacia ella y hacia el hijo, y de ahí una vez que le matan al hijo ella culpa a mi esposo, entonces mi esposo sale absuelto y ahí es donde ella empieza con su venganza queriéndonos extorsionar con dinero y como le dimos de ahí ella empieza a publicaren sus redes sociales amenazas nombrándolo a mi esposo y a decir que a ella ya le toco llorar y ahora nos toca a nosotros llorar sangre, de que pagarás dos veces, de que así como ella lloró ahora nos toca llorar, así como también antes de que pasara esto hace unos meses atrás, así mismo nos encontrábamos reunidos donde mi suegra en la Revancha y de ahí vimos dos motos, entonces de ahí decidimos retirarnos a nuestras casa, y en la madrugada disparan la casa de mi suegra, entonces ahí empiezan las demandas de parte de la abogada y bueno al tiempo pasó esto, ella no se salió con la suya hasta que terminó completando lo que ella decía que a mi esposo le tocaría llorar lágrimas de sangre así como ella lloró, entonces hasta ahora P: ¿cuándo fue la última vez que usted recibió una amenaza por parte de esta señora? R: creo que fue en el mes de noviembre que ella hizo subió su última publicación por el Facebook P: puede usted narra lo que mencionaba en esa publicación R: me parece que en esa puso, es que como fueron muchas, pero en esa puso Miguel Arturo con el nombre de ahí le dijo "maldito yo lloré lágrimas de sangre ahora te tocará pagar a ti, lloraras con creses, así como yo lloré" algo así tenía, pero como le digo como fueron muchas las amenazas no recuerdo muy bien, pero si decía que le tocaría llorar sangre y la palabra "creses" o algo así como "hoy lloré y mañana te tocará llorar a ti" P: ¿cuándo hace referencia a la capucha se refiere a una capucha a todo cubierto? R: tenía todo cubierto, se le veía solo esta parte de los ojos, pero no se puso de frente, sino que así y solo se le veía el color de la piel P: usted en su momento refería a que ellos

llegaron en un vehículo ¿usted antes había visto ese vehículo? R: no nunca, primera vez que lo veía P: antes de eso que ellos llegaron en el vehículo y eso, usted vio alguna situación en la cual lo sospechaban R: al principio, pero yo creo que es normal como que un patrullero estaba dando vueltas, pero como que normal, pero de ahí ningún vehículo más que no sea ese P: El fiscal pregunta, ¿si usted se ratifica o se mantiene en todo lo que ha dicho en esta diligencia? R: si". 11.- TESTIMONIO ANTICIPADO, INDIVIDUO 2), llevado efecto el 14 de marzo de 2019, las 13h00, en presencia del juez y sujetos procesales. En el que se manifestó: "P: Vamos a dar inicio a su testimonio por lo que el señor fiscal requiere saber si usted recuerda sobre un hecho que sucedió el 17 de febrero del 2019 R: si, estábamos donde vivimos reunidos afuera en el portal cuando un carro llegó, era un carro gris y había 4 hombres eran 2 encapuchados y 2 engorrados, y el que estaba detrás del asiento del conductor empezó a disparar mientras que los otros se bajaban, en eso yo observo y a lo que miro ellos se bajaron y el que yo identifiqué es flaco, alto, blanco que es el que está detenido y él le disparaba al señor J en el piso y ahí yo alcancé a meterme en una casa, eso es lo que recuerdo, y sé que es el señor que está detenido porque lo identifico por sus características físicas y porque él andaba con una gorra P: usted recuerda las características de la persona que acaba de mencionar R: si, es flaco, alto, blanco, narizón y tiene como cara fina P: ¿conoce usted el nombre de esta persona? R: pero como dijeron en las noticias, me acuerdo de que era Macuto P: en el aquel se encontraban otras personas ¿podrías indicar solo con la inicial de cada nombre con las personas que se encontraba ese día? R: si, M, W, N, M, L, J, E y de los otros no me sé el nombre P: Cuándo usted menciona que llegó una persona con gorra ¿Cómo fue que llegó hasta ese lugar? R: el que disparó, llegó en un carro yo estaba así de frente y llegan así, y el que estaba de conductor saco la cabeza por la ventana y dijo una mala palabra "quieto ahí concha..." y comenzó a disparar, luego los se bajaron y comenzaron a disparar, y luego yo me fui y a lo que camino así él le dispara justo al señor que estaba así y pum, pum, pum y ahí ya me metí hacia la casa, y hasta ahí nomás vi, y también había otro señor no tan gordo pero si era otro que estaba con gorra P: ¿estaban todos con gorra o las otras personas estaban cubiertos? R: eran dos con gorras y dos encapuchados P: cuando usted se refiere a estas personas dos con gorra y dos encapuchados ¿se bajaron del vehículo todo? R: dos se quedaron y dos se bajaron P: ¿el que conducía el vehículo tenía gorra o capucha? R: capucha P: usted al inicio manifestó que se percató que venía un vehículo de frente ¿a qué distancia usted estaba del vehículo? R: yo estaba a una distancia más o menos lejita, porque yo alcance a correr para atrás y ahí había un callejón y ahí había una casa, digamos que el carro estaba ahí y yo un poquito más atrás, y ellos comenzaron ahí a disparar porque atrás estaban unos hombres y ahí empezaron a disparar a donde estaban todos los hombres P: ¿tienes conocimiento de si alguna persona ha recibido amenazas o intimidación? R: si P: ¿usted conoce a la persona que ha realizado esta amenaza? R: no, yo solo conozco a quien recibió los mensajes P: ¿ha presenciado algún evento o hecho posterior a este del que se refiere? R: si, ahí por mi casa, estábamos con mis amigos y llegaron juntos y subían, bajaban y nosotros ya nos íbamos a descansar pero nos fuimos un rato a donde la señora, y ahí nos quedamos dormidos y en eso en la madrugada como a las 12 o 1 más o menos dispararon a la casa en la sala en donde encontraron las balas ahí dormíamos nosotros y pero como la señora estaba durmiendo o sea recién se había ido a dormir la señora, y entonces ellos estaban cansados y ahora no había cama ahí sino que ellos estaban en el cuarto y en la sala había un mueble y yo estaba acostada en los muebles pero en la pared, pusieron la denuncia la señora Rosa Vítores puso la denuncia pero no hicieron nada todo quedó ahí P: ¿Cuántas personas fueron las que realizaron los disparos? R: primero fue él que está detenido que comenzó a disparar, y ahí los otros bajaron disparando, solo 3 porque el otro permaneció en el vehículo, y de ahí ya escondí y no vi más, solo vi a lo que me iba metiendo que él que está detenido le disparaba al señor que estaba en el piso P: al momento que los señores dispararon cuál fue su reacción, que hizo usted en ese momento R: lo que hice fue mirar así y esconderme hacia atrás con otra chica P: ¿Cómo usted se pudo percatar de las características de esas personas si al momento de los hechos usted corrió? R: si, pero al momento de meterme al callejón yo miré y vi al que estaba disparando al señor J y era él, él estaba con gorra y se le había bajado apenita y se le veían las características que le digo P: la persona que tú viste ¿qué edad tiene aproximadamente? R: tiene uno 23 o 22 años es joven P: en el momento en que hubo los disparos ¿usted estaba presente? R: si, yo estaba ahí P: usted recuerda cuántas personas estaban reunidas en el día del incidente R: como 9 o 10 personas P: ¿usted conoce a la señora Julia Delgado Chávez? R: no, pero si he escuchado de ella P: ¿aquel día del incidente sabe si se encontraba la señora Julia Blanca Delgado Chávez? R: no, ella no se encontraba (se presentaron problemas de interferencia) P: ¿conoce a usted al señor Kenny Delgado Reinaldo Mancero Chávez? R: no P: ¿usted se ratifica dentro de esta diligencia en todo lo manifestado? R: si, lo identifica porque lo conoce a él. 12.- TESTIMONIO ANTICIPADO INDIVIDUO 3. Llevado efecto el 14 de marzo de 2019, las 14h00, en presencia del juez y sujetos procesales. En el que manifestó: "P: el señor fiscal pregunta ¿qué conoce usted sobre un hecho sucedido el 17 de febrero del 2019? R: resulta que yo me encontraba en la parte de afuera de la casa de mi hermana con mi esposa y otros familiares más, entonces estábamos ahí en una reunión familiar cuando de repente mi esposa me dice "corre que nos matan" cuando yo veo que era un auto gris y corro hacia adentro a la casa de mi hermana y a lo que voy corriendo hacia la casa de mi hermana en la puerta de entrada estaba mi sobrino con una amiguita y cuando yo la miré le digo "no cierres la puerta" porqué la persona que me venía siguiendo me venía disparando, cuando me alcanza un tiro en la parte de atrás de la espalda y yo miro así como caer y visualizo a la persona, que era una persona que tenía una gorra roja de contextura blanca, ingreso a la casa de mi hermana Rosa, me tiro al piso y hasta ahí me acuerdo, la persona blanca de contextura lo puedo reconocer porque tiempo atrás yo estaba con mi esposa en la fiestas de Manta cuando esta persona me llama, íbamos caminando y me dice "Morocho, ven acá" y yo lo quedo mirando y me dice "te puedo decir unas palabras" y yo le digo "me puedes decir" y me dice "ya vas a ver concha de tu madre que lo que le pasó a mi primo no se va a quedar así nomás" yo nomás me agache y no dije nada, por eso yo lo acuso a él directamente porque es la misma personas que yo vi. P: usted dentro de lo relatado indica que hubieron dos personas que le dispararon ¿podría usted manifestar cuántas personas llegaron? R: había dos personas al mando y dos personas bajaron, dos personas andaban con capucha y dos personas andaban con gorra, los que me siguieron a mí era una persona que había visto anteriormente tenía gorra roja y fue el que lo amenazó la vez anterior, de contextura blanca, a los otros no los logré visualizar en su totalidad P: ¿a qué distancia usted pudo visualizar a esta persona? R: cerca, estábamos a unos 4 metros cuando disparó yo estaba cerca de la puerta de la casa de mi hermana P: ¿ellos en que se movilizaban? R: en un auto de color gris P: de estas personas que se movilizaban en el cuántas ¿Cuántas personas bajaron? R: yo solo pude visualizar a dos personas, la persona que me sique es la única persona que ya le dije P: ¿podría indicar solo el número de cuántas personas se encontraban en el lugar en donde ocurrieron los hechos? R: unas 10 personas P: ¿estas personas se movilizaban en un vehículo sí o no? R: si, se movilizaban en un vehículo y es una persona la que se baja y dice "quieto ahí concha tu madre" con una voz fuerte y de ahí empezamos a correr cuando ellos empezaron a disparar P: ¿usted pudo visualizar e identificar de que sexo eran estas personas? R: eran de sexo masculino P: las personas que estaban con capucha que usted manifestó ¿ellos se bajaron del vehículo? R: la verdad que no le puedo decir porque yo al momento en que ellos llegan veo dos personas que se bajan que son los de gorra, y al momento en que me disparan veo a la persona que me está siguiendo a mí al de gorra roja, de ahí no visualicé nada más porque yo corrí a salvar mi vida P: ¿conoce usted a la persona de nombres Julia Blanca Delgado Chávez? R: si conozco a la señora porque hace tiempo atrás yo fui víctima de un asalto de parte del hijo de ella, y de ahí he recibido amenazas y chantajes por parte de la señora porque al hijo de ella lo mataron y ella me culpaba a mí de la muerte del hijo, pero gracias a Dios yo ya salí absuelto de eso entonces la señora no contenta con eso, al momento en que yo salí de la audiencia ella en la parte de abajo empezó a insultarme y amenazarme, yo he recibido muchas amenazas por parte de la señora Blanca Julia como "ya vas a ver perro malito, vas a llorar lágrimas de sangre" "vas a sufrir, lo que hoy me toco llorar a mi mañana te tocará llorar a ti" me ha amenazado por muchas ocasiones la señora Blanca Julia P: esas amenazas que usted refiere ¿Cómo se las hicieron llegar a usted? R: la señora Julia Blanca ella avanzó directamente hacia a mí y después lo hizo por las redes sociales, yo incluso la tengo denunciada a ella, desde el momento en que ella nos empezó a amenazar yo la demandé e incluso una vez estábamos reunidos con mi familia en la casa de mi mamá y como nosotros vimos un carro así como raro nos fuimos, y después mi mamá llamó que habían llegado unas personas a dispararle la casa en la que vivía, y ahí también pusimos una denuncia por esa motivo y por las amenazas constantes que ella me hacía a mi P: ¿Por qué usted cree que era ella? R: por los términos que ella utilizaba para referirse hacia nosotros "así como maldito perro" incluso llegó a amenazarme con nombres y apellidos directamente, y me amenaza como le repito era de "perro maldito" y todas las amenazas eran prácticamente para mí porque hasta me dijo "las pagaras con creses" "te tocará llorar lágrimas de sangre" y bastantes amenazas que incluso eso está en las redes sociales de donde se la denunció y eso está debidamente denunciado de todas las amenazas que ella me hacía a mí y a mi familia P: volvamos a los hechos ¿usted pudo percatarse si esta persona llegó en el vehículo o estaba en el lugar? R: llegó en el vehículo la persona que me disparó y la persona que me sigue porque yo sé que él se bajó del vehículo P: la persona iba dirigida referente a la persona que estuvo realizando las amenazas la señora Julia R: no, ella no estuvo en el lugar P: ¿y usted sabe en donde a que se dedica ella? R: ella tiene un bar donde frecuentan personas de malos hábitos P: ¿cuándo usted se refiere a personas de malos hábitos a qué se refiere? P: a personas que fuman, que venden droga que incluso que ella ya les vende drogas ahí en ese local P: ¿los disparos fueron de adentro del vehículo o desde la parte de afuera del vehículo? R: cuando el señor dice "quieto ahí concha tu madre" empezó desde adentro del vehículo de ahí ya se baja y se baja la otra persona así disparando a diestra y siniestra, incluso yo le dije a mi familia que yo gracias a Dios no me pasó nada más de un balazo que me pegaron aquí porque yo sentía como las balas pasaban, gracias a Dios todavía estoy con vida P: ¿Cuántas personas se bajaron del vehículo a proporcionar disparos? R: como le

digo yo solo vi a esas dos personas P: ¿podría usted especificar las características de estas personas que está nombrando?. P: la persona que me agredió pude visualizar que era una persona como de mi estatura un poquito más alto, era un poquito más grueso que mi persona y blanco y la gorra le llegaba hasta por aquí P: ¿y la otra persona? R: no, solo sé que era una persona alta porque yo repito yo veo a esta persona al momento que me sigue y me dispara y como me hizo caer yo lo veo a él que venía por los lados y ahí me siguió hasta llegar a la puerta de la casa de mi hermana porque yo estaba cerca de la puerta y le dije a mi sobrina que no cerrara la puerta, porque donde mi sobrina cerraba la puerta ahí si me mataban P: ¿Cómo fueron las reacciones de las personas que se encontraron afuera del domicilio? R: cuando mi esposa grita "corran que nos matan" todos salieron desapercibidos pero no los vi porque yo corría por mi vida también, entonces yo corrí y de ahí yo entré y me enteré de que habían matado al vecino, a los otros porque yo de ahí ya desperté fue en el hospital, de ahí los otros quedaron vivos y de ahí dicen que todos salieron corriendo, de ahí la persona que me seguía era una sola persona que es la que le digo de gorra roja, y la otra persona que estaba disparando se que era otra persona o con la misma persona que me amenazó el día de las fiestas de Manta P: usted cuando recibía las amenazas de la señora Julia ¿usted le respondía o no a estas amenazas? R: no le respondía, opté ir con un abogado ante un fiscal a poner la denuncia P: hace un momento cuando usted narró los hechos se refirió a una persona diciendo "él me seguía" ¿a quién se refiere usted? R: al sobrino de la señora Blanca Julia P: una pregunta ¿usted está gravemente enfermo? R: si, tengo que ir a otra cita con el doctor porque se me ha inflamado otra vez toda esta parte de aquí P: respondiendo sí o no ¿usted baja en ese viaje? R: no P: hace un momento usted se refirió a un señor de apellido Mancero ¿usted denuncio a este señor si o no? R: no P: el dia que ocurrieron ¿Cuándo fue? R: el 17 de febrero del año 2019 P: ¿a qué hora sucedió? R: eran entre la 1:40 y 2:00 de la tarde P: ¿usted ha sido procesado anteriormente? R: si P: ¿Por qué delito? R: supuestamente por asesinato del que Sali absuelto P: ¿Quién lo absolvió a usted? R: el juez P: ¿recuerda que fiscal llevó el proceso? R: el fiscal (inentendible) P: usted mencionó que la persona a usted amenazado en meses anteriores ¿fue la misma que le disparó sí o no? R: si P: ¿Cuándo usted huye en el momento en que le estaban disparando, usted huye de espaldas hacia la persona que le estaba disparando? R: si P: ¿usted corrió mirando hacia a atrás sí o no? R: no P: ¿Cuántos disparos usted recibió de la persona que ha mencionado? R: impactados hacia mi 1 y fue el que se me quedó incrustado en el pulmón P: ¿podría manifestar que ropa vestía el señor que le disparó a usted? R: llevaba una gorra roja y cargaba una camisa gris y pantalón jean largo P: usted podría describir cuantas personas andaban el día en el que ocurrieron los hechos R: en el vehículo andaban 4 personas P: ¿Cuántas personas se baja del vehículo? R: en el momento en que bajan, se bajan disparando 2 personas P: ¿usted podría decir el nombre de las personas? R: yo no me lo sé, el único que se me es del señor Kenny Mancero P: ¿Cuántos disparos realizó él? R: la verdad que no sabría porque era una lluvia de disparos P: ¿a cuantos metros usted pudo esconderse del lugar de los hechos? R: como a unos 6 o 7 metros P: ¿a qué distancia usted pudo visualizar que llegó el vehículo? R: a 1 metro, estaba cerquita P: ¿usted podría indicar a qué distancia le dispararon a usted? R: como de unos 4 o 3 metros de lo que dispara y yo corrí P: usted manifestó hace un momento que a 1 metro divisó el vehículo R: si P: si nosotros estábamos afuera de la casa de mi hermana en la calle, y de ahí de donde estábamos nosotros en la calle el carro frena y empiezan los disparos, y de ahí es que yo salgo corriendo para adentro y cerca de la puerta me alcanzaron las balas, y ahí vi quien fue la persona que me disparó porque ya venía disparando hacia mí, y en el momento que me impacta la bala yo veo para atrás y veo a la persona, y de ahí yo ingreso a la casa de mi hermana y me meto a un cuarto y hasta ahí me acuerdo, no recuerdo nada más P: ¿usted ingresa cuando está cayendo al piso? R: si P: ¿usted se ratifica dentro de todo lo que ha manifestado dentro de esta audiencia si o no? R: si". 6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL. Únicamente adjunto los informes policiales, y periciales de las personas que rindieron testimonios en el juicio, como constancia de haber intervenido en la etapa de instrucción fiscal. 6.2. Medios probatorios del procesado Kenny Reinaldo Mancero Delgado en virtud de la garantía constitucional desarrollada legalmente en el artículo 454 numeral 7 del COIP (Principio de igualdad de oportunidades para la prueba), el Tribunal, garantizando la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal dispuso la práctica de las pruebas de la persona procesada. 6.2.1. En relación al testimonio del procesado Kenny Reinaldo Mancero Delgado, es menester señalar que éste, previo al asesoramiento jurídico de su Defensora particular, manifestó su voluntad de ACOGERSE AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL SILENCIO; lo que fue tutelado por los señores Jueces que conforman el Tribunal, habiéndosele informado plenamente de sus garantías y derechos fundamentales, en estricta armonía de lo desarrollado normativamente en el artículo 507 del COIP, toda vez que, la declaración del procesado constituye un medio de defensa, no pudiendo ser obligado a rendir testimonio, ni ejercerse en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir el mismo contra su voluntad, proporcionando sus datos personales, los mismos que se encuentran en el ordinal IV. VII. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LOS SUJETOS PROCESALES. - De conformidad con lo que

establece el artículo 618 del COIP una vez que se concluyó con la fase probatoria, se le concedió la palabra al señor fiscal y defensa del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado, para que aleguen sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable de ser el caso, con el orden establecido en la mencionada disposición legal. FISCALÍA: "De conformidad con lo que establece el artículo 618 del COIP, la fiscalía expone su alegato final en la causa presente. La fiscalía trajo como pretensión desde el inicio demostrar dos aspectos fundamentales, ya que, existió un hecho penalmente relevante, ya que, se produjo la lesividad al bien jurídico tutelada vida de tres personas y que el ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado habría asumido su conducta en el grado de participación prevista en el artículo 42 numeral 2 literal A del COIP, esto es como autor directo en el delito tipificado o definido como asesinato. Primeramente, la fiscalía parte en que ha podido establecerse la lesividad al bien jurídico tutelada vida a través de los acuerdos probatorios que se efectuaron respecto de los testimonios de la Dra. Laura Villavicencio Cedeño quien efectuó la autopsia del ciudadano Mera Castro Teófilo Alipio, de igual manera del Dr. Miguel Escobar que efectuó la autopsia del menor NAVL y de Ney Arturo Víctores Yoza, en donde se llegó a establecer las causas de su muerte, en lo principal que serían por traumatismos causados por el paso del proyectil de arma de fuego, su muerte desde un punto de vista médico legal fue del tipo violenta, acreditándose de esta manera que existieron dos mayores de edad y una persona afectada o sea una víctima colateral un niño menor de edad de iniciales NAVL. De igual manera, la fiscalía presentó antes ustedes los testimonios de los señores Cristian Aníbal Correa Gonzalo un policía aprehensor, quien determinó que efectivamente el día 17 de febrero del año 2019 aproximadamente a las 14:30 en las calles Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi provincia de Manabí, ellos conocieron sobre un suceso en donde se advertía la existencia de varias personas heridas y fallecidas, que como consecuencia de esta labor ellos procedieron a efectuar tareas de gestión investigativa y procedieron a efectuar la aprehensión de una ciudadana que respondía a los nombres de Julia Blanca Delgado Chávez, y el ciudadano Javier Enrique Moreira Meza alias Macuto, y la motivación había sido en virtud de vengar la muerte de su hijo de nombres Carlos Jonathan Rodríguez Delgado asesinado el 22 de diciembre del año 2015, se recibió el testimonio del mayor Javier Andrés Granda Sánchez quien de igual manera indicó este particular coincidiendo con el testimonio de Cristhian Aníbal Correa Rodríguez, posteriormente el capitán Cruz Poveda de la DINASED fueron concordantes con los otros agentes que coincidieron al determinar sobre la motivación de este triple asesinato, posterior a este compadeció Freddy Galarza Cadena quien determinó que efectivamente han existido 3 escenas; la primera se encontró demostrada de que existía y se encuentra ubicada en el callejón Princesa Diana y calle Carlos Concha que es una escena del tipo abierta en la cual se desarrolló el crimen, las escena dos del circuito la Pradera, el hospital IESS en donde encontró los dos cuerpos sin vida, y la escena tres en el sitio Renacer en donde se encontró un vehículo incinerado siendo este el automotor con el cual después de que se abordó a las víctimas se incineró para borrar las pistas, de igual manera, la constatación técnica de los cuerpos de Teófilo Alipio Mera Castro, Ney Arturo Víctores Yoza y Ney Antonio Víctores Loor. Por su parte el señor agente Jeimy Campoverde concordantemente a lo determinado por el señor perito Freddy Galarza Cadena quien determinó que recopiló 23 indicios balísticos en la escena y qué se hicieron varias vainas servidas de distintos calibres, llegó a establecer la participación de dos armas de fuego, un arma de fuego que tiene relación con 3 eventos violentos, y la segunda arma de fuego que tiene relación con otros 3 eventos violentos determinados dentro de este informe, con lo cual le llega a corroborar la participación de al menos 2 personas en virtud de que al menos un arma fue detonada por persona, Eduardo Vinces Peralta efectuó el reconocimiento del lugar de los hechos, el reconocimiento de las evidencias físicas, la reconstrucción de los hechos de acuerdo a las personas que le brindaron esa información, en este caso las personas que se encontraban como testigos oculares. Se ha reproducido el testimonio anticipado de Rosa Emperatriz Víctores Yoza quien narró como fue el atentado, que fue un vehículo en el cual no identificó a nadie, pero relata que Julia Blanca Delgado Chávez amenazó que los iba a matar para vengar la muerte de su hijo Carlos Jonathan Rodríguez Delgado, el segundo testimonio anticipado de Viviana Moreira Meza identifica a 4 personas en un vehículo, dos personas con capucha y dos con gorras, determinó que Macuto fue quien mató a su cuñado que él es una persona alta delgada, con secuelas de acné, se encontraba con gorra negra y de quijada grande, y determinó que la otra persona era de ojos gatos, blanco, corpulento, medio gordo, de aproximadamente 1.60m, determinó además que Carlos Jonathan Rodríguez Delgado asaltó e hirió a su esposo Miguel Arturo Víctores Yoza, luego lo mataron y lo culparon a su esposo de que lo había matado y que se iban a vengar porque su esposo salió absuelto, y que iban a llorar lágrimas de sangre y por eso se efectuaron publicaciones en Facebook por parte de la señora Blanca Delgado, quien decía que iba a pagar el maldito perro, esta información puede ser validada con la información que fue sustentada por parte de los señores agentes Cristhian Aníbal Correa Gonzalo, Javier Andrés Granda Sánchez, Iván Danilo Cruz Poveda cuando en sus partes

policiales adjuntaron precisamente la documentación que corrobora esta información por parte de las personas que rindieron el testimonio anticipado, por su parte, el testigo o individuo 2 identificó a Macuto en un vehículo color plomo, cuatro personas, en donde estaba VNJP, el otro estaba con gorra, habían dos personas con gorra y dos con capucha, ese testimonio es concordante con Viviana Gabriela Moreira Meza quien determinó que Miquel Arturo Víctores Yoza había sido amenazado por Kenny Mancero que conoció que Julia Blanca Chávez amenazó a Miguel Arturo Víctores Yoza, la última reproducción del testimonio anticipado fue precisamente de Miguel Arturo Víctores Yoza quien en lo principal determino que se encontró con Kenny Mancero en las fiestas de noviembre de Manta y le dijo "ya vas a ver chucha de tu madre, como la vas a pagar por la muerte de mi primo" ya que Kenny Mancero es sobrino de Blanca Julia Delgado Chávez, bajo estos aspectos su señoría debe de tomar en consideración de que existen 4 testimonios anticipados que no constituyen ni siquiera de un testigo de huida, un testigo referencial, sino que constituyen testigos oculares presenciales y sobrevivientes a un ataque sobre los hechos suscitados el día 17 de febrero del año 2019, en donde se advierte además la existencia de la conducta tipificada en el artículo 140 numeral 2 del COIP, cuando estas personas se encontraban un domingo en una reunión familiar esta circunstancia constituye una escena en la cual se encontraban en total indefensión, esto fue aprovechado por parte de las personas que atacaron a Ney Arturo Víctores Yoza, Teófilo Alipio Mera Castro, y NAVL, así como dos heridos Miguel Arturo Víctores Yoza y Gabriela Moreira Meza. De igual manera, queda acreditado que dentro de estos hechos han participado más de dos personas y por ello se encuentra acreditada en la agravante prevista en el artículo 47 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal y por ello se hace aplicable la regla de aplicación en donde agravantes no constructivas ni modificatorias de la pena previstas en el artículo 44 inciso tercero del COIP, por ello la Fiscalía General del Estado además de las agravantes previstas en el artículo 11 de cometer la infracción en perjuicio del niño y 14 afectar a varias víctimas por causa de la infracción, la Fiscalía General del Estado solicita a ustedes una vez que entren a realizar una valoración del desfile probatorio declaren la culpabilidad de Kenny Reinaldo Mancero Delgado por haber adecuado su conducta en grado de participación prevista en el artículo 42 numeral 1 literal A como autor directo de la conducta tipificada en el artículo 140 numerales 2 del COIP concordantes con lo previsto en el artículo 47 numeral 5, 11 y 14 suscribiendo una aplicación de la pena privativa de libertad de 34 años y 8 meses, así mismo que se pueda ordenar la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas sobre todo la reparación simbólica prevista en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal". DEFENSA: "La defensa técnica y formal del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado al inicio de esta audiencia manifestó que tal y como lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República en su numeral 2, se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firmada por sentencia ejecutoriada, como ustedes lo saben es la fiscalía la que tiene la carga de la prueba para demostrar que el estado de inocencia se ha roto en la situación jurídica del señor Kenny Reinaldo Mancero Delgado, esta defensa en ningún momento duda sobre la materialidad de la infracción, estamos claros de que existen lamentablemente 3 personas fallecidas, entre ellas un niño, pero sin embargo, hay que acordarnos de lo establecido en el artículo 455 del COIP que habla del nexo causal, y que establece que la prueba y los elementos de prueba deben de tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, es decir, tienen que existir hechos concretos que formen un engranaje, un rompecabeza de que efectivamente demuestre que Kenny Reinaldo Mancero Delgado tu participación en ese asesinato, el señor fiscal el día de hoy manifiesta que en los testimonios de Rosa Víctores, de Viviana Moreira Meza y de Miguel Víctores Yoza, manifiesta que estos testimonios son unívocos y que son concordantes, cuando ustedes señores jueces han escuchado en esta audiencia que ninguno de ellos ha manifestado lo mismo, lo único que han manifestado en este caso de la señora Rosa Emperatriz Víctores Yoza es que fueron 4 personas y que no identificó a nadie, y que solo la señora Julia Blanca Delgado había amenazado a sus familiares con hacerles un atentado, incluso el fiscal dentro de los testimonios de la prueba documental que presentó que vinieron a rendir su testimonio y mostraron las amenazas de la señora Julia en Facebook a las hoy víctimas, la señora Viviana Moreira Meza manifiesta que había dos personas con gorra y que fue determinada persona Moreira Meza, sino me equivoco, Alias Macuto quien mató a sus familiares, y por último es el señor Miguel Vitores Yoza el que manifiesta que Kenny Reinaldo Mancero Delgado amenazó a sus familiares, ninguna de estas 3 personas acusa a Kenny Reinaldo Mancero Delgado de ser un autor directo, ahora, el modo del crimen según la teoría del representante de la Fiscalía General del Estado es porque mataron a Carlos Delgado Rodríguez, quién es hijo de la señora Julia Blanca que según los testigos es la que los amenazó, la que los intimidó, vale mencionar y en honor a la verdad procesal que este Tribunal declaró inocente a la señora Julia Blanca en el presente caso, y así mismo señores jueces, es importante mencionar que si bien es cierto Carlos Delgado Rodríguez y en horno a la verdad porque yo también fui abogada de él, cuando ocurrió el robo a las hoy víctimas él se entregó de manera voluntaria a la justicia, no hubo ningún inconveniente entre

Carlos Delgado Rodríguez y la hoy víctima, y Kenny Reinaldo Mancero Delgado absolutamente nada que ver entre ese delito, entonces es imposible que exista un nexo causal que lo vincule a él con la muerte de estas personas, los testigos presenciales en ningún momento acusan de manera directa a que Kenny participó en este asesinato, nombran exactamente a alias Macuto que es Javier Enrique Moreira Meza y a tres personas más que no pudieron identificar porque cargaban casco y cargaban gorra, es imposible determinar que él sea una de las personas que participó en ese asalto, más aun en cuanto lo vinculan a Kenny Reinaldo Mancero Delgado por ser sobrino de la señora Julia Blanca Delgado, cuando ella salió inocente, entonces en donde queda el nexo causal, vale recordarles que a mí como defensa técnica no me corresponde demostrar la inocencia pues está garantizada, en tal razón le solicito a ustedes que después del análisis de toda la audiencia de juzgamiento y al momento de ustedes dictar sentencia ratifiquen el estado de inocencia del señor Kenny Reinaldo Mancero Delgado en vista de que no ha habido una individualización de la responsabilidad penal y de su participación en el presente hecho delictivo". VIII.- VALORACIÓN JURÍDICA DEL JUICIO Y TIPO PENAL. El juicio penal se rige bajo los presupuestos del estado de inocencia, formulación oficial de cargos, intimación de los mismos y de no autoincriminación y se sustenta bajo los principios de oralidad, concentración, publicidad, contradicción y dispositivo, tal como lo establece el artículo 168 numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 169 ibídem: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran principios de simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad y economía procesal que harán efectivas las garantías del debido proceso...". Para hablar de la comisión de un delito, es necesario, que los elementos del tipo penal se adecúen a la norma establecida para garantizar el acceso a la tutela efectiva del organismo de justicia, el debido proceso, y la seguridad jurídica, entre otros derechos y garantías judiciales. La finalidad de la etapa del juicio, conforme lo disponen los artículos 453 y 455 del COIP, consiste en comprobar conforme a derecho las circunstancias de los hechos de la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, para según corresponda, condenarlo o absolverlo; siendo por consiguiente en esta etapa en la cual se decide la situación jurídica del procesado y donde deben practicarse todos los actos procesales de prueba necesarios e idóneos que deben presentar los sujetos procesales para justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal y permita al Tribunal arribar al convencimiento de la existencia del delito y la culpabilidad del procesado. Estos principios rectores del juicio guardan armonía con los principios generales de la prueba establecidos en el artículo 454 del COIP, esto es, de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, prueba que deben ser producidas en la etapa del juicio, ante los Tribunales de Garantías Penales correspondientes, con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes", es decir bajo los principios de concentración e inmediación; a lo expuesto el Tribunal valoró la prueba practicada en la audiencia de juicio, apreciar la prueba es, en opinión del tratadista alemán Wilhelm Kitsch, (Elementos de Derecho Procesal), "La actividad intelectual que lleva a cabo el Juez para medir la fuerza probatoria, de un medio de prueba." La que consiste en la verificación de afirmaciones que se llevan a cabo utilizando los elementos de prueba que disponen las partes; y, que se incorporan al proceso, la que no consiste en averiguar sino en verificar, de esta forma el Tribunal forma su convicción sobre la base de la prueba producido en el juicio oral. Si las pruebas no existen como prescribe la Ley o de existir no alcanzan a producirle esa convicción porque pesa el espíritu de la duda, por igual, a favor o en contra, o más a favor de una conclusión, pero sin despejar completamente aquella duda, le está vedado al Juez apoyarse en aquella para resolver", existe una expresión latina que señala que "la prueba que no es plena sencillamente no es prueba alguna", es decir no se puede admitir un fragmento o una porción de prueba, ya que estaríamos frente a una prueba mutilada, la cual no sería eficaz y exacta, en este orden de ideas debemos rescatar que así como existe la verdad en un todo, tampoco la prueba debe dividirse. En ese sentido Giovanni Brichetti, puntualiza: "Lo que descubre la verdad es una prueba; lo que no la descubre más que a medias, no es una prueba, porque lejos de mostrar la verdad, no permite más que adivinarla". Para Sentís Melendo, se puede denominar prueba plena: "La que manifiesta, sin dejar duda alguna la verdad del hecho controvertido instruyendo al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria". Además agrega que: La prueba plena supone la eliminación de toda duda racional, la seguridad de que los hechos han ocurrido de determinada manera, la tranquilidad absoluta de la conciencia del juez. Y entonces entraran en juego determinados principios procesales y entre ellos, como más importantes, el de beneficio de la duda y el de la carga de la prueba". Lo importante es que el juzgador llegue al convencimiento del que depende el juicio por cuanto en éste, se debe demostrar que el hecho planteado por Fiscalía existió, que está tipificado en la ley como conducta ilícita y que el procesado infringió dicha conducta, en el presente caso, el delito de ASESINATO, por tales antecedentes, este Tribunal procede hacer un análisis jurídico del delito de ASESINATO, y así tenemos: El delito de ASESINATO se encuentra en el Libro Primero, Titulo IV de las infracciones en particular; Capítulo II, "DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LA LIBERTAD"; Sección Primera, Delitos contra la

inviolabilidad de la vida, tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: Asesinato.- La persona que mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años si concurre alguna de las siguientes circunstancias 1) a sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2) colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3) por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas. 4) Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.5) utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.6) aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7) preparar, facilitar, consumar u ocultar otra infracción. 8) asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9) si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10) [...]" El maestro Muñoz Conde determina asesinato es: "La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad, ha sido tradicionalmente castigada más severamente que el simple homicidio, constituyendo el delito llamado asesinato [...]"[2] De la lectura del tipo penal se desprende que para que se configure el delito de asesinato necesariamente tiene que concurrir una de las circunstancias previstas en el referido tipo penal, caso contrario estaríamos frente a la figura penal de homicidio simple, el mismo que se configura cuando un ser humano, con dolo o intención pone fin a la vida de otro ser humano, sin que existan elementos de excusas que como circunstancias extraordinarias atenúen o excluyan de responsabilidad al sujeto activo, llámense caso fortuito, fuerza mayor, estado de necesidad, legítima defensa o demencia temporal o permanente. Es un delito que requiere un resultado material: La muerte de una persona ya nacida, distinta del autor del hecho, pues de lo contrario se trataría de un suicidio. En definitiva, la tipicidad del homicidio comprende: núcleo (matar) sujeto pasivo (a otro). Estos son los dos únicos elementos necesarios para que el delito se tipifique, no hace falta ninguna otra condición, requisito o referencia. A diferencia del homicidio calificado o asesinato que tiene como requisito sine quanon que se debe justificar además una de las circunstancias mencionadas constitutivas del tipo penal. Salinas Siccha por su parte determina que: "el asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de cegar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando la circunstancia especificada en el tipo penal [...]"[3]. Respecto del dolo, tenemos, el artículo 26 del COIP, establece: "actúa con dolo la persona, que conociendo los elementos objetivos del tipo penal ejecuta voluntariamente la conducta(...)", el artículo 22 Ibídem en su parte pertinente señala: "son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables".- El dolo según Luis Jiménez de Azúa: Existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con consciencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica[4]. Gustavo Labatud Glena, lo define como: "la voluntad de realizar una acción cuyo resultado ilícito, previsto como seguro, probable o posible, es querido o al menos asentido por el sujeto"[5]. Sebastián Soler, señala: "Que existe dolo no solamente cuando se ha querido un resultado, sino también cuando se ha tenido conciencia de la criminalidad de la propia acción y a pesar de ello se ha obrado"[6]. Según Hernando Grisanti, el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito. Por su parte Francisco Carrara, "el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley". Vincenzo Manzini, define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley. Para Fernando Castellanos Tena, el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico. Para Jakobs, "dolo es el conocimiento de la acción junto con sus consecuencias" y aclara que el determinar si existe o no aquél "atiende al conocimiento del autor como hecho psíquico, presupuesto mínimo es que el autor tenga una imagen de con qué consecuencias actúa". Es nuestro conocimiento que los medios de prueba permitidos en el Código Orgánico Integral penal, son: a) El documento; b) El testimonio; y c) La pericia, con estas pruebas es que los jueces llegan al convencimiento de la infracción y la responsabilidad del procesado, el derecho penal recibe el bien jurídico ya tutelado y la norma que se deduce del tipo no hace más que anunciar una pena para ciertas formas particulares y aisladas de lesión al mismo, incluso cuando lo hace por expreso mandato constitucional o internacional, en el caso concreto, la Constitución y los organismos internacionales tutelan el derecho a la vida, el mismo que en el presente caso fue vulnerado por el procesado. Ahora bien, no debemos olvidar, que un proceso de cualquier naturaleza siempre existen dos partes procesales, en el campo penal, dentro de los delitos de ejercicio público de la acción, encontramos a la Fiscalía, como ente estatal de acusación, quien a través

de su investigación pre procesal y procesal penal, recaba la información necesaria, para sostener ante un Tribunal, basándose a las pruebas presentadas en su acusación; y, por su parte, la defensa, que cuenta con amplias facultades en igualdad de condiciones para realizar su investigación personal y plasmarla a través de pruebas en un proceso, con la finalidad de favorecer a su teoría del caso, y finalmente de manera facultativa puede estar presente la víctima y/o acusador particular, con sus pretensiones propias, es así, que los sujetos procesales aportan pruebas en el desarrollo del juicio, las mismas deben ser valoradas en su contexto, no valorarlas sería aumentar la inseguridad jurídica afectando gravemente al sistema de administración de justicia, precisamente, los operadores de justicia en aplicación de la Constitución de la República que tutela el derecho a la vida en el artículo 66.1: " El derecho a la inviolabilidad de la vida. [...]"; en lo que establece la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, artículo 4, numeral 1: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente; y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 3, preceptúa: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica de su persona; tenemos que inexorablemente aplicar la normativa en defensa de la víctima y de la sociedad. El acervo probatorio practicado en la audiencia de juicio condujo al juzgador plural a determinar la existencia del delito de asesinato. Quedó justificada la relación de causalidad material entre la infracción y el resultado, las pruebas fueron concordantes, unívocas y directas y se adecuan al ilícito penal tipificado en el artículo 140del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que a continuación se detallan y se analizan. IX. VALORACIÓN DE LA PRUEBA RESPECTO A LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN. Es en la etapa de juicio en donde se practican los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, para según corresponda condenarlo o ratificar su estado de inocencia. En esta causa la Fiscalía tanto en su alegato inicial como final indicó de la existencia del delito de asesinato, tipificado en el artículo 140 del COIP, delito que ha quedado transcrito en el ordinal ut supra, como la etapa del juicio es una institución jurídica que sólo tiene como finalidad inmediata la práctica de los actos procesales necesarios para otorgar al Juzgador el pleno convencimiento de las circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del procesado conforme lo prescribe el artículo 453 del COIP, prueba que debe ser actuada cumpliéndose los principios de la prueba establecidos en el artículo 454 ibídem. El Tribunal considera que la prueba evacuada en la audiencia de juicio determinó la existencia del delito de asesinato, tipificado en el artículo 140.2 del COIP, en este orden de ideas se puede afirmar en forma amplia que el homicidio calificado o propiamente dicho asesinato consiste en "la acción de matar a otra persona dotada de vida humana con una de las circunstancias constitutivas previstas en el referido tipo pena", en consecuencia el bien jurídico que protege nuestro ordenamiento normativo conforme lo hemos manifestado ut supra, es la vida, reconocida como derecho fundamental de la persona en el artículo 66.1 de la Constitución de la República, en este tipo de delitos cualquier persona puede ser sujeto activo o pasivo, su esfera potencial de sujetos activos no se haya limitada típicamente, del mismo modo, los sujetos pasivos del delito se hayan indiferenciados, por eso se le denomina delito común, el objeto material del delito está constituido por la persona humana con vida y este objeto material del delito desaparece con la muerte de la persona, este delito presenta una estructura típica de resultado material (de lesión) cifrado en la producción de la muerte de un sujeto con vida. Entre la acción típica y el resultado de muerte debe verificarse una relación de causalidad. Como elemento subjetivo encontramos el dolo, el mismo que está integrado por el conocimiento y la voluntad de realización de una acción dirigida a producir la muerte de otro, es decir, el autor actúa con ánimo de matar, por ende, este delito es un hecho de comisión dolosa. La conducta típica del delito de asesinato se constituye en "matar a otro" = "ser humano con vida"; acción de matar + resultado de muerte con una de las circunstancias constitutivas del tipo penal, entendido prima facie que este delito es de resultado y de medios indeterminados, que tanto el sujeto activo como pasivo puede ser cualquier persona, que debe existir la relación causal entre la conducta, el resultado muerte y cualquiera de las circunstancias que contempla el tipo penal. De lo actuado en la audiencia de juicio se verificó que las víctimas son dos personas adultas y un menor de edad, que los infractores utilizaron armas de fuego, las víctimas se encontraban en total indefensión e inferioridad por cuanto se encontraban reunidos dialogando en la parte externa de la vivienda, fueron tomados por sorpresa por cuatro sujetos que llegaron a bordo de un vehículo, es decir, se aprovecharon que estaban desprevenidos y bajo estas circunstancias perpetraron el atroz crimen, donde fallecieron dos personas mayores de edad y un menor de apenas un año de edad aproximadamente. Para justificar lo expuesto, se reprodujo en la audiencia de juicio los testimonios anticipados de cuatro personas, entre ellos, el de Rosa Vítores Yoza, quien son categóricos en manifestar que aquel día 17 de febrero de 2019 aproximadamente a las 14h00, llegaron hasta su domicilio ubicado en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi varias personas en un vehículo se bajaron dos y

dos se quedaron en el vehículo, y dispararon con armas de fuego contra la humanidad de sus familiares, quienes estaban reunido en la parte externa de dicha vivienda, muriendo producto de disparos de armas de fuego los ciudadano Ney Arturo Vítores Yoza, Teófilo Alipio Mera Castro y el infante de iniciales NAVL. Los agentes de la Dinased Cristhian Aníbal Correa Gonzalo, Javier Andrés Granda Sánchez (grupo anti delincuencial, Iván Cruz Poveda), corroboran lo manifestado por los testigos protegidos, efectivamente ellos fueron alertados por el ECU-911, el día 17 de febrero de 2019, de un hecho violento en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi provincia de Manabí, encontrando en el lugar varios elementos balísticos, maculas en el piso color marrón (sangre), a la entrevista mantenida con Rosa Emperatriz Vítores Yoza, les indicó que sus familiares se encontraban en una reunión en la parte exterior de su domicilio y aproximadamente a las 14:20, se acercó un vehículo STAYLUS, se bajaron varios sujetos y dispararon en contra de sus familiares, su hermano Miguel Arturo Vítores Yoza ingresa al interior del domicilio donde estaba ella, con una herida de arma de fuego, tanto él como su esposa Viviana Moreira resultaron heridos en el triple crimen, confirmaron la muerte de las tres personas en el Sub Centro de Cuba, en el hospital del IESS y en el hospital Rodríguez Zambrano, esto es, Teófilo Mera de 42 años, Ney Arturo Vítores Yoza de 22 años y el menor NVL de 1 año cinco meses de edad, así también de las dos personas heridas con disparos de arma de fuego, actuando en flagrancia lograron aprehender a dos ciudadanos uno de sexo masculino y otro femenino, en las viviendas que encontraron a estos ciudadanos hallaron varios cartuchos de armas de fuego inclusive cartuchos de fusil, de revólver calibre 38 y 22, teléfonos celulares, una considerable cantidad de dinero en efectivo y documentación. Y en la vivienda donde aprehendieron a la ciudadana de sexo femenino dos dispositivos móviles. Para establecer la muerte de estas tres personas, los peritos Dr. Miguel Escobar Ruperti y Dra. Laura Johana Villavicencio, realizaron la autopsia médico legal, es así que los sujetos procesales arribaron acuerdos probatorios, los mismos que están previstos en los artículos 454.4 y 653 numeral 4 inciso 4to del COIP, respecto a la materialidad de infracción, esto es, los informes de autopsia médico legal realizado por los mencionados profesionales de medicina, peritos acreditados del Consejo de la Judicatura, el Dr. Miguel Escobar practicó la diligencia el día 17 de febrero del año 2019, a las 10h00 del menor de iniciales NAVL, de 1 año 7 meses de edad, estableciéndose dentro de las conclusiones que la causa de muerte fue por hemorragia subaracnoidea post traumática con laceración de masa encefálica y por una fractura de cráneo debido a un disparo de arma de fuego, observando dos heridas, una de entrada y otra de salida, cuya trayectoria es de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba, de atrás hacia delante y los disparos fueron a corta distancia. El día 18 de febrero de 2019 a las 10h00 realizó la autopsia médico legal, la Dra. Laura Villavicencio, al cadáver de Ney Arturo Vítores Yoza de 22 años de edad, estableciendo que la causa de muerte fue por una hemorragia subaracnoidea post traumática con laceración de masa encefálica, con fractura de cráneo debido a disparos de arma de fuego, encontrando tres heridas de entrada y dos de salida, la trayectoria fue de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba, de atrás hacia adelante y los disparos fueron a corta distancia; y del cadáver de Teófilo Alipio Mera Castro, de 51 años de edad, diligencia realizada el día 18 de febrero de 2019, cuya causa de muerte fue por hemorragia aguda interna por laceración de corazón, pulmón, hígado, trauma penetrante de tórax y abdomen por arma de fuego, los disparos fueron de larga distancia y tenía 9 heridas, de entrada 6, de salida 1, lesión por roce, la trayectoria fue de atrás hacia delante, cuyo disparos fueron de larga distancia. Desde el punto de médico legal estas tres muertes se las considera violenta. La escena del crimen fue fijada por el perito de la Unidad de Criminalística Edgar Freddy Galarza Cadena, pues el ECU-911 había alertado a la Unidad de Criminalística de la Policía Nacional del asesinato que se había suscitado en las calles Carlos Concha y callejón Princesa Diana y calle Jaime Roldós, sector la Fabril del cantón Montecristi, el día 17 de febrero de 2019 aproximadamente a las 14h30, por ello acudió a dicho lugar y realizó la inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias físicas, se trataba de una escena abierta donde había una vivienda de construcción mixta con cerramiento para ingreso vehicular, los hechos se habían suscitados en la parte externa de dicha vivienda donde habían mesas y sillas donde estaban las personas, la diligencia la distribuyó en tres (3) escenas, la número 1 o escena A), localizó 24 indicios balísticos distribuidos sobre la calle Princesa Diana y calle Jaime Roldós frente al inmueble donde se encontraban las víctimas, 24 vainas percutidas calibre 9mm y 4 balas deformadas productos del paso de proyectil de arma de fuego; en la escena No. 2 o B), era una escena cerrada se trata del hospital IESS del cantón Manta ubicado en el barrio la Pradera, área de emergencia o morgue, donde ubicaron la presencia de dos cuerpos sin vida, los mismos que fueron trasladados al Centro Forense; la escena 3, o C) es una escena abierta localizada en el circuito Leónidas Proaño 2, Ceibo Renacer sobre una calzada de tercer orden conformada por tierra sin nomenclatura con cerramiento externo de caña guadua en donde se puede observar directamente incinerado un vehículo. Acto seguido realizó el examen externo y reconocimiento de los cadáveres que se encontraban en el Centro Forense del cantón Manta, siendo identificados como Ney Arturo Vítores Yoza, de 22 años de edad, con cédula de

identificación 1315594240 y Teófilo Alipio Mera Castro, de 42 años de edad con número de cedula 1308923836, tenían varias heridas producidas por el paso proyectil de arma de fuego localizada en diferentes regiones del cuerpo humano y equimosis producidas al momento, así también del cadáver de un infante de 1 año 5 meses de edad con número de identificación 13528937492, quien tenía heridas también del paso de proyectil de arma de fuego en la cabeza. El perito de la Unidad de Criminalística de la Policía Nacional, Jeimy Simón Calle Campoverde, por disposición del señor fiscal Ab. Carlos Piedra procedió a ingresar al Sistema IBIS, los elementos balísticos que retiró del Centro de Acopio del laboratorio de Criminalística con el código IBIS-1090-2019, los mismos que fueron encontrados y levantados en la escena del crimen donde perdieron la vida Teófilo Alipio Mera Castro, Ney Arturo Vítores Yoza y el niño NAVL, con la finalidad de determinar si existe relación con otro eventos, los registró con el código de ingreso 04-19-04-0032, el sistema automatizado de identificación balísticas, arrojó posibles correlaciones o coincidencias de algunas vainas encontradas en el lugar de los hechos con otros delitos de asesinatos, la segunda arma de fuego tiene relación con otros 3 eventos por delito de asesinato. Como conclusión indica que los elementos balísticos remitidos para estudio en el sistema IBIS, es decir, 26 vainas percutidas, existen tres (3) armas de fuego de las tres (3) armas de fuego la primera permite la correlación con 3 delitos de asesinatos; la segunda arma de fuego donde ingresaron 12 vainas tiene relación con tres investigaciones por delitos de asesinatos. Y, el perito Eduardo Sebastián Vinces Peralta conjuntamente con el agente Robinson Ortiz, realizaron el reconocimiento de lugar de los hechos, de evidencias y reconstrucción de los hechos, para ello se trasladaron a la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi específicamente al callejón Princesa Diana con el Fiscal y demás sujetos procesales. El relato lo dio la víctima- testigo protegido-de iniciales WYRE, quien indicó que él día que ocurrieron los hechos se encontraba en la parte posterior de su vivienda junto a varios familiares y amigos, ingresa a su domicilio y hace ingresar a su esposo y después escuchó varios sonidos como fuego pirotécnico, se asomó a la ventana y vio solo polvo, por temor no salió de la vivienda, en ese momento ingresó una persona de sexo masculino que decía "ñaña me mataron", cerró la puerta de la vivienda y se asomó una ventana de la cocina y solo vio una silueta de una persona que intenta ingresar y regresa, su esposo se quedó parado en la puerta y se da cuenta que hay personas tiradas en el piso, entre ellas, Viviana, que es su cuñada, de los nervios no llamó al ECU-911 sino a un familiar indicándoles que habían matado a los muchachos. Respecto a diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos manifestó que la realizó el 19 de febrero del 2019 en la dirección antes mencionada y también se dirigió al lugar donde fue aprehendida la señora Blanca Delgado en el bar Spondylus ubicado en la avenida Malecón y calle 106 de la parroquia Tarqui, describiendo esta escena como cerrada; acto seguido se trasladó al barrio Santa Martha avenida 32 de esta ciudad de Manta a una vivienda de una planta construida de hormigón con su fachada pintada color beige y amarillo, a la misma no tuvo acceso solo hizo la diligencia de la parte externa, el agente investigador le indicó que en este domicilio se hizo la aprehensión del ciudadano Javier Moreira Meza. Respecto al reconocimiento de evidencias se dirigió a las Bodegas de la Policía Judicial de Manta el bodeguero con cadena de custodia le presentó cinco (5) teléfonos celulares; tres (3) marca Samsung, uno (1) marca IPhone y otro marca Nokia, así mismo un cartucho calibre 5.56, dos (2) cartuchos calibre .38, tres (3) cartuchos calibre .22 y 20 billetes de \$20 y 18 billetes de \$10. Concluyendo que tanto el lugar de los hechos como las evidencias existen. Efectivamente como indican los agentes de policía la escena del crimen está ubicado en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi provincia de Manabí, lugar que fue legalmente reconocido por los peritos de la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial, Edgar Freddy Galarza Cadena y Eduardo Sebastián Vinces Peralta, no solo el lugar donde se suscitó el triple crimen sino donde se aprehendieron a dos ciudadanos uno de sexo femenino y el otro de sexo masculino. . De lo expuesto se puede deducir que la información que consta en los informes de autopsia médico legal, suscritos por el Dr. Miguel Escobar Ruperti y la Dra. Laura Johana Villavicencio, los mismos que ingresaron por medio de acuerdos probatorios realizados por los sujetos procesales, así como lo manifestado por los agentes de policías de las unidades especializadas Cristhian Aníbal Correa, Javier Andrés Granda Sánchez e Iván Danilo Cruz Poveda y los peritos Edgar Freddy Galarza Cadena y Eduardo Sebastián Vinces Peralta, dan por hechos probados y ciertos la existencia de la escena del crimen, de los indicios balísticos, y de las tres personas fallecidas producto de disparos de arma de fuego, es decir, la existencia del delito contra la inviolabilidad de la vida, dos adultos y un infante, delito de asesinato que fue ejecutado el día 17 de febrero de 2019 unos minutos antes de las 14h00 en la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi, donde este Tribunal tiene jurisdicción y competencia. Las víctimas fallecieron productos de disparos de arma de fuego que lesionaron órganos vitales que produjeron sus muertes. Por lo tanto, ha quedado demostrado que los hechos narrados en la acusación fiscal efectivamente sucedieron en el día, lugar y forma indicada, ninguno de los testigos y peritos que declararon desvirtuaron tal información, al contrario todos la confirmaron, no solo la existencia del lugar

sino de los indicios balísticos, y de las tres personas fallecidas productos de disparos de arma de fuego, medios idóneos que fueron utilizados DOLOSAMENTE por los sujetos activos para cometer el ilícito, consecuentemente se han configurado los elementos objetivos del tipo penal del delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 140.2 del COIP, perpetrado en agravio de Ney Arturo Vítores Yoza, Teófilo Alipio Mera Castro y el infante de iniciales NAVL, por parte de los sujetos activos. La figura penal del asesinato es la que nos atañe en la presente sentencia, es un delito de resultado se configura cuando un ser humano, con dolo o intención pone fin a la vida de otro ser humano con alguna de las circunstancias del artículo 140 del COIP, concretamente se probó la prevista en el número 2 del referido artículo la condición de indefensión de las víctimas, comprometiendo el bien jurídico que es la vida del ser humano y que se encuentra tutelado en el artículo 66.1 de la Constitución, de lo actuado en el juicio se justificó con prueba suficiente y fehaciente que los sujetos activos del delito utilizaron armas de fuego que acabaron con la vida del niño de un (1) año de edad y otras dos personas de sexo masculino de 22 y 51 años, quienes se encontraban en absoluta indefensión por cuanto estaban sentados en la parte externa de su domicilio departiendo y fueron sorprendidos por cuatro personas que llegaron a bordo de un vehículo, dos de ellos se bajaron y dispararon contra la humanidad de todos los presentes, causando la muerte a tres de las 9 o 10 personas que se hallaban en dicho lugar, ha quedado plenamente establecido en esta sentencia, sin dudar puede establecerse que los asesinos se aprovecharon de esta situación para acabar con la vida de las tres víctimas. Bajo el análisis del acervo probatorio se concluye que se acreditó la existencia del delito de asesinato, los sujetos activos con plena voluntad y conciencia realizaron el acto contrario a la ley, aprovecharon que las víctimas estaban indefensa, desprevenidos, actuaron sobre seguro del resultado porque estaban dialogando, departiendo, y se bajaron sorpresivamente dos ciudadanos de un vehículo, que luego incineraron, y dispararon contra los presentes ocasionando la muerte a tres de las diez personas que se encontraban en el lugar, los actos ejecutados por los sujetos activos fueron directos y apropiados para acabar con la vida del tres personas, una de ellas un niño de 1 año siete meses de edad. Quedando acreditado con el material probatorio evacuado en el juicio la existencia del delito de homicidio gravado o en otras palabras asesinato, ya que, se han establecido los elementos necesarios para adecuar la conducta del sujeto activo en el tipo penal antes mencionado; de acuerdo a Francisco Muñoz Conde es la muerte ocasionada a una persona por parte de otra "valiéndose de medios especialmente peligrosos o relevando una especial maldad o peligrosidad...". Este juzgador plural da como hecho cierto y probado que el día 17 de febrero de 2019, aproximadamente a las 14h00, los ciudadanos Ney Arturo Vítores Yoza, Teófilo Alipio Mera Castro y el menor de iniciales NVL, fueron asesinados cruelmente por disparos de arma de fuego, para el cometimiento de la infracción los sujetos activos del delito utilizaron armas de fuego, aprovecharon que estaban en indefensión y desprevenidos para perpetrar el delito, hecho violento que se encuadra en el tipo penal descrito en esta sentencia (Art. 140, numeral 2 del COIP), el referido artículo determina: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: [...] 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación [...]. RESPONSABILIDAD PENAL: Toca analizar la participación del procesado KENNY REINALDO MANCERO DELGADO en el referido delito, ésta debe ser entendida como la demostración de la participación de una persona en un hecho delictivo, es decir la adecuación de su conducta al verbo rector del tipo penal cuya existencia ha quedado determinado, debiéndose probar que dicha adecuación ha sido perpetrada con total conciencia y voluntad por parte de quien es acusado por su comisión. En el presente caso el tipo penal por el que fue juzgado el señor Kenny Reinaldo Mancero Delgado, es el delito de asesinato en perjuicio de las víctimas Ney Arturo Vitores Yoza, Teófilo Alipio Mera Castro y el niño de iniciales NVL, infracción tipificada y sancionada en el artículo 140 numeral 2 del COIP, que fue motivo de juzgamiento; toda vez que, por principio constitucional de carga de la prueba, la Fiscalía es la responsable de aportar a los órganos jurisdiccionales la información suficiente y necesaria para poder acercarnos a la verdad procesal. Al respecto la Corte Constitucional - Sentencia No. 004-10-SCN-CC – se ha pronunciado sobre este principio "...Este principio de carga de la prueba implica que es obligación del órgano investigador o requirente, la producción de la actividad probatoria tendiente a demostrar la responsabilidad del procesado y, correlativamente, implica que este mismo órgano (Fiscalía), no puede ser el mismo que evalúe dichas pruebas y determine la responsabilidad del procesado en las diferentes etapas del proceso...". En consecuencia, de lo anterior, se debe demostrar, que los actos atribuidos al procesado, pusieron en peligro el bien jurídico protegido (VIDA) y/o produjeron resultados lesivos, descriptibles y demostrables, ya que no se puede sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales (Art. 22 C.O.I.P.). En virtud de aquello, este Juez Plural procede a realizar un análisis respecto a la participación del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado en el delito acusado por Fiscalía General del Estado. ¿Por qué el juzgador plural considera que el mencionado ciudadano es autor directo del delito de asesinato?. Se tiene como antecedente que

cuatro personas llegaron hasta el domicilio de los hoy occisos, en un vehículo, dos de ellos se bajaron y dispararon contra la humanidad de todas las personas que se encontraban sentadas en la parte de afuera de la vivienda ubicada en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi. De lo manifestado por el testigo protegido, signado como individuo tres (3), quien fue testigo presencial de lo que aconteció el día 17 de febrero de 2019 en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi, ¿ por qué es testigo presencial? porque es una de las personas que estaba en la parte de afuera de la vivienda, departiendo en familia, cuando llegaron cuatro personas de sexo masculino a bordo de un vehículo, frenaron a raya, dos de ellas se bajaron y procedieron a disparar contra todas las personas que estaban en dicho lugar, que eran en un número de diez personas, y así también lo sostiene la testigo Rosa Vítores Yoza, resultando muertos tres de éstos, producto de los disparos de armas de fuego, indica el sobreviviente que su esposa le dijo corre que nos matan, una de estas personas que se bajó dijo con voz fuerte " quieto ahí chucha de tu madre" y en ese momento comenzaron a correr y éstos a disparar, alcanzó a ver que era un auto gris en el que llegaron los asesinos, y rápidamente corrió hacia el interior de la casa de su hermana porque una de éstas personas lo venía siguiendo, disparando, le alcanzó un tiro en la parte de atrás de la espalda y mira y logró ver a la persona que tenía el arma de fuego en la mano, llevaba una gorra roja puesta y era de contextura gruesa y tez blanca, ingresó a la vivienda de su hermana y se tiró al piso, se acordó que esta persona tiempo atrás lo había amenazado cuando estaba en las fiestas de Manta, éste ciudadano lo llamó y le dijo "Morocho, ven acá", él lo quedó mirando y le dijo "te puedo decir unas palabras" y le contestó que sí, y le dijo "ya vas a ver concha de tu madre que lo que le pasó a mi primo no se va a quedar así nomás", agachó la cabeza y no dijo nada, y esa es la misma persona que llegó el día 17 de febrero de 2019 unos minutos antes de las 14h00 a disparar contra su humanidad y la de sus familiares, logró verlo porque a unos cuatro metros le disparó estaba cerca de la puerta de la casa de su hermana, siendo enfático en manifestar que del vehículo se bajaron dos personas que andaban con gorras, y los dos que se quedaron en el vehículo andaban con capuchas, a él lo siguió el que cargaba la gorra roja, era un poco más alto que él, de contextura gruesa, color de piel blanco, y el otro también cargaba gorra pero no logró verlo solo logró identificar al de gorra roja porque es la persona que lo sigue y lo dispara, todos los que estaban departiendo en el momento de ver a las personas armadas salieron corriendo, cuando lo disparó logró ver quien era la persona que lo dispara, después se metió al dormitorio de su hermana, una vez que se habían ido, salió, y vio que habían matado al vecino; Estableciendo que el móvil sería porque a un hijo de la señora Blanca Julia Delgado lo mataron y le atribuían a él esa muerte, salió absuelto del proceso penal y desde aquel entonces la señora lo insultaba y amenazaba que iba a pagar con creces lo que había hecho de acabar con la vida de su hijo, que iba a derramar lágrimas de sangre, amenazas que muerte que también las realizaban los familiares de la nombrada señora, logrando reconocer a la persona que cargaba puesta la gorra roja, es sobrino de la señora Banca Julia, y se llama Kenny Reinaldo Mancero Delgado y éste ciudadano meses atrás lo había amenazado en las fiestas de Manta, el día del crimen vestía una camisa gris, pantalón jean y gorra roja y el otro también andaba con gorra, éstos dos ciudadanos se bajaron del vehículo con armas de fuego disparando contra su familia, logrando identificar solo a uno de los dos ciudadanos que se bajaron del vehículo, porque se estacionó a un metro de donde estaban departiendo en la parte de afuera de la casa de su hermana, los disparos que le hicieran a él fue a tres o cuatro metros. Este testimonio quarda absoluta relación con el testimonio anticipado del testigo protegido signado con el No. 2, llevado a efecto el día 14 de marzo de 2019, quien también afirma que vio cuando llegó el vehículo color gris, con cuatro personas, dos encapuchadas y dos engorrados, el conductor que estaba con capucha dijo quieto chucha de tu madre, el que iba atrás del asiento del conductor comenzó a disparar mientras que los otros se bajaron y también dispararon, logrando identificar al ciudadano que llevaba una gorra, era flaco, blanco, narizón, cara fina, a quien conoce como alias MACUTO, para salvar su vida ingresó a una casa, el otro ciudadano que se bajó también tenía gorra, era medio gordo pero a éste no lo conocía, de donde se estacionó el carro con los cuatro hombres estaba lejitos por eso tuvo tiempo de correr y esconderse pero pudo ver quien disparó a J, es la persona que está detenida (MACUTO). Lo propio se logra establecer, con el testimonio anticipado de la persona signada como individuo 1, llevada a efecto el día 14 de marzo de 2019, las 12h00, quien era también una de las personas que estaba reunidas aquel 17 de febrero de 2019 en la parte externa de la vivienda de la familia Vítores Yoza, indicando que reunidos como de costumbre en familia y con vecinos cuando vio que frenó a raya un vehículo color plomo aproximadamente a las 13h52, vio a cuatro personas, dos adelante y dos atrás, dos estaban encapuchados y los otros dos con gorras, una de estas personas disparó desde adentro del carro abrió la puerta y disparó, a quien conoce porque estudio en la escuela Simón Bolívar de Santa Martha y se llama Javier Moreira alías Macuto, vivía en el mismo barrio que vivía ella, andaba con gorra negra, es alto, blanco, cara larga, quijada grande, tiene su rostro con secuelas de acné, le dijo a su esposo "corran que nos matan", cuando iba corriendo

a unos dos metros le alcanza un disparo en el brazo y se da cuenta que a su cuñado Ney Vítores también lo habían disparado, lo vio que estaba muerto alado de ella, y más allá el bebe, y ésta persona disparó a su cuñado Neil y a ella. No puede precisar cuántas personas se bajaron del vehículo pero pudo reconocer a Javier Moreira alias Macuto, ella cerró sus ojos e indica que todo fue en cuestión de segundo y tenía miedo que la mataran a ella, estaba en el piso, después la levantó su cuñado que salió ileso, la persona que disparó estaba en el asiento de atrás del conductor, ciudadana que también indica que por parte de la señora Julia Delgado recibieron varias amenazas por la muerte de un hijo de ésta, que lo culpaba a su esposo de dicha muerte, siendo también clara en manifestar que al otro ciudadano que andaba con gorra no lo vio pero que su esposo se lo describió. Y Rosa Emperatriz Víctores Yoza, hermana de Ney Arturo Vitores Yoza y tía del niño NVL, quienes fueron asesinados el día 17 de febrero de 2019, a las 13h58, en circunstancias que sus dos hermanos, sus dos cuñadas, su esposo, su hijo, su sobrino, un vecino y dos vecinos se encontraban en la parte de afuera de su vivienda en una reunión, ella en ese momento había ingresado a su casa, escuchó que un vehículo frenó a raya a un metro más arriba de su casa y acto seguido escuchó 18 o 20 disparos primero pensó eran fuego pirotécnicos pero no vio los estados de juego y salió corriendo, y su hermano Miguel Arturo Vítores Choza venía corriendo y le dijo " ñaña me mataron", escuchó que el carro arrancó, después salió y vio a su hermano muerto, llamó primero a su hermana y después al Ecu 911 a informar lo sucedido. Estos testimonio anticipados de las cuatro personas, son todos concordantes entre si de los hechos que acontecieron el día 17 de febrero de 2019 en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi, que cuatro sujetos llegaron a bordo de un vehículo color gris, frenaron a raya, y dos de éstos de bajaron a disparar con armas de fuego contra las nueve o diez personas que se encontraban en la parte de afuera de una vivienda en una reunión, resultando tres personas muertas productos de los disparos de arma de fuego, entre ellos, un niño de un año cinco o siete meses de edad, es decir, murió el padre, el hijo de éste y un vecino. También fueron coherentes en manifestar que de las cuatro personas dos andaban encapuchados y dos con gorras, que las personas que se bajaron del vehículo eran los que usaban gorra, uno de los testigos protegidos, sobreviviente, el No.1, pudo identificar que uno de los asesinos cargaba puesta una gorra negra, porque lo conocía habían vivido en el mismo barrio y además estudiado en la misma escuela, a éste ciudadano se le resolvió la situación jurídica en este Tribunal. El otro testigo protegido signado como testimonio de individuo tres (3), logró ver al otro ciudadano que usaba una gorra roja, identificándolo como Kenny Reinaldo Mancero Delgado porque meses atrás éste ciudadano se le acercó y lo amenazó, diciéndole, que lo que le había pasado a su primo no se iba a quedar así no más, este ciudadano es una de las personas que llegaron el día 17 de febrero de 2019 a las 13h58, hasta donde estaban reunidos el grupo familiar con vecinos y dispara contra todos, igual que el otro ciudadano que vestía una gorra negra, inclusive este testigo manifestó que como salió corriendo recibió un impacto de arma de fuego y en ese momento mira para atrás y vio a Kenny Reinaldo Mancero Delgado, sobrino de la señora Blanca Delgado, que era una de las personas que se bajaron del vehículo con armas de fuego, que cargaba gorra roja, e inclusive alcanzó a ver que a él lo disparó. El móvil de este triple asesinato lo han dejado establecido los cuatro testigos protegidos, que es por el asesinato de un ciudadano que es familiar de Kenny Mancero Delgado, a quien habrían matado tiempo atrás e indicaban que el responsable de esta muerte era Miguel Vitores Yoza, quien salió absuelto del proceso penal, por esta razón se habían perpetrados las amenazas de muerte en contra de éste y de su familia, ciudadano que el día del ataque criminal salió herido conforme lo indican los agentes policiales que lograron entrevistarlo en el Hospital Rodríguez Zambrano, como también su esposa; resultando muerto aquel día dos de los integrantes de la familia Vitores Yoza, esto es, Ney Vitores Yoza y su hijo de un año cinco meses de edad, además de un vecino Teófilo Alipio Mera Castro. Ney Vitores Yoza es hermano de Miguel Vitores Yoza, la persona que fue amenazado por Kenny Macero meses atrás, y a quien reconoció como una de las personas que llegaron a disparar con armas de fuego contra la humanidad de las diez personas, con el resultado antes descrito en esta sentencia. Esta información que dieron los testigos protegidos, fue desde el inicio de la investigación en flagrancia, ya que, proporcionaron los nombres de las personas que estuvieron físicamente el día 17 de febrero de 2019 en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana, dos testigos protegidos logran identificar a una persona que se encuentra resuelta la situación jurídica, y el otro testigo presencial que reconoció a KENNY REINALDO MANCERO DELGADO como la persona que se bajó del vehículo con un arma de fuego, que vestía una gorra color roja y fue la que disparó contra el grupo de personas e inclusive que fue alcanzado por un disparo. Tanto así que por lo manifestado por los cuatro testigos protegidos, testigos presenciales del triple crimen, con excepción que tres de ellos (individuo signado como el No. 1, No. 2 y No. 3) sí lograron ver a las dos personas que vestían gorras, mientras la otra testigo (Rosa Emperatriz Vitores Yoza, solo corrobora que efectivamente llegaron cuatro personas en un vehículo color gris con armas de fuego a disparar contra sus familiares, aquello porque cuando llegó este vehículo estaba en el interior de la vivienda, los otros

tres testigos sobrevivientes de la masacre indica que habían dos personas encapuchados y dos con gorras, éstos últimos fueron lo que se bajaron del vehículo color gris a disparar, logrando identificarlos, es así que el testigo sobreviviente-protegido vio que Kenny Reinaldo Mancero Delgado era una de las personas que se bajó del vehículo con un arma de fuego, andaba con gorra roja, camisa gris, pantalón jean azul largo y disparó contra sus familiares y contra él también, resultando herido únicamente. Mientras su hermano, su sobrino y el vecino murieron asesinados por éstas personas. Este relato se lo dieron a los agentes de la DINASED el mismo día 17 de febrero de 2019, por ello fue que actuando en flagrancia procedieron allanar varios domicilios, aprehendieron a dos ciudadanos uno de sexo masculino y otro de sexo femenino, allanaron también la vivienda de Kenny Reinaldo Mancero Delgado en el sector las Cumbres pero éste no fue ubicado, por aquello su situación jurídica había quedado en suspenso. Así se puede establecer del testimonio del perito Edgar Freddy Galarza Cadena, quien acudió a la audiencia de juicio a indicar que fue designado por Fiscalía para realizar la pericia de identidad humana con las imágenes que reposaban en el sistema de video vigilancia, lo que sería la muestra dubitada y la indubitada era que la que debía proporcionar el ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado a la Unidad de Criminalística, sin ésta muestra no se puede dar el cotejamiento fisionómico, como el referido ciudadano no acudió no pudo practicar la diligencia. Y, así lo manifestaron los agentes de la Dinased Cristhian Aníbal Correa Gonzalo, Javier Andrés Granda Sánchez (grupo anti delincuencial) e Iván Cruz Poveda, quienes aquel día 17 de febrero de 2019 aproximadamente a las 14h00, fueron alertados por el ECU-911, de un hecho violento en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi provincia de Manabí, lugar donde encontraron varios elementos balísticos, maculas en el piso color marrón (sangre), e hicieron los levantamientos de cadáveres, quienes fueron llevados a diferentes casa de salud, de tres personas, entre ellos un niño, y entrevistaron a Rosa Emperatriz Vítores Yoza (hermana del occiso Ney Vitores Yoza), quien le relató que su familia estaba departiendo en la parte de afuera y llegaron cuatro sujetos y dispararon contra la humanidad de sus familiares y vecinos, con el resultado que murió su hermano y su sobrino de un año, además la nombrada testigo les dijo que vio a su hermano Miguel Arturo Vítores Yoza que ingresa hasta su domicilio con una herida de arma de fuego y que también la esposa de éste Viviana Moreira, resultó herida producto de los disparos, quienes habían sido amenazados de muerte anteriormente por parte de Kenny Macero y por Blanca Delgado, es por ello que realizan los allanamientos en varios domicilios porque los testigos presenciales le dieron la información de quienes eran las personas que habían llegado a disparar con arma de fuego en su contras, esto es, Javier Moreira y Kenny Mancero, por ello allanaron los domicilios en flagrancia de éstos ciudadanos, en los barrios Santa Martha y las Cumbres respectivamente, encontrando únicamente al primero de los nombrados. También Iván Cruz Poveda indica que en el Hospital logró entrevistar a dos personas heridas Miguel Vitores y Viviana Moreira, y les dijeron que Kenny Mancero lo había amenazado de muerte, que a quien querían matar era a él (Miguel Vitores) a guien culpaban de la muerte del hijo de la señora Blanca Delgado. Los indicios balísticos encontrados en la escena del crimen, fueron no solo fueron reconocidos por los peritos Eduardo Sebastián Vinces Peralta y Edgar Freddy Galarza Cadena, SINO que fueron ingresados al Sistema Ibis +F, y el perito de la Policía Nacional, Jeimy Simón Calle Campoverde, ingresó dichos elementos balísticos y pudo establecer que al menos dos armas de fuego de las usadas aquel día 17 de febrero de 2019 para asesinar a las tres personas, habían ido utilizadas en varios delitos de asesinatos, la primer arma de fuego o sea de las 4 vainas dio correlación con 3 eventos de esta naturaleza; la segunda arma de fuego (vainas-elementos balísticos) tiene relación con tres (3) eventos de la misma naturaleza, concluyendo que los elementos balísticos ingresaron con cadena de custodia al Sistema Ibis +F, esto es, 26 vainas percutidas, hubieron tres armas de fuego pero una de ellas no permitió correlación con los indicios balísticos encontrados en la escena del crimen en el presente caso. Por lo que este Tribunal en voto de mayoría considera que existe prueba contundente con lo que acredita Fiscalía la participación directa de KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, en el triple crimen ocurrido en la calle Carlos Concha y callejón Princesa Diana de la parroquia Leónidas Proaño del cantón Montecristi, apartándonos respetuosamente del voto de minoría, quien considera que el testimonio presencial de una de las víctimas, no se puede considerar por si solo para emitir una sentencia condenatoria, que se requiere otros elementos probatorios para poder destruir la presunción de inocencia de Kenny Reinaldo Mancero Delgado, obviando considerar que el testimonio del testigo presencial guien ubicó a Kenny Macero en la escena del crimen, porque lo vio, y lo conocía con anterioridad, es de vital importancia, sin perjuicio que no exista otro elemento probatorio para relacionarlo; pero en el presente caso si existen otros medios probatorios que fueron evacuados por Fiscalía como los testimonios de los agentes de la Unidad especializada de Muertes Violentas, DINASED, quienes afirmaron tomaron procedimiento del hecho materia del juicio inmediatamente de ocurrido el triple crimen, y por la información que le brindaron los sobrevivientes del atroz crimen, donde fue asesinado un niño de apenas un año cinco meses de edad, es que logran conocer quienes fueron las personas que participaron

activamente en el asesinato de sus familiares, es por ello que en flagrancia proceden a realizar varios allanamientos de las viviendas de tres ciudadanos, uno de ellos el de Kenny Mancero Delgado ubicado en el barrio las Cumbres de esta ciudad de Manta, a quien no lograron ubicar o localizar. Es decir, que desde el primer momento que entrevistaron a los testigos presenciales obtuvieron los nombres y apellidos de quienes habían llegado a disparar en contra de las diez personas que se encontraban reunidos en la parte de afuera del domicilio de la familia Vitores Yoza, uno de ellos, Kenny Reinaldo Mancero Delgado. Se suma que las cuatro personas que rindieron testimonios anticipados coinciden en manifestar que fueron cuatro personas que llegaron en un vehículo color gris, frenaron a raya y se bajaron dos a disparar contra las personas que se encontraban reunidas, coinciden en manifestar que dos de ellos andaban encapuchados y no se bajaron del vehículo y los otros dos que se bajaron andaban con gorras, uno fue identificado por dos testigos protegido-testigo presenciales No. 1 y No.2; y el otro por el testigo protegido-signado como individuo No. 3- testigo presencial-sobreviviente, quien vio a Kenny Mancero Delgado con el arma de fuego disparando, inclusive que lo disparó a él porque lo siguió y pudo mirarlo cuando miró para atrás y asegura era Kenny Mancero, quien en las fiestas de Manta lo había amenazado por que lo culpaba de la muerte de su sobrino. A esto además se suma que efectivamente intervinieron dos armas de fuego porque fueron dos ciudadanos que se bajaron y comenzaron a disparar contra las personas que estaban reunidos en la parte de afuera de la vivienda de la familia Vitores Yoza, así lo dejó establecido el perito del Sistema Ibis +F, Jeimy Calle Campoverde, quien pudo establecer que los elementos balísticos encontrados en la escena del crimen tienen relación con dos de las tres armas de fuego analizadas, las mismas que han participado en delitos de asesinatos. La defensa de la persona procesada, indicó no se logró destruir la presunción de inocencia de la que goza Kenny Reinaldo Mancero Delgado, quien se acogió al derecho constitucional al silencio; en el análisis de esta sentencia se fundamenta con la prueba de cargo presentada por Fiscalía las razones por las que el voto de mayoría considera que se ha demostrado no solo la materialidad de la infracción (delito de asesinato) sino la responsabilidad de la persona procesada en este delito, existiendo el nexo causal entre infracción y el responsable, en el presente caso Kenny Mancero Delgado; la defensa señala que los testimonios de las personas que estuvieron el día del triple crimen no son unívocos, no son concordantes, aquello no se avizora de la prueba de cargo de fiscalía, más bien toda la prueba de cargo coincide y se relaciona conforme se ha analizado en esta sentencia, lo cierto y acreditado es que tres de los cuatro testigos protegidos (testimonios anticipados) logran identificar a los dos ciudadanos que se bajaron del vehículo color gris con armas de fuego y dispararon contra las diez personas, estas dos personas son testigos presenciales del atroz crimen, dos identifican a uno de los ciudadanos, y el otro signado como individuo No.3- testigo protegido-sobreviviente, identifica a KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, como una de las personas que el día 17 de febrero de 2019, llegó a disparar contra la humanidad de las personas que se encontraban reunidos en la parte de afuera de una vivienda, este testigo presencial de acuerdo a lo manifestado por los agentes de la Dinased y por él mismo, recibió un disparo de arma de fuego y por ello fue trasladado al Hospital junto con su esposa, quien también resultó herida. Los juristas colombianos Carlos Gómez y José Joaquín Urbano, indican que la vida es: "En estricto sentido, el derecho a la vida es el derecho fundamental por excelencia, por cuanto en él se fundan todos los demás derechos"; Como bien lo hemos dicho el bien jurídico en esta clase de delitos es la vida, que se constituye en el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna y es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana. En ese sentido, nuestra Constitución de la República, en el artículo 66 consagra los derechos de libertad, y en el numeral 1 establece que: "se reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida" Derecho que también se encuentra consagrado en un gran número de instrumentos internacionales de los que resaltan el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a nivel regional, el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. 15.1. Por lo que en efecto, no hay duda que el comportamiento realizado por el procesado Kenny Mancero resulta idóneo e inequívocamente dirigido a causar la muerte de varias personas, como sucedió aquel 17 de febrero de 2019, aproximadamente a las 14h00, fueron asesinado padre e hijo, y un vecino de éstos, toda figura típica comprende una parte objetiva y una subjetiva, en el presente caso, el tipo objetivo está conformado por la acción que realiza por Kenny Reinaldo Mancero Delgado, dirigida a quitarle la vida a las víctimas con un medio idóneo y eficaz como es un arma de fuego, que constituyen los sujetos pasivos sobre el cuál recae la acción homicida con resultado de MUERTE. Se ha configurado el elemento subjetivo que constituye el dolo, entendido por tal el conocer y querer realizar los elementos objetivos del tipo, es decir que el procesado Kenny Mancero Delgado planificó junto a otras personas matar y efectivamente mató, pues no cabe duda que se ha configurado el elemento subjetivo. De la prueba actuada quedó demostrado que la acción realizada por KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, encaja de manera perfecta en el

delito de ASESINATO, este delito es un hecho de comisión dolosa, cuyo objeto material sobre el que recae directamente la acción humana como lo hemos indicado, es, en la persona natural viva físicamente, en consecuencia, el bien jurídico que protege nuestro ordenamiento normativo desde nuestra Constitución, es la vida. Por otra parte el Estado se encuentra obligado a realizar investigaciones prontas, diligentes, serias, exhaustivas, imparciales e independientes frente a toda violación de los derechos humanos que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, en este caso es el delito de asesinato perpetrado en agravio a las víctimas, para el Estado es un deber investigar se encuentra obligado a desplegar motu proprio las actividades necesarias para esclarecer los hechos y las circunstancias que los rodearon, pues a fin de cuentas se trata de una obligación jurídica y no de una mera gestión de intereses particulares. En ese sentido, se configura como una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Así lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) en el caso Velásquez Rodríguez, en donde manifestó que dicha obligación de investigar "debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad", esto es el derecho de la víctima a saber la verdad de los hechos, tomando en consideración que el procesado puso en riesgo el bien jurídico protegido, el derecho a la vida, el mismo que se encuentra tutelado en el artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador 1. "El derecho a la inviolabilidad de la vida", la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por el Ecuador, también invoca el derecho que tienen las personas a la vida, en el "Artículo 4. Derecho a la Vida. 1. "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal- 1. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"; 2. "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"; La Declaración Universal De Los Derechos Humanos. - Articulo. 3.- "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El Juzgador Plural no es dueño de una interpretación de orden subjetiva, es necesario identificar con claridad meridiana, que el procesado ha transgredido lo que determina el artículo 140 del COIP, analizando las pruebas practicadas en el juicio, es que el juez llega este convencimiento, que el procesado es responsable del mencionado delito, en todo delito debe hacer un silogismo perfecto poniendo como premisa mayor la ley general; y por premisa menor la acción conforme o no con la ley (...) así lo determina uno de los más grandes tratadistas del derecho penal como es Marqués Cesar Becaria en el Tratado de los Delitos y las Penas, Cap. 4°, son frente a estos hechos que surge el lus Puniendi, esto es, que el castigo por las acciones solo debe derivarse de la absoluta necesidad de la pena, lo contrario es tiranía, según el autor en citas. De la lectura de esta doctrina, comparada a los hechos que se juzgan se desprende que el procesado efectivamente en todas las formas manifestadas, ha transgredido la disposición ut supra, con el análisis expuesto el Tribunal de Garantías Penales de Manabí sede Manta tiene el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad delictiva del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado en triple crimen (delito de asesinato), lo dicho quedó establecido de la prueba practicada en la audiencia de juicio, las mismas que son valoradas en esta sentencia. Este Tribunal estima que no se puede dejar en la impunidad estos hechos, esto crearía inseguridad jurídica y destruiría la paz social. Pese a que el artículo 11 de la Constitución establece que todos los derechos y principios son inalienables, interdependientes y de igual jerarquía, no podemos negar el valor primigenio de la vida, bien jurídico que fue atacado y destruido por la inconducta jurídica del procesado. X. DETERMINACIÓN DE LA PENA. La forma de participación por la cual debe responder el procesado Kenny Reinaldo Mancero Delgado, dentro del cometimiento del delito, es de autor directo, ya que su conducta se encaja de forma milimétrica a lo establecido en el artículo 42.1 literal a) del COIP, en donde se prescribe que los autores directos son: "[quienes cometen la infracción de una manera directa e inmediata", en el presente caso el procesado conforme los elementos que han sido analizados en los párrafos anteriores, fue una de las persona que disparó con arma de fuego contra la humanidad de las víctimas plenamente establecidas en esta sentencia, cuando se encontraban reunida en la parte externa del domicilio de la familia Vítores Yoza, al respecto el Dr. Jorge Zavala Egas, indica: "Los verdaderos autores son los que ejecutan el delito de manera directa e inmediata, esto es, los que son las figuras centrales o principales del hecho punible y que describe el COIP en la letra a) del número 1 del Art. 42. De manera "directa" implica la no interposición de ningún otro acto o causa entre el que ejecuta y pone el autor con el resultado y en forma "inmediata" porque hay una relación de proximidad entre el acto y el resultado, una íntima ligación entre ellos."[9] En este orden de argumentos, el COIP en su artículo 52 indica que los fines de la

pena son la prevención general para la comisión de delitos (es decir la coerción psicológica a los demás asociados del Estado que no incurran en la comisión de nuevos delitos a sabiendas de las penas que pueden recaerles), y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas con condena (dando a la persona privada de la libertad el verdadero estatus de sujeto de derechos), así como la reparación del derecho de la víctima (en lo que tiene que ver con los mecanismos de reparación integral). De acuerdo a las disposiciones precitadas, el Tribunal deberá tomar en cuenta la pena pendular que establece el delito de asesinato conforme el artículo 140 numeral 2 del COIP (de veintidós a veintiséis años), más las circunstancias agravantes específicas que fue alegada por Fiscalía, considerando que se encuentra justificada la prevista en el numeral 5 del artículo 47 del COIP, pues intervinieron más de dos personas en este triple crimen, y este numeral indica cometer la infracción con la participación de dos o más personas, de lo manifestado por los testigos presenciales fueron cuatro personas las que llegaron en el vehículo color gris, el mismo que después de cometido el crimen, sus responsables lo incineraron. Por lo que este Tribunal en voto de mayoría queda obligado jurídicamente a incrementarle un tercio de la pena máxima, conforme lo indica el artículo 44 inciso final del COIP, cuando exista una circunstancia no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. XI: RATIO DECIDENCI. Por el análisis expuesto el Tribunal de Garantías Penales de Manabí con sede en Manta conformado para la presente causa, en observancia de las garantías básicas constitucionales contenidas en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 150, 151, 156, 170 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, y habiéndose cumplido las formalidades contenidas en los artículos 39, 140, 453, 455 457, 609, 610, 619, 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE: Por voto de mayoría, al tenor de lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, DECLARAR LA CULPABILIDAD del ciudadano: KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, cuyas generales de ley constan en el ordinal cuarto, AUTOR DIRECTO del delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 140 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal: "colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación"; en relación con el artículo 44 inciso 4to de la mencionada ley, se incrementa un tercio a la pena máxima por haberse justificado la agravante del artículo 47.5 ibídem; asimismo en concordancia con el artículo 42, numeral 1, literal a) de la norma legal invocada, a cumplir la sanción, de TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS, OCHO (8) meses DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, por ende se dicta sentencia condenatoria en su contra; pena que deberá de cumplir en el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley No. 4, El Rodeo de esta provincia, debiendo descontarse todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa, ejecutoriada esta sentencia se remitirá copia certificada al Director de dicho Centro carcelario para que conozca cual es la pena que debe cumplir dicho ciudadano. Como el procesado antes mencionado se encuentran con medidas alternativas a la prisión preventiva, se dispone que una vez ejecutoriada la sentencia se presente en el plazo de 48 horas a las autoridades de policía para el cumplimiento de la pena, quienes deberán informar de tal acto, con la finalidad de girar la boleta constitucional correspondiente, en el evento que no se presente, el señor secretario elaborará dirigido a las autoridades de policía para que procedan a la localización y captura. En estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 77, 78, 441, 622 numeral 6 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, que son concordantes con la garantía fundamental prevista en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone la REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, la que se establece en lo siguiente: 1.- Como INDEMNIZACION por los daños por la infracción, se fija el monto económico de cinco mil dólares, que deberán cancelar el sentenciado a los familiares de la víctima. 2.- COMO MEDIDAS DE SATISFACCIÓN O SIMBÓLICAS.- Al tenor del artículo 11 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que, a través de la Fiscalía Cantonal de Manta, haga entrega de una copia de la presente sentencia a las víctimas, a fin de que la misma constituya una medida de satisfacción simbólica, ya que en ella se plasma la decisión judicial en la que se reconoce la violación de sus derechos y por ello se impone una sanción ejemplarizadora. Conforme lo establece el artículo 70 numeral 14 del Código Orgánico Integral Penal se ordena el pago de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general. los mismos que serán cancelados de manera íntegra una vez que la respectiva sentencia se ejecutoríe, en el plazo de cinco días, en la cuenta que mantiene en BANECUADOR, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, cuenta de Ingresos Na 3001108171, caso contrario de no cancelarse en el plazo señalado, se oficiará al Departamento de Coactivas del Consejo de la Judicatura para que recaude estos valores, a través del procedimiento coactivo, previsto en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; se conmina al actuario despacho a fin de que en la mentada comunicación, incluya los datos requeridos en el artículo 12 de la Resolución No. 038-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mismos que son indispensables para ejecutar la respectiva orden de

cobro, debiendo adjuntar copia fotostática de la presente sentencia, razón de ejecutoria y demás documentación que para tal efecto conste en el proceso sustanciado en este órgano jurisdiccional. De conformidad con el artículo 56 del cuerpo de leyes citado se dispone la interdicción de los bienes del sentenciado, mientras dure la pena, la misma que surtirá efecto desde que la pena cause ejecutoría, e inhibe a las personas privadas de la libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión o causa de muerte para lo cual se oficiará al Registrador de la Propiedad del cantón Manta, Montecristi y Jaramijo, a la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de esta Provincia y ciudad, así como al Registro Civil, Identificación y Cedulación. De igual forma al tenor del artículo 60 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone al sentenciado como pena no privativa de la libertad la pérdida de los derechos de participación, los mismos que no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad, debiendo para el efecto oficiarse a la Dirección Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral. El actuario del despacho una vez ejecutoria esta sentencia remita copia de la misma (o de la que sentencia que dicten la Corte Provincial o Corte Nacional en caso de interponerse los recursos legales) a la Oficina de Sorteos con la finalidad que se radique la competencia ante uno de los jueces de Garantías Penitenciarias y cumpla con las atribuciones conferidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación con la resolución No. 191-2013 en su artículo 21, numeral 2, emanada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el RO. No. 182 del 12 de febrero de 2014. Actúe el secretario encargado del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Manta Ab. Félix Molina Cúmplase, Ofíciese y Notifíquese. ^ 17 y 31 de agosto y 14 de diciembre de 2023, y 16 de enero de 2024. ^ Francisco Muñoz Conde. Derecho Penal parte Especial. Décimo quinta edición.Pág.46-47. ^ Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal Parte Especial. Tercera edición. Pág.64. ^ Luis Jiménez de Azúa, en su obra Principios de Derecho Penal La Ley y El Delito, Editorial Sudamericana Buenos Aires, en la pág. 365 ^ Gustavo Labatud Glena, en su obra Derecho Penal, Tomo I, Séptima Edición, pág. 115. ^ Sebastián Soler en su obra "Derecho Penal Argentino" Tomo II,

11/01/2024 17:57 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA. Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, por el delito de ASESINATO (Art. 140 NUM. 2, 5 y 6 COIP), se ha ordenado lo siguiente: (...) ANUNCIOS PROBATORIOS DE LA FISCALIA Y DEL PROCESADO: Que el día de la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el MARTES 16 DE ENERO DEL 2024 A LAS 14H00, comparezca hasta la sala de audiencias del Tribunal Penal de Manta y rindan testimonio dentro de la causa penal N° 13338-2019-00201 el señor Agente de Policía: Tglo. Crim. FREDDY GALARZA CADENA a quien deberá notificarse en las direcciones físicas, electrónicas y/o números telefónicos consignados en los anuncios probatorios que obran de autos, así como al correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com (...) Los testigos y peritos Agentes de Policía Nacional tienen la obligación de comparecer a rendir su testimonio, observando el principio de colaboración con la Función Judicial (art. 30 COFJ) y bajo prevenciones de ser llamados con auxilio de la fuerza pública de conformidad con el Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

11/01/2024 14:51 ACTUARIALES (RAZON)

En calidad de secretario del Tribunal de garantías penales de la ciudad de Manta, dentro de la causa 13338-2019-00201, siento por tal que la reinstalación de la audiencia de juzgamiento convocada para el día jueves 11 de enero del 2024 a las 14h00, no se llevó a efecto por cuanto la señora jueza Dra. Lorena Romero Cedeño, no compareció, debido a que desde el mediodía tuvo un quebranto en su salud; en virtud de aquello al ser un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el Tribunal resolvió convocar nuevamente la reinstalación de la audiencia de juzgamiento para el día MARTES 16 DE ENERO DEL 2024 A LAS 14H00. Lo que se hace conocer para fines pertinentes. Lo certifico.- Manta, 11 de enero del 2024

14/12/2023 16:59 AUDIENCIA SUSPENDIDA (RAZON) (Actividad registrada históricamente)

Razón de audiencia suspendida

06/12/2023 16:14 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, miércoles seis de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1308008513 correo electrónico baldar@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./ Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

06/12/2023 15:56 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal se ordena: Primero.- El día jueves 17 de agosto del 2023, a las 08h30 se dio inicio a la Audiencia de Juzgamiento oral pública y contradictoria de juzgamiento en la cual se resolvería la situación jurídica del ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, quien fue llamado a juicio por el Juez de Instrucción por el presunto delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal. Por motivo de la hora el tribunal por UNANIMIDAD decidió suspender la misma, señalando como fecha para su reinstalación el día jueves 07 de diciembre del 2023 a las 14h00. No obstante, por cuanto por encontrarse aprobada la Licencia por la Unidad de Talento Humano a la abogada Lorena Romero miembro del Tribunal de Garantías Penales que sustancia el presente proceso penal; por lo que, este Juzgador procede a RE-AGENDAR la fecha de reinstalación de la audiencia dentro de la presente causa, que se encontraba señalada para el día jueves 07 de diciembre del 2023 a las 14h00, LA MISMA QUE ES TRASLADA PARA EL DÍA JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 14h00, precautelando así el principio de celeridad con el que deben desarrollarse los procesos penales. Notifíquese a los sujetos procesales en los domicilios legales señalados en el proceso (Fiscalía, y Defensa), así como a los peritos y testigos que han sido solicitados por los sujetos procesales. Segundo.- Intervenga el secretario del Tribunal, abogado Marlos Cedeño Palma. Cúmplase y Notifíquese.-

13/11/2023 17:15 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes trece de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico

vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1308008513 correo electrónico baldar@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./ Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; **MANCERO DELGADO** KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

13/11/2023 15:53 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS.- Puesta en mi despacho la presente causa, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- Incorpórese al proceso los documentos anexos y el Oficio No. 0295-FGE-FPM-FEPG-M, presentado por el abogado Carlos Andrés Alarcón, en atención al mismo se hacen las siguientes consideraciones: a) A través del escrito que antecede, el señor fiscal hace conocer a este Tribunal la incapacidad medica que posee el Ab. Marcelo Augusto Vasconez Crespo, Agente Fiscal que sustanció la instalación de la audiencia de juicio dentro de la presente causa signada con el Nº 13338-2019-00201 y en atención al mismo se re agenda la presente Reinstalación de Audiencia para que se lleve a efecto el día JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H00. b) El señor secretario deberá notificar a los testigos que faltan de rendir sus testimonios y hayan sido requeridos por las partes procesales conforme conste del acta del señor secretario en la dirección que hayan sido proporcionadas por los sujetos procesales, para efectos que comparezcan el día y hora señalados para la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO, que se llevará a efecto el día JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H00. Segundo.- Actúe el abogado Marlon Cedeño Palma, secretario del Tribunal de Garantías Penales de Manta. Cúmplase y Notifíquese.-

13/11/2023 09:35 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/10/2023 11:12 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, miércoles dieciocho de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1308008513 correo electrónico baldar@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO; **MANCERO KENNY** No.1305660803 DELGADO **REINALDO** en el casillero electrónico correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./ Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA;

MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

17/10/2023 15:11 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Puesta en mi despacho la presente causa, se disponde lo siguiente: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el Oficio Nº 0223- FGE- FPM- FEPG- M, suscrito por el Ab. Rubén Balda Zambrano, y en anteción al mismo se hacen las siguientes consideraciones: 1.- A través del escrito que antecede, el señor fiscal hace conocer a este Tribunal la incapacidad medica que posee Ab. Marcelo Augusto Vasconez Crespo, Agente Fiscal que sustanció la instalación de la audiencia de juicio dentro de la presente causa signada con el Nº 13338-2019-00201 y en atencón al mismo se re agenda la presente Reinstalación de Audiencia para que se lleve a efecto el día JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 14H00. 2.- El señor secretario deberá notificar a los testigos que faltan de rendir sus testimonios y hayan sido requeridos por las partes procesales conforme conste del acta del señor secretario en la dirección que hayan sido proporcionadas por los sujetos procesales, para efectos que comparezcan el día y hora señalados para la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO, que se llevará a efecto el día JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 14H00. 3.- Cabe mencionar que se convoca en esta fecha la reinstalación de la audiencia dentro de la presente causa por la carga procesal existente en este Tribunal, y toda la agenda esta con convocatorias hasta el mes de octubre de 2023, tratándose de una audiencia que falta por evacuar algunos testigos, es imposible ubicarla en otra fecha, por aquello se convoca a los sujetos procesales el día JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 14H00. 4.- Actúe el abogado Marlon Cedeño Palma, secretario del Tribunal de Garantías Penales de Manta. CÚMPLASE, Y NOTIFÍQUESE.-

16/10/2023 15:42 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

05/10/2023 15:55 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, jueves cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./ Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA

MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

05/10/2023 14:08 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, y encontrándose conformado el pleno de este Tribunal, en lo principal se ordena: PRIMERO.- Incorpórese al expediente el Oficio no. 0204-FGE-FPM- FEPG- M presentado por el abogado Rubén Balda Zambrano, Fiscal encargado en la presente causa, téngase en consideración en todo lo que hubiere lugar en derecho y en atención al mismo se hacen las siguientes consideraciones: a) Mediante auto interlocutorio de fecha lunes 25 de septiembre del 2023, a las 17h47, este Tribunal de Garantías Penales, se convocó a audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento a fin de resolver la situación jurídica del procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO para el día jueves 05 de octubre del 2023, a las 16h00; b) Mediante escrito de fecha jueves 5 de octubre del 2023, a las 11h04, el agente fiscal encargado solicita el diferimiento de la reinstalación audiencia señalada en razón el fiscal que instaló la audiencia como Fiscal Titular de la presente causa, se encuentra delicado de salud, adjuntado para el efecto el respectivo certificado médico otorgado por el doctor Joselio Santos Andrade, Traumatólogo Ortopédico, quien establece un diagnóstico Ruptura de Ligamentos a nivel del tobillo y del pie más esguince de tobillo CIE10: S 93.2 + S93.4 y prescribe reposo por 14 DIAS; c) El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; concomitantemente el artículo 75 franquea el derecho que tiene toda persona a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, estableciendo que en ningún caso quedará en indefensión. En este mismo orden el artículo 76 de la Carta Magna, determina las garantías básicas del debido proceso y entre ellos la obligación de toda autoridad administrativa o judicial a garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Tomando en consideración además que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, este Juez de Sustanciación considera que la petición realizada por la Fiscal de la causa, es procedente, puesto que se encuentra justificada con el respectivo certificado médico, constituyéndose en una circunstancia de caso fortuito. Consecuentemente, precautelándose el derecho a la defensa, el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela efectiva de derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, se acepta EL PEDIDO DE DIFERIMIENTO DE LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el día de hoy jueves 05 de octubre del 2023, a las 16h00. SEGUNDO.- Continúe interviniendo el secretario titular del Tribunal, Abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario del despacho. Cúmplase y Notifíquese.-

05/10/2023 11:04 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/09/2023 17:55 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes veinte y cinco de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo

electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO casillero en electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./ Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abq.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

25/09/2023 17:47 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal se ordena: PRIMERO.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por la Abg. Rosalia Machuca Mera en representación del ciudadano Kenny Reinaldo Mancero Delgado, téngase en consideración todo lo que hubiere lugar en derecho y en atención al mismo se hacen las siguientes consideraciones: a) Mediante decreto de fecha viernes 15 de septiembre del 2023, a las 16h35, se convocó a la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento a fin de resolver la situación jurídica del ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO para el día MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 8H30; b) Mediante escrito de fecha lunes 25 de septiembre del 2023, a las 14h53, el ciudadano procesado solicita el diferimiento de la audiencia señalada en razón de que su abogada patrocinadora, abogada Rosalia Machuca Mera, se encuentra delicada de salud, adjuntado para el efecto el respectivo certificado médico otorgado por el doctor Miguel Cantos Menéndez, Médico Cirujano, quien establece un diagnóstico síndrome gripal CIE10: M: 54.4 y prescribe reposo por 3 días; c) El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; concomitantemente el artículo 75 franquea el derecho que tiene toda persona a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, estableciendo que en ningún caso quedará en indefensión. En este mismo orden el artículo 76 de la Carta Magna, determina las garantías básicas del debido proceso y entre ellos la obligación de toda autoridad administrativa o judicial a garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Tomando en consideración además que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, este Juez de Sustanciación considera que la petición realizada por el ciudadano procesado, es procedente, puesto que se encuentra justificada con el respectivo certificado médico, respecto del delicado estado de salud de su patrocinadora, constituyéndose en una circunstancia de caso fortuito. Consecuentemente, precautelándose el derecho a la defensa, el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela efectiva de derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, se acepta EL PEDIDO DE DIFERIMIENTO DE LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el día martes 26 de septiembre del 2023 a las 08h30; y SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día JUEVES 05 DE OCTUBRE DEL 2023, A LAS 16H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, quien han sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal. Notifíquese a los sujetos procesales en los domicilios legales señalados en el proceso (Fiscalía, y Defensa). SEGUNDO.- En relación a la prueba que haya sido ofertada oportunamente por los sujetos procesales, por secretaría se verificará en los decretos anteriores, la forma y manera en que se ordenó el envío de las comunicaciones pertinentes y de esta forma se tutelará que se cumplan a cabalidad los disposiciones judiciales emitidas por este Tribunal, para que se vuelvan a emitir los mismos dentro del plazo que está decurriendo. TERCERO: Se conmina a los sujetos procesales, a fin de que con el carácter de obligatorio, organicen y coordinen con tiempo, las pruebas a practicarse el día de la continuación de la audiencia de juzgamiento, todo esto en razón de que las partes son las llamadas a sustentar sus teorías, esto para resolver sin dilaciones la situación jurídica del procesado; consecuentemente, se les recuerda que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal estará atento a que las partes litigantes cumplan fielmente con las

funciones de sus cargos y los deberes impuestos por la Constitución y la Ley; así mismo, se les previene que no se tolerará actuaciones que violenten el principio de buena fe y lealtad procesal al que estén obligados a conservar; recordándoles la facultad que tiene este Tribunal de imponer las multas correspondientes de ser el caso, sin perjuicio de comunicar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí para los efectos de carácter disciplinario. Así mismo, se les advierte que NO SE ACEPTARÁ ningún requerimiento de diferimiento de esta audiencia, INCLUSIVE, POR CAMBIO DE PATROCINIO DE ABOGADOS PARTICULARES NI ENFERMEDADES DE ÚLTIMA HORA; máxime, considerando el tiempo prudencial de antelación con la que se convoca a la misma. CUARTO.- Continúe interviniendo el secretario titular del Tribunal, Abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario del despacho. Cúmplase y Notifíquese.-

25/09/2023 14:53 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/09/2023 17:19 NUEVO SEÑALAMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, viernes quince de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO el casillero No.1305660803 en electrónico correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./ Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

15/09/2023 16:35 NUEVO SEÑALAMIENTO (DECRETO)

VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, estando conformado el PLENO DE ESTE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES de la ciudad Manta, en lo principal se ordena: PRIMERO.- El día jueves 17 de agosto del 2023, a las 08h30 se dio inicio a la Audiencia de Juzgamiento oral pública y contradictoria de juzgamiento en la cual se resolvería la situación jurídica del ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, quien fue llamado a juicio por el Juez de Instrucción por el presunto delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal. Por motivo de la hora el tribunal por UNANIMIDAD decidió suspender la misma, señalando como fecha para su reinstalación el día lunes 04 de septiembre del 2023 a las 09h00. No obstante, no se llevó a efecto ese día y hora por cuanto el abogado José Luis Alarcon Bowen, ponente del Tribunal de Garantías Penales que sustancia el presente proceso penal se encontraba descompensado en su salud; por lo que, este Juzgador procede a re-agendar la fecha de reinstalación de la audiencia dentro de la presente causa, que se encontraba señalada para el día lunes 04 de septiembre del 2023 a las 09h00, LA

MISMA QUE ES TRASLADA PARA EL DÍA MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 08h30, precautelando así el principio de celeridad con el que deben desarrollarse los procesos penales. Notifíquese a los sujetos procesales en los domicilios legales señalados en el proceso (Fiscalía, y Defensa), así como a los peritos y testigos que han sido solicitados por los sujetos procesales. SEGUNDO.- Intervenga el secretario del Tribunal, abogado Marlos Cedeño Palma. Cúmplase y Notifíquese.-

04/09/2023 16:55 ACTUARIALES (RAZON) (Actividad registrada históricamente)

Razón de reagendamiento

31/08/2023 16:58 AUDIENCIA SUSPENDIDA (RAZON) (Actividad registrada históricamente)

RAZÓN DE SUSPENSIÓN

28/08/2023 16:03 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, por el delito de ASESINATO (Art. 140 NUM. 2, 5 y 6 COIP), se ha ordenado lo siguiente: (...) ANUNCIOS PROBATORIOS DE LA FISCALIA Y DEL PROCESADO: Que el día de la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el JUEVES 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30, comparezcan hasta la sala de audiencias del Tribunal Penal de Manta y rindan testimonio dentro de la causa penal N° 13338-2019-00201 el señor Agente de Policía: Tglo. Crim. FREDDY GALARZA CADENA a quien deberá notificarse en las direcciones físicas, electrónicas y/o números telefónicos consignados en los anuncios probatorios que obran de autos, así como al correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec; comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com (...) Los testigos y peritos Agentes de Policía Nacional tienen la obligación de comparecer a rendir su testimonio, observando el principio de colaboración con la Función Judicial (art. 30 COFJ) y bajo prevenciones de ser llamados con auxilio de la fuerza pública de conformidad con el Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

28/08/2023 16:01 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, por el delito de ASESINATO (Art. 140 NUM. 2, 5 y 6 COIP), se ha ordenado lo siguiente: (...) ANUNCIOS PROBATORIOS DE FISCALIA: Que el día de la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el JUEVES 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30, comparezcan hasta la sala de audiencias del Tribunal Penal de Manta y rindan testimonio dentro de la causa penal N° 13338-2019-00201 los señores Agentes de Policía: Cap. GRANDA SÁNCHEZ JAVIER ANDRÉS; Cap. CRUZ POVEDA IVÁN DANILO; Sbte. ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO; Sbte. CORREA MANZANO CRISTHIAN ANÍBAL; Cbos. URGILES CAPA CRISTIAN PAUL; Sbte. MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER; Sgop. EDWIN VARGAS PARRA; Cbo. ARMIJOS ADRIÁN ALEJANDRO; Tglo. Crim. FREDDY GALARZA CADENA; Cbos. EDUARDO SEBASTIÁN VINCES PERALTA; Cbos. ROBINSON ORTIZ VILLALTA a quienes deberá notificarse en las direcciones físicas, electrónicas y/ o números telefónicos consignados en los anuncios probatorios que obran de autos, así como al correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com, iban_cop4@yahoo.com.ar, davocheche74@hotmail.com, cristhian9312@hotmail.com; crimi_manta@hotmail.com; evedwin1@gmail.com, adrianarmijos@hotmail.com; (...) Los testigos y peritos Agentes de Policía Nacional tienen la obligación de comparecer a rendir su testimonio, observando el principio de colaboración con la Función Judicial (art. 30 COFJ) y bajo prevenciones de ser llamados con auxilio de la fuerza pública de conformidad con el Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

28/08/2023 16:00 OFICIO (OFICIO)

Manta, jueves 17 de agosto del 2023, a las 10h06.- (...) Siento por tal, que la audiencia de juzgamiento instalada el día jueves 17 de agosto del 2023 a las 08h30, dentro de la causa 13284-2019-00201, a petición del señor agente Fiscal Ab. Marcelo Vasconez Crespo, amparado en el artículo 612 del COIP, se suspendió el desarrollo de la misma, en razón de la no comparecencia de varios

de sus testigos; en consecuencia de aquello el Tribunal por unanimidad resuelve lo siguiente: 1).- Aceptar el pedido de diferimiento solicitado por Fiscalía General del Estado. 2).- Disponer la comparecencia con la fuerza pública de los testigos, agentes de policía JAVIER ANDRES GRANDA ZANCHEZ, CRUZ POVEDA IVAN DANILO, ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, URGILES CAPA CRISTIAN PAUL, MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, VARGAS PARRA EDWIN, ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, FREDDY GALARZA CADENA, y VINCES PERALTA EDUARDO SEBASTIAN. 3).- Oficiar al Jefe cantonal y nacional de la Policía Nacional, haciéndoles conocer de la no comparecencia de los testigos agentes de policía JAVIER ANDRES GRANDA ZANCHEZ, CRUZ POVEDA IVAN DANILO, ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, URGILES CAPA CRISTIAN PAUL, MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, VARGAS PARRA EDWIN, ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, FREDDY GALARZA CADENA, y VINCES PERALTA EDUARDO SEBASTIAN. 4).- Convocar a la reinstalación de la presente audiencia de juicio para el día JUEVES 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30. Lo que mse hace conocer para fines pertinentes. Lo certifico.-. (...)

28/08/2023 15:59 OFICIO (OFICIO)

Manta, jueves 17 de agosto del 2023, a las 10h06.- (...) Siento por tal, que la audiencia de juzgamiento instalada el día jueves 17 de agosto del 2023 a las 08h30, dentro de la causa 13284-2019-00201, a petición del señor agente Fiscal Ab. Marcelo Vasconez Crespo, amparado en el artículo 612 del COIP, se suspendió el desarrollo de la misma, en razón de la no comparecencia de varios de sus testigos; en consecuencia de aquello el Tribunal por unanimidad resuelve lo siguiente: 1).- Aceptar el pedido de diferimiento solicitado por Fiscalía General del Estado. 2).- Disponer la comparecencia con la fuerza pública de los testigos, agentes de policía JAVIER ANDRES GRANDA ZANCHEZ, CRUZ POVEDA IVAN DANILO, ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, URGILES CAPA CRISTIAN PAUL, MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, VARGAS PARRA EDWIN, ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, FREDDY GALARZA CADENA, y VINCES PERALTA EDUARDO SEBASTIAN. 3).- Oficiar al Jefe cantonal y nacional de la Policía Nacional, haciéndoles conocer de la no comparecencia de los testigos agentes de policía JAVIER ANDRES GRANDA ZANCHEZ, CRUZ POVEDA IVAN DANILO, ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, URGILES CAPA CRISTIAN PAUL, MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, VARGAS PARRA EDWIN, ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, FREDDY GALARZA CADENA, y VINCES PERALTA EDUARDO SEBASTIAN. 4).- Convocar a la reinstalación de la presente audiencia de juicio para el día JUEVES 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30. Lo que mse hace conocer para fines pertinentes. Lo certifico.-. (...)

17/08/2023 10:06 AUDIENCIA SUSPENDIDA (RAZON)

Siento por tal, que la audiencia de juzgamiento instalada el día jueves 17 de agosto del 2023 a las 08h30, dentro de la causa 13284-2019-00201, a petición del señor agente Fiscal Ab. Marcelo Vasconez Crespo, amparado en el artículo 612 del COIP, se suspendió el desarrollo de la misma, en razón de la no comparecencia de varios de sus testigos; en consecuencia de aquello el Tribunal por unanimidad resuelve lo siguiente: 1).- Aceptar el pedido de diferimiento solicitado por Fiscalía General del Estado. 2).- Disponer la comparecencia con la fuerza pública de los testigos, agentes de policía JAVIER ANDRES GRANDA ZANCHEZ, CRUZ POVEDA IVAN DANILO, ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, URGILES CAPA CRISTIAN PAUL, MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, VARGAS PARRA EDWIN, ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, FREDDY GALARZA CADENA, y VINCES PERALTA EDUARDO SEBASTIAN. 3).- Oficiar al Jefe cantonal y nacional de la Policía Nacional, haciéndoles conocer de la no comparecencia de los testigos agentes de policía JAVIER ANDRES GRANDA ZANCHEZ, CRUZ POVEDA IVAN DANILO, ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, URGILES CAPA CRISTIAN PAUL, MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, VARGAS PARRA EDWIN, ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, FREDDY GALARZA CADENA, y VINCES PERALTA EDUARDO SEBASTIAN. 4).- Convocar a la reinstalación de la presente audiencia de juicio para el día JUEVES 31 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30. Lo que se hace conocer para fines pertinentes. Lo certifico.- Manta, 17 de agosto del 2023

16/08/2023 14:22 DESGLOSE DE DOCUMENTOS (RAZON)

Causa No. 13338-2019-00201 Razón.- Siento como tal que dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de fecha Manta, martes 15 de agosto del 2023, las 12h48. Procedí a DESGLOSAR los documentos que obran desde foja 21 hasta 27 del proceso, los mismos que se detallan de la siguiente manera: 3 CD de Testimonio Urgente y 3 actas de comparecencia de los testimonios, documentos originales que son entregados al agente fiscal Abg. Marcelo Vasconez Crespo, firmando para constancia al pie de esta razón. LO CERTIFICO.- Manta, 16 de agosto del 2023.

16/08/2023 12:10 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, miércoles dieciséis de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO: **FISCALIA GENERAL** DEL **ESTADO** en correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO No.1305660803 casillero electrónico correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, en acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./ Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

16/08/2023 12:06 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal. Primero.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la señora abogada Rosa Emperatriz Vitores Yoza, de fecha miércoles 16 de agosto de 2023 a las 08:31, téngase en cuenta su contenido en lo que en derecho hubiere lugar, de lo manifestado y de la revisión minuciosa del proceso se verifica que en el presente proceso no se ha interpuesto Acusación Particular que fuere legalmente admitida a trámite por el juez de instrucción. Segundo.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO recibido con fecha miércoles 16 de agosto de 2023 a las 09h32, se tendrá en consideración el contenido de su escrito en lo que hubiere lugar en derecho, mediante el cual solicita se le permita comparecer a la audiencia de juzgamiento a través de la plataforma ZOOM, de conformidad al art. 565 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar el derecho a la integridad personal y seguridad del ciudadano procesado, quien ha señalado que se encuentra amenazado de muerte, se acepta su comparecencia mediante video conferencia el día JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS 08H30, con la finalidad de coordinar la actividad judicial, por lo que se hace conocer que la APLICACIÓN ZOOM asignada a esta diligencia corresponden a ID de reunión: 415 736 4488, Contraseña: manta.1234, hágase conocer la autorización de la videoconferencia solicitada. Tercero.- Actúe el abogado Marlon Cedeño Palma en calidad de Secretario del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

16/08/2023 09:32 ESCRITO

16/08/2023 08:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/08/2023 17:04 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, martes quince de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; **FISCALIA GENERAL** DEL **ESTADO** en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec, fepg1manta@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./ Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

15/08/2023 12:48 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal. Primero: Incorpórese al proceso oficio No. FPM-FEPG1-1428-2023-002807-O, suscrito por el Agente Fiscal Abg. Marcelo Augusto Vasconez Crespo – Fiscalía de Personas y Garantías 1, de fecha 14 de agosto del 2023. En lo principal, se tendrá en consideración el contenido de su escrito en lo que hubiere lugar en derecho, por secretaría confiérase el desglose de los documentos solicitados que obran desde fojas 22 a 27, a costas del recurrente, en la forma prevista en el art. 14 del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, esto es, dejando copias debidamente certificadas en el proceso. Segundo: Agréguese al expediente el oficio No. FPM-FEPG1-1428-2023-002830-O, suscrito por el Agente Fiscal Abg. Marcelo Augusto Vasconez Crespo – Fiscalía de Personas y Garantías 1, de fecha 15 de agosto del 2023, mediante el cual solicita sea receptado mediante video conferencia el testimonio del perito Dr. MIGUEL ESCOBAR HERNANDEZ RUPEERTI, para el día JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08h30, se autoriza la video conferencia, con la finalidad de coordinar la actividad judicial. Tercero: Actúe el secretario del despacho abogado Marlon Cedeño Palma. Cúmplase y Notifíquese.-

15/08/2023 09:22 OFICIO

Oficio, FePresentacion

14/08/2023 14:23 OFICIO

14/08/2023 10:31 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, por el delito de ASESINATO (Art. 140 NUM. 2, 5 y 6 COIP), se ha ordenado lo siguiente: (...) ANUNCIOS PROBATORIOS DEL PROCESADO: Que el día de la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30, comparezcan hasta la sala de audiencias del Tribunal Penal de Manta y rindan testimonio dentro de la causa penal N° 13338-2019-00201 el señor Agente de Policía: Tglo. Crim. FREDDY GALARZA CADENA a quien deberá notificarse en las direcciones físicas, electrónicas y/ o números telefónicos consignados en los anuncios probatorios que obran de autos, así como al correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com (...) Los testigos y peritos Agentes de Policía Nacional tienen la obligación de comparecer a rendir su testimonio, observando el principio de colaboración con la Función Judicial (art. 30 COFJ) y bajo prevenciones de ser llamados con auxilio de la fuerza pública de conformidad con el Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

14/08/2023 10:31 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, por el delito de ASESINATO (Art. 140 NUM. 2, 5 y 6 COIP), se ha ordenado lo siguiente: (...)ANUNCIOS PROBATORIOS DE FISCALIA: Que el día de la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30, comparezcan hasta la sala de audiencias del Tribunal Penal de Manta y rindan testimonio dentro de la causa penal N° 13338-2019-00201 el/la ciudadano/ a: DRA. LAURA VILLAVICENCIO CEDEÑO – MÉDICO LEGISTA DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE MANABÍ, a quien deberá notificarse en las direcciones físicas, electrónicas y/o números telefónicos consignados en los anuncios probatorios que obran de autos (...) Los testigos y peritos tienen la obligación de comparecer a rendir su testimonio, observando el principio de colaboración con la Función Judicial (art. 30 COFJ) y bajo prevenciones de ser llamados con auxilio de la fuerza pública de conformidad con el Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

14/08/2023 10:30 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, por el delito de ASESINATO (Art. 140 NUM. 2, 5 y 6 COIP), se ha ordenado lo siguiente: (...)ANUNCIOS PROBATORIOS DE FISCALIA: Que el día de la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30, comparezcan hasta la sala de audiencias del Tribunal Penal de Manta y rindan testimonio dentro de la causa penal N° 13338-2019-00201 el/la ciudadano/a: DR. MIGUEL ESCOBAR HERNÁNDEZ RUPERTI – MÉDICO LEGISTA DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE MANABÍ, a quien deberá notificarse en las direcciones físicas, electrónicas y/ o números telefónicos consignados en los anuncios probatorios que obran de autos (...) Los testigos y peritos tienen la obligación de comparecer a rendir su testimonio, observando el principio de colaboración con la Función Judicial (art. 30 COFJ) y bajo prevenciones de ser llamados con auxilio de la fuerza pública de conformidad con el Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

14/08/2023 10:27 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201 seguida en contra del ciudadano KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, por el delito de ASESINATO (Art. 140 NUM. 2, 5 y 6 COIP), se ha ordenado lo siguiente: (...) ANUNCIOS PROBATORIOS DE FISCALIA: Que el día de la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08H30, comparezcan hasta la sala de audiencias del Tribunal Penal de Manta y rindan testimonio dentro de la causa penal N° 13338-2019-00201 los señores Agentes de Policía: Cap. GRANDA SÁNCHEZ JAVIER ANDRÉS; Cap. CRUZ POVEDA IVÁN DANILO; Sbte. ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO; Sbte. CORREA MANZANO CRISTHIAN ANÍBAL; Cbos. URGILES CAPA CRISTIAN PAUL; Sbte. MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER; Sgop. EDWIN VARGAS PARRA; Cbo. ARMIJOS ADRIÁN ALEJANDRO; Tglo. Crim. FREDDY GALARZA CADENA; Cbos. EDUARDO SEBASTIÁN VINCES PERALTA; Cbos. ROBINSON ORTIZ VILLALTA a quienes deberá notificarse en las

direcciones físicas, electrónicas y/o números telefónicos consignados en los anuncios probatorios que obran de autos, así como al correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com, iban_cop4@yahoo.com.ar, davocheche74@hotmail.com, cristhian9312@hotmail.com; crimi_manta@hotmail.com; evedwin1@gmail.com, adrianarmijos@hotmail.com; (...) Los testigos y peritos Agentes de Policía Nacional tienen la obligación de comparecer a rendir su testimonio, observando el principio de colaboración con la Función Judicial (art. 30 COFJ) y bajo prevenciones de ser llamados con auxilio de la fuerza pública de conformidad con el Art. 130.7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

17/07/2023 17:18 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes diecisiete de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./ Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1308395134 correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com. del Dr./ Ab. OLGA ROSALIA MACHUCA MERA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

17/07/2023 17:09 DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS.- Puesto a mí conocimiento la causa N° 13338-2019-00201, se dispone lo siguiente: PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito presentado por el ciudadano procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, donde su parte pertinente solicita el diferimiento de la Audiencia de Juzgamiento que se encuentra señalada para el día MARTES 18 DE JULIO DEL 2023, A LAS 08H30, por cuanto recién el día de hoy ha autorizado a la Ab. Rosalía Machuca Mera, para que ejerza su defensa dentro de esta etapa de Juicio y agradece los servicios profesionales de los anteriores Abogados Patrocinadores a quienes solicita se les notifique por última ocasión, así como también señala el correo electrónico rosaliamachuca06@outlook.com, para recibir sus notificaciones presentes y futuras. SEGUNDO.- Conforme norma Constitucional, prescrita en el artículo 76 de la Constitución de la República toda persona tiene derecho a contar con un abogado particular de su confianza, en caso de no tenerlo a que el Estado le asigne un abogado de la Defensoría Pública. El ciudadano procesado hace conocer al Tribunal que ha contratado los servicios profesionales de la Ab. Rosalía Machuca Mera.- Que con la finalidad de no caer en maniobras dilatorias y por estar la administración de justicia sujeta a un plazo razonable, se dispuso con anterioridad que se notificara a DEFENSORÍA PÚBLICA de manera simultánea para que se inteligencie del proceso, para su instalación; pese a ello, el procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, presenta escrito solicitando diferimiento de Audiencia, por haber contratado los servicios profesionales de su nuevo Abogado Patrocinador en libre ejercicio y que desea ser asistido por sus abogado de confianza, respetando los derechos del procesado que se encuentran determinados en la Constitución de la República del Ecuador, pese aquello se acepta solo por esta ocasión el pedido de diferimiento y SE DEJA ADVERTIDO QUE EL PRÓXIMO SEÑALAMIENTO LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ SIN DILACIÓN ALGUNA, INCLUSO POR ENFERMEDAD DE ULTIMA HORA O CAMBIO DE ABOGADO, PARA LO CUAL SE CONTARÁ

CON EL PATROCINIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA A FALTA DE DEFENSOR PRIVADO O SI PRESENTARE EL PROCESADO CUALQUIER ESCRITO DILATORIO PARA RESOLVER SU SITUACIÓN JURÍDICA, Sin embargo recalca que este incidente es atribuible a la defensa del procesado. Se conmina a la Defensoría Pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República a revisar el expediente o proceso de forma inmediata, advirtiéndole que tiene tiempo suficiente y los medios necesarios, poniéndose a su disposición el expediente para que se inteligenciarse del proceso, sin que exista la posibilidad de diferir la audiencia por falta de tiempo, advertencia que se realiza también a FISCALÍA. TERCERO: Con la finalidad de desarrollar la audiencia de juicio y una vez revisada la agenda del tribunal se convoca para el día JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8h30, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA, ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, en contra de MANCERO DELGADO KENNY REINALDO por considerar su participación en calidad de AUTOR DIRECTO art.42 numeral 1 del COIP del delito de ASESINATO, conducta tipificada en el artículo 140 inciso 1 Numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. Notifíquese a los señores Jueces que integran el Tribunal con la fecha convocada y a los sujetos procesales para los fines de Ley pertinentes.- CUARTO: Como el mencionado procesado se encuentra con medida alternativa a la prisión preventiva, se le conmina al mencionado ciudadano la siga cumpliendo de la forma prevista y determinada por el juez de Instrucción y considerando que la finalidad de dicha medida es la inmediación con el presente proceso penal, en caso de no comparecer de forma personal a la presente audiencia, se procederá a revisar las medidas cautelares impuestas, pues las mismas tienen como finalidad su coparecencia a juicio; debido a lo expuesto se niega el pedido de comparecencia telemática del procesado, estableciendo que deberá de comparecer de forma física a la próxima convocatoria de la presente audiencia de juzgamiento QUINTO.- Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 611 del COIP, en relación a la práctica de pruebas y una vez que ésta ha sido anunciada en la Audiencia Preparatoria de Juicio, atiéndase de manera acuciosa todos los anuncios probatorios de los sujetos procesales: Fiscalía, Víctima o acusador particular y procesados, para tal efecto ofíciese y notifíquese en las direcciones de correos electrónicos, números telefónicos o direcciones domiciliarias que constan en el escrito referido; para lo cual el señor secretario deberá ser diligente y acucioso, quien deberá dejar constancia del cumplimiento de la notificación o sentar la razón pertinente para conocimiento del Tribunal. Que se oficie a Ingeniero Antonio Loor con la finalidad que brinde las facilidades tecnológicas para las reproducciones que fuesen solicitadas por Fiscalía y/o defensa. En relación a la prueba documental anunciada estará sujeta a las disposiciones legales prescritas en los numerales 3, 4, 5 del artículo 615 del COIP, en relación con el artículo 505 ibídem. SEXTO.- Se conmina a la Defensoría Pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República a revisar el expediente o proceso, a fin que comparezca el día 17 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8H30 y asuma la defensa técnica y formal del procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en caso de ausencia de abogado particular. SEPTIMO.- Se advierte a los sujetos procesales que en caso de no comparecer a Audiencia estarán a lo previsto en los artículos 130 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Actúe el Secretario Titular del despacho, Ab. Marlon Cedeño Palma. CUMPLASEY NOTIFIQUESE

17/07/2023 15:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes diecisiete de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0602899593001 correo electrónico vasconezm@fiscalia.gob.ec, merabm@fiscalia.gob.ec, maciasa@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MARCELO AUGUSTO VASCONEZ CRESPO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA

PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

17/07/2023 15:49 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/07/2023 15:04 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Puesto a mí conocimiento el escrito presentado dentro de la causa penal signada con el N° 13338-2019-00201, en lo principal se dispone lo siguiente: 1.- Agréguese a los autos el oficio presentado por el Dr. Marcelo Vasconez Crespo, en su calidad de Fiscal Cantonal de esta ciudad de Manta, en atención a su pedido, se dispone conceder la sala y pin asignados para la diligencia a convocarse, tomando en cuenta que se concede dicha autorización bajo la responsabilidad de la titular de la investigación, también se debe de resaltar que la plataforma es asignada única y exclusivamente para los peritos que se detallan en el petitorio atendido. 2.- Se vuelve hacer conocer a los sujetos procesales que la Instalación de la Audiencia de Juzgamiento se encuentra convocada para el día MARTES 18 DE JULIO DEL 2023, A LAS 08H30, día en el cual se resolverá la situación jurídica del ciudadano procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, quien ha sido llamado a Juicio por el delito de Asesinato tipificado y sancionado en el artículo 140 inciso 1 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal; en caso de ausencia injustificada se estarán imponiendo las sanciones previstas en los Arts. 130 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. 3.-Notifíquese al compareciente solo por esta ocasión a los correos electrónicos que señala para el efecto. 4.- Intervenga el Secretario del Tribunal, Marlon Cedeño Palma. CUMPLASE, NOTIFIQUESE.

17/07/2023 10:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/07/2023 10:40 OFICIO (OFICIO)

[...] Conforme norma Constitucional, prescrita en el artículo 76 de la Constitución de la República toda persona privada de su libertad tiene derecho a que el Estado le asigne un abogado de la Defensoría Pública en caso de no contar con un abogado particular de su confianza; en tal sentido procédase a notificar a DEFENSORÍA PÚBLICA y convóquese a la Audiencia Oral, Publica y Contradictoria señalada para el día MARTES 18 DE JULIO DEL 2023, A LAS 08H30, con la finalidad que patrocine al ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 numeral 7 literales a) y g) de la Constitución de la República, en caso de ausencia de abogado particular. Se conmina a la Defensoría Pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República a revisar el expediente o proceso de forma inmediata, advirtiéndole que tiene tiempo suficiente y los medios necesarios, poniéndose a su disposición el expediente para que se inteligenciarse del proceso, sin que exista la posibilidad de diferir la audiencia por falta de tiempo, advertencia que se realiza también a FISCALÍA. [...]

14/07/2023 10:39 OFICIO (OFICIO)

[...] ANUNCIOS PROBATORIOS DE FISCALIA.- Se convoca el día MARTES 18 DE JULIO DEL 2023, A LAS 08H30 a fin que se lleve a efecto LA AUDIENCIA, ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales con asiento en esta ciudad de Manta, donde se resolverá la situación jurídica del ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, con el fin de que rinda su testimonio la DRA. LAURA VILLAVICENCIO CEDEÑO a quienes se les notificara por responsabilidad probatoria en los correos electrónicos que consten dentro de los anuncios probatorios y de Fiscalía; se le hace conocer al mencionado ciudadano que en caso de no comparecer a la audiencia de juzgamiento se procederá

a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de imponer la multa prevista en dicha norma antes invocada. [...]

14/07/2023 10:38 OFICIO (OFICIO)

[...] ANUNCIOS PROBATORIOS DE FISCALIA.- Se convoca el día MARTES 18 DE JULIO DEL 2023, A LAS 08H30 a fin que se lleve a efecto LA AUDIENCIA, ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales con asiento en esta ciudad de Manta, donde se resolverá la situación jurídica del ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, con el fin de que rinda su testimonio el Dr. Miguel Escobar Ruperty a quienes se les notificara por responsabilidad probatoria en los correos electrónicos que consten dentro de los anuncios probatorios y de Fiscalía; se le hace conocer al mencionado ciudadano que en caso de no comparecer a la audiencia de juzgamiento se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de imponer la multa prevista en dicha norma antes invocada. [...]

14/07/2023 10:37 OFICIO (OFICIO)

[...] ANUNCIOS PROBATORIOS DE FISCALIA.- Se convoca el día MARTES 18 DE JULIO DEL 2023, A LAS 08H30 a fin que se lleve a efecto LA AUDIENCIA, ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales con asiento en esta ciudad de Manta, donde se resolverá la situación jurídica del ciudadano MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, con el fin de que rinda su testimonio los señores Agentes de Policías GRANDA SANCHEZ JAVIER ANDRES, CRUZ POVEDA IVAN DANILO, ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, URGILES CAPA CRISTHIAN PAUL, MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, EDWIN VARGAS PARRA, ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, FREDDY GALARZA CADENA, EDUARDO SEBASTIAN VINCES PERALTA Y ROBINSON ORTIZ VILLALTA a quienes se les notificara por responsabilidad probatoria en los correos electrónicos que consten dentro de los anuncios probatorios y de Fiscalía; se le hace conocer a los mencionados servidores policiales que en caso de no comparecer a la audiencia de juzgamiento se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de imponer la multa prevista en dicha norma antes invocada. [...]

12/06/2023 12:09 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes doce de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO: **FISCALIA GENERAL** DEL **ESTADO** en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abq.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal se ordena: PRIMERO.- Con fecha 08 de Mayo del 2023 se convocó a los sujetos procesales para el día Martes 13 de Junio del 2023, a las 08h30 a la audiencia oral, contradictoria de juzgamiento a fin de resolver la situación jurídica de KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, quien fue llamado a juicio por el Juez de Instrucción por el presunto delito de Asesinato tipificado y reprimido en el Art. 140 numerales 2, 5, y 6 del Código Orgánico Integral Penal. No obstante, de manera imprevista se ha presentado una urgencia personal al juez ponente de la presente causa; por lo que, este Juzgador, resuelve re-agendar la fecha de reinstalación de la audiencia dentro de la presente causa, que se encontraba señalada para el día 13 de junio de 2023 a las 08h30, LA MISMA QUE ES TRASLADADA PARA EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2023, A LAS 08H30, precautelando así el principio de celeridad con el que deben desarrollarse los procesos penales. Notifíquese a los sujetos procesales en los domicilios legales señalados en el proceso (Fiscalía, y Defensa), así como a los peritos y testigos que han sido solicitados por los sujetos procesales. SEGUNDO.- Intervenga el secretario del Tribunal, abogado Marlon Cedeño Palma. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

08/05/2023 08:50 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes ocho de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

03/05/2023 14:42 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS.- Puesta en mí despacho la presenta causa, en mi calidad de Juez de Sustanciación, en lo principal dispongo lo siguiente: 1.- En cumplimiento a los principios constitucionales de oralidad, celeridad, concentración, eficiencia, eficacia y debida diligencia, contemplados en los artículos 66 numeral 25, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día MARTES 13 DE JUNIO DEL 2023, A LAS 08H30, CON LA FINALIDAD DE QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica en contra del procesado KENNY REINALDO MANCERO DELGADO, en calidad de presunto AUTO del delito de ASESINATO, previsto en el artículo 140 numerales 2, 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Este Juez de Sustanciación en tutela de los derechos de los sujetos procesales, estima necesario recordar, con precisión, que uno de los principios generales en materia probatoria es el de oportunidad, que no es otra cosa que el derecho que tienen los sujetos procesales para anunciar en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la prueba para ser practicada en la audiencia de juicio ante este Juzgador Plural, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 454 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, pudiendo solicitarse únicamente en la etapa de juicio, la prueba no ofrecida oportunamente, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el artículo 617 del mismo cuerpo legal, esto es, que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento; y, que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. No obstante lo anterior, hay que considerar que entre las facultades jurisdiccionales que tenemos los jueces de la República del Ecuador, están las contenidas en los numerales 1, 2, 6 y 15 del Artículo 130 del Código Orgánico de la Función

Judicial, que textualmente dispone: "Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; (...) 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; (...) 6. Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley; (...); 15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos..."; facultades que están estrictamente ligadas con la ritualidad procesal contenida en el artículo 604, numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal; en virtud de aquello, si bien es cierto, es obligación de las partes procesales solicitar al Juez respectivo la presentación de los elementos de convicción y el anuncio de los medios probatorios que serán practicados en la audiencia de juicio, el juez a quo, tiene la obligación de exigir a los sujetos procesales que cumplan con esta parte del proceso, esto es, la anunciación de los medios probatorios, en igualdad de condiciones, caso contrario se estaría afectando gravemente los derechos constitucionales de los sujetos procesales, que estamos llamados a garantizar, por consiguiente, aquello se constituye en una obligación jurisdiccional por parte del Juzgador Unipersonal, ya que lo contrario revelaría que no existió una correcta dirección de la audiencia, y en caso de verificarse alguna afectación a los principios constitucionales vigentes (debido proceso y derecho a la defensa), dicha actuación sería estrictamente atribuible al órgano jurisdiccional que sustanció la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, dejando salvada la responsabilidad del colegiado jurisdiccional plural que sustancia la etapa de juicio. En esta misma línea argumentativa es menester resaltar, que el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé cuales son los deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen; invocando entre otros, los numerales 1 y 2 que disponen lo siguiente: "...(...) 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; (...) 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad..."; por lo que, también se deja puntualizado que es de cumplimiento irrestricto de la secretaria o secretario de la Unidad Judicial Penal respectiva, el realizar en forma diligente y eficiente, el acta resumen de las actuaciones desarrolladas en audiencia, por así disponerlo inclusive la Resolución No. 133-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que contiene el Reglamento para la grabación, archivo, custodia y conservación de las audiencias en materia Penal, que en su artículo 5, establece: "... Art. 5.- Acta resumen.- Las actas de las audiencias son actas resumen y contienen exclusivamente la parte relevante, así como la decisión tomada. Ninguna audiencia deberá ser transcrita textualmente pero deberá constar con mayor exactitud lo resuelto por la o el juzgador...". Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 560 numeral 3 y 561 del Código Orgánico Integral Penal, se toma en consideración la oferta probatoria que puntualmente consta en los listados que contienen los anuncios probatorios efectuados por los sujetos procesales, remitidos por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Montecristi; abogada Luzbeida Moreira Macias, y se dispone que se realicen todos los oficios que sean necesarios para la comparecencia de los testigos solicitados tanto por Fiscalía así como del procesado KENNY REINALDO MANCERO DELGADO. 3.- En relación a las pruebas documentales referidas por los sujetos procesales, las mismas deberán ser actuadas en la audiencia de Juicio conforme las normas procesales y disposiciones legales prescritas en los numerales 3,4, 5 del artículo 615 del COIP, en relación con el articulo 505 ibídem. Se conmina al fiscal actuante a efectos de que en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, presente el expediente de instrucción fiscal de esta causa, a efectos de que los sujetos procesales puedan acceder a las piezas procesales contenidas en el mismo, de así requerirlo. De igual manera SE LES RECUERDA AL FISCAL ACTUANTE EN ESTA CAUSA ASÍ COMO AL ABOGADO DE LA DEFENSA, QUE ES RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES LLEVAR A LOS TESTIGOS Y/O PERITOS A LA AUDIENCIA; por lo que, se dispone que por Secretaría se otorguen los oficios y certificaciones a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia requerida; hágase constar en los respectivos oficios, que en caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, de los señores Agentes del Orden solicitados por las partes. 4.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el artículo 565 del referido cuerpo legal; en caso de ser necesario, la intervención de los peritos y/o testigos solicitados por los sujetos procesales, podrá ser realizada a través de videoconferencia; para lo cual, deberán hacer conocer de este particular, con la debida antelación, al Tribunal, a fin de disponer que por Secretaría se realice la coordinación respectiva. 5.- Se conmina a los sujetos procesales, a fin de que con el carácter de obligatorio, organicen y coordinen con tiempo, las pruebas a practicarse el día de la audiencia de juzgamiento, a fin de no malograr este acto procesal, todo esto en razón de que las partes son las llamadas a sustentar sus teorías, esto para resolver sin dilaciones la situación jurídica de los procesados, al amparo de lo previsto en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal estará atento a que las partes litigantes cumplan fielmente con las funciones de sus cargos y los deberes impuestos por la Constitución y la Ley; así mismo, se les previene que en caso de no comparecer a la convocatoria realizada por este Juzgador Plural, se impondrán las sanciones previstas en la Ley y en el Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de comunicar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para los efectos de carácter disciplinario. Concomitante con lo anterior, se deja constancia que en virtud de que se ha señalado la audiencia de juicio en la presente causa, con el suficiente tiempo de antelación NO SE ACEPTARÁ NINGÚN PEDIDO DE DIFERIMIENTO. QUINTO.- Por secretaría ofíciese a la Coordinación de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Manabí, como a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de Manabí, haciéndoles conocer que dentro de la presente causa se ha señalado para el día MARTES 13 DE JUNIO DEL 2023, A LAS 08H30, para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento, con la finalidad de garantizar que el Fiscal actuante pueda concurrir a este acto de trascendental importancia en el proceso penal, debiéndose considerar además el suficiente tiempo de antelación con el que se hace la referida convocatoria. 6.- Actúe el señor abogado Marlon Cedeño Palma, en calidad de secretario titular del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

28/04/2023 16:37 AVOCO CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, viernes veinte y ocho de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

28/04/2023 16:23 AVOCO CONOCIMIENTO (DECRETO)

VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 220 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con la Resolución Nº 53-2014, emitida por Pleno del Consejo de la Judicatura, y habiendo sido designado Juez de Sustanciación (Ponente), conforme se desprende del acta de sorteo constante en autos a fs. 64, AVOCO conocimiento de la presente causa que llega por jurisdicción y competencia a este Órgano Jurisdiccional. En lo principal, con la finalidad de tramitar debidamente la etapa de juicio en contra del procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, de conformidad a los principios de seguridad jurídica, oralidad, publicidad y contradicción, en armonía con lo preceptuado en el artículo 610 del Código Orgánico Penal

Integral, se DISPONE: PRIMERO.- Póngase en conocimiento la recepción de las piezas procesales previstas en el artículo 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, que contiene las actuaciones del señor abogado Leiver Patricio Quimis Sornoza, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Montecristi; en especial, el Auto de Llamamiento a Juicio dictado en contra del procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, en calidad de presunto AUTO del delito de ASESINATO, previsto en el artículo 140 numerales 2, 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- Para el efecto de que los sujetos procesales puedan hacer cualquier observación, de tipo formal, con respecto a la conformación del Tribunal, se dispone notificar: a) A los Jueces Titulares que integran el Tribunal de Garantías Penales de Manabí, abogado Fuentes Zambrano Carlo Abraham y abogada Lorena Ismailda Romero Cedeño, en sus despachos respectivos; b) Al Fiscal actuante, abogado Carlos Piedra Garaicoa, a quien se le notificará en el correo electrónico piedragc@fiscalia.gob.ec, así como en los domicilios legales que haya señalado dentro del presente expediente, además, en el correo electrónico institucional registrado en el Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE); todo lo cual deberá ser observado en forma minuciosa por el actuario del despacho c) Al procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, notifíqueselo a través de su patrocinador y por medio de la defensoría pública, en los domicilios legales que hayan señalado dentro del presente expediente, sin perjuicio de notificarle también en los correos electrónicos que tenga registrado en el Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). Se conmina a los profesionales del Derecho, para que observe las obligaciones jurídicas contraídas con sus patrocinadores, establecida en el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial. No obstante lo anterior, observando lo previsto en el artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, cuéntese con uno de los señores Defensores Público asignados a esta ciudad, a fin de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 286 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, asuma la defensa pública de las personas procesadas, en el evento de que no cuente con un defensor particular; conforme lo previsto además, en la resolución 42- 2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura; d) A la victima notifíqueselo a través en el correo electrónico que tenga registrado en el Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), todo lo cual deberá ser observado en forma minuciosa por el actuario del despacho. Se conmina al mencionado profesional del Derecho, para que observen las obligaciones jurídicas contraídas con sus patrocinados, establecidas en el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial; TERCERO.- En consideración a los recaudos procesales, en especial del auto de llamamiento a juicio se dispone que toda vez que el procesado MANCERO DELGADO KENNY REINALDO, se encuentra cumpliendo con la medida cautelar alternativa a la prisión preventiva conforme lo determinado en el Art. 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, deberá seguir cumpliendo las mismas conforme lo determinado por el Juez de Instrucción, tomando en cuenta que la prisión preventiva fue sustituida por dichas medida cautelar de presentación periódica sin oposición de Fiscalía General del Estado. CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente para proceder con la convocatoria a audiencia oral, pública, contradictoria de juzgamiento. QUINTO.- Actúe el señor abogado Marlon Cedeño Palma, en calidad de Secretario titular de este Órgano Jurisdiccional.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUE.-

26/04/2023 12:32 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: En mi calidad de Secretario del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Manta, certifico que en esta fecha se realiza el cambio de firmante ante el Departamento de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura de Manabi, tomando en cuenta que el Juez Ponente de la presente causa penal es él Dr. José Luis Alarcon Bowen, de lo anotado se deja constancia procesal de los correos remitidos. Lo certifico.- Manta, Miércoles 26 de Abril del 2023.

19/04/2023 13:31 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/05/2022 14:47 RAZON (RAZON)

RAZON: En esta fecha se envía al Archivo del Palacio de Justicia de Manta, el expediente de la causa No. 13338-2019- 00201 en tres cuerpo (3) y en doscientos treinta y siete (241) fojas.- Lo certifico. Manta, 18 de mayo del 2022.

08/02/2022 09:13 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, martes ocho de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el casillero electrónico No.0902399278 correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00113091001 correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1306750942 correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el casillero electrónico No.1305660803 correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec. del Dr./Ab. MARCOS ISMAEL ZAMBRANO MENDOZA; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1304889643 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1307425049 correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com. del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el casillero electrónico No.1309181806 correo electrónico pobre0582@hotmail.com. del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO; VICTIMA en el casillero electrónico No.1311439291 correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA; Certifico:CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO

08/02/2022 08:33 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Puesto en mi despacho la presente causa No 13338-2019-00201, dentro de lo principal se dispone lo siguiente: PRIMERO.- Incorpórese alexpediente el oficio N° MTA- SDMV- OFI-070120221403, de fecha Manta 07 de enero del 2022, documento firmado electrónicamente por el señor VITERI ANDRADE IVÁN FERNANDO, Jefe Tecnico de Matriculacion, recibido en esta dependencia con fecha lunes 31 de enero del 2022 a las 12h00, respectivamente, tómese en cuenta su contenido en todolo que en derecho hubiere lugar; y se dispone que se ponga en conocimiento de lossujetos procesales para los fines legales pertinentes. SEGUNDO.- Continúe interviniendo el abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario Titular de este Órgano Jurisdiccional.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

31/01/2022 12:00 OFICIO

Oficio, FePresentacion

26/04/2021 10:45 RAZON (RAZON)

RAZON: En esta fecha se envía al Archivo del Palacio de Justicia de Manta, el expediente original de la causa No. 13338-2019-00201 en tres cuerpo (3) y en doscientos treinta y siete (237) fojas.- Lo certifico. Manta, 26 de abril del 2021

29/12/2020 13:23 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en la presente fecha, se envían en fiel copia del original en cincuenta y siete (57) fojas útiles, de la causa penal N.- 13338-2019-00201, al Centro de Privación de Libertad de Jipijapa donde se encuentra cumpliendo la pena impuesta el sentenciado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE.- Lo Certifico.- Manta, Martes 29 de Diciembre del 2020.

29/12/2020 12:32 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en la presente fecha, se envían en fiel copia del original en cincuenta y siete (57) fojas útiles, de la causa penal N.- 13338-2019-00201, a los señores Jueces de Garantías Penitenciarias del Cantón Jipijapa, para los fines de ley pertinentes, dejando constancia procesal que el sentenciado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se encuentra detenido en el

26/10/2020 09:14 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 03714-2020-TGPM- 13338-2019-00201 Abogado JOSÉ VERDI CEVALLOS ALARCÓN DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ Portoviejo.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se ha dictado lo siguiente. Se hace conocer a usted: [...]En relación a la infracción juzgada y conforme lo previsto en el número 13 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, se impone la multa de TREINTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, la misma que deberá pagarse de manera íntegra una vez que la sentencia se ejecutoríe, considerándose los casos establecidos en el artículo 69, número 1 de la citada norma, para cuyo efecto, ejecutoriada la presente sentencia se oficiará al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, se le concede el plazo de cinco días para la cancelación de dichos valores económicos, en la cuenta que mantiene en BANECUADOR, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, cuenta de Ingresos Nª 3001108171, caso contrario de no cancelarse en el plazo señalado, se oficiará al Departamento de Coactivas del Consejo de la Judicatura para que recaude estos valores, a través del procedimiento coactivo, previsto en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; se conmina al actuario despacho a fin de que en la mentada comunicación, incluya los datos requeridos en el artículo 12 de la Resolución No. 038-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mismos que son indispensables para ejecutar la respectiva orden de cobro, debiendo adjuntar copia fotostática de la presente sentencia, razón de ejecutoría y demás documentación que para tal efecto conste en el proceso sustanciado en este órgano jurisdiccional. Al procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, C.C. 1312522129, ha sido sentenciado a TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES (34 AÑOS) y (6 MESES) DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CULPABLE del delito ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, NUMERO 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo

establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem [...] Particular que comunico a usted para los fines de ley. Atentamente,

26/10/2020 09:12 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 03713-2020-TGPM- 13338-2019-00201 SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN DE MANABÍ PORTOVIEJO.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se ha dictado lo siguiente. [...]De conformidad a lo preceptuado en el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal por haberse dictado sentencia condenatoria contra del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, C.C. 1312522129, ha sido sentenciado a TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES (34 AÑOS) y (6 MESES) DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CULPABLE del delito ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, NUMERO 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo

establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem, ofíciese al señor DIRECTOR PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN DE MANABÍ, para que inscriban la interdicción de los bienes del procesado mientras dure la pena.[...] Particular que comunico a usted para los fines de ley. Atentamente,

26/10/2020 09:11 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 03712-2020-TGPM- 13338-2019-00201 SEÑOR DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE MANABÍ De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se ha dictado lo siguiente. [...]De conformidad a lo preceptuado en el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal por haberse dictado sentencia condenatoria contra del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, C.C. 1312522129, ha sido sentenciado a TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES (34 AÑOS) y (6 MESES) DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CULPABLE del delito ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, NUMERO 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo

establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem, ofíciese al señor DIRECTOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE

TRÁNSITO- MANTA para que inscriban la interdicción de los bienes del procesado mientras dure la pena[...] Particular que comunico a usted para los fines de ley. Atentamente,

26/10/2020 09:09 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 03711-2020-TGPM- 13338-2019-00201 SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA CIUDAD.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se ha dictado lo siguiente. [...]De conformidad a lo preceptuado en el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal por haberse dictado sentencia condenatoria en contra del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, C.C. 1312522129, ha sido sentenciado a TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES (34 AÑOS) y (6 MESES) DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CULPABLE del delito ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, NUMERO 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo

establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem, ofíciese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, para que inscriban la interdicción de los bienes del procesado mientras dure la pena DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD [...] Particular que comunico para fines legales pertinentes. Atentamente,

26/10/2020 09:07 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 03710-2020-TGPM- 13338-2019-00201 SEÑOR DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE MANABI PORTOVIEJO.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se ha dictado lo siguiente. [...]De conformidad a lo preceptuado en el artículo 60 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal por haberse dictado sentencia condenatoria contra del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, C.C. 1312522129, ha sido sentenciado a TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES (34 AÑOS) y (6 MESES) DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CULPABLE del delito ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, NUMERO 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo

establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem, se suspenden los derechos de ciudadanía del procesado mientras dure la pena, para lo cual se oficiará a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE MANABI. En estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 77, 78, 441 y 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, que son concordantes con la garantía fundamental prevista en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador [...] Particular que comunico a usted para los fine s de ley. Atentamente,

26/10/2020 09:05 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 03709-2020-TGPM- 13338-2019-00201 Señores.- JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS "JIPIJAPA" Jipijapa.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se ha dictado lo siguiente. [...]Se envían las piezas procesales, a la Oficina de Sorteos de los señores jueces de Garantías Penitenciarias, así también hágase conocer en particular al señor Juez de Garantías Penitenciarias correspondiente para que proceda en el ámbito de sus competencias, de conformidad al artículo 667 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con la resolución No. 18-2014, emanada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad que uno de los señores jueces de Garantías Penales Penitenciarias avoque conocimiento de la sentencia condenatoria y la pena que debe cumplir, por haberse dictado sentencia condenatoria en contra del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, C.C. 1312522129, ha sido sentenciado a TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES (34 AÑOS) y (6 MESES) DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CULPABLE del delito ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, NUMERO 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo

establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem, proceda en el ámbito de su competencia [...] Particular que comunico a usted para los fines de ley. Atentamente,

Oficio No. 03708-2020-TGPM-13338-2019-00201 Señor/a Director/a del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley "JIPIJAPA" Jipijapa. De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se ha dictado lo siguiente. [...] Ofíciese al señor Director/a del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley "Jipijapa" haciéndole conocer que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal, por haberse dictado sentencia condenatoria en contra del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, C.C. 1312522129, ha sido sentenciado a TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES (34 AÑOS) y (6 MESES) DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, CULPABLE del delito ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, NUMERO 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo

establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem, además se adjuntará copias certificadas de las sentencia dictada por los señores jueces Tribunal de Garantías Penales del cantón Manta, las mismas que se encuentran ejecutoriadas [...] Particular que comunico para fines legales pertinentes. Atentamente,

08/09/2020 08:16 EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes siete de septiembre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -MONTECRISTI 91001 MANABI: MANABI en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA **BLANCA** en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; en el correo electrónico pobre0582@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1309181806 del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO. Certifico:

07/09/2020 17:03 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, lunes siete de septiembre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -MONTECRISTI 91001 MANABI; MANABI en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA **BLANCA** el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, en acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; en el correo electrónico pobre0582@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1309181806 del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS

SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

04/09/2020 13:24 EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA (DECRETO)

Manta, viernes 4 de septiembre del 2020, las 13h24, VISTOS: Por haber sido puesto en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora, por el personal de secretaria, y encontrándose conformado el Pleno del Tribunal de Garantías Penales de Manabí con sede en el cantón Manta, en lo principal se dispone: PRIMERO.- Póngase en conocimiento de los señores jueces y de las partes procesales la recepción del proceso, y el Ejecutorial Superior, dictado por la Corte Provincial de Justicia de Manabí Sala de lo Penal y Tránsito, mediante el cual rechaza el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE y confirman íntegramente la sentencia condenatoria dictada por unanimidad por este Tribunal de Garantías Penales, en la que se declara su culpabilidad por el delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem. Este órgano jurisdiccional que le impuso la pena PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES. SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena que el actuario del despacho elabore y remita los oficios dispuestos en la sentencia condenatoria dictada por este Juez Plural, que obra de fs. 172 a 202 vlta.; TERCERO.- Remítase copias fotostáticas certificadas del Ejecutorial y de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley donde se encuentra cumpliendo la pena para que conozca cuál es la pena que debe cumplir el sentenciado. Así mismo, remítase atento oficio a uno de los Juzgados de Garantías Penitenciarias de la correspondiente jurisdicción, con la finalidad de que uno de los señores Jueces proceda a disponer lo que en derecho corresponda, dentro del ámbito de sus competencias; CUARTO.- Intervengan los Señores Jueces que integran este Tribunal; QUINTO.- Actúe el secretario del despacho, abogado Marlon Cedeño Palma.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

25/08/2020 12:36 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

CAUSAN.- 13338-2019-00201 RAZON: Pongo en su conocimiento señor Juez, que en la presente fecha recibo el proceso signado con el Nro. 13338-2019-00201, de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí constante en dos cuerpos (3), así mismo siento como tal que dentro de autos consta la sentencia, por UNANIMIDAD dicta sentencia declarando LA CULPABILIDAD del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, y que fue dictada por los señores Jueces Dr. Jose Luis Alarcon Bowen (Ponente), Abogada Quintero Prado Mary Alexandra, abogado Carlo Fuentes Zambrano, por el delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem, imponiéndole la pena PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES, también se constata la resolución debidamente motivada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí debidamente integrada por los señores Jueces: Doctora Garcia Saltos Carmita Dolores (Ponente), Doctora Mora Davalos Gina Fernanda, Doctora Miranda Duran Maria Paola, resuelve en forma motivada y razonada, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE confirmando en todas sus partes la sentencia condenatoria venida en grado. Ejecutoriada esta sentencia por secretaria proceda a devolver el proceso al Tribunal de Garantías Penales de origen, quien será el encargado de ejecutar lo dispuesto en esta sentencia. Razón por la cual, la decisión debidamente motivada mediante sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y que data de fecha lunes 27 de julio del 2020, las 10h00.En este mismo sentido al respecto al ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, a quien este Tribunal confirmó su estado de CULPABILIDAD en la actualidad se encuentra EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. Lo certifico.- Manta, martes 25 de agosto del 2020. Ab. MARLON CEDEÑO PALMA

DEL TRIBUNAL PENAL DE MANTA

SECRETARIO

11/08/2020 15:30 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

26/02/2020 11:25 RAZON (RAZON)

RAZON: Adjunto al presente remito a usted la causa penal N.- 13338-2019-00201, seguida contra del ciudadanoMOREIRA MEZA

JAVIER ENRIQUE, por el delito de Asesinato artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 lbídem del Código Orgánico Integral Penal, doscientos cuatro (204) fojas útiles, en dos cuerpos. A la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en virtud de su respectiva APELACIÓN tal como se encuentra ordenado en autos. Lo certifico.- Manta, 26 de febrero del 2020. AB.MARLON CEDEÑO PALMA SECRETARIO DEL TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA

26/02/2020 11:23 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03093-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 26 enero del 2020 Señores SECRETARÍA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ

Portoviejo.- De mis consideraciones. Adjunto al presente remito a usted la causa penal N.- 13338-2019-00201, seguida contra del ciudadanoMOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, por el delito de Asesinato artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, doscientos cuatro (204) fojas útiles, en dos cuerpos. A la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en virtud de su respectiva APELACIÓN tal como se encuentra ordenado en autos. Lo certifico.- Manta, 26 de febrero del 2020. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Atentamente, AB.MARLON CEDEÑO PALMA SECRETARIO DEL TRIBUNAL ÚNICO

DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA SE ENVIA EL PRESENTE EXPEDIENTE

PARA LA RESPECTIVA APELACION DE LEY

12/02/2020 17:29 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, miércoles doce de febrero del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -MONTECRISTI 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA BLANCA** el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; en el correo electrónico pobre0582@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1309181806 del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO. Certifico:

12/02/2020 16:56 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

Manta, miércoles 12 de febrero del 2020, las 16h56, VISTOS: Puesta a conocimiento del pleno de este Tribunal la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal se ordena: PRIMERO.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por el ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, téngase en consideración el contenido del mismo en todo cuanto en derecho hubiere lugar, y en atención al mismo, se realizan las siguientes consideraciones: a) El RECURSO DE APELACIÓN se constituye en un medio de impugnación, a través del cual se busca que un Tribunal Superior o de segundo grado (Ad quem) examine, confirme, enmiende o rectifique, conforme a derecho, una resolución o sentencia, dictada dentro de un proceso por el Juez o Tribunal Inferior o de primera instancia (A quo). Al respecto, la Constitución en su artículo 76, número 7,

literal m), determina que: "...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos...". En tal sentido, el número 2 del artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal, estipula: "... La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición..."; razón por la cual, cabe señalarse que, tanto la admisión como la negativa del recurso planteado, por constar en una resolución, debe estar precedida de fundamentación expresada en criterios de razonabilidad y pertinencia, en función de la normativa no solo vigente, sino además válida por quardar armonía con las disposiciones constitucionales a las cuales los Jueces deben subordinación y conformidad, sólo entonces lo resuelto ha de merecer el acatamiento de las partes que controvierten. Sobre lo mencionado, el artículo 76, número 7, literal I) de la Constitución de la República, advierte que: "... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...". En torno a los recursos en general, Gabriela E. Córdova, -Ob. cit.pp.53-, nos indica: "... Deben ser interpuestos ante el tribunal que dictó la resolución impugnada y es ese mismo órgano judicial el que en primer término, debe realizar el juicio de admisibilidad del recurso interpuesto. Este examen preliminar se refiere tanto a la oportunidad temporal en que el recurso se ha interpuesto, a la legitimación activa del recurrente, como a la previsión normativa que contempla el recurso como medio de impugnación de la resolución judicial..."; b) De lo resuelto por este Tribunal, se establece que por UNANIMIDAD dicta sentencia declarando LA CULPABILIDAD del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, con fecha martes 4 de febrero del dos mil veinte, a partir de las 16h56; c) Mediante escrito de fecha lunes 10 de febrero de 2020 a las 14h45, el mencionado procesado presenta RECURSO DE APELACIÓN de dicha sentencia que declara su CULPABILIDAD; d) De conformidad con lo estatuido en el número 1 del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, las sentencias, resoluciones o autos definitivos, serán impugnables sólo en los casos y formas expresamente determinados en éste Código. En este mismo orden de ideas, el artículo 653, número 4, del mismo cuerpo legal, determina que el recurso de apelación procede sobre las sentencias y el trámite para proponerlo se encuentra determinado en el artículo 654 ibídem, que dispone textualmente: "... El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia...". Por los considerandos que anteceden, es evidente que el recurso de apelación propuesto por el procesado antes referido, ha sido presentado dentro del término de ley, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 652, 653 y 654 del Código Orgánico Integral Penal, en virtud de lo cual SE ADMITE A TRÁMITE DICHO RECURSO DE APELACIÓN, en relación a la sentencia que declara LA CULPABILIDAD del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, que POR UNAMIMIDAD dictó este Juez Plural, debiendo continuarse el trámite establecido en el artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que, una vez ejecutoriada la presente providencia el actuario del despacho dentro del plazo que prevé la ley, deberá enviar sin dilación alguna el presente juicio a la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, lugar en el cual el recurrente deberá acudir para hacer valer sus derechos y garantías constitucionales. En cuanto a las notificaciones que le corresponda al recurrente, téngase en cuenta el domicilio legal que señala para recibir sus notificaciones en segunda instancia; e) Intervengan los señores Jueces que integran este Tribunal. SEGUNDO.- Actúe el abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario Titular del Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

10/02/2020 14:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/02/2020 07:58 CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, viernes siete de febrero del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com,

dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA BLANCA** siempretirofijo@yahoo.es, correo electrónico tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; en el correo electrónico pobre0582@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1309181806 del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO. Certifico:

07/02/2020 17:17 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, viernes siete de febrero del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -MONTECRISTI 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO; en el correo electrónico pobre0582@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1309181806 del Dr./ Ab. HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS

SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

07/02/2020 16:43 CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO (DECRETO)

Manta, viernes 7 de febrero del 2020, las 16h43, VISTOS: Puesta en mi despacho la presente casusa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal se dispone: PRIMERO.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por el ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, tómese en cuenta su contenido en todo lo que en derecho hubiera lugar, en especial la autorización conferida del abogado Marcelo Ponce Cedeño, a fin que la represente en la presente causa. Tómese en cuenta el correo electrónico pobre0582@hotmail.com, para futuras notificaciones. SEGUNDO.- Confiéranse las copias simples que solicita el recurrente a sus costas.- TERCERO Actúe el Abg. Marlon Cedeño Palma en calidad de Secretario del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

06/02/2020 13:21 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/02/2020 17:23 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, miércoles cinco de febrero del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico

fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -MONTECRISTI 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA **BLANCA** en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico:

05/02/2020 12:08 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, miércoles cinco de febrero del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -MANABI MONTECRISTI 91001 MANABI: en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS

SECRETARIO

04/02/2020 16:56 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Manta, martes 4 de febrero del 2020, las 16h56, JUEZ PONENTE: JOSÉ LUIS ALARCON BOWEN

CAUSA: 13338-2019-00201 VISTOS: Por el sorteo que data jueves 19 de septiembre de 2019, a las 15h33, (fs. 64), ha correspondido a este Tribunal el conocimiento de la presente causa, a fin de resolver la situación jurídica del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien fue llamado a juicio por la abogada Andreina Catherine Pinzón Alejandro, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi por el delito tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal; decisión judicial (fs. 56-62) que junto con los anticipos de prueba, se ha remitido al Tribunal conforme lo establecido en el número 6 del artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Luego de la sustanciación desarrollada en la fase del juicio, el Tribunal integrado por el abogado José Luis Alarcón Bowen, Juez de sustanciación, abogado Carlo Fuentes Zambrano, Juez; y, doctora Mary Quintero Prado, Jueza, se constituye en Audiencia Oral, Pública de Juzgamiento para conocer y resolver la situación jurídica del prenombrado procesado y llevada a cabo la audiencia respectiva desde el 9 de enero de 2020 a las 9h00 y concluida el día 23 de enero de 2020, así como habiendo deliberado y dado a conocer oralmente a los sujetos procesales su decisión, este Tribunal para cumplir con lo que dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal, reduce a escrito su resolución, y en observancia a lo previsto en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República, concordante con el artículo 130 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, fundamenta y expone:

CUESTIONES PREVIAS

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Con fundamento a lo previsto en los artículos 220, 221 número 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, modificados por la disposición reformatoria segunda números 14, 15 y 16 del Código Orgánico Integral Penal, y acorde la referencia normativa regulada en los artículos 399, 402 y 404 número 1 del mismo Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal como juez pluripersonal es competente para conocer y resolver la causa.

II.- VALIDEZ PROCESAL.- Resuelto hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, en los términos del artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal; y sin que a la presente etapa, el tribunal observe omisión o vulneración de las garantías del debido proceso, se declara la validez de todo lo actuado. IDENTIDAD DEL PROCESADO.

MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 131252212-9, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pintor, domiciliado en el Barrio Santa Martha en la ciudad de Manta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

I.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL

El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal establece que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, siendo el juicio la etapa en donde se desarrollarán todos los actos procesales necesarios de prueba con los que se justificará dicha existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado. Mas para que haya juicio es necesario que haya acusación fiscal, es decir proposición positiva de cargos en contra del procesado y sobre lo cual, éstos, deben responder, según lo prescribe el artículo 609 ibídem; entonces la proposición de cargos obedece a un acto o un conjunto de actos que dan lugar a la hipótesis de adecuación típica de la conducta incriminada. Por lo mismo, en la etapa del juicio tiene lugar el juicio de desvalor de la presunción de inocencia y de culpabilidad del acusado para atribuirle o no la comisión de la infracción y, de ser el caso, determinar su responsabilidad y consiguiente culpabilidad. En relación, la Constitución de la República en el número 6 del artículo 168 contempla que "la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo", lo que resulta concordante con los principios aplicables al anuncio y práctica de prueba recogidos en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades para los sujetos procesales. Esto por cuanto el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (Art. 169 de la Constitución), que sin descuidar el texto de la norma (legalidad), debe partir desde la perspectiva jurídico constitucional de nuestro Estado, característico en derechos y justicia, y junto con la existencia de un importante elenco internacional de instrumentos de protección de derechos humanos, conduce a hacer una reinterpretación en el sentido de concebir al proceso penal como un instrumento de garantía, de salvaguarda del régimen de derechos, valores y reconocidas libertades fundamentales.

II.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Una vez declarado instalado el juicio, el Tribunal le hizo conocer al procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE sobre los derechos constitucionales que le asisten, así como que tenía derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales, por lo que se encontraban ante este Tribunal de Garantías Penales de Manabí; que para la comparecencia a juicio tenían derecho a la defensa; como en efecto se encontraban representado por el abogado privado Erwin España; y, que tenía derecho a guardar silencio, así como no auto inculparse. II.1.- EXPOSICION INICIAL o TEORIA DEL CASO.- Respecto a los hechos objeto de juzgamiento, los sujetos procesales exponen:

FISCALÍA: El representante de la Fiscalía, abogado Paco Delgado Intriago manifestó: "El 18 de febrero del año 2019 en la parroquia Leonidas Proaño que pertenece al cantón Montecristi, específicamente en el sector conocido como Princesa Diana tenía su domicilio una familia de apellido Vítores Yoza, ese día alrededor de las 12 del mediodía se encontraban compartiendo varias personas como miembros de esta familia e intempestivamente llegaron en un vehículo cuatro personas, que con armas de fuego proceden a realizar varios disparos a las personas que se encontraban ahí, específicamente a la familia Vítores Yoza y que coincidencialmente en aquel lugar un vecino que vivía contiguo a esta familia en aquel sector llegaba a su domicilio, producto de aquellos disparos fallece el señor Teófilo Mera Castro, el señor Neil Arturo Vítores Yoza y un menor de 1 año 5 meses de iniciales N.A.V.L. Vamos a conocer en el transcurso de esta audiencia que existió este delito y vamos a probar la existencia material de la infracción y también con el acervo probatorio que una de las cuatro personas que proceden a realizar estos disparos es el ahora acusado Javier Enrique Moreira Meza; vamos a demostrar con el acervo probatorio los testimonios anticipados que se realizaron en esta causa, estamos frente a un delito de asesinato, previsto en el artículo 140 bajo los numerales 2, 4, 5 y 6 de aquella

normativa, y el ciudadano acusado Javier Enrique Moreira Meza subsume su conducta a este tipo penal en calidad de autor directo en el grado de responsabilidad penal que se encuentra señalado en el artículo 42 numeral 1 literal a del Código Orgánico Integral Penal"

DEFENSA: La defensa del mencionado procesado Moreira Meza Javier Enrique, abogado Erwin España Pico manifestó: "El artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se presumirá la inocencia de toda persona y se tratará como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución o sentencia de su autoridad. En esta audiencia de juzgamiento la Fiscalía General del Estado tiene que probar conforme a derecho se requiere y debe destruir esa presunción de inocencia, sin embargo la defensa no tiene la obligación de probar la inocencia, porque la ley lo ampara y lo protege; por lo tanto en esta audiencia de juzgamiento la defensa va a demostrar, conforme a derecho se requiere, que mi defendido Javier Moreira no cometió ningún delito"

II.2.- DE LA PRUEBA. - En cuanto a la petición y práctica de pruebas tendientes a establecer la verdad procesal de la existencia del ilícito por el que fue llamado a juicio el procesado, así como de su responsabilidad penal, se presentó e incorporó a juicio por los sujetos procesales las siguientes pruebas:

Prueba de Fiscalía

a) Prueba Testimonial

Testimonios de terceros: 1-Miguel Emilio Escobar Ruperti, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "Siendo el 17 de febrero del 2019 realicé la autopsia del cadáver masculino identificado como Arturo Vítores Yoza de aproximadamente 22 años, con una altura de 1 metro 69 centímetros, al examen externo evidenció cinco heridas por arma de fuego; en la parte posterior encontramos tres heridas por arma de fuego con características de entrada, con aro de Fisch y dos de salida en la parte anterior del cuerpo. Describiéndolo de arriba hacia abajo tenemos: En la región de la nuca, lado izquierdo presenta un orificio por entrada de bala, en la región escapular del lado izquierdo presenta dos orificios por entrada de bala y en la región de la pelvis del lado izquierdo presenta otro orificio por entrada de bala. La primer herida en la región de la nuca presenta al colocar la sonda metálica presenta un trayecto de abajo hacia arriba de izquierda a derecha, encontrándose un objeto balístico a nivel de la región retro auricular, el cual se extrae mediante incisión con bisturí, la segunda herida en región escapular izquierda tiene una predisposición de atrás hacia adelante, también tiene una trayectoria de abajo hacia arriba con una salida en la región pectoral, no lesiona órganos vitales, solo presenta un trayecto y lesiona lo que es parrilla costal; en la región de la pelvis la herida la bala ingresa en la parte posterior saliendo por la parte anterior de la pelvis del mismo lado izquierdo, concluyendo que la muerte es por la lesión en la masa encefálica con un diagnóstico médico legista de hemorragia sub aracnoidea postraumática con laceración de masa encefálica y abertura de la base del cráneo, una muerte de manera violenta con un tiempo aproximado de 12 a 24 horas, con una distancia presente en los orificios de corta distancia" "EXAMINA FISCALÍA: P.-Cuántas autopsias realizó R.-En este caso hice el de Neil Vítores y la del niño P.-Cuál fue la autopsia del niño R.-Con relación a la autopsia practicada a N.A.V.L. que es un cadáver masculino, menor de edad que presenta al examen externo un orificio de entrada por arma de fuego a nivel de la región occipital con su correspondiente salida a nivel de la región parietal izquierdo, lo que produce un daño en el cráneo, lacerando la masa encefálica produciendo una hemorragia post traumática que es la causa de muerte del niño, y tiene también un tiempo de muerte aproximado de 12 a 24 horas, una manera de muerte violenta con una trayectoria de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo, y lo que es de derecha a izquierda, también con una distancia tipo corta distancia P.-A qué se refiere con corta distancia R.-A menos de 1.5 metros P.-A qué se refiere con el término sub aracnoidea R.-Nosotros en el cerebro tenemos una membrana que se llama aracnoides que cubre prácticamente al cerebro, lo envuelve y tiene un sinnúmero de vasos sanguíneos al haber algún trauma esa membrana se llena de sangre y crea hemorragias, las mismas que pueden ser hemorragias localizadas o globales, en este caso como es un trayecto de un lado hacia otro crea una hemorragia global a nivel de toda la masa encefálica P.-Para qué institución labora usted R.-Para el servicio nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses P.-Cuál es su título profesional R.-Médico cirujano P.-Es perito R.-Sí" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-La pericia que realizó la hizo a petición de quién R.-Del fiscal de turno P.-Los orificios a los que hace referencia que fueron producidos por arma de fuego, fueron producidos a corta o larga distancia R.-Corta distancia porque las heridas presentaban anillo de contusión y anillo de chamuscamiento, que son presentes en heridas con características de corta distancia P.- Usted menciona que al momento de la autopsia se extrajo objeto balístico R.-Sí P.-Qué se hizo con ese objeto balístico R.-Se entrega mediante cadena de custodia al personal policial para que se transfiera a los laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses P.-Qué tiempo tiene usted como perito R.-Como perito de servicio nacional 1 año 8 meses P.-Ha realizado algún seminario R.-Sí P.-Cuántos seminarios R.-Unos 3 o 4" "ACLARACIÓN: Cuáles son las iniciales

del menor al que practicó la autopsia R.-N.A.V.L." 2-Eduardo Sebastián Vinces Peralta, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "La pericia que realicé en esta investigación es la de reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de evidencias físicas. Voy a empezar exponiendo el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y posterior el de evidencias físicas; es así que mediante disposición fiscal realice el reconocimiento del lugar de los hechos en la ciudad de Manta, para esto tomé contacto con el señor Teniente de la policía en ese entonces Iván Cruz Poveda, el mismo que participó y firmó el parte policial de aprehensión, en este caso se pudo determinar que existen dos lugares en el presente procedimiento, de acuerdo al informe se signó como lugar número 1, al lugar donde se detuvo a la ciudadana de nombres Delgado Chávez Julia Blanca y como lugar número 2, el lugar donde se detuvo al ciudadano Moreira Meza Javier Enrique siendo así en febrero del 2019 me traslade conjuntamente con el señor de la policía hasta el lugar número 1, el cual se encuentra en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Tarqui en la vía Malecón-Tarqui en la calle 106, una vez constituido en la calle 106 que es una vía de circulación sur norte a mi costado derecho se encuentran locales los cuales prestan servicios diversos, al final de esta vía se encuentra el Hostal Spondylus el mismo que se constituía en el lugar de los hechos donde se realizó la aprehensión de la ciudadana Delgado Chávez Julia Blanca, esta es una construcción de una planta, construida de hormigón armado, se encuentra pintada de color blanco y rojo con cubierta de zinc, la misma que cuenta con un cerramiento de hormigón armado y mallas pintadas de color negro, así mismo cuenta con una puerta construida de metal y malla pintada de color negro, al interior de este según la información proporcionada por el departamento de la Policía por Iván Cruz Poveda y que se procedió a la aprehensión de la ciudadana Delgado Chávez Julia Blanca en el interior del mismo, por lo tanto se pudo concluir que este lugar existe y se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Tarqui en la vía Malecón de Tarqui y calle 106, en las coordenadas que se describen en mi informe y se la describe como una escena cerrada. A continuación nos trasladamos hasta el barrio Santa Martha donde se encontraría el lugar número 2, donde se procedió a la aprehensión del ciudadano Moreira Meza Javier Enrique, así mismo el lugar se encuentra en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta, barrio Santa Martha al final de esta vía al costado derecho, en sentido de circulación noroeste suroeste al costado derecho se ubica un cerramiento de caña guadua, donde en el interior se observa un espacio destinado para garaje y en el interior una vivienda de una planta construida de hormigón armado con su fachada pintada de color beige y amarillo con su techo de zinc, al interior de esta vivienda se procedió a la aprehensión del señor Moreira Meza Javier Enrique, así debo mencionar que el reconocimiento de este lugar se lo realizó desde la parte externa, ya que el día y la hora que se procedió a hacer el reconocimiento al interior de la vivienda no se encontraba nadie que proporcionara las facilidades para el ingreso, en conclusión se pudo determinar que el lugar existe y que se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta en el barrio Santa Martha avenida 32 en las coordenadas que describe mi informe, y se lo describe como una escena cerrada, eso en cuanto al informe de reconocimiento del lugar de los hechos. Así mediante una disposición fiscal procedí a realizar el reconocimiento de las evidencias físicas relacionadas con el mismo caso por lo que me trasladé hasta las bodegas de la Policía Judicial del cantón Manta, donde tomé contacto con el señor Sargento Segundo de la Policía Julio Cesar Palma, responsable de la custodia de estos indicios, así mismo me hizo llenar los objetos que se encuentran dentro de la cadena de custodia 0612019, se encontraron tres fundas diferentes debidamente selladas y rotuladas, dentro de estas fundas se encontraba un cartucho calibre punto 56 de color dorada con estriaciones en la base de su culote que se lee 9614, un cartucho calibre punto 38 de color plateado, los cuales poseían la base de su culote una inscripción que se lee w.w38siw, así mismo tres cartuchos de calibre punto 22 que constan con una inscripción en la base de su culote la letra e; estos indicios se encontraron en buen estado de conservación, no se apreció en alguno de estos algún tipo de golpe en la base de su culote o en la cápsula fulminante, los cartuchos se encontraban completos y pertenecen a armas de fuego; se encontraron tres teléfonos celulares marca Samsung, un teléfono marca IPhone y un teléfono marca Nokia, así como también veinte soporte de papel que hacen como referencia a billetes de 20 dólares y dieciocho soportes de papel moneda que hacen referencia a billetes de 10 dólares, esto en cuanto a reconocimiento de evidencias y se puede concluir que la evidencia existe y se encuentra ingresada en las bodegas de la Policía Judicial mediante cadena de custodia a cargo del señor Julio Cesar Mendoza Palma" "EXAMINA FISCALÍA: P.-Recuerda haber realizado otra pericia en esta causa dentro de la instrucción fiscal R.-Hubo una reconstrucción del lugar de los hechos en el cantón Montecristi P.-Háblenos de eso R.-El 19 de diciembre del 2019 conjuntamente con el señor Cabo Segundo de Policía Robinson Villalta Ortiz procedí a realizar la reconstrucción del lugar de los hechos, se encontraba presente el fiscal de Montecristi, Abogado Alarcón y el Abogado de la señora Blanca Delgado Chávez, el abogado Jorge Maruri Rosero, el Abogado Marcos Zavala Mendoza representante de Kenny Mancero y el Abogado Erwin España representante del señor Javier Moreira Meza, una vez que se encontraban constatadas las

partes el señor fiscal dio lugar a la reconstrucción del lugar de los hechos, en la cual se recibió el testimonio o la narración de la ciudadana con iniciales V.Y.L.E, la misma que manifestó que el domingo 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 10 horas 40, salió a la parte posterior de su vivienda donde se encontraban varias personas libando, que pudo observar que se estaban realizando bromas entre ellos, posterior ingresó a su vivienda y escuchó varios sonidos, por lo que salió y vio tendida en la fachada a varios de sus familiares, y posterior escuchó el ruido de un vehículo saliendo de forma violenta, ingresó hasta su vivienda nuevamente y vio que su hermano estaba comiendo y ella manifestó que cerró la puerta y se puso a observar desde ahí, entonces vio a su cuñado y le preguntó si necesitaba ayuda del 911, pese a que cargaba un teléfono no tuvo el tiempo de llamar porque estaba nerviosa, entonces llamó a un familiar y le dijo que vuelva porque habían matado a los muchachos y que no pudo evidenciar a las personas que cometieron el acto, pero si se pudo observar desde la parte de afuera un vehículo que salía a precipitada carrera P.-Cuál es la finalidad de realizar la diligencia reconstrucción del lugar de los hechos R.-La finalidad de realizar una representación o una caracterización de los hechos que ya han sucedido, tomando en cuenta las versiones de las personas que pudieron haber observado el hecho o que pudieron haber sido parte del mismo, también se toman varios criterios de las personas que estuvieron en el lugar con la finalidad de observar o tener las contradicciones del mismo, y poder llegar a un final muy parecido al hecho P.-Cuántas personas participaron para darle información del hecho R.-Solo una persona la de iniciales VYRE P.-Para aquella época en que departamento laboraba usted R.-En la Jefatura sub zonal de Criminalística Manabí Manta número 3 P.-Usted es perito R.-Perito en inspección ocular técnica P.-Qué tiempo lleva como perito R.-Cinco años y medio P.-En ese periodo ha recibido capacitación R.-Sí de parte de la Policía Judicial de investigación, de parte de la Coordinación Nacional de Medicina Legal, Criminalística y ciencias forenses se reciben capacitaciones y actualizaciones anuales en cuanto a reconstrucción de una escena, reconocimiento del lugar y diferentes áreas de Criminalística" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Con respecto a la reconstrucción del lugar de los hechos usted me dice que se entrevistó con una persona que no vio los hechos, es correcto eso R.-Sí P.-Cómo podemos tener la certeza de que esto fue lo que sucedió R.-Ella estuvo presente y narró lo que sucedió, mas no pudo evidencias los autores materiales del hecho P.-Cuando ella narra dónde se encontraba, en el lugar de los hechos o dentro de su domicilio R.-Dentro del domicilio"

3-Laura Johanna Villavicencio Cedeño, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "Con fecha 17 de febrero del 2017 se realizaron dos autopsias médico legales; recuerdo la de Teófilo Mera Castro que tenía heridas por arma de fuego en tórax y abdomen lo cual ocasionó una hemorragia aguda interna siendo la causa de su muerte, se extrajeron tres elementos balísticos los cuales fueron entregados mediante cadena de custodia a un representante del centro forense al día siguiente, es decir el día 18, presentó 9 heridas de entrada, tres localizadas a nivel de tórax que fueron las que ocasionaron la muerte, hubieron seis orificios de salida, y una herida por roce a nivel de brazo; sin considerar los elementos de vestimenta en el cuerpo se determinó que el impacto había sido a larga distancia de atrás hacia adelante" NO EXAMINA FISCALÍA. NO CONTRAEXAMINA DEFENSA. 4-Cristhian Paul Urgilés Capa, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "En la presente diligencia se realizó la inspección ocular técnica siendo notificados por el ECU911 el día domingo 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 14:30 horas, nos trasladamos hasta tres escenas diferentes, en primer instancia a la escena signada como A en la parroquia Leonidas Proaño sobre la calle Carlos Concha, donde se procedió a levantar y fijar 23 indicios balísticos, posterior nos trasladamos hasta el Hospital del IESS, sector La Pradera donde se pudo constatar la existencia de un cadáver de sexo masculino, y posterior hasta el sector Ceibo Renacer del cantón Montecristi, donde se pudo fijar un vehículo incinerado, posterior se realizó el examen externo de las víctimas, a dos de ellas en el centro forense de aquí la ciudad de Manta y a uno en el hospital del IESS, los mismos que se les pudo constatar varias heridas con similares características producidas por el paso del proyectil de arma de fuego" "EXAMINA FISCALÍA: P-Señala que fijo en la escena 23 indicios balísticos R.-Sí P-Qué significa indicios balísticos R.-Hace referencia a lo que son vainas percutidas y balas P.-De los 23 cuáles eran vainas percutidas y balas R.-Específicamente no recuerdo porque estaban de dos cada indicio P.-Usted es perito R.-Sí P.-En qué unidad labora R.-En la unidad de Criminalística Manta P.-Qué tiempo lleva R.- Cuatro años P.- Ha recibido capacitación en ese tiempo R.- Sí P.- De qué tipo R.- Lo que es tratamiento de escena, inspección ocular, audio y video entre otros" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Usted habla de 23 indicios balísticos, a qué arma se refiere o que calibre R.-Eran calibre 9 milímetros P.-Todas eran calibre 9 milímetro R.-Sí" 5-Iván Danilo Cruz Poveda, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: P.-Para qué unidad de la policía trabaja R.-DINASED P.-En el presente caso cuál fue su participación R.-El parte de detención, el día 18 de febrero del 2019 aproximadamente a las 12 del día se procedió con la detención de la ciudadana Blanca Julia Delgado, esta ciudadana fue detenida después de haber tenido conocimiento del hecho suscitado en el sector de la Leonidas Proaño en la que fallecieron tres personas, en la cual también resultaron heridas dos

personas el señor Miguel Vítores Yoza y la ciudadana Viviana Moreira, de los cuales a las entrevistas realizadas a estos ciudadanos manifestaron que el único problema que habían tenido era con respecto a la señora Blanca Delgado, la cual les había amenazado de muerte por un inconveniente que habían tenido hace tiempo atrás, en el que fallece el hijo de esta ciudadana, es así que habían recibido amenazas, y al momento que nosotros detuvimos a la ciudadana ella trato de evitar la acción policial e inclusive tratando de esconder un teléfono celular, el cual fue inmediatamente recuperado por el personal de la DINASED y al momento de revisar el teléfono celular encontramos una grabación de una llamada telefónica, en la cual le comunicaban a la señora Blanca Delgado del fallecimiento del señor Vítores Yoza y en la cual ella gritaba de alegría e inclusive manifestaba que iba a ponerse a beber por este motivo. Continuando con las diligencias investigativas tomamos contacto con la ciudadana Rosa Vítores Yoza que era la hermana de uno de los heridos, esta señora nos manifestó que la señora Viviana Moreira que es una de las personas heridas, ella había identificado plenamente al ciudadano a quien lo conocen con el alias de "Macuto" y responde a los nombres de Javier Moreira como una de las personas que había participado en este hecho, por tal motivo aun encontrándonos dentro del tiempo de flagrancia, procedimos a ubicar el domicilio de este ciudadano en el sector de Santa Martha procediendo con el allanamiento de este domicilio, con la colaboración del señor fiscal de turno en el cual de igual manera se procedió con la detención del mencionado ciudadano y en el interior del domicilio se encontraron diferentes municiones y dinero en efectivo que se encontraba en el poder del ciudadano, aproximadamente unos \$600 dólares, lo cual supo manifestar que ese dinero se lo dio su padre, sin dar más detalles de la procedencia de ese dinero; bajo estas circunstancias y al haber sido reconocido plenamente como una de las personas causantes del hecho de igual manera se procedió con la detención y fue puesto a órdenes de las autoridades P.-Posterior usted realizó algún tipo de investigación R.-No P.-Usted llegó a la escena del lugar de los hechos R.-Directamente nosotros participamos en el levantamiento de cadáveres, ya que eran tres víctimas, uno se encontraba en el subcentro de Cuba, otro se encontraba en el hospital del IESS, y los otros se encontraban en el hospital Rodríguez Zambrano, entonces todos los equipos nos desplazamos a los diferentes centros de salud a verificar los cadáveres P.-La señora le describió por qué reconocía a la persona que usted menciona R.-Directamente con quien hablamos fue con la señora Rosa Vítores Yoza, ella es la que había conversado con sus familiares, en este caso la señora Viviana Moreira que era una de las personas heridas, ella le había manifestado que había reconocido a alias "Macuto" como una de las personas que había participado, y que lo reconocía porque ella había vivido en el sector de Santa Martha desde hace mucho tiempo atrás, y conocía plenamente a este ciudadano, por lo que lo identificaba como una de las personas que había participado P.-Usted directamente no converso con la señora Moreira R.-Nosotros conversamos con la señora Moreira al momento de los hechos, pero la señora se encontraba temerosa, estaba alterada, se encontraba siendo atendida por los médicos por lo que no nos facilitó mayor información, después había conversado con sus familiares y ellos son los que nos transmiten la información P.-Con quién más se encontraba usted acompañado R.-Con algunos de los agentes, no recuerdo específicamente con cuales" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Usted se entrevistó directamente con una víctima de los hechos sí o no R.-Sí P.-Qué le manifestó R.-Cuando nosotros nos entrevistamos con ella como lo mencioné, ella se encontraba de una forma alterada, estaba siendo atendida por los médicos, entonces ella no nos proporciona mayor información al momento que le entrevistamos P.-O sea que ella no les mencionó que el causante del atentado fue el señor Javier Moreira R.-No P.-Quién le manifestó que fue el señor Moreira Meza R.-Después tuve una conversación con la señora Rosa Vítores Yoza, familiar de las personas fallecidas y de los heridas, y fue ella quien nos manifestó que efectivamente había conversado con la señora Viviana Moreira, y que ella le había manifestado que está persona era la identificada como uno de los causantes del hecho P.-La señora Rosa Vítores se encontraba en el lugar de los hechos sí o no R.-Si se encontraba P.-Ella no pudo identificar a los señores R.-De las circunstancias de los hechos al momento que ocurrieron la señora se encontraba dentro del domicilio, entonces ella no había presenciado a las personas que habían cometido el hecho P.-Entonces la única persona que presenció fue la víctima, en este caso la señora Viviana Moreira R.-Sí" 6.-Cristhian Aníbal Correa Manzano, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: "Cuál es su grado dentro de la Policía R.-Sub teniente de Policía P.-Para qué unidad labora R.-Para la DINASED P.-En este caso en concreto recuerda cual fue la diligencia R.-El día 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 14:30 horas mediante alerta del ECU911 recibimos la noticia del delito, de varias personas heridas por arma de fuego en el sector de la Leonidas Proaño, nos trasladamos hasta el lugar donde efectivamente se verificó en una casa de una planta con techo de zinc, en un callejón se verifico varias vainas percutidas en el piso, además en unas sillas de plástico se encontraban unas máculas de color marrón presumiblemente sangre, y signos de goteo de sangre hasta el interior del domicilio, en el lugar se entrevistó con la ciudadana Vítores Yoza Rosa familiar de las personas heridas, quien nos manifestó que mientras familiares se encontraban en la parte externa del domicilio ella había

escuchado unas detonaciones, en esos instantes su hermano Vítores Yoza Miguel ingresa al domicilio y le indica que: "La vieja Julia fue la causante de esto", posterior son trasladados los heridos a distintas casas de salud. El personal de DINASED al entrevistarse con la ciudadana Vítores Yoza Rosa nos indicó que efectivamente su hermano herido le había indicado un día antes del hecho que había recibido amenazas de muerte por parte del ciudadano Kenny Mancero y de la señora vieja Julia, esto se basaba en que en el 2018 había fallecido el hijo Rodríguez Carlos de la señora Julia Delgado y que en ese proceso estaba inmiscuido el ciudadano Vítores Yoza Miguel y que él había salido absuelto de cualquier responsabilidad en torno a ese caso, por lo que ella le había amenazado de muerte y que iba a cobrar venganza por la muerte de su hijo, nosotros nos trasladamos inmediatamente a verificar los domicilios de la ciudadana alias Vieja Julia y el ciudadano Kenny Mancero en el sector de Santa Martha y San Pedro y no se los pudo localizar en sus domicilios ya que no se encontraban. Posterior a eso nos trasladamos a la clínica de Cuba, al hospital del IESS y al hospital Rodríguez Zambrano donde se realizó los levantamientos de cadáver del ciudadano Mera Castro Teófilo, del ciudadano Vítores Loor Neil y Vítores Yoza Neil, se hizo el levantamiento de los tres cadáveres los mismos que presentaban impactos de arma de fuego en su cuerpo P.-Usted tomó contacto con algún otro familiar aparte de la señora Rosa Vítores Yoza R.-Tomamos contacto solo con la señora ya que ella estaba en el sitio del suceso y los demás familiares estaban nerviosos por lo que paso y no nos dieron información" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: "P.-Algo más que le pudo haber manifestado la señora Vítores Yoza Rosa R.-En esos instantes que pasó el hecho solo nos dio esa información y por eso trabajamos en la aprehensión de los dos ciudadanos, posterior había dado información a mi Capitán que le dio otro tipo de información, donde se colaboró en el procedimiento para la aprehensión P.-Le pudo manifestar en qué se movilizaban los señores que cometieron el acto R.-Sí, nos manifestó que era un vehículo Kia Stylus, donde se habían movilizado varios sujetos no identificados y posterior este vehículo fue encontrado en el sector de Ceibo Renacer totalmente incinerado, donde Criminalística fijo el vehículo y lo traslado a los patios de la Policía Judicial P.-Le supo manifestar si los individuos que ocasionaron el hecho cubrían su rostro R.-Nos indicó que ingresaron no identificados y cubiertos el rostro P.-Todos estaban con el rostro cubierto R.-Nos dijo en forma general, que eran no identificados y que tenían el rostro cubierto" "REDIRECTO FISCALÍA: P.-Fue la señora Rosa Vítores Yoza la que manifestó que tenían el rostro cubierto de forma general R.-Sí"

7-Edwin Darwin Vargas Parra, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: Para qué unidad de la Policía labora R.-Para la unidad de muertes violentas de la DINASED P.-Recuerda haber realizado algún tipo de trabajo o diligencia en esta causa R.-Sí, el día domingo 17 de febrero del 2019 en horas de la tarde aproximadamente 14:30 fuimos alertados por el sistema de seguridad 911 que en el sector de la Leonidas Proaño en el callejón Princesa Diana habían personas heridas por arma de fuego, nos trasladamos hasta este lugar, en el sitio se encontró que efectivamente había restos de vainas percutidas de un arma utilizada y que los heridos habían sido trasladados a diferentes centros de salud así que otros equipos de la DINASED verificaron en el hospital del Seguro, en el Subcentro de Cuba y en el hospital Rodríguez Zambrano donde confirmaron que habían ingresado personas heridas y que unos ya habían fallecido por la gravedad de las heridas, así mismo en el hospital Rodríguez Zambrano se encontraban dos personas que estaban heridas pero aún con vida, uno de ellos es el señor Miguel Vítores Yoza y la señora Viviana Moreira; con estos antecedentes nosotros trabajamos para obtener mayor información, se encontraba ahí la hermana del herido la señora Rosa Vítores que nos indicó que aproximadamente a las 14:20 había llegado un vehículo con cuatro ocupantes quienes habían disparado en contra de los fallecidos y los heridos por varias ocasiones, pero que se habían dado a la fuga sin conocer su destino, a esto indicó también que hace un día atrás el señor Miguel Vítores Yoza había sido amenazado de muerte por la señora Blanca Julia Delgado por intermedio del señor Kenny Mancero, en ese instante nos indicó también capturas de Facebook que ella decía las amenazas que tenía por la señora Blanca Julia, tenía amenazas como que la iba a pagar caro, que iba a llorar lágrimas de sangre por cuanto la señora Blanca Julia habían matado al hijo en Santa Martha, y en esa muerte estaba involucrado como sospechoso el señor Miguel Vítores Yoza y como no fue detenido, creo que no obtuvo muchas pruebas y por lo que no se llegó a una sentencia, por lo cual la señora Blanca Julia había indicado estas circunstancias a la señora Rosa Emperatriz, es así que nosotros con estos testimonios emprendimos una búsqueda del señor Kenny Mancero y de la señora Blanca Julia procediendo a allanar su domicilio en el sector de Santa Martha, sin encontrar a ninguna persona en el lugar, así mismo en el sector de San Pedro en el domicilio de Kenny Mancero se procedió a allanar y tampoco se encontró la presencia del ciudadano, en ese momento se conoció que un vehículo estaba incinerado en el sector de Ceibo Renacer, el vehículo que había sido aparentemente usado por las personas para cometer ese hecho delictivo, pero el vehículo ya había sido incinerado totalmente que no se encontró ningún vestigio, lo único que se pudo obtener fueron los números seriales grabados en el chasis, que correspondía a un vehículo que había sido robado el 3 de enero del mismo año en la ciudad de Guayaquil y había

ya una denuncia presentada por este hecho por el propietario del vehículo, así que otro equipo ya tenía conocimiento de este hecho por lo cual en el hospital Rodríguez Zambrano, la señora Viviana Moreira indicaba que ella conocía a uno de los participantes del hecho y que lo identificaba como "Macuto", es así que el otro equipo se trasladó hasta Santa Martha para proceder a una detención del señor al que le decían Macuto, posterior en las investigaciones realizadas se pudo establecer que efectivamente dos personas jóvenes habían llegado hasta Ceibo Renacer en el vehículo Kia Stylus color plateado y uno de ellos se habría bajado del vehículo para rociarle gasolina e incinerar el vehículo y otra persona en una motocicleta habría salido para trasladarlo y darse a la fuga, esta información fue proporcionada por una persona moradora del sector que no quiso dar muchos detalles, por cuanto muchos temen por sus vidas ya que se trata de delincuencia organizada y más que todo estaban siendo investigados por el triple asesinato; esa persona dijo que eran dos personas, una alta y una mediana, blancos, que eran jóvenes de entre 22 a 25 años, no nos supo dar más detalles; luego de esto el vehículo fue trasladado hasta el patio de revisión vehicular, dentro de las investigaciones se llamó a testimonios anticipados al señor Miguel Vítores Yoza, y a la señora Viviana Moreira y también a la señora Rosa Emperatriz Vítores Yoza, para que rindan su testimonio en este caso, y se procedió también a que se haga la pericia a los teléfonos encontrados con los detenidos, también como la pericia del vehículo se verifico en el sistema de la Policía las detenciones que tenía la señora Blanca Julia y posee como cinco detenciones por tráfico ilícito, investigaciones, como también el señor Macuto que tiene una detención en el año 2013 por tenencia de armas, esa fue la participación en el presente caso P.-Puede recordar el nombre de alias Macuto R.-Javier Enrique Moreira Meza P.-Es quién usted dice que tiene varias detenciones R.-No, solo tiene una en el 2013 por tenencia de armas, la señora Blanca Julia es la que tiene cinco detenciones" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Usted se entrevistó con la señora Vítores Yoza Rosa R.-Sí P.-Ella manifestó que cuatro personas llegaron en un vehículo, es cierto eso R.-Sí P.-Manifestó si las personas que llegaron cubrían su rostro sí o no R.-Ella se encontraba en la parte posterior del domicilio, cuando escuchó, los causantes del hecho ya habían salido, pero quien se encontraba en el lugar de los hechos y que pudo observar fue la señora Viviana Moreira, ella fue la que le manifestó a la señora Rosa Emperatriz y el señor Miguel Vítores también fue el que pudo observar; la señora Rosa Emperatriz se encontraba en la parte posterior de la vivienda P.-Usted se entrevistó con la señora Viviana Moreira el día de los hechos R.-Después de los hechos me entrevisté con ella, o sea dentro de las 24 horas pero como fue en la tarde al día siguiente en la mañana P.-Qué le supo manifestar R.-Me supo manifestar que eran cuatro personas que tenían capucha pero que sí pudo observar a una de ellas que pudo reconocer por su físico y por sus ojos que se trataba de alias Macuto P.-Ella directamente proporcionó esa información R.-Sí" "REDIRECTO FISCALÍA: La información que le dio la señora Viviana Moreira usted la plasmó en su informe R.-No se plasmó en informe porque ya se había realizado las diligencias e iba a ser tomado un testimonio anticipado, fue lo que se coordinó con el fiscal del caso" 8.-INDIVIDUO 1, quien en testimonio anticipado manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: P.-Cuéntenos todo lo que sepa sobre los hechos ocurridos en febrero del presente año R.-Fue el 17 de febrero estábamos reunidos como era de costumbre estábamos en la casa de mi cuñado y mi hermana en el portal, estábamos la familia y los vecinos porque estábamos celebrando mi embarazo, aproximadamente alrededor de la 1:52 de la tarde vino un carro a precipitada carrera y frena a raya, yo lo que alcancé a ver es que el carro era de color plomo, iban cuatro personas, dos adelante y dos atrás, me fijé en una de las personas porque al abrir la puerta y sacar la pierna dispara dentro del carro, esta persona la conozco plenamente porque estudió conmigo y vivíamos en Santa Martha entonces fuimos criados ahí, esta persona es Javier Moreira alias Macuto, entonces a lo que yo lo veo a él que dispara dentro del carro, yo le dije a mi esposo ¡Corran que nos matan!, entonces a lo que intento correr justamente a la entrada de la puerta siento que me disparan en el brazo, porque yo sentí el balazo y que mi esposo se movió, entonces cuando quise salir corriendo sentí un empujón, entonces al ver y a escuchar que estaban disparando veo a mi cuñado el que murió Neil Vítores que está muerto a los lados míos y más atrás el bebé, y yo veo que la misma persona que está dentro del carro que es alias Macuto le dispara y mata a mi cuñado y a mí me hiere a mí también, de ahí ya nos llevaron al hospital y no sé más P.-Cuando ocurrió este hecho usted pudo visualizar o identificar a las demás personas de la que se refiere R.-No, yo me fijé solo en él, en sí me fijé que cargaba una gorra negra, yo lo conozco y como le digo aparte de haber estudiado con él, vivimos por ahí mismo en el barrio y nos criamos prácticamente cerca, aparte que solo estaba cubriendo su frente P.-De la persona que usted hace referencia cuántas pudo ver que lo acompañaron o se bajaron del vehículo R.-No le puedo decir, porque como le digo yo corrí entonces estaban a mi espalda y cuando me dispararon intenté correr pero me desmayé y ya de ahí no pude ver nada más, cuando escuché los otros disparos estaba en el pisó y miré que estaban disparando a mi cuñado, por lo que cargaba un buso entonces pude ver quién es el que mató a mi cuñado P.-Podría describir a la persona que usted está mencionando R.-Sí, es delgado, blanco, alto, cara larga se puede decir quijadon, tiene su rostro dañado como con marcas de acné P.-Ese día a qué

distancia se encontraba de donde sucedieron los hechos R.-Yo estaba así como ahorita estoy sentada, y como por donde usted está fue que paró el carro y ahí fue que abrió su puerta y yo lo miré rápidamente y le dije a mi esposo ¡Corre que nos matan!, y él empezó a disparar dentro del carro y en eso fue que yo intenté correr pero me caí P.- Qué distancia tuvo que correr para percatarse de quien se trataba R.-Unos dos metros serian, de ahí como a mi lado estaba mi cuñado y yo vi que sequían los disparos por eso cogí y cerré los ojos hasta que se fueron, todo esto paso en cuestión de segundos, fue muy rápido, cuando me levanté vi a mi hermano, a mi esposo y mi cuñada P.-La persona que usted indicó que proporcionó los disparos en qué parte del vehículo se encontraba R.-En la parte de atrás del lado izquierdo, como atrás del chofer P.-Usted hace rato mencionaba que fueron compañeros, podría especificar de donde R.-En la escuela Simón Bolívar de Santa Martha P.-Las personas que estaban dentro del vehículo se encontraban encapuchados o tenían el rostro descubierto R.-Dos vi que estaban encapuchados, y el que disparó como le digo fue Macuto, y el otro me dijo mi esposo después cuando ya conversamos que también estaba con gorra, o sea los dos de adelante encapuchados y los dos de atrás con gorra" "CONTRAEXAMINA DEFENSA DE JULIA DELGADO CHÁVEZ: P.-Usted conoce a la señora R.-Si la conozco porque también hemos sido víctima de muchas amenazas por parte de ella, una vez que a mi esposo lo absolvieron y nosotros salimos justamente en el parque y ella se acercó a nosotros a amenazarnos, por eso la conozco, también hemos sido víctimas de amenazas por parte de ella a través de redes sociales, muchas amenazas hemos recibido por parte de la señora P.-Al momento que dispararon a su familia usted pudo percatarse que se encontraba la señora Blanca Julia R.-No, en el momento que dispararon no P.-Usted me dijo hace un momento que se encontraban dos personas con capucha y dos con el rostro descubierto solo con gorra, verdad R.-Sí P.-Usted puede describir físicamente al otro hombre que se encontraba sin capucha solo con visera R.-Sí, uno era delgado, alto, blanco, narizón, quijada grande con rastros de acné, y el otro me lo describió mi esposo no sé si sirva porque yo no lo vi, pero es blanco más o menos de 1.55 metros, gordo, ojos gatos P.-Usted podría manifestar las características de las personas que se encontraban con capuchas R.-No P.-Desde cuando conoce a la señora Julia Delgado Chávez R.-Ella también vivía por donde yo vivía, pero de ahí se puede decir que la conocí en el 2015 P.-Usted conoce quién es el hijo de la señora R.-Sí, Carlos Moreira P.-Podría indicar por qué como dice usted se inicia este calvario R.-Porque mi esposo fue víctima de un robo, y el hijo le disparó a mi esposo, entonces de ahí ya empiezan las llamadas del hijo, la denuncia por parte de mi esposo hacia ella y hacia el hijo, y una vez que matan al hijo lo culpan a mi esposo, entonces mi esposo salió absuelto y con eso es que ella empieza su venganza, empiezan las amenazas, lo llamaban a mi esposo y le decían que íbamos a llorar sangre, que se lo van a pagar con creces, que así como ella lloró ahora a él le iba a tocar llorar, una vez también antes de que pasara todo esto, unos meses atrás también así mismo nos encontrábamos donde mi suegra y en la madrugada dispararon en casa de mi suegra, y ya tiempo después cumplió con lo que ella le decía a mi esposo que le tocaría pagar y que iba a llorar lágrimas de sangre así como ella P.-Cuándo fue que usted recibió amenazas por parte de la señora R.-Creo que fue en el mes de noviembre que ella subió su última publicación por el Facebook P.-Recuerda lo que mencionaba R.-Ella puso los nombres de mi esposo y que era un maldito, que ella ya lloró lágrimas de sangre y ahora te va a tocar pagar a ti algo así era lo que decía P.-Usted vio el vehículo en el que llegaron ese día antes R.-No, nunca, fue la primera vez que lo vi y solo fue en ese momento, de ahí lo vi cuando ya estaba quemado P.-Usted se ratifica en todo lo que ha dicho R.-Sí, porque yo lo viví" 9.-INDIVIDUO 2, quien en testimonio anticipado manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: Usted recuerda los hechos que sucedieron el 17 de febrero del 2019 R.-Estábamos sentados afuera en el portal, cuando vemos que un carro gris llego con dos encapuchados y dos con gorra y el que estaba atrás del conductor comenzó a disparar mientras que se bajaba y se bajaba la otra persona que iba atrás, había un hombre alto, blanco que le disparaba al señor que se metió a una casa, yo recuerdo sus características físicas porque estaba con una gorra P.-Recuerda las características físicas de la persona que acaba de mencionar R.-Alto, narizón, blanco y como marcas de acné en la cara P.-Usted lo conoce R.-No, pero le dicen Macuto P.-De todas las personas que se encontraban ahí usted podría indicar solo con una inicial el nombre R.-Estaba M, V, M, N, J, P y ya P.-Usted menciona que había una persona con gorra, cómo llegó a ese lugar R.-Llegaron en un carro y el que estaba atrás del conductor sacó la cabeza por la ventana, dijo una mala palabra "Quiero conchatumadre" y empezó a disparar, de ahí se bajó la otra persona y también comenzó a disparar de ahí yo cogí a tratar de salir, y después salió otra persona que no era gordo pero estaba con gorra P.-De las personas que usted menciona estaban todos así con gorra o los otros tenían el rostro cubierto R.-Dos estaban con gorra, y dos con capucha P.-De esas cuatro personas que usted refiere que dos se encontraban con gorra y dos encapuchados, se bajaron del vehículo todos R.-No, solo dos, los que estaban atrás P.-El que conducía el vehículo tenía gorra o capucha R.-Capucha P.-Usted menciona que se percató que venía el vehículo de frente, a qué distancia usted estaba R.-Estaba a una distancia más o menos, porque de ahí yo alcancé a correr para meterme a la casa P.-Usted tiene conocimiento si alguna persona ha recibido amenazas R.-Sí, el señor Miguel Vítores Yoza P.-

Usted conoce a la persona que realizó los disparos R.-No, no la conozco P.-Podría indicar quiénes fueron las personas que propiciaron los disparos R.-Primero fue la persona que está detenida y de ahí los otros se bajó a dispararnos, fueron los tres porque el conductor nunca se bajó P.-Cuando usted vio el vehículo que fue lo que hizo R.-Yo cuando miré lo que hice fue que corrí P.-Cómo pudo constatar las características de este hecho, si cuando ocurrió usted dice que salió corriendo R.-Cuando llegó el vehículo yo miré y pude ver quien se bajó del carro, y era él yo lo vi porque estaba con gorra por eso pude notar las características P.-De la persona que usted se refiere qué edad tiene aproximadamente R.-Unos 23 años P.-En el momento que ocurrieron los disparos usted estaba presente R.-Sí P.-Recuerda cuántas personas estaban reunidas en el portal el día del hecho R.-Como 9 P.-Conoce a la señora Julia Blanca Delgado Chávez R.-No la conozco, pero sí sé que ella amenazaba al señor Miguel P.-El día que ocurrió el incidente en ese lugar se encontraba la señora Blanca Delgado Chávez R.-No, no se encontraba pero ella ya había amenazado P.-Conoce al señor Kenny Mancero Delgado R.-No lo conozco P.-Se ratifica de todo lo que ha manifestado R.-Sí" 10.-INDIVIDUO 3, quien en testimonio anticipado manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: "P.-Que recuerda de lo que paso el 17 de febrero del 2019 R.-Yo estaba afuera de la casa de mi hermana con mi esposa y cuatros familiares más, entonces estábamos en una reunión familiar cuando mi esposa nos dice "Corran que nos matan", yo solo alcancé a divisar que era un carro gris y trate de correr adentro de la casa de mi hermana, cuando veo que en la puerta de la entrada estaba mi sobrino y yo cojo y cierro la puerta porque la persona que venía en el vehículo se bajó y me venía disparando, yo me fui como a la parte de atrás para esconderme y veo que se baja otra persona que tenía una gorra como roja, como de mi contextura, blanco, cuando yo entré a la casa de mi hermana me tiré al piso y hasta eso me acuerdo; la persona de contextura blanca lo logré reconocer porque tiempo atrás yo estaba con mi esposa en las fiestas de Manta, y está persona coge y me llama para decirme "Morocho cómo estas" entonces yo cojo y lo quedo mirando y yo veo que era la misma persona, entonces cuando yo lo veo me dice "Ya vas a ver conchatumadre que lo que le pasó a mi primo no se va a quedar así nomás", es por eso que yo a él lo acuso directamente de lo que pasó P.-Recuerda cuántas personas iban en el vehículo R.-Iban cuatro personas, dos adelante que eran los que iban con capucha y los dos de atrás que iban con gorra, la persona a la que yo si vi claramente era uno que tenía gorra y es la persona que ya me había amenazado P.-A qué distancia usted pudo divisar a esta persona R.-Cerca, será a unos 4 metros de donde estaba en la entrada a la casa de mi hermana P.-Y en qué se movilizaban estas personas R.-En un auto gris P.-De las personas que se movilizaban en el auto, cuántas personas se bajaron R.-Yo solo pude divisar a dos personas P.-Usted podría indicar cuántas personas se encontraban en el lugar R.-Unas 10 personas P.-Pudo identificar o visualizar de qué sexo eran estas personas R.-Masculino P.-Las personas que tenían capucha se bajaron del vehículo R.-No le podría decir porque al momento que llegan yo pude ver que fueron dos personas que se bajan y la persona que me iba siguiendo a mí tenía una gorra roja, de ahí yo no pude observar más porque iba corriendo a encerrarme P.-Conoce a la señora Julia Blanca Delgado Chávez R.-Si la conozco porque de la señora tiempo atrás yo fui víctima de un asalto por parte de su hijo y ahí yo recibía como chantajes, en eso al hijo lo mataron y ella me culpaba a mí de la muerte de su hijo donde gracias a Dios yo salí absuelto, y al momento que yo salí de la audiencia ella me empezó a insultar y amenazarme, yo recibí muchas amenazas de la señora Blanca Delgado Chávez que me decía que yo era un maldito, que iba a llorar lágrimas de sangre, que se las iba a pagar P.-La persona que usted refiere como la conoce R.-La señora Blanca Delgado Chávez cuando yo salí absuelto empezó a poner cosas en las redes sociales para amenazarme, pero yo la fui a denunciar al momento que empezó a amenazarme, incluso a veces que iba a la casa de mi mamá ella mandaba personas para que vieran donde era la casa de mi mamá y llegaba a la casa a gritarme sin ningún motivo P.-El día de los hechos usted pudo percatarse si está persona estaba en el vehículo o llegó al lugar R.-No P.-Los disparos fueron de dentro del vehículo o de afuera R.-Los primeros fueron en el carro cuando nos gritaron "Quieto conchasumadre", y de ahí se baja la otra persona pero así disparando a diestra y siniestra P.- Cuántas personas se bajaron del vehículo a propiciar los disparos R.-Como yo le dije fueron dos, pero me a mí me iba siguiendo solo uno P.-Podría decir las características de estas personas R.-La persona que yo pude divisar era como de mi estatura un poquito más alto, blanco P.-Y la otra persona R.-La otra persona solo sé que era una persona alta, pero como vuelvo y le digo lo pude ver porque era la persona que me venía siguiendo, y en eso yo me caí y mire para atrás y ahí es que le digo a mi sobrino que no me cierre la puerta porque yo quería entrar P.-Qué hicieron las demás personas que se encontraban en las sillas R.-Cuando mi mujer gritó corran que nos matan, todos salimos corriendo pero de ahí no pude ver bien porque yo también salí fue corriendo por mi vida, y al momento que ya entré es que pude ver que había matado al vecino, al niño también P.- Cuando usted recibía las amenazas de la señora Julia usted respondía a esas amenazas o no R.-Hacia ella no, lo que hice fue buscar un abogado e ir ante un fiscal para ponerle la denuncia P-Cuando usted se refiere a que "él me seguía" a qué persona se refiere R.-Al sobrino de la señora Julia P.-Usted está visitando un doctor R.-Sí, estoy mal incluso tengo que ir al doctor porque se me ha inflamado toda esta

parte de aquí" "CONTRAEXAMINA DEFENSA: P.-Usted denunció al señor Mancero R.-No P.-Cuál fue el día que ocurrieron los hechos R.-17 de febrero P.-Hora aproximada R.-Entre 1 y 1:40 de la tarde P.-Usted ha sido procesado penalmente R.-Sí P.-Por qué delito R.-Supuestamente por asesinato del que salí absuelto P.-Quién lo absolvió a usted R.-El juez P.-Y quién fue el fiscal R.-El fiscal Paco Delgado P.-Usted menciona que la persona que lo amenazó fue la misma que le disparó R.-Sí P.-Cuando usted huye vio a la persona que le estaba disparando R.-Sí P.-Usted corrió mirando hacia atrás R.-No P.-Cuántos disparos usted recibió de la persona que ha mencionado R.-Fueron varios P.-Podría manifestar cómo vestía la persona que le disparó R.-Tenía una gorra roja y la camisa era gris P.-Puede decirme cuántas personas andaban el día que ocurrieron los hechos R.-En el vehículo andaban cuatro personas P.-Cuántas personas dispararon R.-Cuando se bajan disparan dos personas P.-A qué distancia usted pudo divisar a estas personas R.-Cerca, a 1 metro P.-Podría indicar a qué distancia le dispararon a usted R.-La persona que disparaba desde que empezaron estaba a unos cuatro metros P.-Usted menciona que desde adentro pudo divisar el vehículo R.-Sí P.-Usted se ratifica en cuanto a todo lo que ha manifestado R.-Sí todo lo que he dicho es lo que es"

11.-David Gonzalo Echeverría Vivas, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: Cuál es su grado dentro de la Policía R.-Teniente de Policía P.-Para qué unidad presta sus servicios R.-Presto mis servicios para la unidad de inteligencia Anti Delincuencial P.-Dentro del presente caso qué es lo que usted conoce R.-Efectivamente el 18 de febrero del 2019 en respuesta a los hechos delictivos que se suscitaron en el sector Leonidas Proaño en donde sucedieron la muerte de tres ciudadanos y donde uno de ellos era menor de edad, la Unidad de Inteligencia Anti Delincuencial a través de mi persona y la DINASED realizaron acciones coordinadas para proceder a la aprehensión de dos ciudadanos, en la cual yo pude colaborar en la detención del ciudadano que se encuentra aquí presente, en el lugar estando dentro de las 24 horas para flagrancia y en colaboración con la DINASED como lo mencioné se procedió a ingresar a un inmueble, de igual forma se dio a conocer al fiscal de un inmueble donde al ingresar al dormitorio pude encontrar al ciudadano aquí presente, en el registro que se le realizó se encontró papel moneda, aproximadamente eran \$580 dólares del cual no pudo justificar en ese momento, registrando el inmueble se pudo encontrar teléfonos celulares y de igual forma municiones de diferentes calibres, es por esto que se le dio a conocer el motivo de la aprehensión, en ese momento se le respetó todos los derechos del ciudadano y se puso a la orden de la autoridad competente, eso es todo en cuanto la colaboración dio la unidad anti delincuencial en el presente caso P.-Posterior a aquello no realizó alguna otra diligencia R.-No" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Qué clase de municiones encontró en el domicilio de mi defendido R.-No recuerdo"

Se deja constancia que el señor fiscal actuante PRESCINDE de los testimonios de: JAVIER GRANDA SÁNCHEZ, DAVID ALEXANDER MALDONADO VALERO, ADRIAN ALEJANDRO ARMIJOS por cuanto suscribieron partes o informes que ya fueron sustentados por otros agentes b) Prueba documental Fiscalía no practica prueba documental. Prueba de la Defensa del ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE.

a) Prueba Testimonial En relación al testimonio del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, es menester señalar que éste, previo al asesoramiento jurídico de su Defensor Particular, manifestó su voluntad de hacer uso de su garantía constitucional de ACOGERSE AL SILENCIO, consagrada en el artículo 77, número 7, letra b de la Constitución de la República del Ecuador; lo que fue tutelado por los señores Jueces que conforman el Tribunal, habiéndosele informado plenamente de sus garantías y derechos fundamentales, en estricta armonía de lo desarrollado normativamente en el artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que, la declaración del procesado constituye un medio de defensa, no pudiendo ser obligado a rendir testimonio, ni ejercerse en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir el mismo contra su voluntad.

Testimonio de terceros

1.- José Ronaldo Zambrano Moreira, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA DEFENSA: P.-Dónde se encontraba el 17 de febrero del 2019 a eso de la 1 de la tarde R.-En mi lugar de trabajo P.-Dónde queda ubicado su lugar de trabajo R.-Santa Martha, calle 12 avenida 29 P.-En compañía de quien se encontraba R.-En compañía del señor José Mendoza y el compañero que trabaja conmigo P.-Quiénes más se encontraban R.-Nadie más hasta eso de la 1 de la tarde que llegó Javier Moreira P.- Hasta que hora estuvo en su lugar de trabajo R.-Hasta las 2 y media más o menos que le terminé de cortar el pelo a él porque nos íbamos a Piedra Larga, de ahí a las 2:30 cerré la barbería y cada cual cogió para su casa para bañarnos y regresar otra vez a la casa de él para irnos a Piedra Larga como sabemos hacerlo todos los domingos P.-A qué hora llegó el señor y hasta que hora permaneció en su local R.-Desde la 1 hasta las 2:30 que nos fuimos todos P.-En ese lapso de 1 a 2:30 se fue a algún otro lugar R.-No, solo estábamos ahí P.-Qué más hicieron R.-Solo estábamos conversando mientras le cortaba el pelo P.-Qué más hicieron ahí R.-Nos fuimos a bañar y después como a las tres y media regresamos a la casa del señor Javier, nos reunimos todos y nos fuimos a

Piedra Larga más o menos a las 4 de la tarde, y nos quedamos en Piedra Larga como siempre entre amigos P.-En algún momento usted vio que el señor Javier se fue a otro lugar R.-No permaneció en la barbería" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Indíqueme sus nombres y apellidos R.-Zambrano Moreira José Ronaldo P.-Desde cuándo usted conoce al señor que lo identifica como Javier R.-Desde que tengo memoria, porque antes yo vivía en Santa Martha sino que yo me comprometí y por cosas de la vida me tocó irme a vivir a la casa de mi esposa P.-Usted conoce los apellidos del señor R.-No, yo solamente lo conozco por Macuto y sé que se llama Javier Moreira P.-Usted señala que permanecieron desde la 1 hasta las 2:30 de la tarde en su local R.-Sí P.-Qué día fue eso R.-Eso fue el 17 de febrero P.-Recuerda que día era R.-Era domingo P.-Usted tenía abierta su barbería a esa hora R.-Claro P.-Cómo se llama su barbería R.-Santiago P.-Usted señala que estaba con otro amigo de nombre José Mendoza R.-José Mendoza y con el compañero que trabaja conmigo P-O sea en el local solo estaban tres personas R.-Sí, antes de que llegara él estaba yo, José y el compañero P.-Cómo se llama su compañero R.-Se llama Germán Granda P.-Estuvieron hasta las 2:30 que se retiraron del lugar R.-Sí P.-Dónde se encontraron R.-Nos encontramos en la casa del señor Javier P.-Dónde queda eso R.-Queda en la 31 al fondo en el Barrio Santa Martha P.-A qué hora llegó a la casa de Javier Moreira R.-Como a las 3:40 P.-Y quién se encontraba en ese domicilio R.-Estaba él, la mamá y nadie más, de ahí llegué yo y llamamos al señor José Mendoza y nos fuimos todos P.-O sea se fueron solo los tres R.-Sí P.-Su compañero de trabajo no R.-No, el solo trabaja conmigo, no anda con nosotros P.-En qué lugar estuvieron en Piedra Larga R.- En el mirador P.- No fueron a ningún bar R.- No, nosotros siempre nos parqueamos afuera, compramos bebida y nos quedamos conversando, eso es algo que toda la gente hace los fines de semana P.- En qué se movilizaron hasta Piedra Larga R.-En el auto de Javier P.-Cómo es ese auto R.-Es un Corsa gris P.-Hasta que hora permanecieron en Piedra Larga R.-Estuvimos hasta la noche más o menos como hasta las 7 que nos botaron los policías P.-Dónde se fueron después R.-Yo fui hasta la casa de él porque había dejado mi moto ahí y me fui a mi casa P.-Y el señor José Mendoza R.-También, una vez que llegamos nos fuimos a nuestras casas P.-De qué color es su moto R.-Azul P.-Recuerda el color de la moto del señor José Mendoza R.-No recuerdo porque él ha tenido algunas motos P.-Recuerda la hora en la que llegaron a Piedra Larga R.-No recuerdo, pero como le digo salimos de la casa aproximadamente a las 4 de la tarde P.-Cuándo estaban en el lugar tal vez se les acercó alguna persona R.-No P.-Solo estaban los tres R.-Si, hasta más después que nos encontramos con dos amigas en Piedra Larga P.-Conversaron con ellas ustedes R.-Estábamos dialogando entre amigos P.-Recuerda los nombres de ellas R.-La señorita Emily y Angie P.-Ellas de quien eran amigas R.-Eran amigas mías P.-Amigas solo de usted R.-Sí P.-Qué tiempo permanecieron Emily y Angie con ustedes R.-Un ratito nomás P.-Usted manifestó que estaban bebiendo R.-Sí P.-Recuerda qué tipo de licor bebían R.-No recuerdo"

2.-José Eloy Mendoza López, quien luego de rendir juramento manifestó: "EXAMINA DEFENSA: P.-Dónde estuvo usted el 17 de febrero del 2019 a la 1 de la tarde R.-En ese momento me encontraba en la barbería P.-En la barbería de quién R.-De José Ronaldo P.-Qué se encontraban haciendo R.-Yo siempre paso allí P.-Quiénes más se encontraban presentes R.-Estaban varias personas porque es una barbería y tenían que cortarse el cabello, también estaba el implicado el señor Javier Enrique P.-Hasta que hora estuvo el señor Javier Enrique en la barbería R.-Creo que iban a ser dos y media P.-Y de ahí que hicieron R.-Salimos de ahí y nos fuimos a cambiar porque íbamos a beber a Piedra Larga o a dar vueltas como siempre hacíamos los domingos P.-En ese lapso usted pudo observar que el señor Javier Moreira se fue a algún lugar R.-No porque estuvimos como dos horas conversando" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Indíquenos su nombre R.-José Eloy Mendoza López P.-Usted señala que el 17 de febrero del 2019 estuvo en la barbería que está ubicada en Santa Martha R.-Así es P.-A qué hora llegó usted R.-Como a las 11 de la mañana P.-A quién le pertenece esa barbería R.-A Ronald Moreira P.-Qué tiempo tiene usted frecuentando esa barbería R.-Unos dos o tres años P.-Usted sabe cómo se llama la barbería R.-Barbería Santiago P.-A las 10:30 de la mañana que usted llegó ya se encontraba Javier Moreira Meza en aquel lugar R.-No P.-A qué hora llegó él a la barbería R.-Aproximadamente a la 1 de la tarde P.-Posterior a eso se fueron hasta el sector de Piedra Larga R.-Sí P.-En qué se transportaron hasta dicho sector R.-En moto P.-En cuántas motos se fueron R.-En 3 motos P.-Quiénes manejaban esas motos R.-José Moreira, Javier Moreira Meza y yo P.-Desde dónde salieron para llegar a este sector R.-Desde Santa Martha desde mi casa, o sea nos juntamos en mi casa para salir P.-Recuerda a qué hora se juntaron R.-Prácticamente iban a ser las 3 P.-Hasta que hora estuvieron en Piedra Larga R.-Como hasta las 6 P.-Por qué se retiraron del lugar R.-Porque pensábamos irnos a Crucita P.-En Piedra Larga cuántas personas más estaban, solo los tres o alquien más R.-Recogimos a dos chicas P.-Estas chicas eran amigas de usted R.-Sí P.-Recuerda los nombres de ella R.-Angie y Emily P.-Dónde se fueron después R.-A Crucita" Se deja expresa constancia que el señor abogado del procesado Javier Enrique Moreira Meza manifestó que ha trabajado con los testimonios que han sido evacuados por Fiscalía y prescinde de los demás testimonios.

b) Prueba Documental.

La defensa no practica prueba documental

II.3.- ALEGATOS DE CLAUSURA (DEBATE).- En su exposición final los sujetos procesales expusieron: Fiscalía

"El 17 de febrero del 2019 en la parroquia Leonidas Proaño que le pertenece al cantón Montecristi aproximadamente a las 2 de la tarde se produjo un delito en contra de la vida, en donde una familia de apellido Vítores se encontraba compartiendo en aquel lugar, en el domicilio de uno de estos ciudadanos y que llegaron hasta ese lugar cuatro personas en un vehículo en el cual se bajan dos de aquellos, quienes andaban con gorra y dos más que estaban encapuchados, y con armas de fuego proceden a realizar varios disparos a las personas que se encontraban ahí, en que lamentablemente murieron tres personas, que en vida se llamaron Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., hijo del anteriormente mencionado, y sobre este hecho lo que Fiscalía ha probado es la existencia material de la infracción en torno a señalar que se prueba este hecho bajo este punto con el informe de los doctores médicos legistas, la doctora Laura Villavicencio Cedeño y el doctor del Centro Forense de la ciudad de Manta, donde realizan las autopsias a estos ciudadanos y que determinaron las causas de muerte que fueron por impacto de bala de arma de fuego, hicieron una descripción de la cantidad de heridas en toda su humanidad, las cuales provocaron evidentemente la causa de la muerte, se suma a aquello el testimonio de los peritos criminalísticos en torno a determinar la inspección ocular técnica, la cual rinde su testimonio el señor Cristhian Urgiles Capa en torno a que fijó los indicios balísticos determinó o hizo el levantamiento de cadáver y también determinó el lugar de los hechos, lo que se suma a esta última pericia con el testimonio del señor agente de Policía que realizó el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, me refiero al ciudadano de apellido Vinces que rindió su testimonio por video conferencia, que al momento que se encontraba dando sus servicios en esta unidad se determinó efectivamente la existencia material de la infracción, lo que se suma a los siguientes testimonios de los señores agentes de la policía de la DINASED, que son los policías encargados de investigar este tipo de delitos en torno al hecho ocurrido y también al plan de investigación que realizaron los agentes; los agentes de la DINASED que recogen estos indicios y que además toma contacto con las víctimas en esta causa, los mismos que solicitan que se tome su testimonio anticipado; testimonios anticipados que se los realiza con el juez de la etapa intermedia en Montecristi con los debidos procedimientos de ley con las seguridades y siendo signados como ciudadano 1, ciudadano 2 y ciudadano 3, con sus respectivas voces, me refiero a dos voces femeninas y una masculina; y la ciudadana signada con el número 1 determina el lugar donde ocurrió el hecho, el lugar, la hora, y al relatar los hechos ella señala que una de las personas a la cual pudo reconocer porque andaba con gorra, ya que iban dos personas encapuchadas y dos personas con gorra, una de las personas que reconoce es la que tiene el alias Macuto y que posteriormente en ese mismo testimonio determina los nombres del ciudadano Javier Moreira Meza y señala que lo conoce a este ciudadano desde hace mucho tiempo del colegio y lo había reconocido como una de las personas que había propiciado los disparos, debemos concentrarnos en ese testimonio de una persona que estuvo en ese lugar y que lo reconoce para su aprehensión dentro de las 24 horas en delito flagrante, y que fue detenido tal como lo escuchamos por parte de los señores agentes de policía, otros dos testimonios que acusan a otra persona que se encuentra procesada en calidad de prófugo y que por esta situación su estado procesal se encuentra en suspenso, hasta que se presente o sea capturado y determinar su situación jurídica, nos concentramos con este ciudadano porque en aquel testimonio lo reconocen y describen sus características físicas, si comparamos estas pruebas aportadas por la Fiscalía versus la prueba testimonial aportada por la defensa escuchadas en esta causa por parte de dos testigos en la que se quiere probar la teoría de los hechos, debo de hacer algunas puntuaciones: El dueño de la barbería quien fue el primero en dar su testimonio dijo que habían estado en aquel lugar y que posteriormente luego de dos horas, después de las 4 de la tarde habían quedado en encontrarse en la casa del señor Javier Moreira Meza y que de ahí se fueron hasta el sector de Piedra Larga en el vehículo de él, todos pudimos escuchar eso, que estuvieron hasta las 7 de la noche que los botó la policía, regresaron a la casa del señor Javier Moreira en el vehículo de él y que el cogió junto con su amigo cada uno su motocicleta y que cada cual se fue a su casa; posteriormente rinde testimonio el señor José Mendoza López quien también había estado en ese momento y dijo cosas totalmente contradictorias, dijo que se habían encontrado en la casa de él y que a esa hora habían partido hasta Piedra Larga, pero no dijo que se fueron en el vehículo de propiedad del señor Javier Moreira Meza, sino que se fueron en tres motocicletas y que se retiraron de ese lugar a eso de las 5 de la tarde y que inclusive a esa hora se fueron a Crucita, son totalmente contradictorio estos hechos, incluso en unos de estos testimonios uno de ellos menciona que lo conoce a alias Macuto y fíjense como se fue determinando que se trata de la misma persona, evidentemente al análisis del desarrollo probatorio testimonial en este sentido, si bien es cierto como grado de responsabilidad tenemos exclusivamente un testimonio, que este proceso es

tomado por quien hace uso de la voz para revocar un dictamen abstentivo que se realizaba por parte de la Fiscalía, por todos estos hechos creemos que este ciudadano ajusta su conducta al tenor de lo que manifiesta el artículo 140 punto dos del Código Orgánico Integral Penal, subsume su conducta ante un delito de asesinato, por lo tanto la Fiscalía solicita que se apruebe su culpabilidad y la imposición de una pena de 22 años"

Defensa:

"El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal señala claramente que la finalidad de la prueba tiene que llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la acción y la responsabilidad penal de la persona procesada. En esta audiencia escuchamos detenidamente a la Fiscalía y no vamos hacer hincapié a la materialidad de los hechos, ¿porque no existe una responsabilidad? Al momento que los señores agentes de la DINASED hace una respectiva investigación y se entrevista con uno de los familiares de la víctima, que es la señora Vítores Yoza Rosa Emperatriz y ella manifiesta que su cuñada le había mencionado que cuatro personas encapuchadas llegaron y atentaron contra la vida de su cuñada y acabaron con la vida de un hermano y un sobrino, y eso consta dentro del parte policial que fue sustentado en audiencia y así mismo fue sustentado por dos agentes de la DINASED, hoy en día la Fiscalía pretende acusar y probar una responsabilidad penal con ese testimonio anticipado, en ese momento como va a ser posible que en el testimonio anticipado digan que habían dos encapuchados y dos sin capuchas y las personas que actuaron fueron dos sin capuchas; sin van actuar contra la vida de alguien, no van a ir sin ocultar el rostro como lo sostiene la Fiscalía General del estado; dos: Al momento que aprehenden a mi defendido no le encuentra ni siquiera un indicio, que lo que recogieron en el lugar de los hechos eran balas de 9 milímetros, es decir que no le encontraron ni siquiera alguna evidencia que determine que realmente participó en ese delito, la defensa aunque no debería probar la inocencia porque es un derecho constitucional sin embargo trajo al estrado dos testigos quienes manifestaban dónde se encontraba él y que a la 1 estaba dentro de la barbería eso manifestaron, la Fiscalía General del Estado no pudo destruir la presunción de inocencia, porque realmente hay un sin número de pruebas que dicen lo contrario, se hace hincapié a una reconstrucción del lugar de los hechos, cuando en esa reconstrucción la defensa le preguntó si para esa reconstrucción se necesitan a las personas que estuvieron presentes y me respondieron que no, entonces esa reconstrucción no vale, porque fue hecha con personas que no sabían y que no les constaba realmente lo que sucedió aquel día, es por eso que insisto que se dicte sentencia absolutoria de mi defendido y se ratifique su estado de inocencia" VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.-

La organización estatal en el Ecuador ha destinado a la función judicial el juzgamiento a las personas en el ámbito penal, cuando se verifiquen dos presupuestos mínimos, a saber, por un lado la existencia del delito y por otro, que se tenga el convencimiento de la responsabilidad de la persona procesada, así lo establece el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, pues a través de la realización del juicio, que debe cumplir imperativamente con lo que establece la norma del artículo 82 de la Constitución de la República, relacionada a la seguridad jurídica que comprende una adecuada administración de justicia, partiendo desde el hecho de poseer leyes claras, previamente conocidas por las personas y aplicadas adecuadamente por los jueces, hasta cuidar con el cumplimiento de todos los principios del debido proceso, se cristaliza efectivamente la actividad jurisdiccional; no obstante, ese control punitivo del Estado a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República publicada en el Registro Oficial N° 449 de octubre 20 de 2008, debe entendérselo desde una perspectiva constitucional integral que mire los derechos fundamentales de las personas, para de esa forma evitar el abuso del poder estatal frente al ciudadano; por ello el Estado constitucional ecuatoriano tiene la obligación de otorgar legitimidad y contenidos mínimos a los derechos fundamentales, creando correlativamente límites y vínculos al poder para efectivizar la tutela de los derechos.

Luego, el juzgador solo puede resolver sobre una verdad procesal que las partes han coadyuvado entre sí a construirla, sobre la base de hechos reales de los que el juzgador conocerá en ficción, en la forma que les ha sido posible a las partes, trasladar al conocimiento del juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscritos los hechos, y que sólo a través de la prueba podrán llevar al convencimiento al juzgador respecto de la culpabilidad de la persona procesada, o en su defecto, en la ratificación de su estado jurídico de inocencia. Luego entonces, el Tribunal debe referirse únicamente a las pruebas actuadas en el juicio en correlación a la tipificación que comporta el hecho punible en sí; es decir, el objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar se encuentra determinado por el tipo penal, que en el caso concreto es el delito tipificado y sancionado en el artículo 140 número 2 del Código Orgánico Integral Penal (asesinato). En efecto, el Fiscal, abogado Paco Delgado Intriago, acusó al ciudadano Moreira Meza Javier Enrique, de haber sido autor directo del delito de asesinato tipificado y sancionado en el artículo 140 número 2 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que señala: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (...) 2. Colocar a la

víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. (...)".

Este tipo penal propende la protección del máximo bien jurídico en nuestra sociedad, la vida, el que al decir de los juristas colombianos Carlos Gómez y José Joaquín Urbano, es: "En estricto sentido, el derecho a la vida es el derecho fundamental por excelencia, por cuanto en él se fundan todos los demás derechos."

Es menester dejar en manifiesto que este delito encierra en sí, una evidente diferencia entre el hecho de dar muerte a un ser humano, y el hacerlo con cualquiera de las agravantes constitutivas señaladas en el tipo, pues basta con determinarse la presencia de una de ellas para consecuentemente constituirse la infracción y en base a esto determinar su pena. El delito de asesinato para el autor Francisco Muñoz Conde en su obra Derecho Penal, es calificado como: "La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad, ha sido tradicionalmente castigada más severamente que el simple homicidio."

Esta infracción, por todo lo que su perpetración enmarca, se considera como uno de los actos delictivos más repudiables que un ser humano pudiese cometer en contra de otro, por lo que su comisión conlleva a un evidente reproche social.

El bien jurídico en esta clase de delitos es la vida, que se constituye en el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna y es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana. En ese sentido, nuestra Constitución de la República, en el artículo 66 consagra los derechos de libertad, y en el número 1 establece que se reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; derecho que también se encuentra consagrado en un gran número de instrumentos internacionales de los que resaltan el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a nivel regional, el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. En necesario entonces determinar si en el presente caso se ha transgredido la vida, como bien jurídico protegido, a través de una acción o conjunto de acciones penalmente relevantes (materialidad de la infracción) y si éstas pueden ser atribuidas a la persona procesada en esta causa (responsabilidad del procesado), para luego imponer la respectiva sanción.

EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN

Cuando se hace referencia a la materialidad de la infracción, dentro del contexto penal, se habla de determinar la existencia propiamente del delito por el que se está juzgando, tomando en consideración que el Derecho Penal como parte del ordenamiento jurídico tiene una función eminentemente protectora de bienes jurídicos; por lo que le corresponde a este juzgador plural el establecer, si en el presente caso existió la violación a dicho bien, es decir, la vida, en este caso de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., derecho que, como se manifestó anteriormente, se encuentra consagrado en la Constitución de la República y en varios Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y tutelado a través de su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal.

Este Tribunal con el análisis realizado a las pruebas evacuadas en el juicio, ha llegado al convencimiento de que el bien jurídico tutelado, vida, ha sido transgredido en perjuicio de Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L.; a esta conclusión arriba, en primer lugar, con el testimonio de los expertos que practicaron las autopsias médicos legales en la humanidad de quienes en vida respondían a los nombres de Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., doctores Miguel Emilio Escobar Ruperti y Laura Johanna Villavicencio Cedeño, quienes en sus respectivos testimonios señalaron: Miguel Emilio Escobar Ruperti, quien realizó la autopsia a Vítores Yoza Neil Arturo y al menor de edad N.A.V.L., manifestó: "(...) Siendo el 17 de febrero del 2019 realicé la autopsia del cadáver masculino identificado como Arturo Vítores Yoza de aproximadamente 22 años, con una altura de 1 metro 69 centímetros, al examen externo evidenció cinco heridas por arma de fuego; en la parte posterior encontramos tres heridas por arma de fuego con características de entrada, con aro de Fisch y dos de salida en la parte anterior del cuerpo. Describiéndolo de arriba hacia abajo tenemos: En la región de la nuca, lado izquierdo presenta un orificio por entrada de bala, en la región escapular del lado izquierdo presenta dos orificios por entrada de bala y en la región de la pelvis del lado izquierdo presenta otro orificio por entrada de bala. La primer herida en la región de la nuca presenta al colocar la sonda metálica presenta un trayecto de abajo hacia arriba de izquierda a derecha, encontrándose un objeto balístico a nivel de la región retro auricular, el cual se extrae mediante incisión con bisturí, la segunda herida en región escapular izquierda tiene una predisposición de atrás hacia adelante, también tiene una trayectoria de abajo hacia arriba con una salida en la región pectoral, no lesiona órganos vitales, solo presenta un trayecto y lesiona lo que es parrilla costal; en la región de la pelvis la herida la bala ingresa en la parte posterior saliendo por la parte anterior de la pelvis del mismo lado izquierdo, CONCLUYENDO QUE LA MUERTE ES POR LA LESIÓN EN LA MASA ENCEFÁLICA CON UN DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGISTA DE HEMORRAGIA SUB

ARACNOIDEA POSTRAUMÁTICA CON LACERACIÓN DE MASA ENCEFÁLICA Y ABERTURA DE LA BASE DEL CRÁNEO, UNA MUERTE DE MANERA VIOLENTA CON UN TIEMPO APROXIMADO DE 12 A 24 HORAS, CON UNA DISTANCIA PRESENTE EN LOS ORIFICIOS DE CORTA DISTANCIA" "EXAMINA FISCALÍA: P.-Cuántas autopsias realizó R.-En este caso hice el de Neil Vítores y la del niño P.-Cuál fue la autopsia del niño R.-Con relación a la autopsia practicada a N.A.V.L. que es un cadáver masculino, menor de edad que presenta AL EXAMEN EXTERNO UN ORIFICIO DE ENTRADA POR ARMA DE FUEGO A NIVEL DE LA REGIÓN OCCIPITAL CON SU CORRESPONDIENTE SALIDA A NIVEL DE LA REGIÓN PARIETAL IZQUIERDO, LO QUE PRODUCE UN DAÑO EN EL CRÁNEO, LACERANDO LA MASA ENCEFÁLICA PRODUCIENDO UNA HEMORRAGIA POST TRAUMÁTICA QUE ES LA CAUSA DE MUERTE DEL NIÑO, y tiene también un tiempo de muerte aproximado de 12 a 24 horas, una manera de muerte violenta con una trayectoria de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo, y lo que es de derecha a izquierda, también con una distancia tipo corta distancia P.-A qué se refiere con corta distancia R.-A menos de 1.5 metros (...)"; por su parte, la doctora Laura Villavicencio, quien practicó la autopsia a Teófilo Mera Castro, en su testimonio señaló: "(...) Con fecha 17 de febrero del 2017 se realizaron dos autopsias médico legales; recuerdo la de Teófilo Mera Castro que TENÍA HERIDAS POR ARMA DE FUEGO EN TÓRAX Y ABDOMEN LO CUAL OCASIONÓ UNA HEMORRAGIA AGUDA INTERNA SIENDO LA CAUSA DE SU MUERTE, se extrajeron tres elementos balísticos los cuales fueron entregados mediante cadena de custodia a un representante del centro forense al día siguiente, es decir el día 18, presentó 9 heridas de entrada, tres localizadas a nivel de tórax que fueron las que ocasionaron la muerte, hubieron seis orificios de salida, y una herida por roce a nivel de brazo; sin considerar los elementos de vestimenta en el cuerpo se determinó que el impacto había sido a larga distancia de atrás hacia adelante (...)". No obstante el valor probatorio que en sí mismo contiene esta prueba científica, con el fin de demostrar la materialidad de la infracción, Fiscalía además contó con el testimonio del perito Cristhian Paul Urgilés Capa, quien realizó la pericia de inspección ocular técnica y en lo principal señaló "(...) En la presente diligencia se realizó la inspección ocular técnica siendo notificados por el ECU911 el día domingo 17 de febrero del 2019 aproximadamente a las 14:30 horas, nos trasladamos hasta tres escenas diferentes, en primer instancia a la escena signada como A en la parroquia Leonidas Proaño sobre la calle Carlos Concha, donde se procedió a levantar y fijar 23 indicios balísticos, posterior nos trasladamos hasta el Hospital del IESS, sector La Pradera donde se pudo constatar la existencia de un cadáver de sexo masculino, y posterior hasta el sector Ceibo Renacer del cantón Montecristi, donde se pudo fijar un vehículo incinerado, POSTERIOR SE REALIZÓ EL EXAMEN EXTERNO DE LAS VÍCTIMAS, A DOS DE ELLAS EN EL CENTRO FORENSE DE AQUÍ LA CIUDAD DE MANTA Y A UNO EN EL HOSPITAL DEL IESS, LOS MISMOS QUE SE LES PUDO CONSTATAR VARIAS HERIDAS CON SIMILARES CARACTERÍSTICAS PRODUCIDAS POR EL PASO DEL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO (...)"; testimonio trascendental este, por cuanto el perito manifiesta que efectivamente el lugar de los hechos existe y se encuentra ubicado sobre la calle Carlos Concha en la parroquia Leonidas Proaño, precisamente donde este Tribunal de Garantías Penales ejerce su jurisdicción y además, porque manifestó el levantamiento de tres cadáveres los cuales tenían varias heridas con similares características producidas por el paso de proyectil de arma de fuego, lo cual guarda correspondencia con lo manifestado por los perito médicos legales que practicaron las respectivas autopsias. Todo lo cual además se ve corroborado con el testimonio de los agentes de policía Iván Danilo Cruz Poveda y Cristhian Aníbal Correa Manzano, quienes fueron coincidentes en manifestar que ellos, como agentes de la DINASED se trasladaron hasta la clínica de Cuba, al hospital del IESS y al hospital Rodríguez Zambrano donde se realizó los levantamientos de cadáver de tres víctimas: el ciudadano Mera Castro Teófilo, del ciudadano, menor de edad V.L.N y Vítores Yoza Neil, los mismos que presentaban IMPACTOS DE ARMA DE FUEGO EN SU CUERPO. Todos estos medios de prueba resultan claros, precisos y le permiten arribar a este Tribunal a la conclusión inequívoca que el día 17 de febrero de 2019, los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., fueron ultimados en la parroquia Leonidas Proaño sobre la calle Carlos Concha, muerte ocasionada por proyectiles de arma de fuego. No obstante, es importante señalar que el delito de asesinato es la muerte de otra persona ejecutada con las circunstancias mencionadas en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que resulta necesario referirnos a las circunstancias que fueron acusadas por el representante de Fiscalía y determinar si efectivamente esta acción se constituye en este tipo penal. Es necesario aclarar que aunque el artículo 140 tiene diez numerales y algunos de ellos establecen varias circunstancias, basta una de ellas para que el homicidio sea considerado asesinato.

Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.- Esta circunstancia evidentemente se divide en dos: en la primera parte se exige "...una actividad previa a matar... exige que el ofensor, con el fin de matar sin riesgo alguno a la víctima, ponga a esta en tal situación que la defensa por parte de ella se reduzca a lo mínimo."; pero en la segunda, la misma se concretaría cuando a pesar de que el ofensor no ejerció esta actividad previa, conoce que su víctima

se encuentra en tal situación y por tanto se aprovecha de la misma para lograr su objetivo de asesinar. En el presente caso, ha quedado justificado para este Tribunal que la muerte de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., se dio en la parte externa de un domicilio, lugar en el cual se encontraban departiendo, celebrando el embarazo de una de las personas que se encontraban en el lugar, lo cual fue aprovechado por los sujetos activos de esta infracción para cometer este delito, pues es claro para este Tribunal que al encontrarse dichas personas reunidas, departiendo, estaban distraídos, lo cual fue aprovechado por el sujeto activo de la infracción para asegurar el resultado de la misma; y, adicionalmente, por cuanto los instrumentos utilizados para acabar con la vida de estos ciudadanos fueron armas de fuego, según los testimonios de los agentes policiales y peritos que realizaron los levantamientos de cadáver y autopsias respectivamente; lo que le permite inferir a este Tribunal que indudablemente los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., se encontraban en total indefensión frente a la acción de sus agresores lo que trajo como consecuencia su inevitable muerte, tanto más que una de las víctimas, se trataba de un menor de edad, quien evidentemente, por su condición, no tuvo la más mínima oportunidad de defensa frente a la acción de los ejecutores de la infracción. Con la prueba practicada este Tribunal considera que en efecto, en el presente caso, el bien jurídico que el tipo penal establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal preserva, fue violentamente vulnerado, es decir el derecho a la vida de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., con la presencia de la circunstancia establecida en el número 2 de dicho artículo, esto es, haberse aprovechado del estado de indefensión de las víctimas para asegurar su muerte. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA PROCESADA

La responsabilidad debe ser entendida como la demostración de la participación de una persona en un hecho delictivo, es decir la adecuación de su conducta al verbo rector del tipo penal cuya existencia ya ha quedado determinada, debiéndose probar que dicha adecuación ha sido perpetrada con total conciencia y voluntad por parte de quien es acusado por su comisión. En el presente caso el tipo penal por el que está siendo juzgado el ciudadano Javier Enrique Moreira Meza, es el delito de asesinato, en el caso sub judice de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., infracción tipificada y sancionada en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Este Tribunal, con el desfile probatorio, llega al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el ciudadano procesado Jaime Enrique Moreira Meza es el responsable de la muerte de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., a esta conclusión arriba, en primer lugar con el testimonio anticipado de dos testigos presenciales del delito, quienes de manera directa percibieron lo acontecido el día de los hechos y observaron a las personas que participaron en este crimen, y de manera directa reconocieron a dos de las personas que participaron, entre ellas, el ciudadano Jaime Enrique Moreira Meza, a quien precisamente se le resuelve su situación jurídica. En efecto, la testigo de identidad protegida, identificada por el Juez de Instrucción como INDIVIDUO 1, sobre el hecho precisamente manifestó: EXAMINA FISCALÍA: P.-Cuéntenos todo lo que sepa sobre los hechos ocurridos en febrero del presente año R.-Fue el 17 de febrero estábamos reunidos como era de costumbre estábamos en la casa de mi cuñado y mi hermana en el portal, estábamos la familia y los vecinos porque estábamos celebrando mi embarazo, aproximadamente alrededor de la 1:52 de la tarde vino un carro a precipitada carrera y frena a raya, yo lo que alcancé a ver es que el carro era de color plomo, IBAN CUATRO PERSONAS, DOS ADELANTE Y DOS ATRÁS, me fijé en una de las personas porque al abrir la puerta y sacar la pierna dispara dentro del carro, ESTA PERSONA LA CONOZCO PLENAMENTE PORQUE ESTUDIÓ CONMIGO Y VIVÍAMOS EN SANTA MARTHA ENTONCES FUIMOS CRIADOS AHÍ, ESTA PERSONA ES JAVIER MOREIRA ALIAS MACUTO, entonces a lo que yo lo veo a él que dispara dentro del carro, yo le dije a mi esposo ¡Corran que nos matan!, entonces a lo que intento correr justamente a la entrada de la puerta siento que me disparan en el brazo, porque yo sentí el balazo y que mi esposo se movió, entonces cuando quise salir corriendo sentí un empujón, entonces al ver y a escuchar que estaban disparando VEO A MI CUÑADO EL QUE MURIÓ NEIL VÍTORES QUE ESTÁ MUERTO A LOS LADOS MÍOS Y MÁS ATRÁS EL BEBÉ, Y YO VEO QUE LA MISMA PERSONA QUE ESTÁ DENTRO DEL CARRO QUE ES ALIAS MACUTO LE DISPARA Y MATA A MI CUÑADO Y A MÍ ME HIERE A MÍ TAMBIÉN, DE AHÍ YA NOS LLEVARON AL HOSPITAL Y NO SÉ MÁS P.-Cuando ocurrió este hecho usted pudo visualizar o identificar a las demás personas de la que se refiere R.-No, yo me fijé solo en él, EN SÍ ME FIJÉ QUE CARGABA UNA GORRA NEGRA, YO LO CONOZCO Y COMO LE DIGO APARTE DE HABER ESTUDIADO CON ÉL, VIVIMOS POR AHÍ MISMO EN EL BARRIO Y NOS CRIAMOS PRÁCTICAMENTE CERCA, APARTE QUE SOLO ESTABA CUBRIENDO SU FRENTE P.-De la persona que usted hace referencia cuántas pudo ver que lo acompañaron o se bajaron del vehículo R.-No le puedo decir, porque como le digo yo corrí entonces estaban a mi espalda y cuando me dispararon intenté correr pero me desmayé y ya de ahí no pude ver nada más, cuando escuché los otros disparos estaba en el pisó y miré que estaban disparando a mi cuñado, por lo que

cargaba un buso entonces pude ver quién es el que mató a mi cuñado P.-PODRÍA DESCRIBIR A LA PERSONA QUE USTED ESTÁ MENCIONANDO R.-SÍ, ES DELGADO, BLANCO, ALTO, CARA LARGA SE PUEDE DECIR QUIJADON, TIENE SU ROSTRO DAÑADO COMO CON MARCAS DE ACNÉ P.-Ese día a qué distancia se encontraba de donde sucedieron los hechos R.-Yo estaba así como ahorita estoy sentada, y como por donde usted está fue que paró el carro y ahí fue que abrió su puerta y yo lo miré rápidamente y le dije a mi esposo ¡Corre que nos matan!, y él empezó a disparar dentro del carro y en eso fue que yo intenté correr pero me caí P.-Qué distancia tuvo que correr para percatarse de quien se trataba R.-Unos dos metros serian, de ahí como a mi lado estaba mi cuñado y yo vi que seguían los disparos por eso cogí y cerré los ojos hasta que se fueron, todo esto paso en cuestión de segundos, fue muy rápido, cuando me levanté vi a mi hermano, a mi esposo y mi cuñada P.-La persona que usted indicó que proporcionó los disparos en qué parte del vehículo se encontraba R.-En la parte de atrás del lado izquierdo, como atrás del chofer P.-Usted hace rato mencionaba que fueron compañeros, podría especificar de donde R.-En la escuela Simón Bolívar de Santa Martha P.-Las personas que estaban dentro del vehículo se encontraban encapuchados o tenían el rostro descubierto R.-Dos vi que estaban encapuchados, y el que disparó como le digo fue Macuto, y el otro me dijo mi esposo después cuando ya conversamos que también estaba con gorra, o sea los dos de adelante encapuchados y los dos de atrás con gorra" "CONTRAEXAMINA DEFENSA DE JULIA DELGADO CHÁVEZ: P.-Usted conoce a la señora R.-Si la conozco porque también hemos sido víctima de muchas amenazas por parte de ella, una vez que a mi esposo lo absolvieron y nosotros salimos justamente en el parque y ella se acercó a nosotros a amenazarnos, por eso la conozco, también hemos sido víctimas de amenazas por parte de ella a través de redes sociales, muchas amenazas hemos recibido por parte de la señora P.-Al momento que dispararon a su familia usted pudo percatarse que se encontraba la señora Blanca Julia R.-No, en el momento que dispararon no P.-Usted me dijo hace un momento que se encontraban dos personas con capucha y dos con el rostro descubierto solo con gorra, verdad R.-Sí P.-USTED PUEDE DESCRIBIR FÍSICAMENTE AL OTRO HOMBRE QUE SE ENCONTRABA SIN CAPUCHA SOLO CON VISERA R.-SÍ, UNO ERA DELGADO, ALTO, BLANCO, NARIZÓN, QUIJADA GRANDE CON RASTROS DE ACNÉ, y el otro me lo describió mi esposo no sé si sirva porque yo no lo vi, pero es blanco más o menos de 1.55 metros, gordo, ojos gatos P.-Usted podría manifestar las características de las personas que se encontraban con capuchas R.-No P.-Desde cuando conoce a la señora Julia Delgado Chávez R.-Ella también vivía por donde yo vivía, pero de ahí se puede decir que la conocí en el 2015 P.-Usted conoce quién es el hijo de la señora R.-Sí, Carlos Moreira P.-Podría indicar por qué como dice usted se inicia este calvario R.-Porque mi esposo fue víctima de un robo, y el hijo le disparó a mi esposo, entonces de ahí ya empiezan las llamadas del hijo, la denuncia por parte de mi esposo hacia ella y hacia el hijo, y una vez que matan al hijo lo culpan a mi esposo, entonces mi esposo salió absuelto y con eso es que ella empieza su venganza, empiezan las amenazas, lo llamaban a mi esposo y le decían que íbamos a llorar sangre, que se lo van a pagar con creces, que así como ella lloró ahora a él le iba a tocar llorar, una vez también antes de que pasara todo esto, unos meses atrás también así mismo nos encontrábamos donde mi suegra y en la madrugada dispararon en casa de mi suegra, y ya tiempo después cumplió con lo que ella le decía a mi esposo que le tocaría pagar y que iba a llorar lágrimas de sangre así como ella P.-Cuándo fue que usted recibió amenazas por parte de la señora R.-Creo que fue en el mes de noviembre que ella subió su última publicación por el Facebook P.-Recuerda lo que mencionaba R.-Ella puso los nombres de mi esposo y que era un maldito, que ella ya lloró lágrimas de sangre y ahora te va a tocar pagar a ti algo así era lo que decía P.-Usted vio el vehículo en el que llegaron ese día antes R.-No, nunca, fue la primera vez que lo vi y solo fue en ese momento, de ahí lo vi cuando ya estaba quemado P.-Usted se ratifica en todo lo que ha dicho R.-Sí, porque yo lo viví"; por su parte, la testigo identificada como INDIVIDUO 2, en testimonio anticipado manifestó: "EXAMINA FISCALÍA: Usted recuerda los hechos que sucedieron el 17 de febrero del 2019 R.-Estábamos sentados afuera en el portal, cuando vemos que un carro gris llegó con dos encapuchados y dos con gorra y el que estaba atrás del conductor comenzó a disparar mientras que se bajaba y se bajaba la otra persona que iba atrás, había un hombre alto, blanco que le disparaba al señor que se metió a una casa, yo recuerdo sus características físicas porque estaba con una gorra P.-RECUERDA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA PERSONA QUE ACABA DE MENCIONAR R.-ALTO, NARIZÓN, BLANCO Y COMO MARCAS DE ACNÉ EN LA CARA P.-USTED LO CONOCE R.-NO, PERO LE DICEN MACUTO P.-De todas las personas que se encontraban ahí usted podría indicar solo con una inicial el nombre R.-Estaba M, V, M, N, J, P y ya P.-Usted menciona que había una persona con gorra, cómo llegó a ese lugar R.-Llegaron en un carro y el que estaba atrás del conductor sacó la cabeza por la ventana, dijo una mala palabra "Quiero conchatumadre" y empezó a disparar, de ahí se bajó la otra persona y también comenzó a disparar de ahí yo cogí a tratar de salir, y después salió otra persona que no era gordo pero estaba con gorra P.-De las personas que usted menciona estaban todos así con gorra o los otros tenían el rostro cubierto R.-Dos estaban con gorra, y dos con capucha P.-De esas cuatro personas que usted refiere que dos se encontraban con gorra y dos

encapuchados, se bajaron del vehículo todos R.-No, solo dos, los que estaban atrás P.-El que conducía el vehículo tenía gorra o capucha R.-Capucha P.-Usted menciona que se percató que venía el vehículo de frente, a qué distancia usted estaba R.-Estaba a una distancia más o menos, porque de ahí yo alcancé a correr para meterme a la casa P.-Usted tiene conocimiento si alguna persona ha recibido amenazas R.-Sí, el señor Miguel Vítores Yoza P.-Usted conoce a la persona que realizó los disparos R.-No, no la conozco P.- Podría indicar quiénes fueron las personas que propiciaron los disparos R.- Primero fue la persona que está detenida y de ahí los otros se bajó a dispararnos, fueron los tres porque el conductor nunca se bajó P.-Cuando usted vio el vehículo que fue lo que hizo R.-Yo cuando miré lo que hice fue que corrí P.-Cómo pudo constatar las características de este hecho, si cuando ocurrió usted dice que salió corriendo R.-Cuando llegó el vehículo yo miré y pude ver quien se bajó del carro, y era él yo lo vi porque estaba con gorra por eso pude notar las características P.-De la persona que usted se refiere qué edad tiene aproximadamente R.- Unos 23 años P.- En el momento que ocurrieron los disparos usted estaba presente R.- Sí P.- Recuerda cuántas personas estaban reunidas en el portal el día del hecho R.-Como 9 P.-Conoce a la señora Julia Blanca Delgado Chávez R.-No la conozco, pero sí sé que ella amenazaba al señor Miguel P.-El día que ocurrió el incidente en ese lugar se encontraba la señora Blanca Delgado Chávez R.- No, no se encontraba pero ella ya había amenazado P.- Conoce al señor Kenny Mancero Delgado R.-No lo conozco P.-Se ratifica de todo lo que ha manifestado R.-Sí" Como se advierte, ambos testigos, que presenciaron directamente el hecho, pues estuvieron en el lugar, fueron concordantes en manifestar las circunstancias en las que se dieron los mismos, la fecha, lugar, forma en que estaban vestidos los perpetradores y modo en que se suscitaron los hechos y fueron también plenamente coincidentes en manifestar que reconocieron a una de las persona que realizó los disparos, identificándolo como Javier Moreira Meza, alias Macuto, a quien incluso describieron de manera plena y concordante señalándolo como ALTO, NARIZÓN, BLANCO Y COMO MARCAS DE ACNÉ EN LA CARA, señalando incluso la individuo 1 que lo reconocía porque se criaron juntos en el barrio Santa Martha y que estudiaron juntos en la escuela Simón Bolívar de dicho barrio. Todo lo cual toma fuerza de convicción pues lo mismo que señalaron en sus testimonios fue lo que les señalaron a los agentes policiales que tomaron procedimiento el mismo día de los hechos: Así Iván Cruz Poveda señaló: "(...)Continuando con las diligencias investigativas tomamos contacto con la ciudadana Rosa Vítores Yoza que era la hermana de uno de los heridos, esta señora nos manifestó que la señora Viviana Moreira que es una de las personas heridas, ella había identificado plenamente al ciudadano a quien lo conocen con el alias de "Macuto" y responde a los nombres de Javier Moreira como una de las personas que había participado en este hecho, por tal motivo aun encontrándonos dentro del tiempo de flagrancia, procedimos a ubicar el domicilio de este ciudadano en el sector de Santa Martha procediendo con el allanamiento de este domicilio, con la colaboración del señor fiscal de turno en el cual de igual manera se procedió con la detención del mencionado ciudadano (...)P.-La señora le describió por qué reconocía a la persona que usted menciona R.-Directamente con quien hablamos fue con la señora Rosa Vítores Yoza, ella es la que había conversado con sus familiares, en este caso la señora Viviana Moreira que era una de las personas heridas, ella le había manifestado que había reconocido a alias "Macuto" como una de las personas que había participado, y que lo reconocía porque ella había vivido en el sector de Santa Martha desde hace mucho tiempo atrás, y conocía plenamente a este ciudadano, por lo que lo identificaba como una de las personas que había participado (...)"; y en el mismo sentido y siendo aún más específico el agente Darwin Vargas Parra señaló: "(...) así que otro equipo ya tenía conocimiento de este hecho por lo cual en el hospital Rodríguez Zambrano, la señora Viviana Moreira indicaba que ella conocía a uno de los participantes del hecho y que lo identificaba como "Macuto", es así que el otro equipo se trasladó hasta Santa Martha para proceder a una detención del señor al que le decían Macuto (...)P.-PUEDE RECORDAR EL NOMBRE DE ALIAS MACUTO R.-JAVIER ENRIQUE MOREIRA MEZA (...)" y ante la pregunta de la propio defensa señaló "(...)P.- Manifestó si las personas que llegaron cubrían su rostro sí o no R.- Ella se encontraba en la parte posterior del domicilio, cuando escuchó, los causantes del hecho ya habían salido, pero quien se encontraba en el lugar de los hechos y que pudo observar fue la señora Viviana Moreira, ella fue la que le manifestó a la señora Rosa Emperatriz y el señor Miguel Vítores también fue el que pudo observar; la señora Rosa Emperatriz se encontraba en la parte posterior de la vivienda P.-Usted se entrevistó con la señora Viviana Moreira el día de los hechos R.-Después de los hechos me entrevisté con ella, o sea dentro de las 24 horas pero como fue en la tarde al día siguiente en la mañana P.-Qué le supo manifestar R.-Me supo manifestar que eran cuatro personas que tenían capucha pero que sí pudo observar a una de ellas que pudo reconocer por su físico y por sus ojos que se trataba de alias Macuto P.-Ella directamente proporcionó esa información R.-Sí". Como se aprecia, los agentes que tomaron procedimiento señalaron de manera concordante que en primer lugar fue la ciudadana Rosa Vítores guien manifestó que Viviana Moreira había reconocido a alias Macuto, Javier Enrique Moreira Meza, fue quien participó en este hecho, pero incluso el agente Vargas Parra señala que él se entrevistó, dentro de las 24 horas de la

flagrancia, directamente con la ciudadana Viviana Moreira y ésta le dice que efectivamente pudo reconocer a alias Macuto como una de las personas que ejecutaron el delito; sin que la defensa haya discursado mucho menos probado, algún móvil espurio (resentimiento, rencor, odio.) para declarar deliberadamente en contra del procesado, que pudiera afectar la credibilidad de lo relatado. En base al desfile probatorio que ha sido analizado, no queda la menor duda en este Juzgador Plural de que el ciudadano Javier Enrique Moreira Meza es el AUTOR DIRECTO del delito de asesinato en contra de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., delito tipificado en el artículo 140 número 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Ahora bien, ocupa particular reflexión la posición de la defensa en su alegato de cierre, al señalar que su patrocinado Javier Enrique Moreira Meza, estuvo en el día y hora de los hechos en otro lugar, por lo que una persona no puede estar en dos lugares a la vez, y para probar este argumento, llamó a declarar a los ciudadanos José Ronaldo Zambrano Moreira y José Eloy Mendoza López, quienes en su testimonio señalaron: José Zambrano Moreira: "EXAMINA DEFENSA: P.-Dónde se encontraba el 17 de febrero del 2019 a eso de la 1 de la tarde R.-En mi lugar de trabajo P.-Dónde queda ubicado su lugar de trabajo R.-Santa Martha, calle 12 avenida 29 P.-En compañía de quien se encontraba R.-En compañía del señor José Mendoza y el compañero que trabaja conmigo P-Quiénes más se encontraban R.-Nadie más hasta eso de la 1 de la tarde que llegó Javier Moreira P.- Hasta que hora estuvo en su lugar de trabajo R.-Hasta las 2 y media más o menos que le terminé de cortar el pelo a él porque nos íbamos a Piedra Larga, de ahí a las 2:30 cerré la barbería y cada cual cogió para su casa para bañarnos y regresar otra vez a la casa de él para irnos a Piedra Larga como sabemos hacerlo todos los domingos P.-A qué hora llegó el señor y hasta que hora permaneció en su local R.-Desde la 1 hasta las 2:30 que nos fuimos todos P.-En ese lapso de 1 a 2:30 se fue a algún otro lugar R.-No, solo estábamos ahí P.-Qué más hicieron R.-Solo estábamos conversando mientras le cortaba el pelo P.-Qué más hicieron ahí R.-Nos fuimos a bañar y después como a las tres y media regresamos a la casa del señor Javier, nos reunimos todos y nos fuimos a Piedra Larga más o menos a las 4 de la tarde, y nos quedamos en Piedra Larga como siempre entre amigos P.-En algún momento usted vio que el señor Javier se fue a otro lugar R.-No permaneció en la barbería" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Indíqueme sus nombres y apellidos R.-Zambrano Moreira José Ronaldo P.-Desde cuándo usted conoce al señor que lo identifica como Javier R.-Desde que tengo memoria, porque antes yo vivía en Santa Martha sino que yo me comprometí y por cosas de la vida me tocó irme a vivir a la casa de mi esposa P.-Usted conoce los apellidos del señor R.-No, yo solamente lo conozco por Macuto y sé que se llama Javier Moreira P.-Usted señala que permanecieron desde la 1 hasta las 2:30 de la tarde en su local R.-Sí P.-Qué día fue eso R.-Eso fue el 17 de febrero P.-Recuerda que día era R.-Era domingo P.-Usted tenía abierta su barbería a esa hora R.-Claro P.-Cómo se llama su barbería R.-Santiago P.-Usted señala que estaba con otro amigo de nombre José Mendoza R.-José Mendoza y con el compañero que trabaja conmigo P-O sea en el local solo estaban tres personas R.-Sí, antes de que llegara él estaba yo, José y el compañero P.-Cómo se llama su compañero R.-Se llama Germán Granda P.-Estuvieron hasta las 2:30 que se retiraron del lugar R.-Sí P.-Dónde se encontraron R.-Nos encontramos en la casa del señor Javier P.-Dónde queda eso R.-Queda en la 31 al fondo en el Barrio Santa Martha P.-A qué hora llegó a la casa de Javier Moreira R.-Como a las 3:40 P.-Y quién se encontraba en ese domicilio R.-Estaba él, la mamá y nadie más, de ahí llegué yo y llamamos al señor José Mendoza y nos fuimos todos P-O sea se fueron solo los tres R.-Sí P.-Su compañero de trabajo no R.-No, el solo trabaja conmigo, no anda con nosotros P.-En qué lugar estuvieron en Piedra Larga R.- En el mirador P.- No fueron a ningún bar R.- No, nosotros siempre nos parqueamos afuera, compramos bebida y nos quedamos conversando, eso es algo que toda la gente hace los fines de semana P.- En qué se movilizaron hasta Piedra Larga R.-En el auto de Javier P.-Cómo es ese auto R.-Es un Corsa gris P.-Hasta que hora permanecieron en Piedra Larga R.-Estuvimos hasta la noche más o menos como hasta las 7 que nos botaron los policías P.-Dónde se fueron después R.-Yo fui hasta la casa de él porque había dejado mi moto ahí y me fui a mi casa P.-Y el señor José Mendoza R.-También, una vez que llegamos nos fuimos a nuestras casas P.-De qué color es su moto R.-Azul P.-Recuerda el color de la moto del señor José Mendoza R.-No recuerdo porque él ha tenido algunas motos P.-Recuerda la hora en la que llegaron a Piedra Larga R.-No recuerdo, pero como le digo salimos de la casa aproximadamente a las 4 de la tarde P.-Cuándo estaban en el lugar tal vez se les acercó alguna persona R.-No P.-Solo estaban los tres R.-Si, hasta más después que nos encontramos con dos amigas en Piedra Larga P.-Conversaron con ellas ustedes R.-Estábamos dialogando entre amigos P.-Recuerda los nombres de ellas R.-La señorita Emily y Angie P.-Ellas de quien eran amigas R.-Eran amigas mías P.-Amigas solo de usted R.-Sí P.-Qué tiempo permanecieron Emily y Angie con ustedes R.-Un ratito nomás P.-Usted manifestó que estaban bebiendo R.-Sí P.-Recuerda qué tipo de licor bebían R.-No recuerdo"; por su parte, José Eloy Mendoza López, señaló "EXAMINA DEFENSA: P.-Dónde estuvo usted el 17 de febrero del 2019 a la 1 de la tarde R.-En ese momento me encontraba en la barbería P.-En la barbería de quién R.-De José Ronaldo P.-Qué se

encontraban haciendo R.-Yo siempre paso allí P.-Quiénes más se encontraban presentes R.-Estaban varias personas porque es una barbería y tenían que cortarse el cabello, también estaba el implicado el señor Javier Enrique P.-Hasta que hora estuvo el señor Javier Enrique en la barbería R.-Creo que iban a ser dos y media P.-Y de ahí que hicieron R.-Salimos de ahí y nos fuimos a cambiar porque íbamos a beber a Piedra Larga o a dar vueltas como siempre hacíamos los domingos P.-En ese lapso usted pudo observar que el señor Javier Moreira se fue a algún lugar R.- No porque estuvimos como dos horas conversando" "CONTRAEXAMINA FISCALÍA: P.-Indíquenos su nombre R.-José Eloy Mendoza López P.-Usted señala que el 17 de febrero del 2019 estuvo en la barbería que está ubicada en Santa Martha R.-Así es P.-A qué hora llegó usted R.-Como a las 11 de la mañana P.-A quién le pertenece esa barbería R.-A Ronald Moreira P.-Qué tiempo tiene usted frecuentando esa barbería R.-Unos dos o tres años P.-Usted sabe cómo se llama la barbería R.-Barbería Santiago P.-A las 10:30 de la mañana que usted llegó ya se encontraba Javier Moreira Meza en aquel lugar R.-No P.-A qué hora llegó él a la barbería R.-Aproximadamente a la 1 de la tarde P.-Posterior a eso se fueron hasta el sector de Piedra Larga R.-Sí P.-En qué se transportaron hasta dicho sector R.-En moto P.-En cuántas motos se fueron R.-En 3 motos P.-Quiénes manejaban esas motos R.-José Moreira, Javier Moreira Meza y yo P.-Desde dónde salieron para llegar a este sector R.-Desde Santa Martha desde mi casa, o sea nos juntamos en mi casa para salir P.-Recuerda a qué hora se juntaron R.-Prácticamente iban a ser las 3 P.-Hasta que hora estuvieron en Piedra Larga R.-Como hasta las 6 P.-Por qué se retiraron del lugar R.-Porque pensábamos irnos a Crucita P.-En Piedra Larga cuántas personas más estaban, solo los tres o alguien más R.-Recogimos a dos chicas P.-Estas chicas eran amigas de usted R.-Sí P.-Recuerda los nombres de ella R.-Angie y Emily P.-Dónde se fueron después R.-A Crucita"

Como se observa, si bien ambos ciudadanos señalaron que el día y hora de los hechos, el ciudadano Javier Enrique Moreira Meza, a quien conocen como Macuto, se encontraba en San Mateo, en la barbería Santiago y que luego se dirigieron a Piedra Larga, sus respectivos testimonios pierden fuerza de convicción sino se desvanecen pues mostraron al Tribunal, seria y varias contradicciones, a sencillas preguntas que realizó Fiscalía en el contraexamen. Así, mientras que José Ronaldo Zambrano Moreira manifestó que para ir a Piedra Larga, se encontraron en la casa de Javier Moreira Meza, José Eloy Mendoza López señaló que se encontraron en su domicilio; mientras que José Ronaldo Zambrano Moreira manifestó que dejaron las motocicletas en el domicilio de Moreira Meza y de ahí se trasladaron hasta Piedra Larga en el vehículo del ciudadano Javier Moreira Meza, José Eloy Mendoza López señaló que se fueron todos en motocicletas; mientras que José Ronaldo Zambrano Moreira señaló que luego de haber estado en Piedra Larga, se retiraron y se fueron para sus respectivas casas, José Eloy Mendoza López manifestó que después de estar en Piedra Larga, todos se fueron para Crucita. Contradicciones estas que restan total credibilidad a su testimonio e impiden darle un valor conforme a derecho. Con el análisis realizado a cada uno de los elementos probatorios ya señalados, este Juzgador Pluripersonal llega al pleno convencimiento de que el ciudadano JAVIER ENRIQUE MOREIRA MEZA es el responsable de la muerte de los ciudadanos Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., adecuando su conducta como autor directo del delito de asesinato tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal. DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 número 3, 76 número 3, 82 y 426 de la Constitución de la República, artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los artículos 619, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, POR UNANIMIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia declarando al ciudadano MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, cuyas generales de ley obran de la presente sentencia; CULPABLE del delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el artículo 140, número 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en calidad de AUTOR, acorde lo establecido en la letra a) del número 1 del artículo 42 ibídem. En cuanto a la pena privativa de libertad a imponerse al prenombrado procesado, y no obstante el análisis desplegado, es necesario señalar que el delito al que responde el presente pronunciamiento, como ya se señaló, el previsto y sancionado en el artículo 140 del COIP, si bien contempla un margen punitivo o de sanción de veintidós a veintiséis años, debe observarse las circunstancias agravantes previstas en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, que por mandato imperativo del artículo 44 del mismo cuerpo de leyes, obliga a la imposición del máximo de la pena aumentada en un tercio. Por lo que, y en tanto de la prueba de cargo se ha establecido que una de las víctimas de la infracción era un menor de edad, que constituye la circunstancia agravante establecida en el artículo 47 número 11 del COIP, la cual no se trata de una agravante constitutiva o modificatorias de la infracción; consecuentemente, este juzgador Plural, le impone al ciudadano Javier Enrique Moreira Meza, la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS Y SEIS MESES, sanción que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la

ciudad de Jipijapa, debiendo imputarse a la misma, según lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal, el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa. En relación a la infracción juzgada y conforme lo previsto en el número 15 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal se impone la MULTA DE MIL QUINIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, la cual deberá pagarse de manera íntegra una vez que la sentencia se ejecutoríe, considerándose los casos establecidos en el artículo 69, número 1 de la citada norma, para cuyo efecto, ejecutoriada la presente sentencia se oficiará al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, consignando la información completa y sucinta, a fin de que se prosiga con el procedimiento coactivo, previsto en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; para efecto de lo cual, se conmina al actuario del despacho a fin de que en la mentada comunicación, incluya los datos requeridos en el artículo 12 de la Resolución No. 038-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mismos que son indispensables para ejecutar la respectiva orden de cobro, debiendo adjuntar copia fotostática de la presente sentencia, razón de ejecutoría y demás documentación que para tal efecto conste en el proceso sustanciado en este órgano jurisdiccional. Se dispone además la INTERDICCIÓN de los bienes del sentenciado atento a lo que dispone el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal; para lo cual se enviará atento oficio a los señores Registradores de la Propiedad del cantón Manta y Montecristi; y a la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Manabí, para que inscriban dicha interdicción.

El reconocimiento y resarcimiento del daño a la víctima, debe considerarse como pilar fundamental dentro de un pronunciamiento judicial, aspecto que se encuentra plasmado en nuestra Constitución en el artículo 78, que textualmente señala: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado."; mandato que ha sido recogido por nuestro actual marco jurídico penal en sus artículos. 11, 78, y 628; por lo que atendiendo dichos mandatos este Tribunal procede a determinar mecanismos de reparación integral para la víctima, en este caso de los familiares de guienes en vida se llamaron Teófilo Mera Castro, Vítores Yoza Neil Arturo y el menor de edad N.A.V.L., permitiéndoles el conocimiento de la verdad histórica de los hechos a través de la presente resolución judicial, así como con la investigación realizada por la Fiscalía, por lo que se dispone que Fiscalía haga conocer a las víctimas el contenido de la presente sentencia, sin perjuicio del domicilio judicial o correos electrónicos que pudiera tener la víctima dentro del presente proceso para notificaciones. Finalmente es ineludible el pronunciamiento que el juzgador debe realizar con respecto a la indemnización a la que tiene derecho la víctima, considerando para aquello la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde textualmente indica: Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en el plano material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. En base a dicha resolución, este Tribunal debe señalar que la Fiscalía no presentó prueba alguna que respalde dicho aspecto. Sin embargo este Tribunal luego del respectivo análisis, procede a establecer en beneficio de cada una de las víctimas, una indemnización por daños inmateriales de 10.000 dólares americanos, propendiendo con ello atenuar de alguna manera las afectaciones que como resultado de estos hechos delictivos pudo padecer.

De conformidad a lo establecido en el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. Al tenor de las facultades jurisdiccionales previstas el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se deja establecido que las actuaciones de los sujetos procesales han sido acordes a las funciones de su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley. Por último, ejecutoriada la presente sentencia envíese copias certificadas al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Jipijapa para que conozca cual es la pena que debe cumplir el sentenciado; concomitantemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 667 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con la Resolución No. 18-2014 dictada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, remítase copia de la presente sentencia a uno de los Juzgados de Garantías Penitenciarias de la correspondiente jurisdicción, a fin de que uno de los señores Jueces conozca de la sentencia emitida por este Tribunal y proceda en el ámbito de sus competencias a disponer lo que en derecho corresponda.- Con costas.- Actúe el abogado Marlon Cedeño Palma, secretario titular de este despacho jurisdiccional. NOTIFÍQUESE.-

04/02/2020 14:15 RAZON (RAZON)

Causa: 13338-2019-00201

RAZON:

Siento por tal, que con esta fecha ubico el presente expediente en el despacho del señor juez ponente, incorporado a los recaudos procesales el Acta Resumen y CD de audio de la grabación de audiencia de juzgamiento, dentro de la presente causa 1338-2019-00201. Lo certifico.- Manta, 04 de febrero del 2020 Ab. Marlon Jesús Cedeño Palma

SECRETARIO DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA

04/02/2020 12:00 ACTA RESUMEN (ACTA)

ACTA RESUMEN

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CIUDAD DE MANTA DR. JOSE ALARCON BOWEN JUEZ PONENTE DRA. MARY OUINTERO PRADO JUEZ

DR. CARLO FUENTES ZAMBRANO JUEZ

AB. MARLON CEDEÑO PALMA - SECRETARIO

FECHA DE INSTALACION: JUEVES 09 DE ENERO DEL 2020 HORA: 09H00 FECHA DE REINSTALACION: JUEVES 16 DE ENERO DEL 2020 HORA: 14H30 FECHA DE REINSTALACION: JUEVES 23 DE ENERO DEL 2020 HORA: 14H30

FISCAL: AB. PACO DELGADO INTRIAGO

PROCESADO: MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE ABOGADA PARTICULAR: AB. ERWIN ESPAÑA PICO Y AB. MARYORIE PICO PASCUAZO PRUEBA TESTIMONIAL FGE: FGE PERITO MIGUEL EMILIO ESCOBAR RUPERTI: SIENDO EL 17 DE FEBRERO DEL 2019 REALICE LA AUTOPSIA DEL CADÁVER MASCULINO IDENTIFICADO COMO NEY ARTURO VITORES LOOR. AL EXAMEN EXTERNO EVIDENCIO 5 HERIDAS POR ARMA DE FUEGO, EN LA PARTE POSTERIOR ENCONTRAMOS 3 HERIDAS DE ARMA DE FUEGO CON CARACTERÍSTICAS DE ENTRADA Y 2 DE SALIDA EN LA PARTE ANTERIOR DEL CUERPO, DESCRIBIÉNDOLO DE ARRIBA HACIA ABAJO TENEMOS QUE EN LA REGIÓN DE LA NUCA LADO IZQUIERDO PRESENTA UN ORIFICIO POR ENTRADA DE BALA, EN LA REGIÓN ESCAPULAR DEL LADO IZQUIERDO PRESENTA OTRO ORIFICIO POR ENTRADA DE BALA Y EN LA REGIÓN DE LA PELVIS LADO IZQUIERDO PRESENTA ORIFICIO DE ENTRADA DE BALA FGE PERITO VINCES PERALTA EDUARDO SEBASTIAN: LA PERICIA QUE REALICE FUE LA DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS FÍSICAS, MEDIANTE DISPOSICIÓN FISCAL REALICE EL RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS EN LA CIUDAD DE MANTA, PARA ESTO TOME CONTACTO CON EL CAPITÁN IVAN CRUZ, EXISTEN DOS LUGARES EN ESTE PROCEDIMIENTO, UNO TENIENDO LUGAR DONDE SE DETUVO A LA CIUDADANA DELGADO JULIA Y LUGAR NÚMERO DOS DONDE SE DETUVO AL CIUDADANO MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, ME TRASLADE HASTA EL LUGAR UNO UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, CANTÓN MANTA PARROQUIA TARQUI EN LA AVENIDA MALECÓN TARQUI Y LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE 106, AL FINALIZAR SE ENCUENTRA UN BAR QUE SE LLAMA SPONDYLUS LUGAR DONDE FUE APREHENDIDA DELGADO JULIA BLANCA, SE PUEDE CONCLUIR QUE EL LUGAR EXISTE Y SE DEFINE COMO ESCENA CERRADA, DESPUÉS NOS TRASLADAMOS HASTA SANTA MARTHA LUGAR NÚMERO DOS DONDE SE PROCEDIÓ A LA DETENCIÓN DEL CIUDADANO MOREIRA MEZA JAVIER EL LUGAR SE ENCUENTRA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ CANTÓN MANTA PARROQUIA MANTA BARRIO SANTA MARTHA CALLE 32 AL FINAL DE ESTA VÍA LADO DERECHO SE UBICA UN PREDIO CON UN CERRAMIENTO DE CAÑA GUADUA Y DENTRO DE ESTA SE PROCEDIÓ A LA DETENCIÓN DE DICHO CIUDADANO, EN CONCLUSIÓN SE PUEDE DETERMINAR QUE EL LUGAR EXISTE Y SE DESCRIBE COMO ESCENA CERRADA, ASÍ MISMO MEDIANTE DISPOSICIÓN FISCAL REALICE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS FÍSICAS EN EL MISMO CASO POR LO QUE ME TRASLADE HASTA LA BODEGAS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN MANTA, SE PUEDE DECIR QUE LA EVIDENCIA EXISTE Y SE ENCUENTRA UBICADA EN LAS BODEGAS DE LA PJ FGE TETSIGO LAURA JOHANNA VILLAVICENCIO: CON FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2019 SE REALIZARON DOS AUTOPSIAS MEDICO LEGALES, RECUERDO LA DE DON TEOFILO MERA CASTRO QUE TENIA HERIDAS POR ARMA DE FUEGO, HEMITORAX Y ABDOMEN, LA CUAL OCASIONO UNA HEMORRAGIA AGUDA INTERNA SIENDO LA CAUSA DE SU MUERTE. FGE TESTIGO CRISTHIAN PAUL URGILES CAPA: EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZO UNA INSPECCION OCULAR TECNICA QUE FUERON POR EL ECU911 EL DÍA DOMINGO 17 DE FEBRERO DEL 2019 A LAS 14H30, NOS TRASLADAMOS HASTA TRES ESCENAS DIFERENTES, EN PRIMERA

INSTANCIA A LA SIGNADA COMO A EN LA PARROQUIA LEONIDAS PROAÑO SOBRE LA CALLE CARLOS CONCHA DONDE SE PROCEDIÓ A FIJAR O LEVANTAR 23 INDICIOS BALÍSTICOS POSTERIOR NOS TRASLADAMOS HASTA EL HOSPITAL DEL IESS SECTOR LA PRADERA DONDE SE PUDO CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UN CADÁVER DE SEXO MASCULINO Y POSTERIOR HASTA EL SECTOR CEIBO RENACER DEL CANTÓN DE MONTECRISTI DONDE SE PUDO FIJAR UN VEHÍCULO INCINERADO POSTERIOR SE REALIZÓ EL EXAMEN EXTERNO DE LA VÍCTIMAS A DOS DE ELLA EN EL CENTRO FORENSE DE LA CIUDAD DE MANTA Y A UNO EN EL HOSPITAL DEL IESS MISMOS QUE SE LE PUDO CONSTATAR VARIAS HERIDAS CON SIMILARES CARACTERÍSTICAS PRODUCIDAS POR EL PASO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO FGE TESTIGO IVAN DANILO CRUZ POVEDA: EL DIA 18 DE FEBRERO DEL 2019 APROXIMADAMENTE A LAS 12 DEL DÍA SE PROCEDIÓ CON LA DETENCIÓN DE LA CIUDADANA BLANCA DELGADO, ESTA CIUDADANA FUE DETENIDA DESPUÉS DE HABER TENIDO CONOCIMIENTO DEL HECHO SUSCITADO EN SECTOR DE LA LEONIDAS PROAÑO EN LA QUE FALLECIERON 3 PERSONAS Y EN LA CUAL TAMBIÉN RESULTARON HERIDAS 2 PERSONAS, DE LOS CUALES A LAS ENTREVISTAS REQUERIDAS REALIZADA A ESTOS CIUDADANOS MANIFESTARON QUE LOS ÚNICOS PROBLEMAS QUE HABÍAN TENIDO ERA CON RESPECTO DE LA CIUDADANA BLANCA DELGADO LA CUAL LES HABÍA AMENAZADO DE MUERTE POR UN INCONVENIENTE QUE HABÍA EXISTIDO HACE TIEMPO ATRÁS EN LA QUE FALLECE EL HIJO DE ESTA CIUDADANA, Y AL MOMENTO QUE REALIZAMOS LA DETENCIÓN DE LA CIUDADANA TRATO DE EVITAR LA ACCIÓN POLICIAL E INCLUSIVE ESCONDER UN TELÉFONO CELULAR Y AL MOMENTO DE REVISAR EL CELULAR ENCONTRAMOS UNA GRABACIÓN DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA EN AL CUAL COMUNICABA EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR VITORES YOZA Y EN LA CUAL GRITABA DE ALEGRÍA Y QUE SE PONÍA A BEBER FGE TESTIGO CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL: EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2019 APROXIMADAMENTE A LAS 14H30 MEDIANTE ALERTA DEL ECU911 RECIBIMOS LA NOTICA DEL DELITO DE VARIAS PERSONAS HERIDAS POR ARMA DE FUEGO EN EL SECTOR DE LA LEÓNIDAS PROAÑO, NOS TRASLADAMOS HASTA EL LUGAR DONDE EFECTIVAMENTE DE VERIFICO UNA CASA DE UNA PLANTA CON TECHO DE ZINC EN UN CALLEJÓN SE VERIFICO VARIAS VAINAS PERCUTIDAS SOBRE EL PISO ADEMÁS DE ALGUNAS SILLAS DE PLÁSTICO EN CUAL SE MACULAS DE COLOR MARRÓN PRESUMIBLEMENTE SANGRE Y SIGNOS DE GOTEO DE SANGRE HASTA EL INTERIOR DEL DOMICILIO. EN EL INTERIOR SE ENTREVISTÓ CON LA SEÑORA VÍTORES YOZA ROSA FAMILIAR DE LAS PERSONAS HERIDAS HABÍA MANIFESTADO QUE ESCUCHO UNAS DETONACIONES EN ESE INSTANTE SU HERMANO VÍTORES MIGUEL INGRESA AL DOMICILIO E INDICA QUE LA VIEJA JULIA FUE LA CAUSANTE DE ESTO FGE TESTIGO VARGAS PARRA ERWIN DARWIN: EL DIA DOMINGO 17 DE FEBRERO DEL 2019 EN HORAS DELA TARDE FUIMOS ALERTADO POR EL SISTEMA ECU911 QUE EN EL SECTOR DE LAS LEONIDAS PROAÑO EN EL CALLEJÓN PRINCESA DIANA HABÍAN PERSONAS HERIDAS POR ARMAS DE FUEGO, NOS TRASLADAMOS HACIA ESTE LUGAR, EN EL SITIO SE CONFIRMO QUE EFECTIVAMENTE HABÍA RESTOS DE VAINA PERCUTIDA DE UN ARMA UTILIZADA PERO QUE LOS HERIDOS HABÍAN SIDO TRASLADADOS A DIFERENTES CASAS DE SALUD, ES ASÍ QUE OTROS EQUIPOS DE LA DINASED SE TRASLADARON HASTA EL HOSPITAL DEL SEGURO Y EL HOSPITAL RODRIGUEZ ZAMBRANO, LA HERMANA NOS MANIFESTÓ QUE A LAS 14H00 LLEGO UNA CAMIONETA Y QUE LE HABÍAN DISPARADOS A LOS HERIDOS EN VARIAS OCASIONES POSTERIOR SE DIO A LA FUGA SIN CONOCER SU DESTINO, Y QUE UN DÍA ATRÁS VÍTORES YOZA HABÍA SIDO AMENAZADO DE MUERTE POR LA SEÑORA BLANCA JULIA POR INTERMEDIO DE KENNY MANCERO FGE TESTIGO ECHEVERRIA VICAS DAVID GONZALO: EL DIA 18 DE FEBRERO DEL 2019, EN RESPUESTA A LOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE SUSCITARON EN EL SECTOR DE LA LEÓNIDAS PROAÑO DONDE SE DIO LA MUERTE DE 3 CIUDADANOS UNO DE ELLOS MENOR DE EDAD, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA ANTI DELINCUENCIAL A TRAVEZ DE MI PERSONA Y LA DINASEP REALIZARON ACCIONES COORDINADAS PARA PROCEDER A LA APREHENSIÓN DE DOS CIUDADANOS EN EL CUAL YO PUDE COLABORAR EN LA DETENCION DEL CIUDADANO QUE SE ENCUENTRA AQUÍ PRESENTE, EN EL LUGAR ESTANDO DENTRO DE LAS 24 HORAS PARA LA FLAGRANCIA SE PROCEDIO A INGRESAR A UN INMUEBLE DE IGUAL FORMA SE LE AVISO AL SEÑOR FISCAL DONDE AL INGRESAR A UN DORMITORIO PUDE ENCONTRAR AL CIUDADANO AQUÍ PRESENTE, EN EL REGISTRO QUE SE LE REALIZO SE ENCONTRÓ PAPEL MONEDA APROXIMADAMENTE ERAN 580 DOLARES DEL CUAL NO PUDO JUSTIFICAR EN ESE MOMENTO, REGISTRANDO EL INMUEBLE SE PUDO ENCONTRAR TELÉFONOS CELULARES Y DE IGUAL FORMA MUNICION DE DIFERENTES CALIBRES, ES POR ESTO QUE SE LE DIO A CONOCER EL MOTIVO DE LA APREHENSION Y SE PUSO A ORDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PRUEBA TESTIMONIAL DE LA DEFENSA: PROCESADO MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE: ME ACOJO AL SILENCIO TESTIGO ZAMBRANO MOREIRA JOSE RONALDO: EN MI LUGAR DE TRABAJO, EN SANTA MARTHA, EN COMPAÑÍA DEL SEÑOR JOSE MENDOZA Y EL COMPAÑERO QUE TRABAJA CONMIGO, AHÍ EN LA BARBERIA, COMO HASTA LA UNA Y MEDIA QUE LLEGO EL SEÑOR, HASTA LAS DOS Y MEDIA QUE SE TRASLADO CON NOSOTROS, A LAS CUATRO DE LATARDE FUIMOS A PIEDRA LARGA, AHÍ NOS QUEDAMOS BEBIENDO TESTIGO MENDOZA

LOPEZ JOSE ELOY: EN ESE MOMENTO ME ENCONTRABA EN LA BARBERIA DE JOSE RONALDO, SIEMPRE PASO AHÍ, ESTABAN VARIAS PERSONAS, Y TAMBIEN ESTABA EL IMPLICADO JAVIER ENRIQUE MEZA, SALIMOS DE AHÍ, PORQUE HABIAMOS PLANEADO QUE IBAMOS A SALIR A PIEDRA LARGA, ESTUVIMOS CASI DOS HORAS AHÍ CONVERSANDO ALEGATOS: FISCAL AB. PACO DELGADO INTRIAGO: CREEMOS QUE ESTE CIUDADANO AJUSTA SU CONDUCTA AL TENOR DE LO QUE ESTIPULA EL ARTICULO 140.2 DEL COIP, SUBSUME SU CONDUCTA ANTE UN DELITO DE ASESINATO POR LO TANTO AL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS USTEDES DETERMINARAN LA TEORÍA DE LA FISCALÍA PARA LO CUAL SOLICITA SU CULPABILIDAD, AL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA DE 22 AÑOS AB. ERWIN ESPAÑA PICO: EN ARAS DE LA JUSTICIA Y AL NO HABER DESTRUIDO LA FISCALÍA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PIDO A VUESTRA AUTORIDAD QUE DICTE SENTENCIE ABSOLUTORIA CONFIRMANDO EL ESTADO DE INCONCIENCIA DE MI DEFENDIDO EXTRACTO DE RESOLUCION: ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE PROBADA, POR ESTAS CIRCUNSTANCIAS ESTE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA POR UNANIMIDAD DECLARA AL CIUDADANO MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE COMO AUTOR DEIRECTO DEL DELITO DE ASESINATO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 140.2 DEL COIP, EN CUANTO A LA PENA IMPONERSE AL PRENOMBRADO CIUDADANO SI BIEN FISCALÍA SOLICITÓ UNA PENA QUE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL TIPO PENAL DE 22 A 26 AÑOS, NO ES MENOS CIERTO QUE HA QUEDADO ACREDITADO QUE UNA DE LAS VICTIMAS SE TRATA DE UN MENOR DE EDAD POR LO TANTO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 NUMERAL 10 DEL MISMO CUERPO LEGAL ESTABLECE COMO UNA DE LAS AGRAVANTES PARA ESTA CONDUCTA EL COMETER INFRACCIÓN EN CONTRA DE LOS MENORES DE EDAD POR TANTO ESTE TRIBUNAL SE VE OBLIGADO PORQUE ASÍ LO HA ESTABLECIDO EL ARTICULO 44 AL PONER LA PENA MÁXIMA MÁS EL TERCIO QUE ESTABLECE LA LEY, CONSECUENTEMENTE ESTE TRIBUNAL DECLARA CULPABLE AL CIUDADANO MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE COMO AUTOR DEL DELITO DE ASESINATO Y POR LO EXPUESTO ESTABLECE COMO AGRAVANTE EN EL ARTÍCULO 47 NUMERAL 10 LE IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 34 AÑOS 6 MESES, LAS PENAS ACCESORIAS SERÁN DESCRITAS EN LA SENTENCIA POR ESCRITO A TRAVÉS DE SUS CORREOS ELECTRÓNICOS Ab. Marlon Jesús Cedeño Palma SECRETARIO DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CIUDAD DE MANTA

17/01/2020 14:56 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABÍ

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03030-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 17 enero del 2020 Señora:

DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTOS CON LA LEY DE "JIPIJAPA" Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "... Ofíciese al señor Director Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de "JIPIJAPA" SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día, JUEVES 23 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, En la Sala de audiencias del Tribunal Único de Garantías Penales de la ciudad de Manta, a fin de que en el día y hora señalados, trasladen con las seguridades del caso al procesado antes nombrado, hasta la sala de audiencias de esta ciudad de Manta..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

17/01/2020 10:16 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03028-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 17 enero del 2020

SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 23 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SR. MENDOZA LOPEZ JOSE ELOY, a quien se le notificará mediante atento oficio a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado calle 12 ave 28 de la ciudad de manta, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

17/01/2020 10:15 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03027-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 17 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 23 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SR. ZAMBRANO MOREIRA JOSE RONALDO, a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado calle 12 ave 28 de la ciudad de manta, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

16/01/2020 16:54 AUDIENCIA SUSPENDIDA (RAZON)

Causa: 13338-2019-00201 Razón.- Siento por tal, que la audiencia de juzgamiento convocada el día jueves 16 de enero del 2020, a las 14H30, dentro de la presente causa No.13338-2019-00201, en virtud del pedido de suspensión de audiencia por parte de la defensa del procesado Moreira Meza Javier Enrique, por intermedio de su abogado Erwin España Pico, ante la NO comparecencia de sus testigos Jose Zambrano Moreira y Jose Eloy Mendoza López; el Tribunal Penal de la ciudad de Manta, por unanimidad acepto dicho pedido y consecuentemente suspende el desarrollo de la audiencia y convoca a su reanudación para el día JUEVES 23 DE ENERO DEL 2020 A LAS 14h30. Lo certifico.-

Manta, 16 de enero del 2020 Ab. Marlon Jesús Cedeño Palma SECRETARIO DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CIUDAD DE MANTA

10/01/2020 10:46 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03009-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 10 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SRA. MOREIRA MERA VIVIANA GABRIELA, a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado en la Parroquia Leónidas Proaño, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

10/01/2020 10:44 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03008-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 10 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SRA. ROSA EMPERATRIZ VICTORES YOZA, a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado en la Parroquia Leónidas Proaño, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

10/01/2020 10:42 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03007-2020- TGPM-13338-2019-00201 Manta, 10 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga

lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SR. MENDOZA LOPEZ JOSE ELOY, a quien se le notificará mediante atento oficio a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado calle 12 ave 28 de la ciudad de manta, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

10/01/2020 10:41 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03006-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 10 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SR. ZAMBRANO MOREIRA JOSE RONALDO, a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado calle 12 ave 28 de la ciudad de manta, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

10/01/2020 10:29 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03005-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 10 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CAP.GRANDA SANCHEZ JAVIER ANDRES, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com iban_cop4@yohoo.com.ar

davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

10/01/2020 10:28 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03004-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 10 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CBOS. ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

10/01/2020 10:27 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03003-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 10 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SBTE. MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la

Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

10/01/2020 10:26 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABÍ

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03002-2020-TGPM-13338-2019-00201 REPÚBLICA

Manta, 10 enero del 2020 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA- MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la REINSTALACION de AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SBTE. ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com iban_cop4@yohoo.com.ar davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

09/01/2020 12:48 AUDIENCIA SUSPENDIDA (RAZON)

13284-2019-00201 RAZON: En mi calidad de Secretario del Tribunal de Garantías Penales de Manta (e), siento como tal que la audiencia de juzgamiento dentro de la causa penal No. 13284-2019-00201 se instaló en el día y hora señalado con el Tribunal Penal conformado en legal y debida forma y la presencia física de los siguientes sujetos procesales: En representación de la Fiscalía General del Estado compareció el Ab. Paco Ernesto Delgado Intriago, el ciudadano procesado Javier Enrique Moreira Meza con sus patrocinadores Ab. Erwin Eduardo España Pico y Ab. Morjorie Tatiana Pico Pascuazo. En el desarrollo de la prueba el Ab. Paco Delgado Intriago solicita que bajo el amparo normativo del art. 612 del Código Orgánico Integral Penal se suspenda la presente audiencia en razón de no haber comparecido varios testigos importantes para sostener su teoría, pedido que es aceptado por el Tribunal y se convocó a la reinstalación de la audiencia de juzgamiento para el día JUEVES 16 DE ENERO DEL 2020 A LAS 14H30. Lo certifico.-

Manta, 9 de Enero del 2020 AB. FÉLIX MOLINA INTRIAGO SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA

09/01/2020 12:19 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABÍ

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA Oficio No. 03001-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 09 enero del 2020 Señora:

DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTOS CON LA LEY DE "JIPIJAPA" Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "... Ofíciese al señor Director Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de "JIPIJAPA" SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día, JUEVES 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 lbídem del Código Orgánico Integral Penal, En la Sala de audiencias del Tribunal Único de Garantías Penales de la ciudad de Manta, a fin de que en el día y hora señalados, trasladen con las seguridades del caso al procesado antes nombrado, hasta la sala de audiencias de esta ciudad de Manta..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

08/01/2020 17:02 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, miércoles ocho de enero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA BLANCA** correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico:

08/01/2020 16:58 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, miércoles ocho de enero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA BLANCA** el electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, correo acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS

SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

08/01/2020 16:51 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Manta, miércoles 8 de enero del 2020, las 16h51, VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa por parte del personal de Secretaría en este día y hora, continuando con la tramitación de la presente causa, se dispone lo que siguiente: PRIMERO.-Incorporar al proceso los oficios N° 2020-276-PJM-M, N° 2020-277-PJM-M de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el señor Teniente de Policía Salazar Cubero David, recibido en esta dependencia con fecha miércoles ocho de enero del 2020 a las 10h03 y 10h05, tómese en cuenta su contenido en todo lo que en derecho hubiere lugar y se dispone que de manera inmediata se ponga en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes. SEGUNDO.- Continúe interviniendo el secretario titular del Tribunal, abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

08/01/2020 15:15 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABÍ

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04456-2020-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 06 enero del 2020 Señora:

DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTOS CON LA LEY DE "JIPIJAPA" Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "... Ofíciese al señor Director Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de "JIPIJAPA" SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día, JUEVES 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 lbídem del Código Orgánico Integral Penal, En la Sala de audiencias del Tribunal Único de Garantías Penales de la ciudad de Manta, a fin de que en el día y hora señalados, trasladen con las seguridades del caso al procesado antes nombrado, hasta la sala de audiencias de esta ciudad de Manta..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

08/01/2020 10:05 OFICIO

Oficio, FePresentacion

08/01/2020 10:03 OFICIO

Oficio, FePresentacion

06/01/2020 17:08 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes seis de enero del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -MANABI MONTECRISTI 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA BLANCA** correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico:

06/01/2020 17:04 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, lunes seis de enero del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO -MONTECRISTI -91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO **CHAVEZ JULIA BLANCA** correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

06/01/2020 16:30 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Manta, lunes 6 de enero del 2020, las 16h30, VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa por parte del personal de Secretaría en este día y hora, continuando con la tramitación de la presente causa, se dispone lo que siguiente: PRIMERO.-Incorporar al proceso el oficio N° 001-FGE-FPM-FEPG-M, de fecha 03 de enero de 2020, suscrito por el señor fiscal PACO DELGADO INTRIAGO, recibido en esta dependencia con fecha sábado cuatro de enero del 2020 a las 08h17 minutos, tómese en cuenta su contenido en todo lo que en derecho hubiere lugar y se dispone que de manera inmediata se ponga en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes; y que se conceda, por medio de secretaria, sala y pin para que se lleve afecto el testimonio del señor perito por videoconferencia. SEGUNDO.- Continúe interviniendo el secretario titular del Tribunal, abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

04/01/2020 08:16 OFICIO

Oficio, FePresentacion

27/12/2019 16:34 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, viernes veinte y siete de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA BLANCA** el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO

DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico:

27/12/2019 09:19 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, viernes veinte y siete de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA **BLANCA** el siempretirofijo@yahoo.es, correo electrónico tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

27/12/2019 08:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Manta, viernes 27 de diciembre del 2019, las 08h42, VISTOS: Puesto en mi despacho la presente causa No 13338-2019-00201, dentro de lo principal se dispone lo siguiente: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el oficio No. 2019-645-UDATH-DPN-M, de fecha 23 de diciembre del 2019, suscrito por el Mayor de Policía Andrea Elizabeth Capelo Loza, y se dispone que se haga conocer, el contenido de los mismos, a los sujetos procesales para los fines de legales pertinentes. Actúe el abogado Marlon Cedeño Palma en calidad de Secretario del Tribunal. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

24/12/2019 10:35 OFICIO

Oficio, FePresentacion

19/12/2019 15:26 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04383-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑORA. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SRA. MOREIRA MERA VIVIANA GABRIELA, , a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado en la Parroquia Leónidas Proaño, Por así

haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:25 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04382-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00,, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SRA. ROSA EMPERATRIZ VICTORES YOZA, a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado en la Parroquia Leónidas Proaño, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANAB

19/12/2019 15:24 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04381-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SR. MENDOZA LOPEZ JOSE ELOY, a quien se le notificará mediante atento oficio a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado calle 12 ave 28 de la ciudad de manta, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

19/12/2019 15:22 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04380-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SR. ZAMBRANO MOREIRA JOSE RONALDO, a quien se le notificará mediante atento oficio a la dirección en su domicilio particular ubicado calle 12 ave 28 de la ciudad de manta, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:21 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04379-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CBOS. ROBINSON ORTIZ VILLALTA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:20 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04378-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑORA. Dra. LAURA VILLAVICENCIO CEDEÑO, Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "... SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al PERITO: DRA. LAURA VILLAVICENCIO CEDEÑO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos villavicenciol@fiscalia.gob.ec Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:19 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04377-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. DR. MIGUEL ESCOBAR HERNANDEZ RUPERTI Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "... SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al PERITO: DR. MIGUEL ESCOBAR HERNANDEZ RUPERTI, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos miquel.ecscobar@cienciasforenses.gob.ec Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:18 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04376-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga

lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CHBOS. EDUARDO SEBASTIAN VINCES PERALTA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:16 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04375-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sique en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al TGLO. CRIM. FREDDY GALARZA CADENA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:15 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04374-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CBOS. ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, a quien se le

notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:11 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04373-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SGOP. EDWIN VARGAS PARRA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:09 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04372-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SBTE. MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo

determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:05 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04371-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CBOS. URGILES CAPA CRISTIAN PAUL, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:03 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04370-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sique en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siquiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SUB. CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los javigran31@hotmail.com electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, iban_cop4@yohoo.com.ar davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

19/12/2019 15:01 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04369-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sique en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siquiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SBTE. ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com iban_cop4@yohoo.com.ar davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 15:00 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04368-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CAP. CRUZ POVEDA IVAN DANILO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos iban_cop4@yohoo.com.ar electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

19/12/2019 14:59 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04367-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 19 de diciembre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sique en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020, A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CAP.GRANDA SANCHEZ JAVIER ANDRES, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com iban_cop4@yohoo.com.ar davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

12/11/2019 16:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JUI IA BI ANCA el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico:

12/11/2019 16:51 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./ Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO

DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

12/11/2019 16:17 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Manta, martes 12 de noviembre del 2019, las 16h17, VISTOS.- Puesta en mi despacho la presente causa por parte del personal de Secretaría en este día y hora, continuando con la tramitación de la presente causa, se dispone lo que siguiente: PRIMERO.-Incorporar al proceso el oficio N° 2019-5919-PJM-M, de fecha 10 de noviembre de 2019, suscrito por Teniente de Policía Salazar Cubero David, recibido en esta dependencia con fecha lunes 11 de noviembre del 2019 a las 14h33 minutos, tómese en cuenta su contenido, y en atención al mismo se corre traslado, dicha información, a los sujetos procesales a fin de que emitan su respectivo pronunciamiento. SEGUNDO.- Actúe el abogado Marlon Cedeño Palma en calidad de secretario del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

11/11/2019 14:23 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/11/2019 18:26 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, martes cinco de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA **BLANCA** en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico:

05/11/2019 11:44 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, martes cinco de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO

DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

05/11/2019 10:58 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Manta, martes 5 de noviembre del 2019, las 10h58, VISTOS: SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal. Notifíquese a los sujetos procesales en los domicilios legales señalados en el proceso (Fiscalía, y Defensa). TERCERO.- En relación a la prueba que haya sido ofertada oportunamente por los sujetos procesales, por secretaría se verificará en los decretos anteriores, la forma y manera en que se ordenó el envío de las comunicaciones pertinentes y de esta forma se tutelará que se cumplan a cabalidad los disposiciones judiciales emitidas por este Tribunal, para que se vuelvan a emitir los mismos dentro del plazo que está decurriendo. CUARTO.- Se conmina a los sujetos procesales, a fin de que con el carácter de obligatorio, organicen y coordinen con tiempo, las pruebas a practicarse el día de la continuación de la audiencia de juzgamiento, todo esto en razón de que las partes son las llamadas a sustentar sus teorías, esto para resolver sin dilaciones la situación jurídica del procesado; consecuentemente, se les recuerda que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal estará atento a que las partes litigantes cumplan fielmente con las funciones de sus cargos y los deberes impuestos por la Constitución y la Ley; así mismo, se les previene que no se tolerará actuaciones que violenten el principio de buena fe y lealtad procesal al que estén obligados a conservar; recordándoles la facultad que tiene este Tribunal de imponer las multas correspondientes de ser el caso, sin perjuicio de comunicar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí para los efectos de carácter disciplinario. Así mismo, se les advierte que NO SE ACEPTARÁ ningún requerimiento de diferimiento de esta audiencia, máxime, considerando el tiempo prudencial de antelación con la que se convoca a la misma. QUINTO.- Incorporar al proceso el oficio Nº 0416-2019-DINASED-MV-MANTA, de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por el Subteniente de Policía Correa Manzano Cristhian, recibido en esta dependencia con fecha miércoles 30 de octubre del 2019 a las 10h09 minutos, tómese en cuenta su contenido en todo lo que en derecho hubiere lugar SEXTO.- Continúe interviniendo el secretario titular del Tribunal, Abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

30/10/2019 16:17 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, miércoles treinta de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA BLANCA** el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN

30/10/2019 16:04 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Manta, miércoles 30 de octubre del 2019, las 16h04, VISTOS: Puesta en mi despacho la presente causa, en esta fecha y hora por parte del personal de Secretaría, en lo principal se ordena: PRIMERO.- Incorporar al proceso el oficio N° 2018-560-UDATH-DPN-M, de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por el Teniente Coronel de Policía Aceldo Algoti Wilman Oliver, recibido en esta dependencia con fecha miércoles 30 de octubre del 2019 a las 09h33 minutos, tómese en cuenta su contenido en todo lo que en derecho hubiere lugar. SEGUNDO.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por el abogado Paco Delgado Intriago, tenga en consideración en todo lo que hubiere lugar en derecho y en atención al mismo se hacen las siguientes consideraciones: a) Mediante decreto de 27 de septiembre de 2019, las 11h59, se convocó a audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento a fin de resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00; b) Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2019, el señor Fiscal Paco Delgado Intriago, solicita a este Juzgador Plural se difiera la mencionada audiencia, por cuanto en la misma fecha 31 de octubre del 2019, a las 08h30, dentro de la causa 13284-2019-04829, el abogado Juan Dueñas Velez Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta, ha convocado a la recepción del Testimonio Anticipado del señor Calambas Otero Johan Stiven, cuasa en la cual se encuentra a punto de fenecer la Instrucción Fiscal y a pesar de las gestiones realizadas no se ha podido designar a otro fiscal para la comparecencia a dicha diligencia por lo que se le imposibilita su comparecencia a la audiencia señalada; c) El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; concomitantemente el artículo 75 franquea el derecho que tiene toda persona a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, estableciendo que en ningún caso quedará en indefensión. En este mismo orden el artículo 76 de la Carta Magna, determina las garantías básicas del debido proceso y entre ellos la obligación de toda autoridad administrativa o judicial a garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Tomando en consideración que además que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, este Juez de Sustanciación considera que la petición realizada por el Fiscal de la causa, se encuentra justificada en el hecho de tener una diligencia señalada en la misma fecha 31 de octubre del 2019, a las 08h30, dentro de la causa 13284-2019-04829 Consecuentemente, precautelándose el derecho a la defensa, el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela efectiva de derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, se acepta EL PEDIDO DE DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO señalada para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00; y SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 9 DE ENERO DE 2020 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal. Notifíquese a los sujetos procesales en los domicilios legales señalados en el proceso (Fiscalía, y Defensa). TERCERO.- En relación a la prueba que haya sido ofertada oportunamente por los sujetos procesales, por secretaría se verificará en los decretos anteriores, la forma y manera en que se ordenó el envío de las comunicaciones pertinentes y de esta forma se tutelará que se cumplan a cabalidad los disposiciones judiciales emitidas por este Tribunal, para que se vuelvan a emitir los mismos dentro del plazo que está decurriendo. CUARTO.- Se conmina a los sujetos procesales, a fin de que con el carácter de obligatorio, organicen y coordinen con tiempo, las pruebas a practicarse el día de la continuación de la audiencia de juzgamiento, todo esto en razón de que las partes son las llamadas a sustentar sus teorías, esto para resolver sin dilaciones la situación jurídica del procesado; consecuentemente, se les recuerda que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal estará atento a que las partes litigantes cumplan fielmente con las funciones de sus cargos y los deberes impuestos por la Constitución y la Ley; así mismo, se les previene que no se tolerará actuaciones que violenten el principio de buena fe y lealtad procesal al que estén obligados a conservar; recordándoles la facultad que tiene este Tribunal de imponer las multas correspondientes de ser el caso, sin perjuicio de comunicar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí para los efectos de carácter disciplinario. Así mismo, se les advierte que NO SE ACEPTARÁ ningún requerimiento de diferimiento de esta audiencia, máxime, considerando el tiempo prudencial de antelación con la que se convoca a la misma. QUINTO.- Incorporar al proceso el oficio N° 0416-2019-DINASED-MV-MANTA, de fecha 30 de octubre de

2019, suscrito por el Subteniente de Policía Correa Manzano Cristhian, recibido en esta dependencia con fecha miércoles 30 de octubre del 2019 a las 10h09 minutos, tómese en cuenta su contenido en todo lo que en derecho hubiere lugar SEXTO.- Continúe interviniendo el secretario titular del Tribunal, Abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

30/10/2019 10:09 OFICIO

Oficio, FePresentacion

30/10/2019 09:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

30/10/2019 09:33 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/10/2019 11:04 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04204-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siquiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SRA. MOREIRA MERA VIVIANA GABRIELA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 11:02 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04203-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a

fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SRA. ROSA EMPERATRIZ VICTORES YOZA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 11:00 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04202-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SR. MENDOZA LOPEZ JOSE ELOY, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:58 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04201-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SR. ZAMBRANO MOREIRA JOSE RONALDO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, Por así haberlo solicitado el abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de

que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:26 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04200-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siquiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CBOS. ROBINSON ORTIZ VILLALTA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:24 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04199-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑORA. Dra. LAURA VILLAVICENCIO CEDEÑO, Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al PERITO: DRA. LAURA VILLAVICENCIO CEDEÑO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos villavicenciol@fiscalia.gob.ec Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:22 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04198-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. DR. MIGUEL ESCOBAR HERNANDEZ RUPERTI Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "... SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al PERITO: DR. MIGUEL ESCOBAR HERNANDEZ RUPERTI, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos miguel.ecscobar@cienciasforenses.gob.ec Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:21 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04197-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CHBOS. EDUARDO SEBASTIAN VINCES PERALTA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:19 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04196-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa

Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al TGLO. CRIM. FREDDY GALARZA CADENA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:18 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04195-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CBOS. ARMIJOS ADRIAN ALEJANDRO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN

JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:17 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04194-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo

140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SGOP. EDWIN VARGAS PARRA, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:15 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04193-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SBTE. MALDONADO VALERO DAVID ALEXANDER, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:13 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04192-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CBOS. URGILES CAPA CRISTIAN PAUL, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, crimi_manta@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com

evedwint@gmail.com adrianarmijos@hotmail.com Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:11 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04191-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SUB. CORREA MANZANO CRISTHIAN ANIBAL, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com iban_cop4@yohoo.com.ar davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:09 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04190-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al SBTE. ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com iban_cop4@yohoo.com.ar davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de

que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:07 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04189-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siquiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CAP. CRUZ POVEDA IVAN DANILO, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com iban_cop4@yohoo.com.ar davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

18/10/2019 10:04 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE MANABI

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANTA Oficio No. 04188-2019-TGPM-13338-2019-00201 Manta, 18 de octubre del 2019 SEÑOR. JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA JUDICIAL DE MANTA-MANABI.- Manta.- De mi consideración: Dentro de la causa Penal No. 13338-2019-00201, que se sigue en contra de MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente: "...SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal, ofíciese a fin de comparezca y rinda testimonio el día de la audiencia de juzgamiento al CAP.GRANDA SANCHEZ JAVIER ANDRES, a quien se le notificará mediante atento oficio remitido a la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, y a los correos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, javigran31@hotmail.com iban_cop4@yohoo.com.ar davocheche74@hotmail.com cristhian9312@hotmail.com. Por así haberlo solicitado la fiscalía y abogado de la defensa. En caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, del señor Agente del Orden dispuestos..." Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, JOSÉ LUIS ALARCÓN BOWEN JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

27/09/2019 17:48 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, viernes veinte y siete de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA **BLANCA** en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico:

27/09/2019 12:10 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, viernes veinte y siete de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA** BLANCA en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

27/09/2019 11:59 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Manta, viernes 27 de septiembre del 2019, las 11h59, VISTOS: Puesta en mi despacho la presenta causa, en mi calidad de Juez de sustanciación, en lo principal dispongo lo siguiente: PRIMERO.- En cumplimiento a los principios constitucionales de oralidad, celeridad, concentración, eficiencia, eficacia y de debida diligencia, contemplados en los artículos 66 numeral 25, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, con la finalidad de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, para resolver la situación jurídica del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el artículo tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- Este Juez de Sustanciación en tutela de los derechos de los sujetos procesales, estima necesario recordar, con precisión, que uno de los principios generales en materia probatoria es el de oportunidad, que no es otra cosa que el derecho que tienen los sujetos procesales para anunciar en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la prueba para ser practicada en la audiencia de juicio ante este Juzgador Plural, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 454 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, pudiendo solicitarse únicamente en la etapa de juicio, la prueba no ofrecida oportunamente,

siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el artículo 617 del mismo cuerpo legal, esto es, que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento; y, que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. No obstante lo anterior, hay que considerar que entre las facultades jurisdiccionales que tenemos los jueces de la República del Ecuador, están las contenidas en los numerales 1, 2, 6 y 15 del Artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente dispone: "Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; (...) 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; (...) 6. Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley; (...); 15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos..."; facultades que están estrictamente ligadas con la ritualidad procesal contenida en el artículo 604, numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal; en virtud de aquello, si bien es cierto, es obligación de las partes procesales solicitar al Juez respectivo la presentación de los elementos de convicción y el anuncio de los medios probatorios que serán practicados en la audiencia de juicio, el juez a quo, tiene la obligación de exigir a los sujetos procesales que cumplan con esta parte del proceso, esto es, la anunciación de los medios probatorios, en igualdad de condiciones, caso contrario se estaría afectando gravemente los derechos constitucionales de los sujetos procesales, que estamos llamados a garantizar, por consiguiente, aquello se constituye en una obligación jurisdiccional por parte del Juzgador Unipersonal, ya que lo contrario revelaría que no existió una correcta dirección de la audiencia, y en caso de verificarse alguna afectación a los principios constitucionales vigentes (debido proceso y derecho a la defensa), dicha actuación sería estrictamente atribuible al órgano jurisdiccional que sustanció la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, dejando salvada la responsabilidad del colegiado jurisdiccional plural que sustancia la etapa de juicio. En esta misma línea argumentativa, es menester resaltar, que el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé cuales son los deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen; invocando entre otros, los numerales 1 y 2 que disponen lo siguiente: "... (...) 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; (...) 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad..."; por lo que, también se deja puntualizado que es de cumplimiento irrestricto de la secretaria o secretario de la Unidad Judicial Penal respectiva, el realizar en forma diligente y eficiente, el acta resumen de las actuaciones desarrolladas en audiencia, por así disponerlo inclusive la Resolución No. 133-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que contiene el Reglamento para la grabación, archivo, custodia y conservación de las audiencias en materia Penal, que en su artículo 5, establece: "... Art. 5.- Acta resumen.- Las actas de las audiencias son actas resumen y contienen exclusivamente la parte relevante, así como la decisión tomada. Ninguna audiencia deberá ser transcrita textualmente pero deberá constar con mayor exactitud lo resuelto por la o el juzgador...". Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 560 numeral 3 y 561 del Código Orgánico Integral Penal, se toma en consideración la oferta probatoria que puntualmente consta en los listados que contienen los anuncios probatorios efectuados por los sujetos procesales, remitidos por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Montecristi, abogada Luzbeida Moreira Macias y se dispone que se realicen todos los oficios que sean necesarios para la comparecencia de los testigos solicitados tanto por Fiscalía como por el procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE. En relación a las pruebas documentales referidas por los sujetos procesales, las mismas deberán ser actuadas en la audiencia de Juicio conforme las normas procesales y disposiciones legales prescritas en los numerales 3,4, 5 del artículo 615 del COIP, en relación con el articulo 505 ibídem. Se conmina al fiscal actuante a efectos de que en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, presente el expediente de instrucción fiscal de esta causa, a efectos de que los sujetos procesales puedan acceder a las piezas procesales contenidas en el mismo, de así requerirlo. De igual manera SE LES RECUERDA AL FISCAL ACTUANTE EN ESTA CAUSA ASÍ COMO A LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA, QUE ES RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES LLEVAR A LOS TESTIGOS Y/O PERITOS A LA AUDIENCIA; por lo que, se dispone que por Secretaría se otorguen los oficios y certificaciones a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia requerida; hágase constar en los respectivos oficios, que en caso de no comparecer a la audiencia de juicio se procederá a ordenar su apremio personal por medio de la fuerza pública, como lo determina el artículo

130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de imponer la multa prevista en la norma legal antes invocada. No obstante lo anterior, ofíciese al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se sirva disponer la comparecencia, en el día y hora señalados para la audiencia de juicio, de los señores Agentes del Orden dispuestos. TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el artículo 565 del referido cuerpo legal; en caso de ser necesario, la intervención de los peritos y/o testigos solicitados por los sujetos procesales, podrá ser realizada a través de videoconferencia; para lo cual, deberán hacer conocer de este particular, con la debida antelación, al Tribunal, a fin de disponer que por Secretaría se realice la coordinación respectiva. CUARTO.- Ofíciese al señor Director Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de "JIPIJAPA" ciudad de Jipijapa, haciéndole conocer que la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PÚBLICA, ORAL Y CONTRADICTORIA para resolver la situación jurídica del privado de libertad MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se llevará a efecto el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, en la Sala de audiencias del Tribunal Único de Garantías Penales de la ciudad de Manta, a fin de que en el día y hora señalados, trasladen con las seguridades del caso a los procesados antes nombrados, hasta la sala de audiencias de esta ciudad de Manta.. QUINTO.- Se conmina a los sujetos procesales, a fin de que con el carácter de obligatorio, organicen y coordinen con tiempo, las pruebas a practicarse el día de la audiencia de juzgamiento, a fin de no malograr este acto procesal, todo esto en razón de que las partes son las llamadas a sustentar sus teorías, esto para resolver sin dilaciones la situación jurídica de los procesados, al amparo de lo previsto en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal estará atento a que las partes litigantes cumplan fielmente con las funciones de sus cargos y los deberes impuestos por la Constitución y la Ley; así mismo, se les previene que en caso de no comparecer a la convocatoria realizada por este Juzgador Plural, se impondrán las sanciones previstas en la Ley y en el Código Orgánico de la Función Judicial; sin perjuicio, de comunicar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para los efectos de carácter disciplinario. Concomitante con lo anterior, se deja constancia que en virtud de que se ha señalado la audiencia de juicio en la presente causa, con el suficiente tiempo de antelación. SEXTO.- Por secretaría ofíciese a la Coordinación de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Manabí, como a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de Manabí, haciéndoles conocer que dentro de la presente causa se ha señalado para el día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 A LAS 09H00, para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento, con la finalidad de garantizar que el Fiscal actuante pueda concurrir a este acto de trascendental importancia en el proceso penal, debiéndose considerar además el suficiente tiempo de antelación con el que se hace la referida convocatoria. SEPTIMO.- Continúe interviniendo el secretario titular del Tribunal, abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

25/09/2019 07:51 ACTA GENERAL (ACTA)

CONFORMACIÓN DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES En la ciudad de Manta, hoy miércoles veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en mi calidad de Secretario de este Tribunal de Garantías Penales de Manabí, notifiqué con el decreto que antecede la Conformación del Tribunal en sus despachos a los señores jueces: Abogado Fuentes Zambrano Carlos Abraham a las ocho horas con nueve minutos, abogada Quintero Prado Mary Alexandra, a las ocho horas con diez minutos, quienes aceptaron su conformación y para lo cual firman en unidad de acto.- CERTIFICO.- Manta, 25 de septiembre del 2019. QUINTERO PRADO MARY ALEXANDRA FUENTES ZAMBRANO CARLO ABRAHAM

JUEZA TRIBUNAL ÚNICO DE JUEZ TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ AB. MARLON CEDEÑO PALMA SECRETARIO TRIBUNAL GARANTÍAS PENALES DE MANAB

23/09/2019 17:05 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes veinte y tres de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./ Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com,

dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ JULIA BLANCA en el correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico:

23/09/2019 17:04 NOTIFICACION (RAZON)

En Manta, lunes veinte y tres de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico delgadop@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1306750942 del Dr./Ab. DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO; en el correo electrónico fiscalia1montecristi@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00113091001 del Dr./ Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - MONTECRISTI - 91001 MANABI; en el correo electrónico damianzgonzalez@gmail.com, dzambrano@defensoria.gob.ec, acardenas@defensoria.gob.ec; VICTIMA en el correo electrónico Abg.rosavitores@hotmail.com, erazoca@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1311439291 del Dr./Ab. ROSA EMPERATRIZ VITORES YOZA. DELGADO CHAVEZ **JULIA BLANCA** correo electrónico siempretirofijo@yahoo.es, tiroletal9mm@gmail.com, acardenas@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0902399278 del Dr./ Ab. JORGE MARURI ROSERO; MANCERO DELGADO KENNY REINALDO en el correo electrónico drmarcoszambranoec@hotmeil.com, acardenas@defensoriagob.ec, en el casillero electrónico No. 1305660803 del Dr./Ab. ZAMBRANO MENDOZA MARCOS ISMAEL; MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304889643 del Dr./ Ab. ONOFRE ELOY MEZA CEVALLOS; en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1307425049 del Dr./ Ab. ERWIN EDUARDO ESPAÑA PICO. Certifico: CEDEÑO PALMA MARLON JESUS SECRETARIO ALBA.SANCHEZ

23/09/2019 16:57 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

Manta, lunes 23 de septiembre del 2019, las 16h57, VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 220 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con la Resolución Nº 53-2014, emitida por Pleno del Consejo de la Judicatura, y habiendo sido designado Juez de Sustanciación (Ponente), conforme se desprende del acta de sorteo constante en autos a fs. 64, AVOCO conocimiento de la presente causa que llega por jurisdicción y competencia a este Órgano Jurisdiccional. En lo principal, con la finalidad de tramitar debidamente la etapa de juicio en contra del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, de conformidad a los principios de seguridad jurídica, oralidad, publicidad y contradicción, en armonía con lo preceptuado en el artículo 610 del Código Orgánico Penal Integral, se DISPONE: PRIMERO.- Póngase en conocimiento la recepción de las piezas procesales previstas en el artículo 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, que contiene las actuaciones del abogada Andreina Catherine Pinzón Alejandro, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Montecristi; en especial, el Auto de Llamamiento a Juicio dictado en contra del procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, en calidad de presunto AUTOR DIRECTO del delito de ASESINATO, cuya infracción se encuentra tipificada en el Artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Articulo 42 Ibídem del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- Para el efecto de que los sujetos procesales puedan hacer cualquier observación, de tipo formal, con respecto a la conformación del Tribunal, se dispone notificar: a) A los Jueces Titulares que integran el Tribunal de Garantías Penales de Manabí, doctora Mary Quintero Prado y abogado Fuentes Zambrano Carlo Abraham, en sus despachos respectivos; b) Al Fiscal actuante, Paco Delgado Intriago a quien se la notificará en los correos electrónicos señalados, así como en los domicilios legales que haya señalado dentro del presente expediente, además, en el correo electrónico institucional registrado en el Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE); todo lo cual deberá ser observado en forma minuciosa por el Actuario del despacho; c) Al procesado

MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, notifíqueselo a través de su patrocinador, abogado Erwin Eduardo España Pico en el correo electrónico abg.edu.2010@gmail.com, sin perjuicio de notificarle también en los correos electrónicos que tenga registrado en el Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). Se conmina al mencionado profesional del Derecho, para que observe las obligaciones jurídicas contraídas con sus patrocinados, establecidas en el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial. No obstante lo anterior, observando lo previsto en el artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, cuéntese con uno de los señores Defensores Público asignados a esta ciudad, a fin de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 286 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, asuma la defensa pública de la persona procesada, en caso de ausencia o no comparecencia de alguno de sus defensores particulares; conforme lo previsto además, en la resolución 42-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notifíqueselos en los correos electrónicos Institucionales que registren en el SATJE); d) El artículo 195 de la Constitución de la República, consagra que la Fiscalía General del Estado dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal y que durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público, Y A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Consecuentemente, este Juez de Sustanciación, a fin de garantizar lo preceptuado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los derechos de la víctima estatuidos en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que el señor Actuario del despacho, proceda a notificar a las presuntas víctimas de esta infracción y/o su representante, a través de la Fiscal Cantonal, a fin de que ésta le recuerde su derecho a participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, y que no podrá ser obligado a comparecer al Juicio precisándole, que en caso de comparecer a la audiencia de Juicio, podrá ser asistida por un abogado de la Defensoría Pública o si fuere, su elección, por un defensor privado. TERCERO.- En consideración a los recaudos procesales, en especial del auto de llamamiento a juicio se dispone que toda vez que el procesado MOREIRA MEZA JAVIER ENRIQUE, se encuentra privado de la libertad ambulatoria mediante auto de prisión preventiva, dictado en la presente causa penal por el Juzgador Unipersonal, medida cautelar que la cumple en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de "JIPIJAPA" de la ciudad de Jipijapa, se dispone que por Secretaría se oficie al señor Director de dicho Centro Carcelario, haciéndole conocer que se radicó la competencia de la presente causa en este Tribunal de Garantías Penales, y como consecuencia dicho procesado pasa a órdenes de este Órgano Jurisdiccional; además, se le recuerda al referido funcionario público que deberá observar lo dispuesto en el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal. CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente para proceder con la convocatoria a audiencia oral, pública, contradictoria de juzgamiento. QUINTO.-Actúe el señor abogado Marlon Cedeño Palma, en calidad de secretario encargado del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

19/09/2019 15:33 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Manta el día de hoy, jueves 19 de septiembre de 2019, a las 15:33, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 140 asesinato, inc.1, num. 2, seguido por: Fiscalia General del Estado, Victima, en contra de: Moreira Meza Javier Enrique, Mancero Delgado Kenny Reinaldo, Delgado Chavez Julia Blanca. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Mgs Jose Luis Alarcon Bowen (Ponente), Doctor Fuentes Zambrano Carlo Abraham, Abg Quintero Prado Mary Alexandra. Secretaria(o): Cedeño Palma Marlon Jesus. Proceso número: 13338-2019-00201 (1) Tribunal, con número de parte DNSCP48292278Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ANEXA SIETE CD (ORIGINAL)
- 2) UN CUERPO EN 63 FJAS (COPIAS CERTIFICADAS/ COMPULSA) Total de fojas: 1Abogado MARIA MAGDALENA MENDOZA INTRIAGO Responsable de sorteo